



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

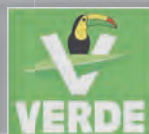
LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Gaceta Legislativa

Segundo Año

Enero 2023 No. 19





HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

INDICE

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

06 DE ENERO DE 2023

Orden del día	5
Lista de Asistencia	6
Extractos de la Sesión	7
Acta de la Sesión	8
Iniciativas presentadas	11
	17

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

13 DE ENERO DE 2023

Orden del día	48
Lista de Asistencia	49
Extractos de la Sesión	51
Acta de la Sesión	52
Iniciativas presentadas	53
Puntos de Acuerdo presentados	60
	111

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 15 DE ENERO DE 2023

Orden del día	124
Lista de Asistencia	125
Extractos de la Sesión	126
Acta de la Sesión	127
	128

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 19 DE ENERO DE 2023 132

Orden del día	133
Lista de Asistencia	137
Extractos de la Sesión	138
Acta de la Sesión	139
Iniciativas presentadas	151
Puntos de Acuerdo presentados	231

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 20 DE ENERO DE 2023 288

Orden del día	289
Lista de Asistencia	290
Acta de la Sesión	291

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 26 DE ENERO DE 2023 298

Orden del día	299
Lista de Asistencia	303
Extractos de la Sesión	304
Acta de la Sesión	307
Iniciativas presentadas	320
Puntos de Acuerdo presentados	462
Acuerdo Aprobado	483

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 27 DE ENERO DE 2023 490

Orden del día	491
Lista de Asistencia	492
Acta de la Sesión	493



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Viernes 06 de Enero de 2023

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Viernes 06 de Enero del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de diversos Ciudadanos.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 292 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona la XV al artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
7. Lectura de las efemérides del mes de enero.
8. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
2. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
3. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
4. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
5. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
6. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
7. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
8. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
9. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	9	0	0

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el Diputado Néstor Camarillo Medina, Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 06 de enero de 2023.

* * * * *

Oficio de la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, por el que remite Informe Anual de actividades correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legislativo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envía el original a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Circulares CELSH-LXV/16/2022, CELSH-LXV/17/2022 y 007/SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/22 del Secretario de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo y del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por los que informan de la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos correspondientes al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como de los integrantes de la Comisión Permanente del Primer Receso del Segundo año de ejercicio constitucional, respectivamente.

Recibo y enterado.

Oficio CELSH/LXV/SSL-0720/2022 del Secretario de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/10682/2022 en relación con la implementación de seguridad exterior e interior en los estadios de fútbol, informando que fue registrado en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número LXV/61/2022.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio SSP/FGAJ/SC/DOJyET/011951/2022 del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/13858/2022 en relación con la instrumentación acciones y programas de prevención de delitos cibernéticos dirigidos a madres y padres de familia, entre otros, informando que se han implementado acciones para tratar dicho tema.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

OK



Oficio SSP/SUBCP/DJ/25505/2022 del Subsecretario de Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo Adjunto al oficio DGAJEPL/14154/2022 en relación con la implementación de acciones que disminuyan la sobrepoblación, el hacinamiento, incidentes violentos, así como la mejora de condiciones de higiene en las instalaciones y la prevención de programas en contra de adicciones dentro de los centros penitenciarios, informando de las gestiones realizadas para mejorar dichas condiciones con programas enfocados a las personas privadas de la libertad.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficios 5013/DAJ/DAJA/6177/2022 y 5013/DAJ/DAJA/103/2023 del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, por los que da respuesta a los Acuerdos adjuntos a los oficios DGAJEPL/12274/2022 y DGAJEPL/14179/2022, respectivamente, informando de las actividades que se llevaron a cabo para la atención de los Acuerdos en mención.

Recibo y enterado, se envía copia de los oficios a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a las Presidentas de las Comisiones de Salud y la de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para su conocimiento y se integran a los expedientes respectivos.

Oficio DGSC/1539-12/2022 del Encargado de Despacho de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, por el que da respuesta al Acuerdo mediante el cual se solicita establecer una estrategia de seguridad en torno a los mercados, tianguis, centrales de abastos y en general centros de comercio de alta afluencia, informando que dicho Ayuntamiento cuenta con planes operativos en fechas de mayor afluencia social.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a los Presidentes de las Comisiones de Seguridad Pública y de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/1025/22 del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por el que informa que fue aprobada la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 116 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.

Recibo y enterado.



Oficios SMZ-0329/2022 y SMZ-0328/2022 del Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, por los que da respuesta a los Acuerdos adjuntos a los oficios DGAJEPL/10190/2022 y DGAJEPL/9974/2022, respectivamente, informando de las actividades que se realizaron en dicho Municipio.

Recibo y enterado, se envía copia de los oficios a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Salud, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento y se integran a los expedientes respectivos.

Oficio FGEP/CGGDI/18976/2022 del Fiscal General del Estado de Puebla, por el que informa que remitió el Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/14192/2022, en relación con la expedición de la constancia de no antecedentes penales, a la Coordinadora General de Estadística y Sistemas de Información así como al Coordinador General de Servicios a la Comunidad con el objeto de acercar y facilitar el trámite de dicha constancia.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 06 de enero de 2023

**Diputado Roberto Solís Valles
Secretario de la Comisión Permanente**



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL
VIERNES SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
ROBERTO SOLÍS VALLES**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE OCHO DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE EN EL PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS. ACTO CONTINUO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES, DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY



ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, LOS DE DIPUTADOS Y LOS OCURSOS CIUDADANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO 035/DIC/2022 DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE EL SEGUNDO INFORME MENSUAL, RESPECTO DE LOS AVANCES EN EL CUMPLIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LA Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, Y COPIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS, PARA SU ARCHIVO CORRESPONDIENTE. EL OFICIO CELSHI/LXV/SSL-0754/2022 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR EL QUE REMITEN EL ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE SENADORES Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS PRIORICEN EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEY PRESENTADAS PARA REFORMAR LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, QUE HACEN ACTUALMENTE IMPAGABLES LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, A LA COMISIÓN DE VIVIENDA. EL OFICIO PLE/MD/264/2022 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE REMITEN EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPALDAN LAS ACCIONES LEGALES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO DE MÉXICO EN ESTADOS UNIDOS, QUE BUSCAN FRENAR EL TRÁFICO ILEGAL HACÍA MÉXICO Y CON ELLO PONER UN ALTO AL CRIMEN ORGANIZADO PARA LOGRAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ EN EL PAÍS, EXHORTANDO RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CONTINUAR IMPLEMENTANDO LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN PACÍFICA PARA EL COMBATE DEL TRÁFICO ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO EN NUESTRO PAÍS ENTRE OTROS



RESOLUTIVOS, A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES. EL OFICIO MAP/PM/PGN-1214/2022 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE OSORIO, PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIA DEL ACTA DE CABILDO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DONDE APROBARON LA DESINCORPORACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PROPIEDAD DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN BERNARDO PARA ENAJENARLA A FAVOR DEL BANCO DE BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO S.A. 8324/2022 Y ANEXO DEL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, POR EL QUE REMITE ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EN DONDE APROBARON EL DICTAMEN RESPECTO A LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) EN EL CITADO MUNICIPIO, PARA QUE SEAN INCLUIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO SACH-SA/DJ/DC/485/2022 Y ANEXO DEL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIA DEL DICTAMEN DE ADICIÓN A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 Y ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2022 DEL CITADO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES. EL TELEGRAMA DEL CIUDADANO JESÚS ARTURO BELTRÁN SALGADO, POR EL QUE EXPRESA QUE TIENE LA CALIDAD PARA SER ELEGIDO GOBERNADOR SUSTITUTO; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO JOSÉ RODOLFO HERRERA CHAROLET, POR EL QUE REMITE INFORME DENUNCIA (SIC) EN CONTRA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 292 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE ADICIONA LA XV AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO, TERMINADA LA LECTURA LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE PRECISÓ QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DE ESTAS. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, SE PRONUNCIÓ POR EL PRESUNTO FEMINICIDIO DE LA PSICÓLOGA Y ACTIVISTA MARÍA EUGENIA OCAMPO, EXIGIENDO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES MAYOR DILIGENCIA EN LOS CASOS DE DESAPARICIÓN DE MUJERES EN EL ESTADO; POR OTRA PARTE SE MANIFESTÓ EN CONTRA DE LA ACTUACIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, POR LOS HECHOS SUCEDIDOS EN CONTRA DE LA REGIDORA BEATRIZ PÉREZ, EXIGIENDO SE RESPETEN LOS DERECHOS DE LAS Y LOS REGIDORES Y NO INCURRIR EN VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO; AL RESPECTO



SOBRE EL MISMO TEMA EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ** Y EL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, SE PRONUNCIARON SOBRE EL TEMA EN CUESTIÓN RESPECTO DE LA ACTUACIÓN EN GENERAL EN LA QUE DIVERSAS REGIDORAS Y REGIDORES HAN SIDO VIOLENTADOS EN SUS DERECHOS POR PARTE DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SOLIDARIZÁNDOSE EN LA DEFENSA DE SUS DERECHOS QUE COMO AUTORIDADES MUNICIPALES TIENEN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL VIERNES TRECE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS.

NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADO SECRETARIO

ORDEN Y LEGALIDAD



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII al artículo 3 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, entre 2000 y **2050**, la cantidad de personas de **80 años o más** aumentará casi cuatro veces, hasta **alcanzar los 395 millones**, lo que quiere decir que la población está envejeciendo, de una manera desproporcionada¹.

Que este incremento tiene una relación directa con el número de adultas y adultos que no podrán valerse por sí mismos, los cuales se espera crezcan en la misma proporción, lo que los deja aún más, en estado de indefensión, pues requerirán forzosamente de una persona que pueda brindarles los cuidados que requieran, durante su vejez, ya sea en casa, en un asilo o en estadías prolongadas,

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health>



debido a enfermedades degenerativas, deterioro físico, fragilidad, entre otros, que dificultan el desarrollo de actividades de la vida diaria de manera independiente.

Que ante esta situación, es importante recordar lo estipulado en el numeral 24 del Convenio Interamericano sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, mismo que a la literalidad de la letra, dice lo siguiente:

“La persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades”.

Que ahora bien, por lo que hace al marco jurídico nacional, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores y la no discriminación también se encuentra, de manera interpretativa en éste, pues dicho numeral dispone que:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia [...].

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Que en adhesión a lo anterior, con la finalidad de garantizar los derechos de las personas adultas mayores, el 25 de junio de 2002 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Derechos para las Personas Adultas Mayores, la cual tiene por objeto reconocer el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación, de entre otros aspectos, de la política pública

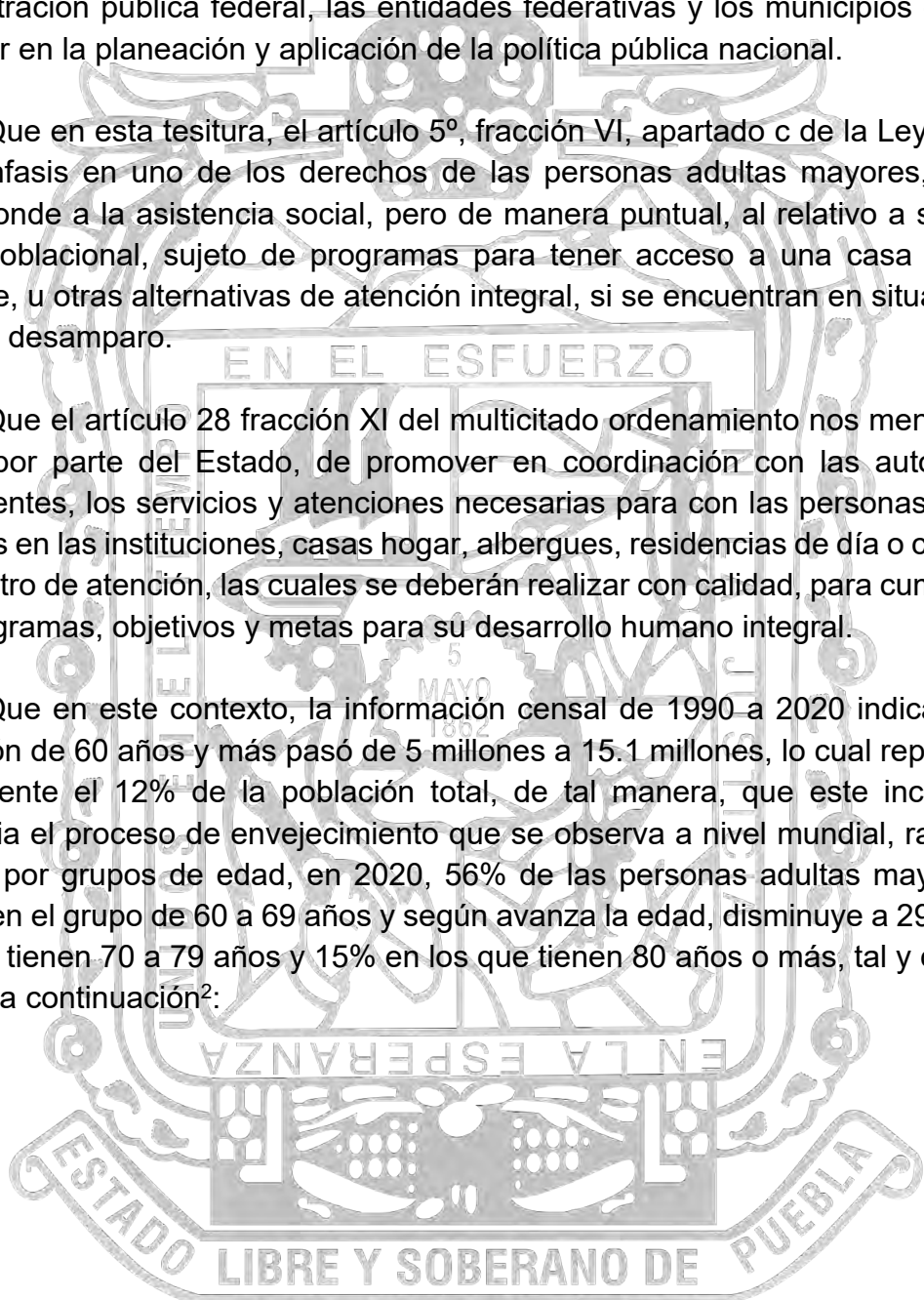


nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores y los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional.

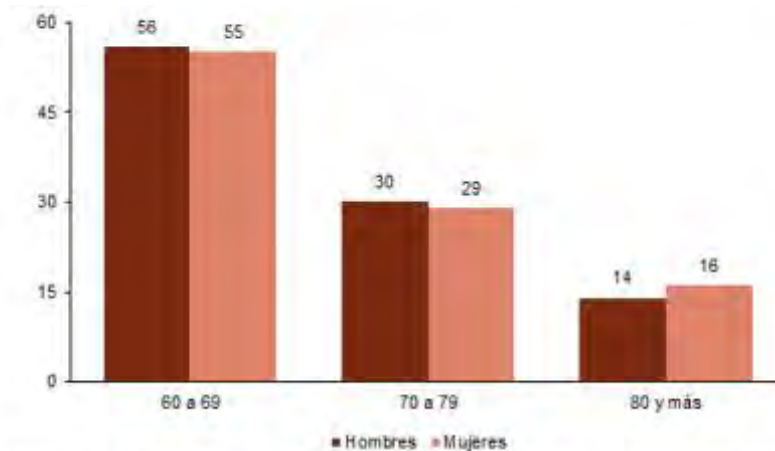
Que en esta tesitura, el artículo 5º, fracción VI, apartado c de la Ley en cita, hace énfasis en uno de los derechos de las personas adultas mayores, el cual corresponde a la asistencia social, pero de manera puntual, al relativo a ser, este grupo poblacional, sujeto de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

Que el artículo 28 fracción XI del multicitado ordenamiento nos menciona el deber, por parte del Estado, de promover en coordinación con las autoridades competentes, los servicios y atenciones necesarias para con las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, las cuales se deberán realizar con calidad, para cumplir con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral.

Que en este contexto, la información censal de 1990 a 2020 indica que la población de 60 años y más pasó de 5 millones a 15.1 millones, lo cual representa, actualmente el 12% de la población total, de tal manera, que este incremento evidencia el proceso de envejecimiento que se observa a nivel mundial, razón por la cual, por grupos de edad, en 2020, 56% de las personas adultas mayores se ubican en el grupo de 60 a 69 años y según avanza la edad, disminuye a 29% entre quienes tienen 70 a 79 años y 15% en los que tienen 80 años o más, tal y como se aprecia a continuación²:



² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf



Que por esta razón, es imperativo ampliar la protección de los derechos de las personas mayores, en especial, si tomamos en cuenta que, según el informe Perspectivas de la Población Mundial, en 2018, por primera vez en la historia las personas de 65 años o más a nivel mundial superaron en número a las y los niños menores de 5 años³.

Que partiendo de esta premisa, el INEGI llevó a cabo el Censo de Alojamientos de Asistencia Social, contabilizando un total de 2 mil 331 centros de asistencia social, albergues, refugios y otras modalidades institucionales públicas y privadas, en los cuales, a nivel nacional, 5 mil 450 personas mayores viven en casas hogar, en donde han permanecido 6 o más años.

Que del mismo modo, dicho censo también dio a conocer que 3 mil 182 personas adultas mayores han alojado en dichos lugares alrededor de 2 años, y 3 mil 458 de ellas, 1 año. En este tenor, es importante precisar que las y los usuarios realizan actividades para el sostenimiento de los centros de asistencia, tales como elaboración de productos para la venta, limpieza y mantenimiento de instalaciones, servicio de alimentos o lavado de trastes, o bien, apoyo en actividades

³ Comunicado de Prensa (junio de 2019). Creciendo a un ritmo menor, se espera que la población mundial alcanzará 9. 700 millones en 2050 y un máximo de casi 11.000 millones alrededor de 2100: Informe de la ONU. Departamento de Comunicaciones Globales de las Naciones Unidas. Disponible en: https://1population.un.org/wpp/Publications/Files/WP_P2019_PressRelease_ES.pdf



administrativas, recolección de dinero o venta de boletos para rifas, lo que las y los hace sentirse productivos⁴.

Que por desgracia, gran parte de las personas adultas mayores que viven en casas hogar, albergues y residencias de día no lo hacen por cuenta propia, sino más bien, se ven orilladas a residir en ellas, ya sea porque son víctimas de violencia o porque sufren abandono, siendo este último, uno de los problemas más graves que enfrentan las personas adultas mayores, ya que el 16% de ellas y ellos lo padece.

Que por desgracia, de las personas señaladas con anterioridad, 20% de ellas viven en soledad, no sólo olvidadas por el gobierno y la sociedad, sino también por sus propias familias, lo anterior, tal y como lo han informado distintas instituciones públicas y privadas, como lo es el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades.

Que de igual forma, empujones, golpes, amenazas, burlas, infantilización, encierro y discriminación son parte de las formas en que se manifiesta el abuso y maltrato a las personas mayores, acciones que, por desgracia, son altamente normalizadas por todas y cada una de las personas que viven con ellas y ellos.

Que quienes padecen esta situación, de manera cotidiana, en ocasiones son incapaces de percatarse de lo que sufren porque lo consideran “natural”, lo mismo sucede, cuando la violencia es ocasionada por personas con quienes tienen lazos de afecto, familiar o de confianza.

Que por otro lado, la “Encuesta nacional de salud y nutrición” arrojó que casi 10% de la población en México es de personas adultas mayores y de ellas 25% está en condiciones bajas de bienestar y casi 20% en muy bajas, lo que es un sinónimo de violencia que sufren las y los adultos mayores en la vida diaria, aunado a que 5 millones de ese sector carecen de los ingresos suficientes, para adquirir bienes y servicios para vivir dignamente.

⁴ Ibidem. pp. 36-37



Que de igual forma, según estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el 10% de las personas adultas mayores está en situación de pobreza multidimensional, lo que enciende focos rojos para darnos cuenta de que el envejecimiento y la vejez debe mirarse, también, multidimensionalmente, tomando en cuenta la importancia de garantizar a las personas adultas mayores una vida libre de violencia⁵.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones X y XI y adicionar la fracción XII al artículo 3 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con la finalidad de establecer como una de las atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, el promover, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, así como impulsar a los gobiernos municipales a la creación y atención de casas hogar, albergues y residencias de día públicas, para las personas adultas mayores.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones X y XI y de adición de la fracción XII al artículo 3 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 3 Para efectos de esta Ley, se le denominará “SEDIF” al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 3 ...

⁵ gaceta.unam.mx



<p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- Promover y gestionar, el otorgamiento de descuentos en trámites notariales extraordinarios para las personas adultas mayores que acrediten incapacidad económica; y</p> <p>XI.- Las demás que determine el presente ordenamiento legal, otras disposiciones aplicables y la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p>	<p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- Promover y gestionar, el otorgamiento de descuentos en trámites notariales extraordinarios para las personas adultas mayores que acrediten incapacidad económica;</p> <p>XI.- Promover, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, así como impulsar a los gobiernos municipales a la creación y atención de casas hogar, albergues y residencias de día públicas, para las personas adultas mayores; y</p> <p>XII.- Las demás que determine el presente ordenamiento legal, otras disposiciones aplicables y la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p>
---	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones X y XI y se **ADICIONA** la fracción XII al artículo 3 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3

...

I.- a IX.- ...

X.- Promover y gestionar, el otorgamiento de descuentos en trámites notariales extraordinarios para las personas adultas mayores que acrediten incapacidad económica;

XI.- Promover, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, así como impulsar a los gobiernos municipales a la creación y atención de casas hogar, albergues y residencias de día públicas, para las personas adultas mayores; y

XII.- Las demás que determine el presente ordenamiento legal, otras disposiciones aplicables y la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE DICIEMBRE DE 2022

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 79, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 292 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el delito de extorsión es cometido en muchos casos por el crimen organizado, es una modalidad delictiva que causa un gran impacto sobre la víctima, en dicha conducta delictiva intervienen dos partes por un lado el denominado como el victimario y por la otra parte la ofendida o víctima en donde el primero vive a costa del patrimonio de otros utilizando para su mantenimiento la intimidación, la violencia y el terror.

Que en muchas ocasiones este tipo de delitos es cometido desde los centros de readaptación social, en donde los internos realizan este tipo de llamadas amenazantes como un elemento persuasivo más eficaz para llevar a cabo la extorsión.

Que dichas amenazas causan un efecto de violencia o intimidación que vulneran la libertad psíquica de la víctima haciéndolo sentir vulnerable y sumiso ante el victimario de forma que se llega acceder a sus exigencias.



Que las víctimas de extorsión presentan trastornos psicológicos, algunos de carácter temporal y en muchos casos diagnosticados como crónicos que traen como consecuencia el aislamiento social debido al miedo, afectando sus relaciones tanto familiares y de amistades, comprometiéndose a vivir en un estado total de alerta.

Que en muchos casos los delincuentes eligen al azar a la víctima utilizando directorios telefónicos, redes sociales o datos personales, en el caso de la extorsión telefónica nos encontramos ante una situación en donde se involucra el engaño y sobre todo el uso de la aleatoriedad para la búsqueda de su víctima.

Que la extorsión es considerada como un delito de gran complejidad y diversidad, es una tipología delictiva que avanza y se ajusta a las oportunidades conforme a las nuevas tecnologías

Que según datos del Observatorio Nacional Ciudadano en su investigación denominada "LA EXTORSIÓN BAJO EL CALEIDOSCOPIO, muchas modalidades y pocas políticas públicas"¹ menciona lo siguiente:

Acorde con la Encuesta Nacional de victimización y Percepción Sobre seguridad Pública (ENVIPE), en 2021 se estima que:

- Se cometieron 4 millones 910 mil 206 extorsiones en hogares.

¹ <https://onc.org.mx/Extorsion-bajo-el-caleidoscopio/Presentacion>



- Se denunciaron solamente 246 mil 138 casos y solo en el 52.4% se inició una carpeta de investigación.
- En el 59.6% de las denuncias que derivaron en carpeta de investigación no pasó nada y el 26.3% seguía en trámite.
- En el 2.8% de los casos se logró poner al delincuente a disposición de un juez o se otorgó el perdón. Apenas en el 0.3% de los casos se logró la recuperación de los bienes.
- En ninguno de los casos hubo reparación del daño.

Por su parte el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla, pide a la población reportar cualquier intento de extorsión mediante la denuncia ante las autoridades.

“La extorsión es el segundo delito que mayor cifra negra presenta, es decir la estimación de los delitos que ocurren pero que no se registran en carpetas de investigación (CDI), pues alcanza el 90.7%.

De acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021 del INEGI, se estima que sucedieron en México 4.7 millones de delitos de extorsión, esto genera una tasa de incidencia de 5,160 sucesos por cada 100,000 habitantes.

El 62% de las víctimas fueron hombres y el 26% mujeres, el 12% restante no mencionó el género con el que se identifica. ENVIPE señala que el 90.7% fueron extorsiones realizadas mediante llamadas telefónicas.



En el estado de Puebla, durante el 2021 se registraron 118 víctimas por este delito y en enero del 2022 se registraron 8 víctimas de acuerdo con los datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En 2021 tres municipios concentraron el 50.6% del total de personas afectadas, siendo la capital el primer lugar con 37%, seguida de Tehuacán y Huauchinango con 6.8% ambas ciudades”².

Que la Real Academia Española define a la extorsión como la “Presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio”³.

Que en este orden de ideas el Código Penal Federal establece en su artículo 390 al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos⁴.

² <https://consejociudadanopuebla.org/2022/03/18/invita-consejo-ciudadano-a-denunciar-la-extorsion/>

³ [extorsión | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#)

⁴ [Código Penal Federal \(diputados.gob.mx\)](#)

Que de acuerdo con los datos de la Incidencia Delictiva del Fuero Común 2022 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, correspondiente a los meses de enero a octubre de 2022, respecto a los delitos cometidos contra el patrimonio a nivel nacional se cometieron 8,698 extorsiones.

Que las cifras de incidencia delictiva se refieren a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las Entidades Federativas, registrando en el mes de julio del presente año, 1,088 extorsiones.

Que en el Estado de Puebla de acuerdo con los datos de incidencia delictiva se tiene registro que se cometieron en enero 8, febrero 5, marzo 17, abril 11, mayo 5, junio 8, julio 11, agosto 8, septiembre 14 y octubre 7 dando un total de 94 extorsiones cometidas en el territorio Estatal.

En virtud de lo anterior resulta necesario reformar el tipo penal del delito de extorsión previsto en el artículo 292 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla para sancionar la conducta del individuo cuando este con ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenazare a otro por vía telefónica o cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión de voz, sonidos o información con la finalidad de causar daños morales, físicos o patrimoniales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se Reforma el primer párrafo del artículo 292 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:



292 Bis. Comete el delito de extorsión el que con ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenazare a otro por vía telefónica o cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión de voz, sonidos o información con la finalidad de causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o jurídica con quien éste tuviere relaciones de cualquier orden que lo determinen a protegerlos.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 02 DE ENERO DEL 2023.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona la XV al artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, de la Organización de las Naciones Unidas para Educación, la Ciencia y la Cultura, hace énfasis en que la oferta de educación física, actividad física y deporte de calidad, son esenciales para garantizar la promoción de valores como el juego limpio, la probidad, la excelencia, el compromiso, la valentía, el trabajo en equipo, el respeto de las reglas y las leyes, la lealtad, el respeto por sí mismo y por los demás participantes, el espíritu comunitario y la solidaridad, así como la diversión, la alegría y, en especial, la igualdad¹.

¹ Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte | UNESCO



En este sentido, es importante señalar que la práctica de la educación física, la actividad física y el deporte son un derecho fundamental para todas y todos, por lo cual la igualdad de oportunidades debe de hacerse presente e intervenir en todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones, ya sea con fines de esparcimiento y recreo, así como para la promoción de la salud o la recepción de altos resultados deportivos, lo que hace que sea un derecho que toda niña y toda mujer debe poder ejercer de manera plena.

Del mismo modo, la Carta en cita precisa que la educación física, la actividad física y el deporte pueden ser un poderoso instrumento para prevenir el fenómeno universal de la violencia sexista al hacer frente a sus causas subyacentes, especialmente, las desigualdades entre hombres y mujeres, las normas sociales perniciosas y los estereotipos de género.

Los programas de deporte en favor del desarrollo y la paz deberían estar encaminados a la erradicación de la pobreza, así como al fortalecimiento de la democracia, los derechos humanos, la seguridad, una cultura de paz y no violencia, el diálogo y la solución de conflictos, la tolerancia y la no discriminación, la inclusión social, la igualdad entre hombres y mujeres, el estado de derecho, la sostenibilidad, la conciencia ambiental, la salud, la educación y el papel de la sociedad civil.

Ante este panorama, la Declaración de Brighton, misma de la que México forma parte, recoge la decisión de los Estados de comprometer todos los esfuerzos posibles, para asegurar que las instituciones deportivas de cada país observen las normas de la Carta de la Naciones Unidas, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de otras Convenciones Internacionales, pero en especial, de acciones en favor de las mujeres en el deporte, como son las siguientes:

- Los gobiernos realizarán esfuerzos máximos por crear las condiciones de igualdad en el deporte como parte de los propósitos de la carta de las Naciones Unidas;



- Ampliación de los presupuestos e inversiones en instalaciones y accesos deportivos necesarios con el objetivo de acrecentar la participación femenina;
- En la organización del deporte infantil y escolar ofrecer el mismo rango de facilidades a la población de niñas y niños;
- Fomentar las oportunidades de participación de ambos géneros y, en especial, atender las necesidades y aspiraciones femeninas;
- En el deporte de alto rendimiento, asegurar el apoyo equitativo a ambos géneros;
- Desarrollar políticas, programas y estructuras que eleven el número de mujeres en puestos de liderazgo deportivo;
- Cuidar la equidad de género en todos los sistemas educativos;
- Orientar las investigaciones deportivas al fomento compartido de ambos géneros;
- Procurar que la asignación de recursos públicos y privados cubran las necesidades de acceso a ambos géneros; y
- Acrecentar el intercambio de experiencias y la cooperación internacional en materia deportiva y de igualdad de género.

En este tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reglamenta el derecho a la igualdad ante la ley entre mujeres y hombres y, a su vez, contempla lo relativo a la protección de los derechos culturales físicos y deportivos, esto último quedando de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.



El derecho al deporte guarda estrecha relación con otros derechos como lo son la vida, la salud, la integridad personal, la educación y con la dignidad de las personas, lo anterior, en virtud de que es un derecho que no sólo incide con una dimensión individual, sino sobretodo colectiva, por el papel que puede tener para promover una cultura sana, de valores, armonía, la autoestima y una relación armónica con los demás, esto es, una cultura de paz, indispensable para los momentos que nuestro país atraviesa.

Por lo anterior, el Estado debe asegurarle a la mujer las mismas oportunidades de participar activamente en el deporte y la educación física, tal y como lo contempla la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en sus artículos 10 y 13, los que a saber son los siguientes²:

“Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: [...] g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física; [...].

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular: [...] c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural”.

Sin embargo, cuando en los hechos existen marcadas desigualdades no es suficiente con garantizar un trato idéntico al de los hombres, ya que los roles y estereotipos de género atribuidos a mujeres y hombres influyen significativamente en las posibilidades y oportunidades efectivas para la práctica del deporte, lo que ha hecho que la educación física siga estando

² Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer | OHCHR

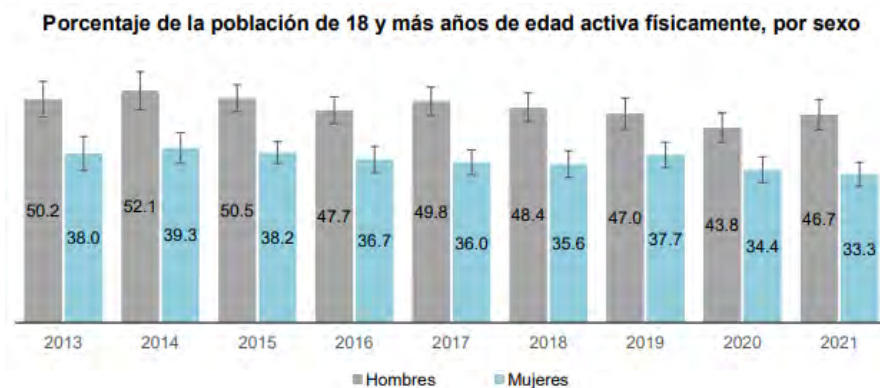


ligada a la masculinidad, en donde algunas mujeres se perciben menos valoradas y con menos oportunidades de participación.

Ante este panorama de desigualdad sustancial, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas especiales que incluyan políticas activas tendientes a disminuir las barreras que impiden la participación de la mujer en las actividades físicas y en el deporte de competencia, obstáculos que enfrentan las mujeres como la tradición cultural eminentemente masculina de muchas modalidades deportivas, los conflictos de rol o de género, las diferencias en retribución económica, según el género, la falta de modelos femeninos en los medios de comunicación o la escasa representación de las mujeres en los órganos de decisión.

Por esta razón, dichos obstáculos deben de ser atendidos, mediante políticas públicas generadas con perspectiva de género, con la finalidad de buscar que las mujeres tengan oportunidades reales y efectivas, para la práctica de actividades físicas y deportivas.

Tomando en cuenta la desigualdad de oportunidades en el ámbito deportivo, comparando la información por sexo de la población que declaró realizar deporte o ejercicio físico en su tiempo libre, los hombres siguen presentando mayor porcentaje que las mujeres, respecto de un 46.7% y 33.3%, respectivamente, tal y como se aprecia a continuación³:



³ Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico 2021 (inegi.org.mx)



De acuerdo con el informe, denominado “Mujer y Deporte, una visión de género”, realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres, el desarrollo de las mujeres en el deporte se ve influenciado por diversos factores de tipo institucional, social y escolar, los cuales se han conjugado en contra de la igualdad de género en el deporte mexicano, aunque es justo reconocer que los obstáculos presentados en cada uno de ellos han disminuido con el paso de los años, sin embargo, entre dichos factores se pueden enunciar los sociales, escolares e institucionales⁴.

Ante la importancia de este tema, ONU Mujeres ha señalado que el deporte tiene el poder de trascender las barreras de sexo, raza, religión y nacionalidad, pues gracias a éste se promueve la salud y el bienestar, se mejora la autoestima y enseña liderazgo, así como las habilidades para trabajar en equipo y con perseverancia, aunado a que también desafía los estereotipos y roles de género y se convierte en la inspiración, como modelos a seguir, y muestran a hombres y mujeres como iguales⁵.

A pesar de estos avances, las niñas y mujeres, en todo el mundo, obtienen menos oportunidades, menor inversión, capacitación y seguridad cuando practican un deporte, por lo que, cuando logran llegar a ser atletas profesionales, se encuentran con un techo de cristal y una brecha sustancial en el salario, un claro ejemplo de ello ocurrió en la última Copa Mundial de Fútbol Femenino, donde se destinaron un total de quince millones de dólares estadounidenses, mientras que, en el caso del fútbol varonil, fue de quinientos setenta y seis millones de dólares en la última Copa Mundial.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XIII y XIV y adicionar la fracción XV al artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte, con la finalidad de establecer como una de las facultades del Consejo Estatal del Deporte, proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover, estimular y garantizar la

⁴ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100559.pdf

⁵ <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2016/09/anotar-puntos-para-la-igualdad>



participación, en igualdad de condiciones, entre mujeres y hombres en actividades físicas y deportivas.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XIII y XIV y de adición de la fracción XV al artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DEL DEPORTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 14 Son facultades del Consejo Estatal del Deporte: I.- a XII.- ... XIII.- Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente; y XIV.- Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento y demás normas, aplicables.	Artículo 14 ... I.- a XII.- ... XIII.- Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente; XIV.- Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover, estimular y garantizar la participación, en igualdad de condiciones, entre mujeres y hombres en actividades físicas y deportivas; y XV.- Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento y demás normas, aplicables.



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XIII y XIV y se **ADICIONA** la fracción XV al artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14

...

I.- a XII.- ...

XIII.- Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;

XIV.- **Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover, estimular y garantizar la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en actividades físicas y deportivas; y**

XV.- Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento y demás normas, aplicables.



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE DICIEMBRE DE 2022

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VIII del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la decisión de **contraer matrimonio o unirse en concubinato pertenece a la esfera de la autonomía de la voluntad de cada persona** en uso del ejercicio del libre desarrollo de su personalidad, por tanto, la existencia de una enfermedad crónica o incurable, contagiosa o hereditaria, por parte de una de las personas contrayentes, **no es motivo suficiente para establecer un impedimento de carácter absoluto** para realizar dichas uniones, en aras de una pretendida protección a la salud.

Que dicho lo anterior, es importante señalar que este derecho abarca también la obligación de proporcionar a la población la información necesaria para la toma de decisión de quien determine asumir el riesgo, tan es así que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que la mejor forma de proteger la salud de quien desea unirse en matrimonio o concubinato no es la de



prohibir, de manera absoluta, el acceso a dicha institución familiar, frente a la existencia de una enfermedad crónica o incurable que sea contagiosa o hereditaria, sino la de suministrar información oportuna, completa, comprensible y fidedigna, que resulte imprescindible, para la toma de una decisión informada.

Que este criterio emanó de la deliberación del amparo directo 670/2021, en el que se alegó que el impedimento de contraer matrimonio por motivo de la situación física o de salud de manera absoluta, era inconstitucional y contrario al libre desarrollo de la personalidad, previsto también en nuestro marco jurídico nacional e internacional.

Que al respecto, el más Alto Tribunal de nuestro país sostuvo que el derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano, sino a la posibilidad de disfrutar el nivel más alto posible de salud física y mental, lo cual depende, entre otras cuestiones, de recibir una información correcta y oportuna, siendo esta situación, el caso que nos ocupa con la presente iniciativa.

Que también precisó que el derecho a la salud se encuentra relacionado con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues conlleva tomar decisiones, sin controles injustificados o impedimentos, de manera que, la conjunción de estos derechos implica la libertad que tiene toda persona de controlar su salud y su cuerpo, de forma que no debe padecer injerencias.

Que además, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó la inconstitucionalidad de la norma, tras concluir que el impedimento analizado no solo va en contra del derecho al libre desarrollo de la personalidad, sino que violenta el propio derecho a la salud, tanto de la persona que padece la enfermedad en que se sustenta el impedimento, como de quien desea unirse a ella en matrimonio o en concubinato, al establecer limitaciones que interfieren y son contrarias a tales derechos¹.

Que finalmente, el órgano jurisdiccional en comento destacó que más que prohibir ese tipo de medidas, es necesario proporcionar información para que quien

¹ <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6635>, consulta realizada a cuatro de enero de dos mil veintitrés.



desea contraer matrimonio o unirse en concubinato con una persona que padezca una enfermedad, esté debidamente informada, para tomar la decisión que considere más oportuna².

Que de igual forma, se debe tomar en consideración que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que existe una conexión entre la integridad física y psicológica con la autonomía personal y la libertad de tomar decisiones sobre el propio cuerpo; toda vez que la salud exige, por un lado, que el Estado asegure y respete decisiones y elecciones hechas de forma libre y responsable y, por el otro, que se garantice el acceso a la información relevante para que las personas estén en condiciones de tomar decisiones informadas sobre el curso de acción respecto a su cuerpo y salud, de acuerdo a su propio plan de existencia³.

Que por tal motivo, en materia de salud, el suministro de información oportuna, completa, comprensible y fidedigna debe realizarse de oficio, debido a que ésta es imprescindible para la toma de decisiones informadas en dicho ámbito, más aun en el matrimonio, el cual es considerado la base de nuestra sociedad, por lo que resulta indispensable preservarlo, así como a la familia.

Que si bien el derecho al libre desarrollo de la personalidad de quien padece la enfermedad contagiosa e incurable puede encontrar límite en el derecho de la persona con la que desea unirse, cierto también es, que la Corte Interamericana de Derechos de Humanos ha señalado que la salud no sólo abarca el acceso a servicios de atención en la materia, sino que además, abarca la libertad de cada individuo de controlar su salud y su cuerpo y el derecho a no padecer injerencias y que, además, hay una incidencia entre la integridad física y psicológica con la autonomía personal y la libertad de tomar decisiones sobre el propio cuerpo.

Que al respecto, la Corte Interamericana ha dejado claro que un aspecto central del reconocimiento de la dignidad, implica reconocer en todo ser humano, la posibilidad de auto-determinarse y escoger libremente las opciones y

² https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-10/ADR-670-2021-20102021.pdf, consulta realizada a cuatro de enero de dos mil veintitrés.

³ Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Sentencia de 30 de noviembre de 2016, consulta realizada a cuatro de enero de dos mil veintitrés.



circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones; por lo que en este marco jurídico juega un papel fundamental el principio de la autonomía de la persona, es decir, que se respeten, en todo momento, las decisiones sobre su propia vida, su cuerpo y el desarrollo pleno de su personalidad, dentro de los límites que imponen los tratados internacionales en la materia⁴.

Que bajo esa lógica, es evidente que el impedimento absoluto para contraer matrimonio por la existencia de enfermedades crónicas e incurables, que sean contagiosas o hereditarias, no sólo va en contra del derecho al libre desarrollo de la personalidad, sino que incluso transgrede el propio derecho que se pretende proteger, que no es otro que el de la salud⁵.

Que por último, partiendo del análisis lógico-jurídico vertido con anterioridad, se puede llegar a determinar que esta prohibición también transgrede, en gran medida, lo previsto en el numeral 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que es un acto de discriminación, por condiciones físicas y de salud, hacia las personas que desean contraer matrimonio, que cuentan con una discapacidad física incurable o que tiene alguna enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar la fracción VIII del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer, respecto del impedimento para contraer matrimonio por causa de la impotencia física incurable o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria; que dichos impedimentos no se actualizarán, cuando por escrito sean aceptados por la otra persona contrayente.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma a la fracción VIII del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

⁴ Idem. párrafo 150, consulta realizada a cuatro de enero de dos mil veintitrés.

⁵ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-10/ADR-670-2021-20102021.pdf, consulta realizada a cuatro de enero de dos mil veintitrés.



CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 299 Son impedimentos para contraer matrimonio: I. a VII. ... VIII. El alcoholismo crónico, la impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria; IX. a XII.	Artículo 299 I. a VII. ... VIII. El alcoholismo crónico, la impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria; salvo cuando, por escrito sean aceptados por la otra persona contrayente, cualquiera de los dos últimos impedimentos; IX. a XII. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción VIII del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 299

...

I. a VII. ...

VIII. El alcoholismo crónico, la impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria; **salvo cuando, por escrito sean aceptados por la otra persona contrayente, cualquiera de los dos últimos impedimentos;**

IX. a XII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 04 DE ENERO DE 2023

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Viernes 13 de Enero de 2023

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Viernes 13 de Enero del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el seis de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de diversos Ciudadanos.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción VI del artículo 63 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXXIII y XXXIV del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 18 fracciones XX, XXI y XXII, y el 33 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.



8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adicionan los artículos 32 Bis y 50 a la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción II Bis al artículo 17 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.
10. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial del Municipio de Puebla, a que, en el ejercicio de sus facultades realice inspecciones y operativos, que sin vulnerar derechos humanos, clausuren a aquellos negocios de venta de alcohol, que operan al margen de la Ley en el Municipio de Puebla.
11. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para que ponga en marcha la creación de la Academia de Seguridad Pública o de Policía Municipal Regional, coordinándose con las autoridades municipales correspondientes, a efecto de utilizar los inmuebles que actualmente ocupan los Centros Comunitarios de Izúcar de Matamoros y Acatlán de Osorio, y de este modo se contribuya a la capacitación y profesionalización de la policía municipal.
12. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
2. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
3. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
4. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
5. Xel Arianna Hernández García	-	-	FJ
6. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
7. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
8. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
9. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	8	0	1

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Néstor Camarillo Medina, Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **13 de enero de 2023**.

* * * * *

Oficios HCE/SG/AT/371 del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas; el DGPL-1P2A.-4283.20 de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión y las circulares 196 y 008 de los Congresos de los Estados de Guanajuato y Zacatecas respectivamente, por los que informan de la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo año de Ejercicio Constitucional y elección de los integrantes de la Diputación Permanente que fungirá durante el Primer Periodo de receso.

Recibo y enterado.

Oficios de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Tlatlauquitepec y Tepeaca, administración 2021-2024, por los que remiten Primer Informe de Gobierno.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento a las Comisiones de Asuntos Municipales y a la Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 13 de enero de 2023

Diputado Roberto Solís Valles
Secretario de la Comisión Permanente



**ACTA DE LA SESIÓN
PÚBLICA DE LA
COMISIÓN
PERMANENTE**



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL
VIERNES TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
ROBERTO SOLÍS VALLES**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE OCHO DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS. ACTO CONTINUO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO TRES, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES, DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL SEIS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES; PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO



DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO 63742/2022 DE LOS DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 1/2022, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OFICIO 569/2023 DE LOS DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2020 Y SU ACUMULADA 186/2020, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; EL OFICIO FGEP/CGGDI/350/2023 Y ANEXOS DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE INFORMA DEL NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA MARGARITA GARCIDUEÑAS CUELLAR, COMO FISCAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL OFICIO 0014 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, POR EL QUE REMITE ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DONDE APROBARON EL ACUERDO PARA LA CONCESIÓN PARCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO SOSAPAH-203/2022 Y ANEXO DEL DIRECTOR DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIA DEL ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CITADO SISTEMA, EN LA QUE APROBARON LAS TARIFAS QUE ESTARÁN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO HASMT/SA-08/2023 Y ANEXOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, POR EL QUE REMITE ACTA DE LA SESIÓN DE CABILDO EN LA QUE APROBARON EL DICTAMEN DE DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO



LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, DEL PREDIO DONDE SE UBICA EL BACHILLERATO PROFESORA IGNACIA ISLAS, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO HASMT/SA-09/2023 Y ANEXOS DE LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, POR EL QUE REMITE ACTA DE LA SESIÓN DE CABILDO EN LA QUE APROBARON EL DICTAMEN DE DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, DEL PREDIO DONDE SE UBICA EL JARDÍN DE NIÑOS TECALTZINGO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; Y EL OFICIO HASMT/SA-10/2023 Y ANEXOS DE LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, POR EL QUE REMITE ACTA DE LA SESIÓN DE CABILDO EN LA QUE APROBARON EL DICTAMEN DE DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA COBAEP F5; A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA **DIPUTADA KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXIII Y XXXIV DEL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIONES XX, XXI Y XXII, Y EL 33 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LAS DIPUTADAS NORMA SIRLEY REYES CABRERA, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, AZUCENA ROSAS TAPIA Y LOS DIPUTADOS NÉSTOR CAMARILLO MEDINA Y JAIME NATALE URANGA, SOLICITARON A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 50 A LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ**



MENDOZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y REGULACIÓN COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES REALICE INSPECCIONES Y OPERATIVOS, QUE SIN VULNERAR DERECHOS HUMANOS, CLAUSUREN A AQUELLOS NEGOCIOS DE VENTA DE ALCOHOL, QUE OPERAN AL MARGEN DE LA LEY EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, AZUCENA ROSAS TAPIA, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ Y EL DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, SOLICITARON A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE PONGA EN MARCHA LA CREACIÓN DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA O DE POLICÍA MUNICIPAL REGIONAL, COORDINÁNDOSE CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE UTILIZAR LOS INMUEBLES QUE ACTUALMENTE OCUPAN LOS CENTROS COMUNITARIOS DE IZÚCAR DE MATAMOROS Y ACATLÁN DE OSORIO, Y DE ESTE MODO SE CONTRIBUYA A LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU



ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ Y EL DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, SOLICITARON A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, NO HUBO INTERVENCIÓN ALGUNA POR LO QUE, TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS ONCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL DOMINGO QUINCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADO SECRETARIO



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VI del artículo 63 de la Ley de Educación del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La salud mental es definida como el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno socio-cultural que les rodea, lo que incluye el bienestar emocional, psíquico y social, así como también influye en como las personas piensan, sienten, actúan y reaccionan ante momentos de estrés, convirtiéndose en la base, para el bienestar y funcionamiento efectivo de una persona y su comunidad¹.

Tomando en cuenta lo anterior, es importante mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace énfasis en que las capacidades cognitivas y la educación socioemocional son de vital importancia, para el desarrollo de las y los jóvenes en su vida cotidiana, tan

¹ <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/salud-mental>



es así que, en su artículo 3º, señala que la educación será integral y educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar.

De igual forma, el artículo 4º de nuestro máximo ordenamiento jurídico consagra la protección de la salud, tanto física como mental, de las personas, para lo cual la Ley General de Salud, complementa que este derecho, tiene las siguientes finalidades:

- Garantizar el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- Prolongar y mejorar la calidad de la vida humana;
- Proteger y acrecentar los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; y
- Extender las actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Por otra parte, el artículo 27 de la Ley en comento menciona que, para los efectos del derecho a la protección de la salud, se considera como un servicio básico de salud, entre otros, el referente a la salud mental, siendo, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, una responsabilidad que comparten las y los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellas y ellos, el Estado y la sociedad en general.

La Ley General de Educación, además, en su artículo 8, dispone que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia, tomando en cuenta medidas que favorezcan a personas en situaciones de vulnerabilidad, por circunstancias específicas, de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o



nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Partiendo de esta premisa, es que la Organización Mundial de la Salud señala que todas las personas tienen derecho a recibir una adecuada atención y tratamiento, en materia de salud mental, así como también a estar protegidas frente a cualquier tipo de discriminación o tratamiento inhumano².

Un trastorno de salud mental puede afectar las capacidades de las personas para mantener las relaciones personales o familiares, funcionar en entornos sociales, desempeñarse en el trabajo o en la escuela, aprender a un nivel acorde a la edad e inteligencia y participar en otras actividades importantes, así como en aspectos específicos de las personas, tales como la seguridad, cambios de humor y en el entorno social y temperamento³.

Los trastornos mentales afectan, en ocasiones, la capacidad de las personas para la toma de decisiones, lo que representa un riesgo para sí mismas y para otras personas, por lo que contar con un marco legal que atienda la importancia de la salud mental es fundamental, para la prestación de una atención de calidad, la accesibilidad a distintos cuidados y la protección y promoción de los derechos humanos, como son la vivienda, la educación y el empleo⁴.

Desafortunadamente, uno de los problemas que más se relacionan con la salud mental son la depresión y el suicidio, mismos que son considerados como un problema de salud pública, ya que, en muchos de los casos, no son atendidos ni mucho menos prevenidos, generando así la pérdida de cientos de vidas humanas, tan es así que, por desgracia, una persona se quita la vida cada cuarenta segundos, sin que de ese problema se eximan las niñas, niños y adolescentes⁵.

² https://www.who.int/topics/human_rights/Legislacion_salud_mental_DH.pdf

³ <https://www.mayoclinic.org/es-es/healthy-lifestyle/adult-health/in-depth/mental-health/art-20044098>

⁴ https://www.who.int/topics/human_rights/Legislacion_salud_mental_DH.pdf

⁵ <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-suicidio>



Según la Organización Panamericana de la Salud, en la Región de las Américas, una de las tasas de suicidio más altas se encuentra en el norte de nuestro continente, siendo los mayormente afectados los hombres con un 79%, mientras que el suicidio también representa la tercera causa de muerte, entre las y los jóvenes de 20 a 24 años de edad⁶.

A pesar de lo anterior, es posible prevenir los suicidios adoptando medidas a nivel de la población, de determinados grupos poblacionales y del individuo, encontrándose dentro de dichas medidas, las siguientes:

- Restringir el acceso a los medios utilizados para suicidarse;
- Educar a los medios de comunicación, para que informen con responsabilidad sobre el suicidio;
- Desarrollar en las personas adolescentes aptitudes socioemocionales para la vida; y
- Detectar a tiempo, evaluar y tratar a las personas que muestren conductas suicidas y hacerles un seguimiento.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene por objetivo reformar la fracción VI del artículo 63 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que la orientación integral, en la formación, considerará, entre otros aspectos, la inteligencia emocional y la autoconciencia.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma a la fracción VI del artículo 63 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

⁶ <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-suicidio>



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 63 La orientación integral, en la formación considerará lo siguiente: I. a V. ... VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización; VII. a XI. ...	ARTÍCULO 63 ... I. a V. ... VI. La inteligencia emocional, la autoconciencia, las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización; VII. a XI. ...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder



Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 63 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 63

...

I. a V. ...

VI. **La inteligencia emocional, la autoconciencia,** las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;

VII. a XI. ...





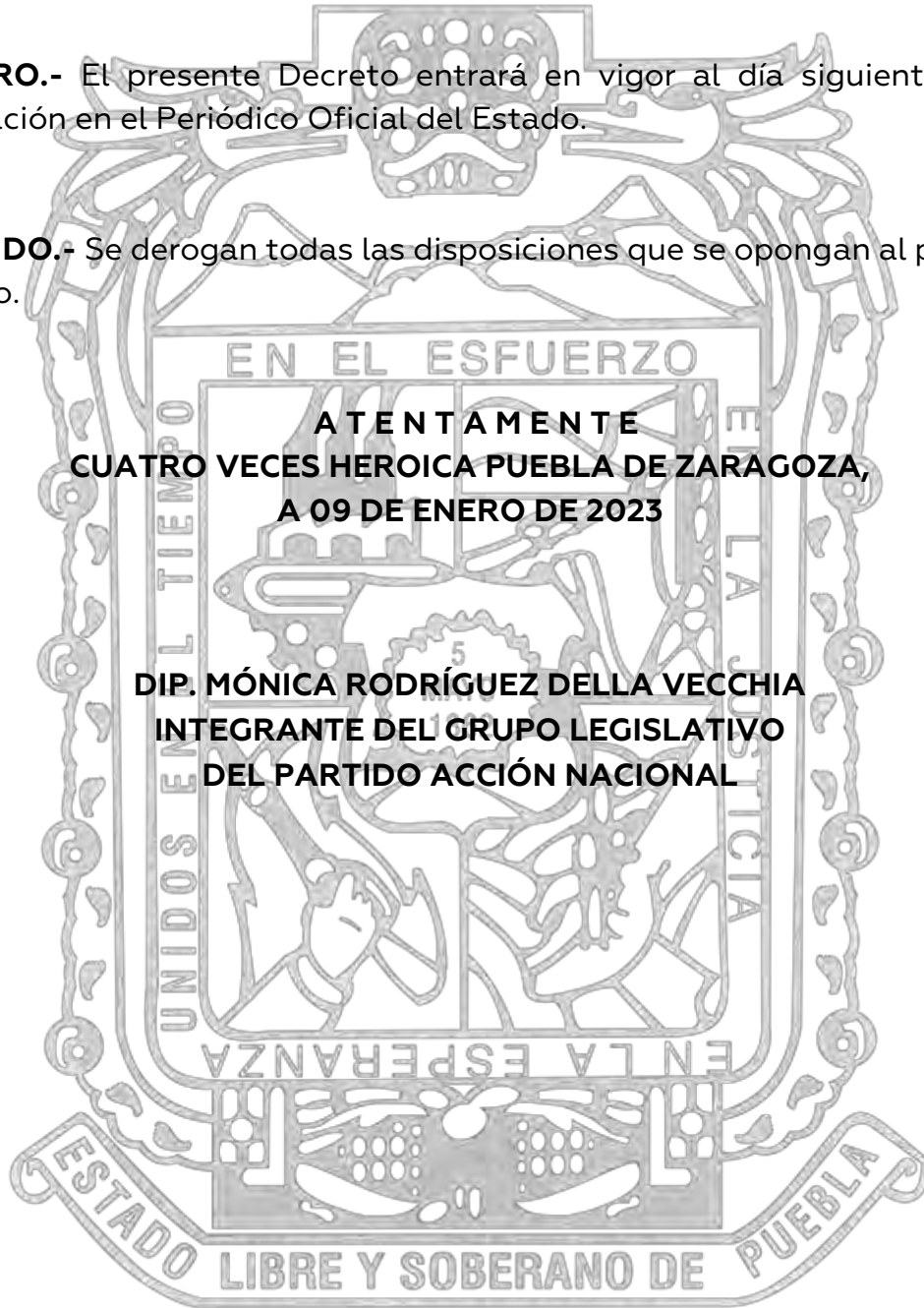
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 09 DE ENERO DE 2023

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 2 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, de tal manera, que ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente.

Que en este sentido, es que el principio de igualdad es uno de los valores más importantes reconocidos por la comunidad internacional, toda vez que constituye la piedra angular de la teoría de los derechos humanos, ya que su importancia radica en garantizar derechos y limitar privilegios, favoreciendo con ello el desarrollo igualitario de la sociedad.

Que las personas deben ser consideradas iguales entre sí y tratadas como iguales, respecto de aquellas cualidades que constituyen la esencia de la



humanidad y su naturaleza, como la dignidad, el libre uso de la razón y la capacidad jurídica¹.

Que partiendo de lo anterior y tomando en cuenta la importancia de los derechos humanos, existen distintas convenciones generales del Sistema de Naciones Unidas que contienen cláusulas de no discriminación, con relación a los derechos consagrados en sus textos, dentro de las cuales, se encuentran las siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2o.);
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2.1);
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2.2); y
- Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 2).

Que estos instrumentos jurídicos de carácter internacional, reconocen los derechos de todas las personas, los cuales deberán de respetarse y hacerse valer, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que la Carta de las Naciones Unidas está basada en el principio de dignidad e igualdad de todas las personas y tiene, entre otros propósitos fundamentales, el de realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, sin hacer distinción, por motivos de raza, sexo, idioma o religión, tomando en cuenta que todas y todos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos.

Que la no discriminación es un derecho público subjetivo, oponible tanto al Estado como a los particulares, formulado bajo la antónima del principio de

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>, consulta realizada a nueve de enero de dos mil veintitrés.



discriminación y constituyéndose como una de las palabras de naturaleza política que está presente en los usos cotidianos del lenguaje, tan es así que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, ha establecido que la no discriminación consiste en lo siguiente²:

“De los artículos 1o., párrafo tercero, y 4o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la no discriminación es una verdadera garantía individual, consistente en el derecho subjetivo público del gobernado de ser tratado en la misma forma que todos los demás y el correlativo deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias.

Ahora bien, conforme a tales preceptos, en la Nación Mexicana está prohibido todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades del varón y la mujer, porque ambos deben ser protegidos por la ley sin distinción alguna, independientemente de sus preferencias y, por ello, deben gozar de los mismos derechos y de la igualdad de oportunidades para ejercer las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra”.

Que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación señala que la discriminación es una conducta culturalmente fundada, sistemática y socialmente extendida, de exclusión contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida que tiene por efecto, de forma intencional o no, dañar sus derechos y libertades fundamentales, lo que se convierte en un problema general.

Que en nuestro país, la situación de discriminación es bastante complicada, en virtud de que la población acepta y pasa por alto conductas que atentan, de manera directa, contra los derechos de las personas, lo que ha arrojado, según la Encuesta Nacional sobre Discriminación, datos como son, por citar algunos, los siguientes³:

- 20.2% de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada en el último año;

² https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-06/AR-364-2018.pdf, consulta realizada a nueve de enero de dos mil veintitrés.

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/DISCRIMINAC_NAL.pdf, consulta realizada a nueve de enero de dos mil veintitrés.



- De la población indígena de 12 y más años, 24% declaró haber experimentado al menos una situación de discriminación, en los últimos 5 años; y
- De la población indígena de 12 y más años, 75.6% consideran que las personas indígenas son poco valoradas, por la mayoría de la gente.

Que la población conformada por personas jóvenes, integrantes de algún pueblo o comunidad indígena o con discapacidad no son las únicas que sufren discriminación, en distintos ámbitos de su vida, sino también, las mujeres, las cuales son un grupo en condiciones de vulnerabilidad al cual se le transgrede, de manera constante, sus derechos humanos.

Que tomando en cuenta el fondo de la presente iniciativa, considero importante mencionar que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer señala que, para garantizar el desarrollo y la no discriminación contra la mujer, es necesario orientar la educación hacia la eliminación de los elementos culturales que generan la violencia y subordinación que vive la mujer, así como la inestabilidad y disfuncionalidad de la familia, por lo que resulta necesario eliminar todo concepto estereotipado, respecto de los roles que se asignan al hombre y a la mujer, mediante la educación y, en especial, mediante la modificación de los programas de estudio⁴.

Que la discriminación hacia las mujeres es considerada como de carácter estructural, tan es así que el 51.4 por ciento de la población mexicana, integrada por mujeres, históricamente, ha sido víctima de exclusión en México, ya sea en la escuela, en el trabajo, en el hogar, en las calles, en la política, en los medios, en la academia y en las actividades científicas y tecnológicas, entre muchos otros espacios⁵.

Que más de la mitad de la población del país es o ha sido discriminada, debido a su sexo, siendo los estereotipos de género, en otras palabras, las ideas sobre lo que “deben ser” los hombres y las mujeres, la principal causa de

⁴ Artículo 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, consulta realizada a nueve de enero de dos mil veintitrés.

⁵ http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Mujeres.pdf, consulta realizada a nueve de enero de dos mil veintitrés.



discriminación, lo que significa que la discriminación hacia las mujeres no es aislada ni fortuita, es decir, sucede diariamente en todos los ámbitos y se refleja en patrones de trato desiguales, discriminatorios, generalizados y masivos.

Que derivado de la problemática en materia de discriminación y desigualdad, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, órgano de Estado encargado de promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social y avanzar en la inclusión social y garantizar los derechos a la igualdad y no discriminación, ha emitido los siguientes datos⁶:

- Trabajo del hogar no remunerado:
 - En México, más de un tercio de las mujeres entre 15 y 59 años (36%) se dedica al trabajo del hogar no remunerado.
 - Las mujeres contribuyen con 86% del valor económico de la preparación no remunerada de alimentos; y
 - El valor del trabajo del hogar no remunerado y de cuidados equivale a 24.2% del Producto Interno Bruto (PIB) del país, siendo las mujeres quienes aportan tres cuartos del mismo (INEGI, 2015).
- Economía del cuidado:
 - Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación, 9 de cada 10 jóvenes que no estudian ni trabajan son mujeres, de éstas, 7 de cada 10 se dedican al trabajo del hogar o de cuidados no remunerados; y
 - De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Uso de Tiempo (ENUT), las mujeres dedican:
 - Casi 30 horas semanales al cuidado de personas menores de 15 años de edad; mientras que los hombres 12;
 - Casi 27 horas semanales al cuidado de personas con enfermedades o discapacidad y los hombres solo 15;

⁶ http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Mujeres.pdf, consulta realizada a nueve de enero de dos mil veintitrés.



- Un total de 13 horas semanales al cuidado de integrantes del hogar de 5 años o menos; siendo que los hombres únicamente 5; y
 - Casi 18 horas a la semana al cuidado de las personas de 60 y más años; pero los hombres solo 15.
- Trabajo remunerado:
 - De acuerdo con el CONAPRED y la CEPAL, incluso cuando su empleo y educación son similares, los hombres ganan 34% más que las mujeres.
 - Violencia de género:
 - De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, casi la mitad de las mujeres de 15 años o más, en México, sufrió algún incidente de violencia, por parte de su pareja, durante su última relación;
 - 2 de cada 5 mujeres, en México, han experimentado humillaciones, menosprecios, encierros, la destrucción de sus cosas o del hogar, vigilancia, amenazas de que su pareja se vaya, de ser corridas de la casa o de ser separadas de sus hijas o hijos, y amenazas con algún arma o con la muerte o con el suicidio de la pareja;
 - 24.5 de las mujeres, en México, ha recibido reclamos, por parte de su pareja, por la forma en que gasta el dinero, le han prohibido trabajar o estudiar, o le han quitado dinero o bienes;
 - 14 de cada 100 mujeres, en nuestro país, han sido golpeadas, amarradas, pateadas, tratadas de ahorcar o asfixiar, o agredidas con un arma; y
 - La pareja de 7 de cada 100 mujeres les ha exigido o las ha obligado a tener relaciones sexuales, o las ha obligado a hacer cosas que no les gustan.



- Actos de discriminación:
 - 1 de cada 5 mujeres de 18 años o más declaró haber vivido discriminación, por al menos un motivo, en los últimos 12 meses;
 - La principal causa de discriminación de las mujeres es el embarazo, la segunda el género y la tercera la discapacidad; y
 - 1 de cada 7 mujeres de 15 años o más que alguna vez han trabajado declaró haber pasado por alguna de estas situaciones:
 - Se le solicitó un certificado de ingravidez, como requisito para su ingreso al trabajo, o no se le renovó contrato; y
 - Se le disminuyó el salario o se le despidió a causa de un embarazo.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar el primer párrafo del artículo 2 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer como sujetos de la misma a las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado, que por razón de su sexo, identidad de género, orientación sexual, edad, estado civil, profesión, cultura, lengua, idioma, color de piel, origen étnico o de nacionalidad, identidad indígena, apariencia física, situación migratoria, embarazo, situación familiar, antecedentes penales, condición jurídica, social o económica, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que la Ley de referencia tutela y, de esta manera, homologar este artículo con lo dispuesto por la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma al primer párrafo del artículo 2 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 2	Artículo 2



<p>Son sujetos de esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado, que por razón de su sexo, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o de nacionalidad, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.</p>	<p>Son sujetos de esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado, que por razón de su sexo, identidad de género, orientación sexual, edad, estado civil, profesión, cultura, lengua, idioma, color de piel, origen étnico o de nacionalidad, identidad indígena, apariencia física, situación migratoria, embarazo, situación familiar, antecedentes penales, condición jurídica, social o económica, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.</p>
<p>Esta Ley se fundamenta en el reconocimiento de la igualdad jurídica de la mujer para todos los actos jurídicos, por lo que las leyes que aún mantengan normas que excluyan o atenúen su capacidad jurídica, son consideradas como discriminatorias a los efectos de ésta.</p>	<p>...</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA



ÚNICO.- Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 2 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2

Son sujetos de esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado, que por razón de su sexo, **identidad de género, orientación sexual, edad, estado civil, profesión, cultura, lengua, idioma, color de piel, origen étnico o de nacionalidad, identidad indígena, apariencia física, situación migratoria, embarazo, situación familiar, antecedentes penales, condición jurídica, social o económica, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.**

...

TRANSITORIOS

MAYO
1862

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 09 DE ENERO DE 2023

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD





CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXXIII y XXXIV del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1º, que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que del mismo modo, dicho ordenamiento señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán, de conformidad con nuestra Constitución General y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, razón por la cual las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que además, se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las



opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, las condiciones de salud o cualquier otra, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que con la finalidad de erradicar la discriminación, en nuestro país, el 11 de junio de 2003 fue publicada en el Periódico Oficial de la Federación la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reglamentaria del artículo 1º de nuestro máximo ordenamiento jurídico, misma que define a este acto, en su fracción III, numeral 1º, de la siguiente manera:

“...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”.

Que este derecho forma parte del principio de igualdad y protege a las personas de ser discriminadas, por cualquier motivo, siendo su fundamento la dignidad humana, en virtud de que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que no es justificable distinguir, excluir o tratar como inferior a persona alguna, si no existe un fundamento razonable para ello¹.

Que es importante señalar que el derecho a la no discriminación es una norma común, en los principales tratados de derechos humanos, así como en las Constituciones de los Estados; toda vez que se le considera un derecho que va más

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>, consulta realizada a diez de enero de dos mil veintitrés.



allá de lo jurídico, siendo su función que todas las personas puedan gozar de todos sus derechos humanos, en condiciones de igualdad, en virtud de que cuando un derecho se vulnera se acompaña de la violación de al menos otro derecho humano.

Que la prohibición de la discriminación es un aspecto fundamental de los derechos humanos presente en todos los tratados internacionales generales de la materia, tanto en el ámbito universal de protección de los derechos humanos como en los ámbitos regionales, por lo que las convenciones generales del Sistema de Naciones Unidas que contienen cláusulas de no discriminación, respecto de los derechos consagrados en sus textos, son las siguientes²:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2º);
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2.1); y
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales artículo 2.2).

Que estos instrumentos reconocen los derechos de todas las personas “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Que asimismo, en el marco del Sistema Universal, se han adoptado algunas convenciones, con el fin de proteger a grupos específicos contra la discriminación, como lo son:

- Convenio Número 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (1960);
- Convención de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza (1962);

² <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>, consulta realizada a diez de enero de dos mil veintitrés.



- Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1966); y
- Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).

Que de igual modo, en el marco del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, se encuentran cláusulas de no discriminación en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (artículo 2o.), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1.1 y 24) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 3o. del Protocolo de San Salvador).

Que aunado a ello, en este Sistema también se han adoptado algunos tratados dirigidos a proteger a determinadas personas de la discriminación, como lo son la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, de 1990) y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999).

Que la discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, de tal manera, que ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones, de manera no consciente, por ello, es importante eliminar y evitar cualquier tipo de discriminación, así como reconocer las formas en las que aquélla se presenta, encontrándose dentro de éstas, las siguientes³:

- Discriminación de hecho: Consiste en la discriminación que se da en las prácticas sociales o ante personas servidoras públicas, cuando se trata de modo distinto a algún sector;

³ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>, consulta realizada a diez de enero de dos mil veintitrés.



- Discriminación de derecho: Es aquella que se encuentra establecida en la Ley, vulnerando los criterios prohibidos de discriminación, mediante la que se da un trato distinto a algún sector;
- Discriminación directa: Cuando se utiliza como factor de exclusión, de forma explícita, uno de los criterios prohibidos de discriminación;
- Discriminación indirecta: Cuando la discriminación no se da en función del señalamiento explícito de uno de los criterios prohibidos de discriminación, sino que el mismo es aparentemente neutro;
- Discriminación por acción: Cuando se discrimina, mediante la realización de un acto o conducta;
- Discriminación por omisión: Cuando no se realiza una acción establecida por la Ley, cuyo fin es evitar la discriminación en contra de algún sector de la población; y
- Discriminación sistémica: Se refiere a la magnitud de la discriminación de hecho o de derecho en contra ciertos grupos en particular.

Que la discriminación tiene lugar cuando una persona no puede disfrutar de sus derechos humanos o de otros derechos legales, en condiciones de igualdad con otras personas, debido a una distinción injustificada que se establece en la política, la ley o el trato aplicados, estando en el fondo de todas las formas de discriminación el prejuicio, el cual se encuentra basado en conceptos de identidad y la necesidad de identificarse con un grupo determinado, lo que puede generar división, odio e, incluso, la deshumanización de otras personas⁴.

Que estudios disponibles en el mundo reportan que 50% de la población tiene actitudes discriminatorias, hacia las personas que tienen algún tipo de enfermedad de transmisión sexual, mientras que, en México, se estima que tres de

⁴ <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/>, consulta realizada a diez de enero de dos mil veintitrés.

cada diez personas que viven con VIH se han abstenido de usar servicios de salud, durante la pandemia por Covid-19, por temor a sufrir discriminación⁵.

Que el estigma y la discriminación también repercuten en el acceso a servicios de salud para prevención, detección y atención del VIH, toda vez que se constituyen como barreras que no permiten el libre gozo de la atención en la salud, por lo que, en ocasiones, también se ven reflejadas en las actitudes de evitación y rechazo en la familia, la escuela y el trabajo.

Que estas actitudes pueden impactar, de forma negativa, en el bienestar, la salud mental de las personas e inclusive afectar sus derechos humanos, por lo que se encuentra demostrado que, en las comunidades, las principales ideas erróneas, referentes a las enfermedades de transmisión sexual, son las siguientes:

- Se asocian con la muerte;
- Son asociadas a comportamientos que algunas personas desaprobaban;
- Solo se transmite por vía sexual; y
- Son el resultado de la irresponsabilidad o la promiscuidad.

Que por desgracia, las actitudes negativas con relación a este tipo de enfermedades crean un clima en el cual las personas se vuelven temerosas de revelar su diagnóstico, para no ser víctimas del estigma y la discriminación, dejando en segundo término el cuidado de su salud y bienestar, toda vez que algunas consecuencias, derivadas del estigma y la discriminación, son la pérdida del trabajo, el rechazo y problemas familiares, las limitaciones de opciones para formar una familia, la falta de acceso a servicios de atención a la salud, los sentimientos de desesperanza o un mayor riesgo de depresión⁶.

⁵ [⁶ \[Av. 5 Pte. 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.\]\(https://www.gob.mx/censida/es/articulos/estigma-y-discriminacion-relacionados-al-vih?idiom=es#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20se%20estima%20que,por%20temor%20a%20sufrir%20discriminaci%C3%B3n&text=Se%20refiere%20a%20los%20prejuicios,viven%20con%20VIH%20y%20sida, consulta realizada a diez de enero de dos mil veintitrés.</p></div><div data-bbox=\)](https://www.gob.mx/censida/es/articulos/estigma-y-discriminacion-relacionados-al-vih?idiom=es#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20se%20estima%20que,por%20temor%20a%20sufrir%20discriminaci%C3%B3n&text=Se%20refiere%20a%20los%20prejuicios,viven%20con%20VIH%20y%20sida, consulta realizada a diez de enero de dos mil veintitrés.</p></div><div data-bbox=)



Que de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, las enfermedades infecciosas desatendidas, como la lepra, los parásitos intestinales y la enfermedad de chagas, afectan a las personas más pobres, esto debido a un inadecuado acceso a los servicios de salud, la educación, la falta de agua segura y el saneamiento básico, y por no recibir suficiente atención, pese a que la mayoría son tratables y pueden curarse con medicamentos que cuestan menos de un dólar⁷.

Que además, debido a los efectos de estas enfermedades, los afectados padecen estigma y discriminación, pues algunas causan desfiguración y producen pérdida de ingresos económicos en las familias, lo que indudablemente, atenta contra sus derechos humanos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones XXXIII y XXXIV del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de considerar como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:

- Difundir sin consentimiento de la persona agraviada, información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental; y
- Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA o que cuenten con alguna otra enfermedad de transmisión sexual, infecciosas o crónico degenerativas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma a las fracciones XXXIII y XXXIV del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE

⁷ https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=12406:neglected-infectious-diseases-americas-success-stories-innovation-reach-neediest&Itemid=42097&lang=es#gsc.tab=0, consulta realizada a diez de enero de dos mil veintitrés.



ARTÍCULO 6 Bis	ARTÍCULO 6 Bis
Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:	...
I. a XXXII. ...	I. a XXXII. ...
XXXIII. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada, información sobre su condición de salud;	XXXIII. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada, información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental ;
XXXIV. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;	XXXIV. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA o que cuenten con alguna otra enfermedad de transmisión sexual, infecciosas o crónico degenerativas ;
XXXV. a XXXIX. ...	XXXV. a XXXIX. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXIII Y XXXIV DEL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XXXIII y XXXIV del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6 Bis

...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada, información sobre su condición **y antecedentes** de salud física o mental;

XXXIV. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA **o que cuenten con alguna otra enfermedad de transmisión sexual, infecciosas o crónico degenerativas;**

XXXV. a XXXIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE ENERO DE 2023**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL55r**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman las fracciones XX, XXI y XXII del artículo 18° y el Artículo 33° de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla**, al tenor de la siguiente:

PROBLEMÁTICA

La venta indiscriminada de animales como mascotas domésticas es un grave problema que tiene nuestro país. Al comprar cachorros que vemos desde un escaparate, contribuimos al crecimiento del tráfico y explotación de los animales. Cada perro o gato comprado es uno menos que no pudo ser rescatado, sin tener la posibilidad de tener un hogar, pues los refugios al no tener suficiente espacio ni abastecimiento para todos recurren al sacrificio.

Comprar directamente en los criaderos tampoco es la solución, ya que se dedican a promocionar ciertas razas de perros y gatos utilizando a las mamás de estos cachorros como máquinas de procreación, donde su salud no es la principal preocupación de dichos criaderos. Una vez que las hembras dejan de serles útiles,

son abandonadas o incluso asesinadas, porque ya no contribuyen al crecimiento de sus bolsillos.

La mayoría de las tiendas que se dedican a la venta de perros y gatos denigran a los animales que no nacieron con pedigrí, quitándoles la oportunidad de encontrar una familia. Cada cachorro vendido por un criadero es una oportunidad perdida para los perros que esperan por una familia.

Según el INEGI, México es el tercer país en América Latina en maltrato animal y el primero en perros callejeros, esto se debe a la alta tasa de abandono que hay en nuestro país. De acuerdo con Emmanuel Pedraza, director general de la asociación civil Defensoría Animal, en México se abandonan en promedio a 500 mil perros y gatos al año, desafortunadamente esta cifra tiende a aumentar un 20% cada año.

En el 2019 el coordinador especializado del Departamento de Protección Animal, Filiberto Salas Arce, indicó que 8 de las 17 juntas auxiliares del municipio de Puebla agrupaban la mayor cantidad de población de gatos y perros, lamentablemente el 20% de estos eran sacrificados.

En el 2022 el INEGI señaló que hay alrededor de 27 millones de mascotas en el país, pero de estas el 70% de gatos y perros fueron abandonados por sus dueños en las calles y al no ser esterilizados terminan por reproducirse, aumentando de esta manera el número de animales viviendo en las calles. Sólo 5,400,000 de gatos y perros cuentan con un hogar. Esta cifra aumentó un 15% en los últimos dos años debido a la pandemia¹.

Esta sobrepoblación ha ocasionado envenenamiento masivo hacia estos animales en los últimos años y la cifra va aumentando cada año. En las colonias, Mateo de Regil, Prados Agua Azul y en La Hacienda, fue donde se registraron más

¹<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/07/27/perros-callejeros-un-problema-que-no-se-frena-en-mexico/> Consulta realizada a cuatro de enero de 2023.

casos de perros y gatos callejeros envenenados. Mientras que en enero del 2020 se registró el envenenamiento de 50 perros callejeros en la localidad de San Miguel Canoa.

Por ello resulta importante prohibir en la legislación local, la venta de perros y gatos de criaderos en los establecimientos comerciales, con el fin de erradicar el abandono de estos en las calles. Por dicha problemática me permito presentar esta iniciativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Qué, a través de nuestra historia los animales tales como perros y gatos se encuentran presentes en la evolución de la humanidad, los servicios que de manera incondicional nos han prestado son invaluable y por el solo hecho de ser seres vivos, es necesaria su protección jurídica para prevenir actos de maltrato, crueldad e incluso extinción.

Qué, la secretaria académica del Programa Universitario de Bioética de la UNAM, Beatriz Vanda Cantón, explica que el trato ético hacia los animales significa considerarlos como seres que tienen la capacidad de darse cuenta de lo que hay a su alrededor, de sentir y de tener una vida emocional rica. No son objetos. “Todos los animales vertebrados, incluidos perros y gatos, son capaces de sentir alegría, miedo y dolor por lo que merecen respeto y consideración.”²

Qué, en el mundo más de un millón de mascotas son maltratadas a diario con golpes, mala alimentación, descuido, abandono, expuestos a altas temperaturas en azoteas y sin agua, entre otras situaciones que atribuye a la venta indiscriminada, así como la irresponsabilidad de quienes las regalan sin analizar la posibilidad de brindar un cuidado correcto.

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/8.pdf> Consulta realizada a cuatro de enero de 2023.

Qué, el concepto de bienestar animal incluye tres elementos fundamentales: el funcionamiento adecuado del organismo (lo que entre otras cosas supone que los animales estén sanos y bien alimentados), el estado emocional (incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como ansiedad, estrés y miedo crónico) y la posibilidad de expresar conductas normales y propias de la especie.

Qué, el bienestar animal es un tema que resulta complejo pues cuenta con múltiples dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, sociales, religiosas y políticas. Se trata de un asunto que suscita un interés creciente en la sociedad civil y constituye una de las prioridades de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Qué, según las normas de la OIE, el bienestar animal designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere. Las directrices que guían a la OIE en materia de bienestar de los animales terrestres incluyen las denominadas “cinco libertades”, enunciadas en 1965 y universalmente reconocidas, para describir los derechos que son responsabilidad del hombre, es decir, vivir:

- Libre de hambre, de sed y de desnutrición
- Libre de temor y angustia
- Libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y,
- Libre de manifestar un comportamiento natural.³

Qué, en Reino Unido se prohibió la venta de cachorros de perros y gatos en las tiendas de animales, de tal suerte que, quien desee adoptar o comprar mascotas jóvenes, deben de ponerse en contacto directamente con una protectora o un criador, esto con el propósito de acabar con las malas condiciones en que se encuentran muchos cachorros en algunas granjas o establecimientos donde son puestos en venta⁴.

³ <https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/> Consulta realizada a cuatro de enero de 2023.

⁴ https://elpais.com/elpais/2018/12/26/animalesycia/1545848729_054543.html?event=go&event_log=go&prod=REGCRART&o=cerradomx Consulta realizada a cuatro de enero de 2023.

Qué, el Proyecto de Ley de la Asamblea No. 485 de California, en el Capítulo 740, estipula que los operadores de tiendas de mascotas deben de cumplir con las condiciones y requisitos que las leyes señalen, teniendo como prioridad el cuidado de los animales en dichas tiendas y de no ser así el operador será culpable de un delito menor. Por lo tanto, la venta de perros y gatos queda regulada, el operador al vender un perro, gato o conejo vivo en una tienda de mascotas deberán ser obtenidos de una agencia o refugio público de control de animales, refugio de sociedad para la prevención de la crueldad hacia los animales, refugio de sociedad humanitaria o grupo de rescate

Qué, se requiere que todas las ventas de perros y gatos autorizadas cumplan con la esterilización o castración de animales. La ley mencionada anteriormente también estipula que cada tienda de mascotas deberá tener registros suficientes para documentar la fuente de cada perro, gato o conejo que la tienda vende, durante al menos un año, y publicar, en un lugar visible de la jaula o recinto de cada animal, un letrero que indique el nombre de la entidad de la que se obtuvo cada perro, gato o conejo, autorizando a las agencias públicas de control de animales o refugios a exigir periódicamente acceso a esos registros⁵.

Qué, el Código de Protección y Bienestar Animal de España, especificado en Ley 7/2020, de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla-La Mancha, en el apartado de prohibiciones en su Artículo 5 establece que, queda prohibida la exhibición de los animales en escaparates que estén en vías y accesos públicos, con fines comerciales, así como la venta, donación o ceder a los animales a menores de 16 años o a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela legal. Esto significa que únicamente estará permitida la comercialización de animales vivos por parte de criadores autorizados y con licencia en vigor, se tiene como objetivo con esta medida la reducción de las compras

⁵ https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billTextClient.xhtml?bill_id=201720180AB485 Consulta realizada a cuatro de enero de 2023.

impulsivas y no meditadas de animales que luego sufrían las consecuencias, ya que muchos de ellos son víctimas de abandonos y maltratos.

Qué, en Francia se aprobó una propuesta de ley para "luchar contra el maltrato animal", que prohíbe la venta de crías de perros y gatos en las tiendas de animales y que irá limitando progresivamente la presencia de animales salvajes en circos. Dentro de lo estipulado en la propuesta queda que el hecho de matar voluntariamente un animal de compañía pasará a estar considerado un delito y no una simple infracción, así como los que sean condenados por malos tratos deberán asistir a un curso de sensibilización. Por otro lado, para evitar las compras impulsivas, los futuros dueños de los animales deberán obtener un "certificado de compromiso y de conocimiento". De tal suerte que, la venta de crías de perros y gatos en tiendas de animales estará prohibida a partir del 1 de enero de 2024. Estos ya no podrán exponerse en los escaparates y su venta en línea estará mejor regulada⁶.

Qué, en entidades de Canadá como Toronto, Ottawa y Waterloo, entre otras, se aplica una ley, la cual consiste en que la venta de animales está permitida siempre y cuando hayan sido rescatados, esto previene que las mascotas se vendan de forma irresponsable y masiva, de igual forma previene que dichos animales sean víctimas de abandono y maltrato de todo tipo, regulando de una u otra forma la venta y la adopción de estos⁷.

Qué, en México existen más de 23 millones de perros y gatos, de los cuales 30 por ciento son de hogar y 70 por ciento se encuentran en una situación de calle, ante tales hechos el Pleno del Senado avaló con 84 votos a favor y una abstención, un dictamen que reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de los animales de compañía. Se destacó que el proyecto busca crear una nueva cultura de trato digno y respetuoso a los animales de compañía mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de

⁶<https://www.dw.com/es/francia-proh%C3%ADbe-la-venta-de-perros-y-gatos-en-tiendas-de-animales/a-59867133> Consulta realizada a cuatro de enero de 2023.

⁷ <https://www.univision.com/estilo-de-vida/bienestar/en-estos-paises-esta-prohibido-vender-mascotas> Consulta realizada a cuatro de enero de 2023.

información sobre la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias de su abandono.

Qué, algunos Estados regulan el maltrato animal en sus legislaciones locales, entre los que destacan:

- Baja California Sur: El artículo 386° del Código Penal estipula que cualquier persona que incurra en actos de maltrato animal, podrá pasar de 6 meses a 2 años en prisión, además de ser acreedores de una multa que rondará entre los 50 y 100 días de salario mínimo.
- Campeche: Se realizaron reformas al código penal del Estado, donde detalla que Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de quinientos a mil Unidades Diarias de Medida y Actualización a quien realice, patrocine, promueva, difunda o permita la realización de actos de maltrato animal que deriven en zoofilia o peleas de perros u otros animales, en predios de su propiedad o posesión o en cualquier otro lugar, establecimiento, inmueble sea público o privado incluidas las vías de comunicación y demás lugares públicos.

Qué, anteriormente el Congreso de Puebla aprobó reformar el artículo 18° de la Ley de Bienestar Animal del Estado para sancionar a aquellas personas que vendan animales, como perros o gatos, recién nacidos o en periodo de lactancia, provocando su separación de la madre.

Qué, en nuestro Estado también se prohibió la venta de animales a menores de 18 años de edad y personas con incapacidad legal, con el fin de erradicar la violencia y crueldad hacia las mascotas. Puebla es uno de los quince estados en México en donde el maltrato animal se encuentra tipificado como delito. A la par, se encuentra la Ley de Bienestar Animal del estado, que tiene como objetivo establecer los principios generales que deben seguir lo propietarios de animales.

Qué, se tienen datos de que al menos el 20 por ciento de los perros recogidos son de raza, mientras que el otro 80 por ciento son mestizos, lo cual hace más difícil

que los animales puedan encontrar un hogar, pues hasta en este aspecto existe la discriminación. Otros estudios dieron a conocer que solo 3 de cada 10 dueños pueden brindar las comodidades y espacios suficientes a sus mascotas. A raíz de la pandemia el abandono exacerba un aumento de 15% en tasas de abandono de perros y gatos.

Qué, la venta de animales domésticos, su desmedida y desmesurada reproducción, hacen que este problema se haga más grande, lo cual causa un problema de sobrepoblación de perros y gatos en situación de calle, lo cual representa un problema sanitario.

Qué, la prohibición de la venta y exhibición, puede ser una solución viable, pero no la que terminará con el problema, pues estos lugares se dedican también a la reproducción desmedida de estos animales en criaderos, supuestamente legales. Debemos de terminar con estas prácticas tan inhumanas, de ahí poder partir para comenzar campañas y políticas de adopción de animales callejeros, de apoyo a refugios, esterilización de estos mismos, es hora de que el Estado voltee a ver a estos animales. La prohibición de estos lugares traerá consigo la terminación de granjas y criaderos, lo cual hará que el problema pueda comenzar a tener una solución real y práctica.

Qué, con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XX, XXI y XXII del artículo 18° y el Artículo 33° de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla. Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 18</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la misma, que serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:</p> <p>I.-..a XIX.-...</p> <p>XX. Llevar a cabo pruebas en animales con el propósito de comercializar o fabricar productos cosméticos, salvo los casos previstos en la Ley General de Salud; y</p> <p>XXI. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 33</p> <p>Tratándose de perros y gatos, los Centros de Atención Canina y asociaciones de protección animal, deberán entregarlos en adopción previamente esterilizados.</p>	<p>ARTÍCULO 18</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la misma, que serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:</p> <p>I.-..a XIX.-...</p> <p>XX. Llevar a cabo pruebas en animales con el propósito de comercializar o fabricar productos cosméticos, salvo los casos previstos en la Ley General de Salud; y</p> <p>XXI. La venta de perros y gatos de criaderos en establecimientos y tiendas comerciales; y</p> <p>XXII. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 33</p> <p>Tratándose de perros y gatos, los Centros de Atención Canina y asociaciones de protección animal, deberán entregarlos en adopción previamente esterilizados.</p>



Igual obligación deberán cumplir los establecimientos legalmente constituidos que se dediquen a la venta de perros y gatos; salvo que el comprador sea dueño de un criadero.

Igual obligación deberán cumplir los establecimientos legalmente constituidos que se dediquen a la venta de perros y gatos.

La venta de perros y gatos en dichos establecimientos queda prohibida si éstos provienen de criaderos. Dichos establecimientos realizarán convenios con asociaciones de rescatistas, refugios, albergues, centros de atención canina, así como con las direcciones de bienestar animal para implementar la adopción.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX, XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 18 Y EL ARTÍCULO 33° DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. - Se **REFORMAN** las fracciones **XX, XXI y XXII** del **ARTÍCULO 18°**, así como el **ARTÍCULO 33°** de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18°

Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la misma, que serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.-...a XIX.-...

XX. Llevar a cabo pruebas en animales con el propósito de comercializar o fabricar productos cosméticos, salvo los casos previstos en la Ley General de Salud;~~y~~

XXI. La venta de perros y gatos de criaderos en establecimientos y tiendas comerciales; y

XXII. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 33°

Tratándose de perros y gatos, los Centros de Atención Canina y asociaciones de protección animal, deberán entregarlos en adopción previamente esterilizados.

Igual obligación deberán cumplir los establecimientos legalmente constituidos que se dediquen a la venta de perros y gatos.

La venta de perros y gatos en dichos establecimientos queda prohibida si éstos provienen de criaderos. Dichos establecimientos realizarán convenios con asociaciones de rescatistas, refugios, albergues, centros de atención canina, así como con las direcciones de bienestar animal para implementar la adopción.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE ENERO DE 2023

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

* Esta foja corresponde al Proyecto de Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XX, XXI y XXII del artículo 18° y el Artículo 33° de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El que suscribe Charbel Jorge Estefan Chidiac, Diputado coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan los artículos 32 Bis y 50 a la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado, y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño de la UNICEF en su artículo 3° establece lo siguiente:

“Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”.¹

Es fundamental utilizar medidas tendientes a prevenir el maltrato, pues una gran parte de los problemas en el niño se ven reflejados en la vida adulta.²

¹ [Convención sobre los Derechos del Niño - UNICEF](#) pp 8

² Santana, R. (1998). El maltrato infantil: un problema mundial. Recuperado de: https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/spm/v40n1/Y0400109.pdf

Como respuesta a los casos de maltrato infantil, la OPS (Organización Panamericana de la Salud) ha dado respuesta a esta problemática social, con los siguientes puntos:

- Sensibilizar sobre la necesidad de acciones para reducir la violencia contra las niñas y los niños en la Región de las Américas;
- Identificar, sintetizar y difundir datos y pruebas sobre lo que funciona para reducir la violencia contra las niñas y los niños;
- Proporcionar orientación técnica y apoyo a los países para desarrollar la capacidad de prevención y respuesta basada en evidencia;
- Fortalecer las alianzas entre los programas de salud, los sectores y las partes interesadas para los esfuerzos coordinados e integrales de prevención y respuesta a la violencia, incluido el tratamiento de las intersecciones entre la violencia contra las niñas, los niños y otras formas de violencia.³

Que en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su párrafo octavo dice lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos”.⁴

³ OPS. (2020). Violencia contra los niños y las niñas. Recuperado el 13 el diciembre de 2022 de: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 4to pp 10

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 12, fracción XII establece lo siguiente:

“Atender como una consideración primordial, el **interés superior de la niñez** en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes, y garantizar plenamente sus derechos”.⁵

Crear y garantizar la seguridad en el entorno es una estrategia prometedora para reducir la violencia contra las niñas y los niños, al igual que para otros grupos de población que nacen, crecen y viven en una comunidad. Los entornos de cuidado infantil son los únicos lugares donde los niños pequeños son vistos día tras día por personas capacitadas para observar su apariencia, comportamiento y desarrollo. Es posible que estos centros sean los primeros en sospechar y reportar un caso de maltrato o negligencia.⁶

Las leyes que definen la desprotección infantil son aplicables a todas las familias, sin excepciones culturales. Por ello, con el reconocimiento de los Derechos de la Infancia, las conductas abusivas y maltratantes han pasado de ser un asunto estrictamente familiar o privado para ser tipificadas legalmente y a ser, por tanto, objeto de actuación de los ámbitos profesionales en contacto con la infancia y la adolescencia.⁷

La innovación tecnológica genera nuevas ideas, rediseña procesos, mejora la eficiencia y la eficacia, así como permite la emergencia de nuevos actores. Permite desarrollar nuevos activismos, movillar a la ciudadanía por una causa,

⁵ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla Art. 12 pp 18

⁶ UNICEF. (2020). Prevenir y responder a la violencia contra las niñas y los niños en las americas. Recuperado el 13 de diciembre de 2022 de: <https://www.unicef.org/lac/media/18941/file/resumen-prevenir-y-responder-a-la-violencia-contra-ninas-y-ninos.pdf>

⁷ [6 estrategias para prevenir la violencia contra los niños, según Unicef \(hacerfamilia.com\)](#)

así como generar mayor protección y la búsqueda de soluciones enfocadas para salvaguardar y garantizar la integridad de las personas en situaciones de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, considero como prioridad armonizar la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado, y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, ya que es fundamental el desarrollo y la protección de las niñas, niños y adolescentes; para ello es de considerar medidas tendientes para tiempos modernos y que estas tecnologías o sistemas tecnológicos ayuden en la vital tarea de la prevención de diversas violencias, para disminuir riesgos y de igual forma ayuden a garantizar la calidad, calidez, seguridad, protección y respeto dentro de los centros de atención infantil.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 32 Bis y el artículo 50 a la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado, y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 32 Bis

Los Centros de Atención podrán hacer uso de equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, salvaguardando la integridad de los menores en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 50

Será sancionada la comisión de delitos en contra de niñas y niños en los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de acuerdo a lo establecido en la legislación penal correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 11 DE ENERO DE 2023.

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC



C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E.

La suscrita, *Diputada Mónica Silva Ruiz* integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Es así que, tanto la Federación, las entidades federativas y los Municipios, deben establecer las instituciones y determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, para promover la igualdad de



oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

En ese sentido, y con la finalidad de abatir las carencias y rezagos sociales que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, tienen entre sus obligaciones el impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno; garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior; asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud aprovechando debidamente la medicina tradicional; mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación; propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo; extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades; apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable; entre otras.

Resulta de gran relevancia, la obligación constitucional de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen los pueblos y comunidades indígenas.

Que, la entidad poblana tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias



De conformidad con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), la diversidad es un elemento definitorio de la dinámica de la historia y en la riqueza cultural sustentada en esas identidades se integran en su patrimonio cultural enlazadas en la trama de su tejido social.

Por su parte, la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, establece que el principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas se refiere a la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos.

Igualmente, señalan que la "diversidad cultural" se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades, y que se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades; además de que dicha diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

Asimismo, y por lo que respecta a la *interculturalidad*, se señala que ésta se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

Que en México, y de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado debe organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al



crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación

Asimismo, la Ley de Planeación determina que, la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Mexicana.

Sumado a ello, las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de interculturalidad y de género, y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible; y que en el caso de las entidades, los titulares de las Secretarías de estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la ley.

Por su parte, Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, establece que el Sistema Estatal de Planeación Democrática es el conjunto de procedimientos y actividades mediante los cuales las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, entre sí, y en colaboración con los sectores de la sociedad, toman decisiones para llevar a cabo en forma coordinada y concertada el proceso de planeación, a fin de garantizar el desarrollo integral del Estado; Sistema que se vincula con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, a fin de contribuir al logro de los objetivos nacionales.

En ese sentido es que, el proceso de planeación conformado por el diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los Documentos Rectores y derivados del Plan



Estatad de Desarrollo, que conduzcan la actividad del Gobierno del Estado y de los Municipios; se clasifica en planeación estratégica, planeación táctica y planeación operativa, considerándose en diversos niveles, como son estatal, sectorial, institucional, regional y municipal.

Que en virtud de lo anterior, la planeación constituye un proceso fundamental e indispensable en el actuar de los gobiernos, para consolidar un plan conformado de las estrategias, políticas públicas y acciones a llevar a cabo, con el objeto de atender las necesidades y demandas sociales de la sociedad en general y de los distintos sectores sociales, que requieren una atención a corto, mediano y largo plazo a fin de garantizar los servicios públicos, el acceso a las oportunidades, el desarrollo sostenible y sustentable, el desarrollo económico, y la garantía de los derechos humanos a todas las personas.

Es en ese sentido, que tomando en cuenta la composición pluricultural y multilingüística de nuestra entidad como de nuestra nación, se considera necesaria la incorporación del principio de interculturalidad como parte de los principios bajo los cuales se diseñará y ejecutará el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
ARTÍCULO 17. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se diseñará y ejecutará con base en los siguientes principios: I. a II. ...	ARTÍCULO 17. ... I. a II. ...



<p>III. a XIV. ...</p>	<p>II Bis. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;</p> <p>III. a XIV. ...</p>
-------------------------------	---

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se ADICIONA la fracción II Bis al artículo 17 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. ...

I. a II. ...

II Bis. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas,



afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

III. a XIV. ...


TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE ENERO DE 2023

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



Dip. Yolanda Gámez Mendoza

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe María Yolanda Gámez Mendoza, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente PUNTO DE ACUERDO CON EXHORTO de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, al recorrer diversos lugares en la ciudad de Puebla tanto mercados y colonias, por mencionar algunos; a simple vista se ha proliferado la venta de bebidas preparadas con alcohol, dichos puestos de venta ya ocupan espacios que corresponden al uso exclusivo de peatones, debido a la falta de observancia de la autoridad municipal.

La falta de regulación a lo anterior, ha implicado que, muchas personas ocupen inclusive sus cocheras o patios, para la venta de alcohol; en estas circunstancias su consumo es inevitable.

dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx

5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 72000

2223721100

Dip. Yolanda Gámez Mendoza

Aunado a lo anterior, se resalta que, el estado de Puebla ocupa el primer lugar nacional respecto al consumo de alcohol en niños y adolescentes que oscilan entre los diez y diecinueve años de edad, esto de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) la cual es realizada por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud Pública y el Inegi.

En relación a lo antes expuesto el Código Reglamentario del Municipio de Puebla en su artículo 602, dice lo siguiente:

“Artículo 602.- Para los efectos del presente Capítulo se consideran como bebidas alcohólicas los líquidos potables que a la temperatura de quince grados centígrados tengan graduación alcohólica desde 2°GL. Se incluye entre estos la cerveza y el pulque”.

Por otro lado, en el mismo Código, también se establece que la venta de las bebidas alcohólicas solo podrá realizarse en establecimientos autorizados, sin omitir aquellos no lo son, tal y como establece el artículo 611 del mismo ordenamiento.

Luego entonces es posible exhortar al al Titular de la Unidad de normatividad y Regulación comercial del Municipio de Puebla a que, en el ejercicio de sus facultades realice inspecciones y operativos que, sin vulnerar derechos humanos, clausuren a aquellos negocios de venta de alcohol que operan al margen de la ley en el Municipio de Puebla.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 91 fracción II de la Ley

Dip. Yolanda Gámez Mendoza

Orgánica Municipal y demás relativos aplicables someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO CON EXHORTO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Unidad de normatividad y Regulación comercial del Municipio de Puebla a que, en el ejercicio de sus facultades realice inspecciones y operativos, que sin vulnerar derechos humanos, clausuren a aquellos negocios de venta de alcohol que operan al margen de la ley en el Municipio de Puebla.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DO SMIL VEINTITRES:

MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA

ⁱ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/doble-via/salud/lidera-puebla-en-consumo-de-alcohol-entre-los-10-y-19-anos-adicciones-ensanut-5749704>.

Html

dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx

5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 72000

2223721100

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, Azucena Rosas Tapia, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Morena, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los municipios de Acatlán de Osorio e Izúcar de Matamoros se encuentran ubicados dos Centros Comunitarios; mismos que, actualmente, se encuentran en una situación de abandono.

Respecto al Centro Comunitario del municipio de Acatlán de Osorio, éste fue inaugurado en el mes de octubre del 2017, sin que entrara en funcionamiento, lo que ha venido a causar deterioros, como son lonas rotas, áreas verdes sin podar, falta una limpieza total del lugar.

Ahora bien, en cuanto hace al Municipio de Izúcar de Matamoros, a diferencia del ubicado en Acatlán, este centro llegó a funcionar desde su inauguración en enero del 2016 hasta marzo del 2020, cuando inició la pandemia ocasionada por el Covid-19.

En este lugar se realizaban diversos cursos para integrantes de la comunidad, tanto adultos como niños, sin que, hoy en día, se hayan vuelto a retomar dichas actividades.

Actualmente, las instalaciones lucen sucias, deterioradas, con pastizales crecidos en los jardines y en mal estado, sin que hasta el momento alguna autoridad se acuerde de este lugar.

Derivado del estatus actual de ambos Centros Comunitarios, resulta pertinente la búsqueda de alternativas que permitan optimizar el uso de los inmuebles en los cuales se encuentran ubicados, posibilitando la implementación de proyectos carentes del espacio físico necesario para su puesta en marcha.

Entre dichas opciones, se propone la creación de la Academia de Seguridad Pública o de Policía Municipal Regional, para que se aprovechen los inmuebles que actualmente ocupan los Centros Comunitarios en mención, considerando que en el Estado de Puebla solo existen 2 academias Municipales la de Puebla Ayuntamiento y Tehuacán.

Con esta propuesta se pretende impulsar la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública de los ayuntamientos de la región, con una formación de servidor público honorable, con la convicción de salvaguardar y proteger a la ciudadanía.

De igual modo, se podrán generar nuevos espacios para profesionalizar a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal, a través de una capacitación, especializada, interdisciplinaria e integral, basada en habilidades, valores y destrezas, a fin de que se conduzcan con ética de actuación, para garantizar la seguridad en beneficio de la ciudadanía.

Aunado a ello, se podrá impulsar que se cuente con un capital humano con alto sentido de los valores basados en la profesionalización, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, además de ser reconocida a nivel Local-Distrital, por la profesionalización académica de sus planes y programas de estudio.

Con esta propuesta, se estará fomentando que en dicha región se cuente con elementos policiacos mejor preparados, con la debida formación inicial y académica en seguridad pública y seguridad ciudadana enfocada en la proximidad social.

Además, los convenios colaborativos beneficiarían a los municipios del territorio distrital que conforma Izúcar de Matamoros, esto con el objetivo de acercar a los policías municipales los cursos de capacitación y profesionalización que la Academia ofrecería, dando un impacto de calidad a la formación policiaca y mayor confianza a las y los ciudadanos que reclaman mejores condiciones de seguridad.

Para su funcionamiento, los municipios aportarían una cantidad económica considerando al número de elementos que requieran y cumplan con los requisitos para su capacitación, evitando así, la espera de fechas a largo plazo por la Academia del Estado y limitando los lugares a un número determinado de espacios designados.

Las instalaciones se encontrarían con sede en el municipio de Izúcar de Matamoros como punto central de otros municipios vecinos, donde se podría brindar la capacitación inicial y de formación a todos los policías preventivos municipales.

Los futuros policías se verían fortalecidos con las herramientas básicas que generen capacidades y aptitudes en una posición profesional como policías, reivindicando una cultura de legalidad en su trabajo coordinado con la ciudadanía.

Impacto social: Confianza ciudadana, disminución de la incidencia delictiva mayor, percepción de Seguridad, reconstrucción del tejido social como proyecto integral de acto impacto.

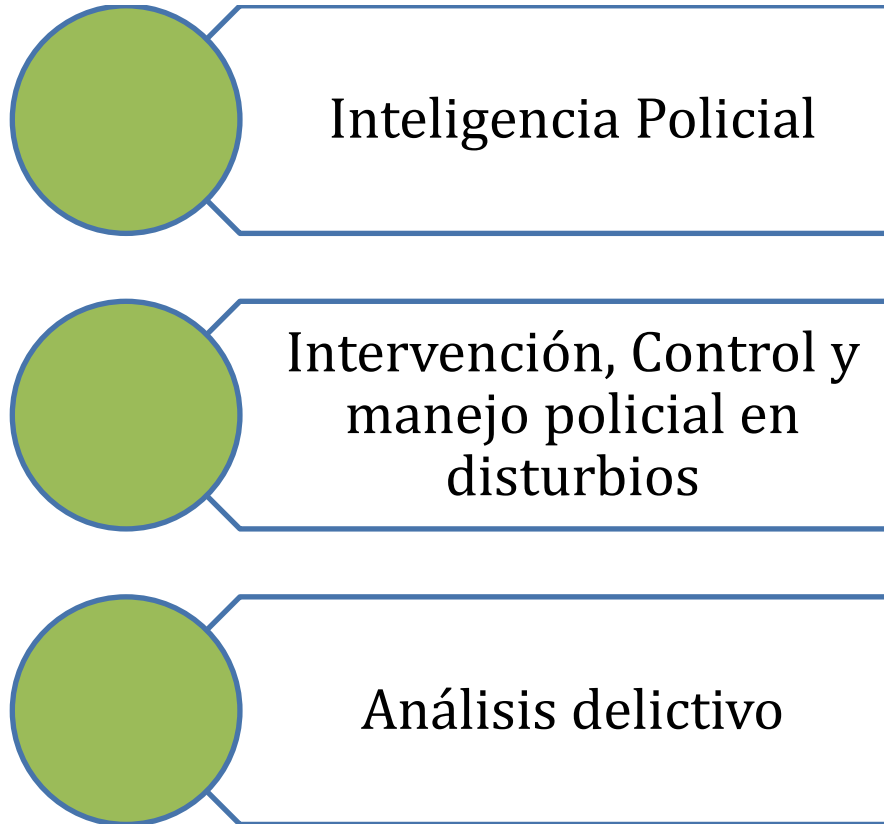
Con ello se podría beneficiar, cuando menos,
a los siguientes municipios de la región:

- Acteopan
- Atzala
- Atzitzihuacan
- Chiautla de Tapia
- Chietla
- Cohetzala
- Cohuecan
- Epatlan
- Huaquechula
- Huehuetlan el chico
- Ixcamilpa de Guerrero
- Izucar de Matamoros
- Jolalpan
- San Martín Totoltepec
- Teotlalco
- Tepemaxalco
- Tepeojuma
- Tepexco
- Tilapa
- Tlapanala
- Xochiltepec

El Plan de Estudios propuesto contendría, de manera enunciativa y no limitativa, los rubros siguientes:

- Formación inicial para policía preventivo (aspirante y equivalente)
- Actuación policial en el juicio oral
- Prevención del delito
- Proximidad Social
- Proximidad social con perspectiva de género
- Derechos Humanos
- Uso legítimo de la fuerza
- Armamento y tiro policial
- Protocolo Nacional de Cadena de Custodia
- Protocolo Nacional de Primer Respondiente (IPH)

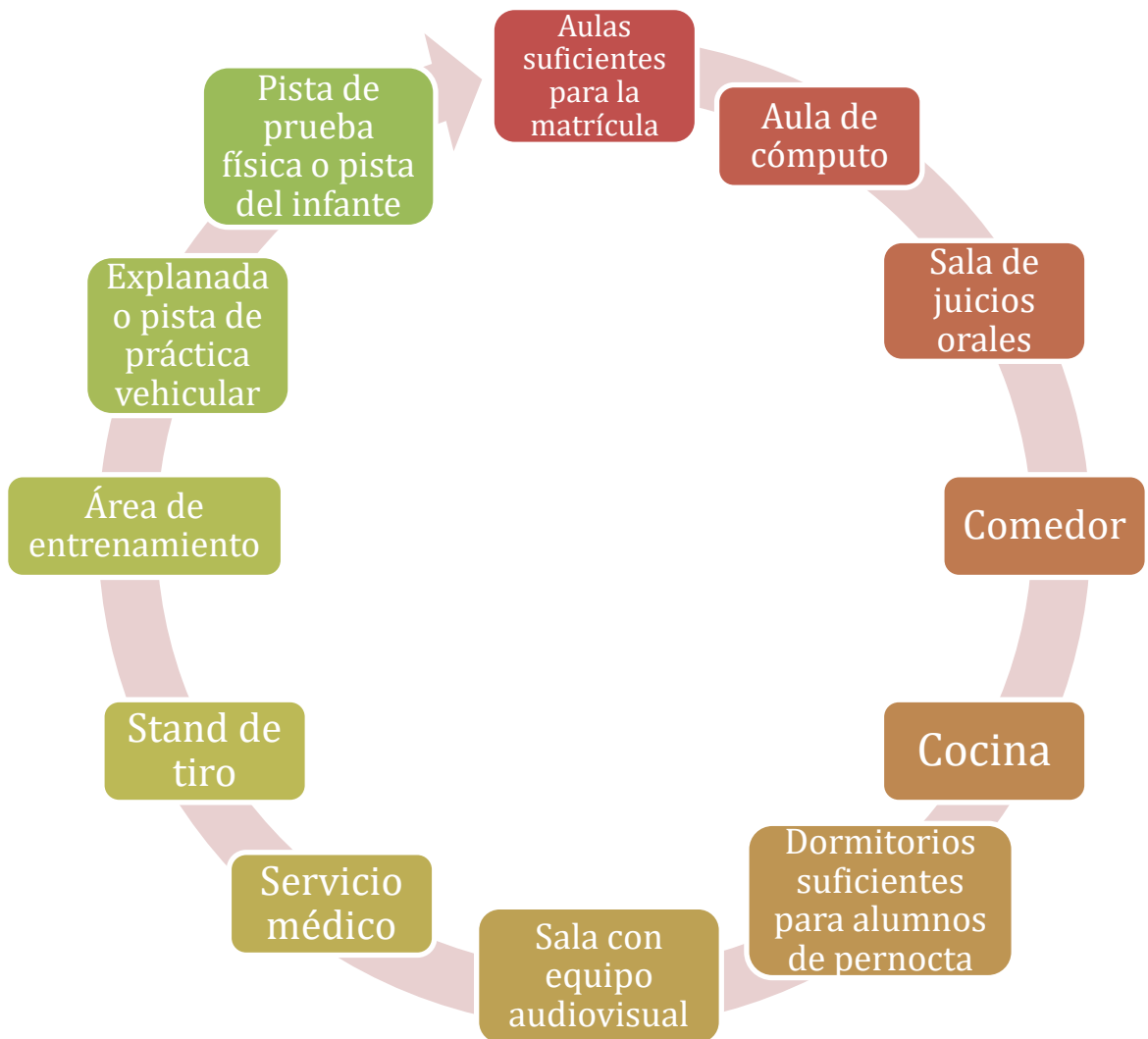
De igual modo, se estaría considerado los siguientes pilares formativos:



Fundamento Legal de la Propuesta

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Título Tercero, Capítulo III) refiere que una Academia o Instituto es el espacio responsable de la formación inicial y continua de los elementos en activo de las instituciones de seguridad pública, conforme al Programa Rector de Profesionalización.

Es indispensable que cada entidad federativa cuente con al menos una Academia o Instituto con las capacidades mínimas conforme a los siguientes 12 rubros de equipamiento e infraestructura:



Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)

- ▶ El FASP es un fondo presupuestal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública.
- ▶ El FASP atiende a los cinco Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se orienta a los diez Programas con Prioridad Nacional.

Beneficios

- ▶ La propuesta a nivel local tiene como objetivo la creación de una institución a nivel municipal - regional, donde se beneficien los demás municipios vecinos en la profesionalización de los elementos de seguridad pública.
- ▶ Proyecto sustentable y a Bajo costos para los municipios,
- ▶ Capacitación profesional, continua y a menor distancia reduciendo el tiempo de espera con los cursos estatales.
- ▶ Aumentar el número de elementos capacitados en los municipios
- ▶ Desarrollo de capacidades en las instituciones locales para el diseño de políticas públicas destinadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana en temas de seguridad pública.
- ▶ Desarrollo, profesionalización y certificación policial.
- ▶ Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial.
- ▶ Implementación y desarrollo del sistema de justicia penal y sistemas complementarios.

- ▶ Fortalecimiento al sistema penitenciario nacional y de ejecución de medidas para adolescentes.
- ▶ Desarrollo de las ciencias forenses en la investigación de hechos delictivos.
- ▶ Sistema nacional de información para la seguridad pública.
- ▶ Sistema nacional de atención de llamadas de emergencia y denuncias ciudadanas.
- ▶ Fortalecimiento de capacidades para la prevención y combate a delitos de alto impacto.
- ▶ Especialización de las instancias responsables de la búsqueda de personas.

Con base en los argumentos previamente esgrimidos y de que la actividad legislativa, como función pública del Estado, se debe ejercer para satisfacer el interés de una sociedad plural por medio de la Ley y la representación popular, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de

ACUERDO

ÚNICO. – La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla para que ponga en marcha la creación de la Academia de Seguridad Pública o de Policía Municipal Regional, coordinándose con las autoridades municipales correspondientes, a efecto de utilizar los inmuebles que actualmente ocupan los Centros Comunitarios de Izúcar de Matamoros y Acatlán de Osorio, y de este modo se contribuya a la capacitación y profesionalización de la policía municipal.

Diputada Azucena Rosas Tapia



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



Domingo 15 de Enero de 2023



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Domingo 15 de Enero del 2023

1. Apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria iniciada el catorce y concluida el quince de diciembre de dos mil veintidós, y aprobación en su caso.
3. Lectura del Acta de la Sesión Solemne celebrada el quince de diciembre de dos mil veintidós, y aprobación en su caso.
4. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
5. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de diversos ciudadanos.
6. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
7. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
8. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
9. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
10. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
11. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
12. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
13. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
14. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
15. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
16. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
17. María Guadalupe Leal Rodríguez	-	-	FJ
18. José Antonio López Ruíz	Asistencia	-	-
19. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
20. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
21. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
25. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
26. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
27. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
33. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
34. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
38. Guadalupe Yamak Taja	-	-	FJ
39. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
40. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	38	0	2

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Néstor Camarillo Medina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **15 de enero de 2023**.

* * * * *

Oficios de las y los Diputados Fernando Morales Martínez, Karla Rodríguez Palacios, Néstor Camarillo Medina, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Nancy Jiménez Morales, Roberto Solís Valles y Karla Victoria Martínez Gallegos, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas del periodo de receso comprendido del 16 de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios 0087/XI/2022, 000129/XI/2022, 000130/XII/2022 y del 0010/XII/2022 al 0014/XII/2022 del Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, por los que da respuesta a los Acuerdos adjuntos a los oficios DGAJEPL/13943/2022, DGAJEPL/12354/2022, DGAJEPL/13247/2022, DGAJEPL/12791/2022, DGAJEPL/13466/2022, DGAJEPL/13029/2022, DGAJEPL/12573/2022 y el DGAJEPL/13684/2022, informando que fueron remitidos a los servidores públicos para su cumplimiento.

Recibo y enterado, se envía copia de los oficios a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su conocimiento y se integran a los expedientes respectivos.

Oficio PSMX/0130/13-01-23 de la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, Puebla, administración 2021-2024, por el que remite Primer Informe de Gobierno.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento a las Comisiones de Asuntos Municipales y a la Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado para los efectos procedentes.

Atentamente
Heroica Puebla de Zaragoza; a 15 de Enero de 2023

Tonantzin Fernández Díaz
Diputada Secretaria

Xef Arianna Hernández García
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
DOMINGO QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ Y GUADALUPE YAMAK TAJA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS. ACTO CONTINUO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN, TERMINADA LA LECTURA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ: *"EL SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ABRE EL DÍA DE HOY, EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL"* FINALIZADO, LA PRESIDENCIA SOLICITÓ OCUPAR SUS LUGARES. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA INICIADA EL CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN,

RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DEL CELEBRADA EL QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO CINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y LOS OCURSOS CIUDADANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO SIN NÚMERO Y ANEXO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUEBLA, POR EL QUE REMITE ACTA DE LA SESIÓN DE CABILDO, EN DONDE APROBARON DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL CITADO MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO MAP/PM/PGN-1213/2022 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN, PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIA DEL ACTA DE CABILDO, EN LA QUE APROBARON EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (SIC) A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OCURSO DEL CIUDADANO JULIÁN ROMERO TEHUITZIL Y OTRO FIRMANTE, VECINOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA,



POR EL QUE INFORMAN DE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO LA FALTA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOLICITANDO SE HAGA UNA MANIFESTACIÓN EN CONTRA DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA, ENTRE OTROS, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO ROGELIO GONZÁLEZ AGUILERA, VECINO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, POR EL QUE INFORMA DE DIVERSAS HECHOS Y SOLICITA APOYO PARA QUE SE LE IMPARTA JUSTICIA, AL COMITÉ DE ATENCIÓN CIUDADANA. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, NO HUBO INTERVENCIONES, POR LO QUE, TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN LA QUE COMPARECERÁ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CIUDADANO JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ, EN EL ANÁLISIS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORMA SIRLEY REYES CABRERA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
DIPUTADA SECRETARIA

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



Jueves 19 de Enero de 2023



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 19 de Enero del 2023

1. Toma de Protesta del Ciudadano Roberto Bautista Lozano, como Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el quince de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
3. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
4. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; los de Diputados; y los ocurso de diversos ciudadanos.
5. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste el ciudadano Julio Miguel Huerta Gómez, Secretario de Gobernación.
6. Lectura de la Memoria que presenta la Comisión Permanente del uso que de sus atribuciones hizo durante su ejercicio, en términos del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 85 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla; y de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 22 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXXVIII y XXXIX y se adiciona la fracción XL al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XI del artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.



14. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Cultura, para que haga una inspección a las instalaciones de los museos, teatros y demás inmuebles culturales del Estado de Puebla, así como para que se realicen las gestiones necesarias para dar mantenimiento a los mismos.
15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa al Presidente Municipal de Puebla Capital, para que informe a este Poder Legislativo el monto exacto y su división por ramo o materia, de subejercicio de su administración del año fiscal 2022, así como si se encuentra en tiempo, considere reprogramar ese dinero para el funcionamiento de las Juntas Auxiliares, que permita fortalecer el trabajo de las mismas en todos los temas de su competencia.
16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para que en el ámbito de sus atribuciones en el próximo CENSO de población y posteriores, en la encuesta nacional se considere el conteo de la población perteneciente al grupo LGBTTIQ+, entre otro resolutive.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, para que conforme a las atribuciones que tiene establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y las leyes en la materia, coadyuve con los Ayuntamientos del Distrito 26 para que realicen las funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacerla efectiva, y de reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas; prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos; de igual forma para proporcionar, previo acuerdo con los ayuntamientos, el apoyo que requieran en materia de seguridad pública y vialidad.



18. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez y el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar al Honorable Ayuntamiento de Puebla, a realizar las acciones que en apego a la normativa aplicable se requieran para el adecuado mantenimiento y funcionamiento legal del Mercado Amalucan, incluyendo la prestación de los servicios necesarios para el mercado, de modo que se brinden soluciones y las condiciones necesarias a todas las personas locatarias para la sana convivencia y la libre concurrencia para el desarrollo de la actividad comercial y beneficio de la ciudadanía en general, debiendo en todo caso priorizar el diálogo, consenso, el estado de derecho y ordenar las medidas provisionales y garantías que se estimen pertinentes en atención al interés social y al orden público, entre otros resolutivos.

19. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	-	-	FJ
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	-	-	FJ
32. Karla Rodríguez Palacios	-	-	FJ
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	38		3

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Néstor Camarillo Medina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **19 de enero de 2023**.

Oficios de las y los Diputados Carlos Froylán Navarro Corro, Daniela Mier Bañuelos, Xel Arianna Hernández García, Jaime Natale Uranga, Azucena Rosas Tapia, Rafael Alejandro Micalco Méndez, Fernando Sánchez Sasía, Adolfo Alatríste Cantú, Guadalupe Yamak Taja, María Guadalupe Leal Rodríguez, Edgar Valentín Garmendia de los Santos, Juan Enrique Rivera Reyes, Norma Sirley Reyes Cabrera, José Antonio López Ruíz y Erika Patricia Valencia Ávila, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas del periodo de receso comprendido del 16 de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio SEGOB/11/2023 y anexos del Secretario de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/11772/2022 en relación con la importancia de la detección oportuna de cáncer de mama fomentando la autoexploración, haciendo del conocimiento que, a través de la Dirección General del Sistema Municipal DIF, informaron el cumplimiento y las actividades realizadas al respecto.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento, a los Presidentes de las Comisiones de Salud y de Asuntos Municipales y se integra al expediente respectivo.

Oficios de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Jalpan y Xochiapulco, administración 2021-2024, por los que remiten Primer Informe de Gobierno.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento a las Comisiones de Asuntos Municipales y a la Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Atentamente
Heroica Puebla de Zaragoza; a 19 de Enero de 2023

Tonantzin Fernández Díaz
Diputada Secretaria

Xel Arianna Hernández García
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE **TREINTA Y SIETE** DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA FALTA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **NANCY JIMÉNEZ MORALES, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS. ACTO CONTINUO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; EN VIRTUD DE QUE EL CIUDADANO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, SE ENCONTRABA PRESENTE EN LA OFICINA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS DIPUTADOS EDUARDO CASTILLO LÓPEZ; EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL; CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC; JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ; FERNANDO MORALES MARTÍNEZ; JAIME NATALE URANGA Y



CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, PARA ACOMPAÑARLO HASTA EL PRESIDIO, A FIN DE QUE PRESTARA LA PROTESTA DE LEY COMO DIPUTADO LOCAL, ESTABLECIÉNDOSE UN RECESO; TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, SE PROCEDIÓ A LA TOMA DE PROTESTA COMO DIPUTADO INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA TAL EFECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, LO INTERROGÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "*¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?*"; A LO QUE EL INTERROGADO CONTESTÓ: "SÍ. PROTESTO", AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: "*SI NO LO HICIERA ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN*". FINALIZADO, LA PRESIDENCIA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES OCUPAR SUS LUGARES, Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS INDICAR SU CURUL EN EL SALÓN DE PLENOS AL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL QUINCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO CUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES; LOS DE DIPUTADOS Y LOS OCURSOS DE

DIVERSOS CIUDADANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: COPIA DE CONOCIMIENTO DEL OFICIO SIN NÚMERO Y ANEXO DE LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE SU RETIRO FORZOSO, EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO SETENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO JALR/010/2023 Y ANEXO DEL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, POR EL QUE INFORMA QUE FUE NOMBRADO COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 91, 92, 100 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE REMITIÓ A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES. EL OFICIO SSRA-045/2023 Y ANEXO DE LA SUBCONTRALORA DE SUBSTANCIACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, POR EL QUE NOTIFICA EL ACUERDO DE FECHA TRECE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 10C/07/SPCH-CM-PRA-04/2022, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OCURSO DEL CIUDADANO ÁNGEL MANUEL LÓPEZ RAFAEL Y OTROS FIRMANTES, POR EL QUE SOLICITAN SE ELIMINE EL PASE TURÍSTICO Y SE SUSPENDA LA VERIFICACIÓN VEHICULAR, ENTRE OTROS, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y EL OCURSO DEL CIUDADANO JOSÉ JULIO CRUZ NIETO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE COMUNIDADES INDÍGENAS UNIDAS EN DEFENSA DEL MAÍZ Y NUESTRA CULTURA, SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y OTROS FIRMANTES, PRESIDENTES MUNICIPALES, AUXILIARES, JUECES DE PAZ Y ASOCIACIONES CIVILES, POR EL QUE EXPRESAN LA NECESIDAD DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE SER CONSULTADOS EN TEMAS MEDIO AMBIENTALES, DE EDUCACIÓN, DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ENTRE OTROS, A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, ASISTE EL CIUDADANO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN EN EL ESTADO; AL EFECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON

LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS DIPUTADOS EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, JAIME NATALE URANGA Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, PARA QUE ACOMPAÑEN A LA ENTRADA DE ESTE SALÓN DE PLENOS AL CIUDADANO SECRETARIO ANTES REFERIDO, PARA TAL EFECTO SE DECRETÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR **VEINTE MINUTOS** AL **SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PREVIAMENTE DESIGNADOS POR CADA UNO DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, ANTE LA MESA DIRECTIVA, ASÍ COMO POR CADA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA COMPARECIENTE, EN EL SIGUIENTE ORDEN: **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, INTEGRANTE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y **ROBERTO SOLÍS VALLES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS Y ABORDADAS POR EL SECRETARIO COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA;



ASIMISMO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, HIZO USO DEL DERECHO DE RÉPLICA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES REGISTRADAS ANTE LA MESA DIRECTIVA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN SU ASISTENCIA A ESTA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA, ACTO SEGUIDO SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN COMPARECIENTE, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN Y CONTINUANDO CON EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LA MEMORIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DEL USO QUE DE SUS ATRIBUCIONES HIZO DURANTE SU EJERCICIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; AL CONCLUIR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 83 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA MEMORIA PRESENTADA. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS NORMA SIRLEY REYES CABRERA, MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA, AZUCENA ROSAS TAPIA Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y LOS DIPUTADOS NÉSTOR CAMARILLO MEDINA Y FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO OCHO** DEL



ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVIII Y XXXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE



LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA, PARA QUE HAGA UNA INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES DE LOS MUSEOS, TEATROS Y DEMÁS INMUEBLES CULTURALES DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO PARA QUE SE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA DAR MANTENIMIENTO A LOS MISMOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ Y MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA Y LOS DIPUTADOS CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO Y FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA CAPITAL, PARA QUE INFORME A ESTE PODER LEGISLATIVO EL MONTO EXACTO Y SU DIVISIÓN POR RAMO O MATERIA, DE SUBEJERCICIO DE SU ADMINISTRACIÓN DEL AÑO FISCAL 2022, ASÍ COMO SI SE ENCUENTRA EN TIEMPO, CONSIDERE REPROGRAMAR ESE DINERO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS AUXILIARES, QUE PERMITA FORTALECER EL TRABAJO DE LAS MISMAS EN TODOS LOS TEMAS DE SU COMPETENCIA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL

PARTIDO DEL TRABAJO Y LA DIPUTADA XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES EN EL PRÓXIMO CENSO DE POBLACIÓN Y POSTERIORES, EN LA ENCUESTA NACIONAL SE CONSIDERE EL CONTEO DE LA POBLACIÓN PERTENECIENTE AL GRUPO LGBTTIQ+, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ Y EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y LAS LEYES EN LA MATERIA, COADYUVE CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL DISTRITO 26 PARA QUE REALICEN LAS FUNCIONES DE PREVENCIÓN, INCLUYENDO LA INVESTIGACIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, Y DE REACCIÓN DIRIGIDAS A SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y PATRIMONIO DE LAS PERSONAS; PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS E INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES GUBERNATIVAS Y DE POLICÍA, ASÍ COMO A PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS; DE IGUAL FORMA PARA PROPORCIONAR, PREVIO ACUERDO CON LOS AYUNTAMIENTOS, EL APOYO QUE REQUIERAN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ** Y EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, INTEGRANTE Y



COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, A REALIZAR LAS ACCIONES QUE EN APEGO A LA NORMATIVA APLICABLE SE REQUIERAN PARA EL ADECUADO MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO LEGAL DEL MERCADO AMALUCAN, INCLUYENDO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL MERCADO, DE MODO QUE SE BRINDEN SOLUCIONES Y LAS CONDICIONES NECESARIAS A TODAS LAS PERSONAS LOCATARIAS PARA LA SANA CONVIVENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL, DEBIENDO EN TODO CASO PRIORIZAR EL DIALOGO, CONSENSO, EL ESTADO DE DERECHO Y ORDENAR LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y GARANTÍAS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES EN ATENCIÓN AL INTERÉS SOCIAL Y AL ORDEN PÚBLICO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y LOS DIPUTADOS CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ Y ROBERTO SOLÍS VALLES, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA FEDERACIÓN, PARA QUE LAS ASIGNACIONES DE INGRESOS Y LOS RECURSOS FINANCIEROS DESTINADOS AL SECTOR SALUD Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, SEAN EJERCIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AL TÉRMINO DE LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL TRABAJO; LAS DIPUTADAS



AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y LOS DIPUTADOS EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO Y RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA, LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, PRESENTÓ A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, INTERVENGAN PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA ECOLÓGICO QUE CAUSA EL RELLENO SANITARIO DE QUECHOLAC; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AL TÉRMINO DE LA INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DECRETÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LAS DIPUTADAS TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, GUADALUPE YAMAK TAJA, ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y LOS DIPUTADOS FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, ROBERTO SOLÍS VALLES Y RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUO CON EL USO DE LA PALABRA SOBRE EL MISMO TEMA EL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL VIERNES VEINTE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN LA QUE COMPARECERÁ EL SECRETARIO DE SALUD, CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA, Y A LAS DOCE HORAS, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, CIUDADANO DANIEL IVÁN CRUZ LUNA. ASIMISMO, HIZO DEL CONOCIMIENTO QUE, A LAS QUINCE HORAS DE ESTE DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, ANTE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, COMPARECERÁ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Jueves 19 de enero de 2023

FUNCIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO, CIUDADANO JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALÁ,
EN EL ANÁLISIS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO
APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.

NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORMA SIRLEY REYES CABRERA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
DIPUTADA SECRETARIA

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma el artículo 85° del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de la siguiente:

PROBLEMÁTICA

Conducir bajo el efecto del alcohol o de cualquier droga o sustancia psicoactiva duplica las probabilidades de sufrir un accidente, incluso con concentraciones bajas de la sustancia en la sangre. Debido a que estas sustancias causan reacciones en tu cuerpo como: atrasar el tiempo de reacción ante cualquier riesgo, deteriorar las facultades para juzgar el tiempo y la distancia, disminuye la coordinación motora, puede ocasionar mareo o sueño y reduce el funcionamiento de las capacidades cognitivas (capacidad de juicio y capacidad de pensar). Estas condiciones debilitan la capacidad para maniobrar un vehículo con precisión y seguridad, poniendo en riesgo la salud y la vida, tanto de quien conduce, como de las personas acompañantes.

Los conductores pueden dejar de ser conscientes de la alta velocidad que emplean cuando están manejando, lo cual puede llevar a que la persona tenga un accidente al no poder reaccionar a tiempo. Por ejemplo, cada aumento del 1 por ciento en la velocidad media da lugar a incrementos del 4 por ciento en el riesgo de que se produzca un choque mortal y del 3 por ciento en el riesgo de una colisión grave.

En el 2022, la Organización Mundial de la Salud publicó que entre los accidentes que tienen mayor incidencia se encuentran los de tránsito, ya que cada año se pierden aproximadamente 1.3 millones de vidas y son la principal causa de mortalidad entre los niños y los jóvenes de 5 a 29 años. Se estima que alrededor de 20 y 50 millones resultan con heridas de gravedad que provocan una discapacidad,

lo cual afecta no solamente a quien lo padece, sino a sus familiares y sus entornos laborales también se ven perjudicados por los tratamientos, rehabilitaciones y gastos económicos que tienen que enfrentar. Asimismo, implica un costo para los sistemas de salud según la magnitud de las lesiones, afectando el 3 por ciento de la economía del país (PIB), esto lo convierte en una crisis mundial de salud pública¹.

Al respecto, México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en accidentes de tránsito y el tercero en América, siendo una de las principales causas de mortalidad en niños entre 5 y 9 años de edad representado con un 12.1 por ciento y además es la segunda causa de orfandad. Los estados de Guanajuato, Jalisco y Michoacán son las entidades con más decesos por accidentes de este tipo. Según estudios del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), diariamente fallecen 22 jóvenes de entre 15 y 29 años por esta causa, mientras que anualmente mueren en promedio 24 mil personas de todos los niveles etarios².

Varios estados de la república ya están implementando estrategias para tratar este problema, por mencionar algunos se encuentran: La Ciudad de México donde está prohibido manejar en estado de ebriedad o bajo efectos de narcóticos y en el 2021 decidió endurecer sus sanciones para quienes infrinjan esta ley, estipulando que en caso de ser sancionado dos veces en un año (juntando 12 puntos de penalización) o tres veces en un lapso de tres años, se cancelarán de forma definitiva la licencia o permiso de conducir.

Mientras en el estado de Guanajuato el Congreso recibió una iniciativa el año pasado, donde se propone aumentar las sanciones por manejar bajo efectos de alcohol o alguna otra sustancia dando hasta dos años de prisión, también pretende eliminar el encierro administrativo de hasta 36 horas. Con esta iniciativa se busca reformar el Código Penal y la Ley de Movilidad³.

En el caso de Puebla entre 1997 y 2021 se registró un aumento del 66 por ciento los accidentes de tránsito, con un total de 73 mil 400 personas que han resultado lesionadas por este tipo de accidentes. Tan solo en el 2021 los accidentes de tránsito incrementaron 16 por ciento en comparación con el 2020, con un total de 7 mil 672 casos, de los cuales en 5 por ciento los conductores de los vehículos involucrados tenían aliento alcohólico, según el informe de Accidentes de tránsito terrestre en

¹ <https://www.gob.mx/capufe/articulos/accidentes-de-transito-un-problema-de-salud-publica> Consulta realizada a diez de enero de dos mil veintitrés.

² <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2021/11/22/causas-de-muerte-de-adolescentes-en-mexico/> Consulta realizada a diez de enero de dos mil veintitrés.

³ <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/03/17/capital/en-guanajuato-proponen-hasta-dos-anos-de-prision-por-conducir-ebrio/> Consulta realizada a diez de enero de dos mil veintitrés.

zonas urbanas y suburbanas. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Puebla cerró el 2021 con 206 víctimas mortales.

El INEGI refirió que nuestra entidad registra una tasa de 3.1 personas fallecidas y 19.5 heridas en incidentes de tránsito por cada 100 mil habitantes. La cantidad más alta de lesionados por un accidente de tránsito fue de las personas de 25 años de edad, mientras que los fallecidos, tenían entre 28 y 30 años de edad⁴.

Por estas razones expuestas, es importante aumentar las sanciones que se les imponga a las personas que toman la decisión de manejar bajo los efectos del alcohol o alguna otra sustancia que afecte, arriesgando de esta manera no solamente su vida, también la de sus acompañantes y compañeros conductores. Por dicha problemática me permito presentar esta iniciativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Qué la seguridad vial es un mosaico de normas diseñadas con el fin de prevenir accidentes de tránsito y minimizar sus consecuencias. Atañen tanto en la responsabilidad de quienes circulan a pie por la vía pública como de quienes conducen.

Qué el objetivo principal de la seguridad vial es organizar la circulación de vehículos y peatones, intentando evitar así muertes por accidentes y mejorar el bienestar de la población.

Qué el consumo de alcohol y/o drogas, incluso en cantidades pequeñas, aumenta el riesgo de verse involucrado en siniestros viales pues se deterioran funciones esenciales para una conducción segura, como lo son la visión y los reflejos, asimismo se disminuye la capacidad de discernimiento, lo que se asocia con otros comportamientos de riesgo como el exceso de velocidad y el incumplimiento de las normas de protección.

Qué conducir bajo el efecto del alcohol puede tener consecuencias negativas para todos los usuarios de las vías, y no solo para el conductor. Así, las víctimas no siempre son los conductores que han consumido bebidas alcohólicas y/o drogas, sino también sus acompañantes o los pasajeros de otros vehículos, además de otros usuarios de las vías, sobre todo los más vulnerables (peatones, ciclistas y motociclistas). Estas personas terminan sufriendo las consecuencias negativas del

⁴ <https://puebla.contrareplica.mx/nota-Aumentan-16-accidentes-de-transito-en-Puebla-Inegi-202228755> Consulta realizada a diez de enero de dos mil veintitrés.

riesgo asumido por el conductor al manejar el vehículo bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes.

Qué las nuevas tecnologías juegan un papel muy importante en la implementación de mecanismos de seguridad, pero sin duda, la parte más importante le corresponde a la sociedad, mujeres y hombres que diariamente hacemos uso de las calles somos responsables de ejercer un tránsito seguro, no solo para nosotros mismos, sino para quienes nos rodean.

Que en Honduras existe la Ley de La Penalización de la Embriaguez Habitual, en su artículo primero se estipula que la policía nacional está facultada para poder llevar a cabo inspecciones y pruebas de alcoholemias, con el fin de determinar la presencia de alcohol en la sangre o en el organismo y que de salir positivas o ser evidente el estado de embriaguez los funcionarios policiales podrán prohibirle la conducción por el tiempo necesario para su recuperación, el cual no podrá ser más de tres horas a partir de la constatación, a excepción de que por haber cometido otra infracción este tenga que ser detenido.

Que en Chile existe la Ley Emilia el cual, es una normativa que modifica la Ley de Tránsito, el cual establece sanciones más severas a quienes conduzcan en estado de ebriedad y que por conducir en ese estado se ocasione algún accidente, dividiéndolo en tres partes, los cuales son:

En un accidente de tránsito en el que se produzcan daños, los involucrados están obligados a avisar a Carabineros. Si no lo hacen o huyen del lugar, serán sancionados con:

- Una multa de 3 a 7 Unidades Tributarias Mensuales
- Suspensión de la licencia de conducir hasta por un mes.

En un accidente de tránsito en el que se produzcan lesiones, los involucrados están obligados a detenerse, prestar ayuda y avisar a Carabineros. Si no lo hacen, serán sancionados con:

- Una multa de 7 a 10 Unidades Tributarias Mensuales
- Presidio de 541 días a 3 años y un día.
- La prohibición de conducir durante toda su vida.

Si en un accidente de tránsito donde haya lesiones, la persona afectada queda demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante, notablemente deforme, o muere a causa del accidente, la persona culpable será sancionada con:

- Una multa de 11 a 20 Unidades Tributarias Mensuales
- Presidio de 3 años y un día a 5 años.
- La prohibición de conducir durante toda su vida.

- La incautación del vehículo⁵.

Que en el Reglamento Nacional de Tránsito de Perú, en el artículo 314° nos menciona que las sanciones de suspensión o cancelación de la Licencia de Conducir, y de inhabilitación temporal o definitiva para obtener Licencia de Conducir se deben aplicar a las siguientes infracciones comprendidas, indicando que en caso de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobado con el examen respectivo, o por presunción al negarse al mismo, se advierte que de ser la primera vez, se suspenderá la Licencia de Conducir por un periodo de un año; cuando se acredite que ya es la segunda vez se optará por la cancelación de la Licencia de Conducir; y de haber una tercera vez se inhabilitará definitivamente para obtener Licencia de Conducir⁶.

Que en Buenos Aires, Argentina, existe la Ley 5800, en donde en el artículo 61° prohíbe conducir vehículos automotores hallándose en estado de ebriedad o bajo la acción de estupefacientes, especificando que quienes conduzcan bajo los efectos del alcohol o de estupefacientes, serán sancionados, con prisión de hasta tres meses y con multa de cinco a treinta mil pesos moneda nacional si el hecho no constituye delito, Se entiende que se está bajo los efectos del alcohol toda vez que la tasa alcoholimetría exceda de un gramo por mil en sangre. En todos los supuestos señalados, el conductor no podrá seguir guiando hasta que hayan pasado los efectos peligrosos de la droga⁷.

Que el artículo 85° del Código Penal para el Estado de Puebla nos refiere que sancionarán con prisión de tres días a cinco años y suspensión hasta de dos años del derecho de ejercer la profesión o el oficio, en cuyo ejercicio se hubiera cometido el delito se incrementará de tres días a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización, cuando se cometa el delito al conducir vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca un efecto similar.

Que el artículo 87° en su fracción IV del Código Penal para el Estado de Puebla refiere que cuando el sujeto activo se encontrase en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares y sólo ocasione daño en propiedad ajena, se sancionará con prisión de tres días a cinco años de prisión y multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización.

⁵ <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/37003-ley-emilia> Consulta realizada a diez de enero de dos mil veintitrés.

⁶ http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_1_56.pdf Consulta realizada a diez de enero de dos mil veintitrés.

⁷ <https://normas.gba.gob.ar/documentos/04zqRF3B.html> Consulta realizada a diez de enero de dos mil veintitrés.

Que el tabulador de infracciones nos refiere las UMAS depende las infracciones cometidas, por ejemplo, en estado de ebriedad⁸:

53.	19, fracción XXV	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efecto similar.	Multa de 30-40 UMA
-----	------------------	--	--------------------

Que el medio Sol De Puebla publicó una nota informativa la cual hace alusión a los alcoholímetros en Puebla y todo lo que conlleva, su punto principal fue el siguiente:

La directora destacó que, conforme a lo establecido en el reglamento de tránsito, las multas por manejar bajo la influencia del alcohol van de las 20 hasta las 100 Unidades de Medida y Actualización (UMAs), lo que significa que el pago se encuentra de los 1,792 hasta los 8,962 pesos. Junto a la sanción económica, se aplican otras medidas como es el resguardo de la unidad. El Agente informará al conductor que, como medida de seguridad, se procederá al retiro de la circulación y aseguramiento del vehículo para ser trasladado al Depósito Oficial, levantando en presencia de este un inventario detallado del vehículo. Una vez terminado el inventario, el Agente deberá entregar el original al conductor para que éste lo valide y firme a fin de que proceda a sellar las puertas del vehículo para garantizar la guarda de los objetos que se encuentren en el interior”, establece el artículo 337 en su fracción VI del Código Reglamentario Municipal (COREMUN) referente a seguridad vial y tránsito municipal⁹.

Que el artículo 331° en su fracción XII del Código Reglamentario Municipal referente a Tránsito Municipal, Movilidad y Seguridad Vial, en cual menciona que a la persona que conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, enervantes, psicoactivos o cualquier otra sustancia que produzca efecto similar, se deberá practicar dictamen clínico toxicológico, en todo caso se procederá a la puesta a disposición del Juez Calificador por considerarse una falta a las disposiciones del

⁸<https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/textos/1/PUEBLA/doc/Tabulador.pdf> Consulta realizada a diez de enero de dos mil veintitrés.

⁹<https://www.elsoldepuebla.com.mx/doble-via/alcoholimetro-en-puebla-multas-y-todo-lo-que-tienes-que-saber-7605273.html> Consulta realizada a diez de enero de dos mil veintitrés.

Capítulo de Policía y Gobierno de este Código Reglamentario y al retiro de la circulación y aseguramiento del vehículo para ser trasladado al Depósito Oficial¹⁰.

Que el artículo 342° en sus fracciones I inciso A y fracción II inciso C y F del reglamento municipal referente a Tránsito Municipal, Movilidad Y Seguridad Vial fundamentan lo siguiente:

Para efectos de este Capítulo y salvo disposiciones en contrario, motivan la solicitud de suspensión o cancelación de la licencia las siguientes causas:

I) Para suspender temporalmente la licencia.

A) Conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares;

II) Para cancelar definitivamente la licencia

B) Cuando el titular de esta haya conducido vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes, en dos o más ocasiones dentro de un término de sesenta días naturales.

F) En los casos de licencia provisional cuando el conductor de dieciséis a dieciocho años o que sea mayor de edad y esté aprendiendo a conducir, maneje en el Municipio en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas¹¹.

Que, en México, cada año mueren 24 mil personas en accidentes automovilísticos relacionados con el consumo de alcohol. México ocupa el 7° lugar mundial en muertes por esta causa. Más del 30% de los accidentes automovilísticos en México se producen a causa del alcohol y otras sustancias que alteran el estado de la consciencia. Se trata principalmente de adultos jóvenes de entre 15 y 44 años de edad, 73% de ellos del género masculino. La proporción en este tipo de accidentes de tránsito es de tres hombres por cada mujer.

Que datos de INEGI arrojan que, en 2021 según últimas cifras, en Puebla, hubo 206 decesos a causa de accidentes de tránsito, la causa es que los conductores iban en estado de ebriedad o intoxicación. En Puebla tuvimos 1300 víctimas heridas a causa de lo mismo.

Que en Puebla es un problema y no sólo un problema que causa qué poníamos mueran a causa de estas sustancias, representa un problema de Salud y Seguridad Publica, las medidas, multas impuestas, no han sido suficientes, debemos de

¹⁰https://pueblacapital.gob.mx/component/docman/doc_download/2025-capitulo-10-del-codigo-reglamentario-municipal-referente-a-seguridad-vial-y-transito-municipal?Itemid= Consulta realizada a diez de enero de dos mil veintitrés.

¹¹https://pueblacapital.gob.mx/component/docman/doc_download/2025-capitulo-10-del-codigo-reglamentario-municipal-referente-a-seguridad-vial-y-transito-municipal?Itemid= Consulta realizada a diez de enero de dos mil veintitrés.

reaccionar con más severidad a conductores que manejen bajo el estado de ebriedad o intoxicados.

Qué, con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el artículo 85° del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 85°</p> <p>La sanción prevista en el artículo 83 del presente Código, se incrementará de tres días a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización, cuando se cometa el delito al conducir vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca un efecto similar. 128 La presente disposición es aplicable salvo lo ordenado en los artículos 85 Bis, 86 y 323 Bis del presente Código.</p>	<p>ARTÍCULO 85°</p> <p>La sanción prevista en el artículo 83 del presente Código, se incrementará de tres días a cinco años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, cuando se cometa el delito al conducir vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca un efecto similar. 128 La presente disposición es aplicable salvo lo ordenado en los artículos 85 Bis, 86 y 323 Bis del presente Código.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II,

144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 85° DEL
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO. - Se **REFORMA** el **ARTÍCULO 85°** del **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA** para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 85°

La sanción prevista en el artículo 83 del presente Código, se incrementará de tres días a **cinco** años de prisión y multa de **cientos a ciento cincuenta** Unidades de Medida y Actualización, cuando se cometa el delito al conducir vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca un efecto similar. 128 La presente disposición es aplicable salvo lo ordenado en los artículos 85 Bis, 86 y 323 Bis del presente Código.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 16 DE ENERO DE 2023

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADO NESTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.*

Atendiendo lo anterior, todas las personas tenemos reconocido el derecho de recibir justicia en igualdad de condiciones, lo que implica la generación de acciones afirmativas para aquellos sectores que, dada su vulnerabilidad, pueden verse afectados o disminuidos respecto del ejercicio de sus derechos.

Tal es el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes; de los cuales, el Consejo Nacional para Prevenir la discriminación (CONAPRED) refiere¹:

Según datos de la Encuesta Intercensal 2015, 7.2 millones de mexicanas y mexicanos hablan una lengua indígena y casi 25.7 millones (21.5 por ciento de la población nacional) se identifican como indígenas.

¹ Disponible en http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=109&id_opcion=42&op=42.
Consultada el 17 de enero de 2023

Las comunidades que estas personas forman enfrentan una situación de discriminación estructural. En principio, han sido históricamente relegadas en ámbitos tan diversos como la salud, la educación, la justicia y el empleo.

Los estereotipos que asocian a las comunidades indígenas con la pobreza o con falta de disposición y capacidad para trabajar han reforzado esta exclusión, tanto en lo público como en lo privado.

...

Como resultado, los pueblos indígenas enfrentan importantes obstáculos en el goce de sus derechos. Según el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, las políticas públicas en materia de atención a las comunidades y pueblos indígenas tienen el objetivo de impulsar el reconocimiento, vigencia de derechos y acceso a la justicia; mejorar su alimentación, educación y salud; proveer a las comunidades de infraestructura y servicios; mejorar sus ingresos; fortalecer la planeación participativa, y preservar sus culturas en tanto patrimonio nacional.

Por su parte, los pueblos, comunidades y personas afrodescendientes en México, que se concentran principalmente en Guerrero, Oaxaca y Veracruz, forman un grupo históricamente invisibilizado en los censos (hasta antes de 2015) y todavía en el propio texto constitucional.

Esta situación ha comenzado a atenderse con el levantamiento de la Encuesta Intercensal 2015. Como resultado de la interlocución de diversas organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y el Conapred con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), éste último incluyó por primera vez una pregunta que permitía la autoadscripción identitaria como afrodescendiente.

Gracias a ello, hoy sabemos que 1.16 por ciento de la población nacional se considera afrodescendiente. Los casos específicos documentan que las y los afrodescendientes enfrentan constantes obstáculos en el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos.

Consecuencia de lo anterior, desde el poder público se han dispuesto medidas encaminadas a la reducción de las brechas de desigualdad que afectan a este sector. Tal es el caso del **respeto normativo de sus "usos y costumbres"**, así como el



reconocimiento del derecho a intérpretes que los asistan durante el desahogo de los procesos judiciales a los que sean sometidos.

Al respecto, la fracción II del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala: *II. La ley establecerá los procedimientos que garanticen a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el acceso efectivo a la jurisdicción o protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte individual o colectivamente, las autoridades deberán tomar en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley, y asegurarse que se respete su derecho a contar durante todo el procedimiento con la asistencia de un intérprete y un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura.*

Justamente es en este punto en el que radican las presentes reformas, a través de las cuales se busca ampliar la protección jurídica y el acceso a la justicia a las personas integrantes de las comunidades y pueblos indígenas y afrodescendientes.

Si bien, los criterios vigentes sientan bases para el acceso a la justicia, con la profesionalización y arraigo de los interpretes que se plantea, lograremos garantizar la justicia sin deteriorar los aspectos culturales que caracterizan a las comunidades indígenas y sus habitantes.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció dentro de la resolución del amparo en revisión 913/2016, determinando diversos grados de atención **de la "interpretación", a fin de que quienes la presten sean profesionales respaldados o certificados por alguna institución oficial, por lo que, para poder nombrar un perito práctico, estimó necesario que la autoridad judicial cumpla con lo siguiente:**

- a) Se debe requerir a las instituciones oficiales estatales o federales que asignen un intérprete certificado.*
- b) En caso de que se haya intentado por todos los medios encontrar un perito profesional, pero ninguna institución resuelva favorablemente, puede nombrarse un perito práctico que esté respaldado por la comunidad o que tenga algún tipo de certificado institucional.*
- c) Si se justifica y demuestra que no se pudo obtener algún intérprete respaldado por la comunidad o por algún tipo de certificado, se podrá nombrar a un perito del que se tengan elementos para determinar que conoce el idioma y la cultura del detenido indígena, ya sea porque pertenece a la misma comunidad o tiene*

un referente en relación con dicha cultura e idioma, siendo fundamental que la autoridad tenga certeza de que el intérprete habla perfectamente español.

De esta manera, la Primera Sala señaló que aun cuando sea factible nombrar un perito práctico, siempre que existan elementos que lo justifiquen, esta medida deberá ser la última en adoptarse una vez que el Estado haya agotado todas las vías posibles para contar con el apoyo de un intérprete oficial o particular, profesional o certificado, que conozca la lengua y la cultura de la persona indígena a quien va a auxiliar.

En vista de lo anterior, con la presente reforma se incorporan las figuras de *interprete profesional* e *interprete práctico*, a través de las cuales se garantizará no solo un mejor entendimiento de la lengua y costumbre de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, sino una mejor defensa de sus intereses respecto a su participación en los procesos judiciales. En otras palabras, contarán con mayores garantías para el acceso a una justicia pronta y expedita.

Esto último impactará de manera relevante en la procuración y administración de justicia de la entidad, si tomamos en cuenta que, de acuerdo al INEGI², en Puebla hay 615 mil 622 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena, destacando que, de cada 100 personas que hablan alguna lengua indígena, 12 no hablan español.

En atención de lo expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción II del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 13

...

² Disponible en

<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=21#:~:text=En%20Puebla%20hay%20615%20622%20personas,que%20hablan%20alguna%20lengua%20ind%C3%ADgena.&text=15%20723-,FUENTE%3A%20INEGI.,de%20Poblaci%C3%B3n%20y%20Vivienda%202020.> Consultada el 17 de enero de 2023.

...

...

I. ...

a) a e)

II. La ley establecerá los procedimientos que garanticen a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el acceso efectivo a la jurisdicción o protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte individual o colectivamente, las autoridades deberán tomar en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley, y asegurarse que se respete su derecho a contar durante todo el procedimiento con la asistencia de un intérprete profesional o práctico y un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
17 DE ENERO DE 2023

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS



DIPUTADO NESTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.*

Atendiendo lo anterior, todas las personas tenemos reconocido el derecho de recibir justicia en igualdad de condiciones, lo que implica la generación de acciones afirmativas para aquellos sectores que, dada su vulnerabilidad, pueden verse afectados o disminuidos respecto del ejercicio de sus derechos.

Tal es el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes; de los cuales, el Consejo Nacional para Prevenir la discriminación (CONAPRED) refiere¹:

Según datos de la Encuesta Intercensal 2015, 7.2 millones de mexicanas y mexicanos hablan una lengua indígena y casi 25.7 millones (21.5 por ciento de la población nacional) se identifican como indígenas.

¹ Disponible en http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=109&id_opcion=42&op=42.
Consultada el 17 de enero de 2023

Las comunidades que estas personas forman enfrentan una situación de discriminación estructural. En principio, han sido históricamente relegadas en ámbitos tan diversos como la salud, la educación, la justicia y el empleo.

Los estereotipos que asocian a las comunidades indígenas con la pobreza o con falta de disposición y capacidad para trabajar han reforzado esta exclusión, tanto en lo público como en lo privado.

...

Como resultado, los pueblos indígenas enfrentan importantes obstáculos en el goce de sus derechos. Según el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, las políticas públicas en materia de atención a las comunidades y pueblos indígenas tienen el objetivo de impulsar el reconocimiento, vigencia de derechos y acceso a la justicia; mejorar su alimentación, educación y salud; proveer a las comunidades de infraestructura y servicios; mejorar sus ingresos; fortalecer la planeación participativa, y preservar sus culturas en tanto patrimonio nacional.

Por su parte, los pueblos, comunidades y personas afrodescendientes en México, que se concentran principalmente en Guerrero, Oaxaca y Veracruz, forman un grupo históricamente invisibilizado en los censos (hasta antes de 2015) y todavía en el propio texto constitucional.

Esta situación ha comenzado a atenderse con el levantamiento de la Encuesta Intercensal 2015. Como resultado de la interlocución de diversas organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y el Conapred con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), éste último incluyó por primera vez una pregunta que permitía la autoadscripción identitaria como afrodescendiente.

Gracias a ello, hoy sabemos que 1.16 por ciento de la población nacional se considera afrodescendiente. Los casos específicos documentan que las y los afrodescendientes enfrentan constantes obstáculos en el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos.

Consecuencia de lo anterior, desde el poder público se han dispuesto medidas encaminadas a la reducción de las brechas de desigualdad que afectan a este sector. Tal es el caso del **respeto normativo de sus "usos y costumbres"**, así como el

reconocimiento del derecho a intérpretes que los asistan durante el desahogo de los procesos judiciales a los que sean sometidos.

Al respecto, la fracción II del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala: *II. La ley establecerá los procedimientos que garanticen a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el acceso efectivo a la jurisdicción o protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte individual o colectivamente, las autoridades deberán tomar en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley, y asegurarse que se respete su derecho a contar durante todo el procedimiento con la asistencia de un intérprete y un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura.*

Justamente es en este punto en el que radican las presentes reformas, a través de las cuales se busca ampliar la protección jurídica y el acceso a la justicia a las personas integrantes de las comunidades y pueblos indígenas y afrodescendientes, especialmente por lo que concierne a la protección y garantía de sus derechos humanos.

Si bien, los criterios vigentes sientan bases para el acceso a la justicia, con la profesionalización y arraigo de los interpretes que se plantea, lograremos garantizar la justicia sin deteriorar los aspectos culturales que caracterizan a las comunidades indígenas y sus habitantes.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció dentro de la resolución del amparo en revisión 913/2016, determinando diversos grados de atención **de la "interpretación", a fin de que quienes la presten sean** profesionales respaldados o certificados por alguna institución oficial, por lo que, para poder nombrar un perito práctico, estimó necesario que la autoridad judicial cumpla con lo siguiente:

- a) Se debe requerir a las instituciones oficiales estatales o federales que asignen un intérprete certificado.*
- b) En caso de que se haya intentado por todos los medios encontrar un perito profesional, pero ninguna institución resuelva favorablemente, puede nombrarse un perito práctico que esté respaldado por la comunidad o que tenga algún tipo de certificado institucional.*
- c) Si se justifica y demuestra que no se pudo obtener algún intérprete respaldado por la comunidad o por algún tipo de certificado, se podrá nombrar a un perito del que se tengan elementos para determinar que conoce el idioma y la cultura*

del detenido indígena, ya sea porque pertenece a la misma comunidad o tiene un referente en relación con dicha cultura e idioma, siendo fundamental que la autoridad tenga certeza de que el intérprete habla perfectamente español.

De esta manera, la Primera Sala señaló que aun cuando sea factible nombrar un perito práctico, siempre que existan elementos que lo justifiquen, esta medida deberá ser la última en adoptarse una vez que el Estado haya agotado todas las vías posibles para contar con el apoyo de un intérprete oficial o particular, profesional o certificado, que conozca la lengua y la cultura de la persona indígena a quien va a auxiliar.

En vista de lo anterior, con la presente reforma se incorporan las figuras de *interprete profesional* e *interprete práctico*, a través de las cuales se garantizará no solo un mejor entendimiento de la lengua y costumbre de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, sino una mejor defensa de sus derechos humanos cuando, para el efecto, acudan ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para presentar alguna queja por presuntas violaciones. Estas previsiones se suman a las reformas sugeridas en materia constitucional y civil, a fin de garantizar la integralidad del orden legal en beneficio de los grupos que más lo requieren.

Finalmente, es importante señalar que el texto sugerido, de aprobarse, impactará de manera relevante en la procuración y administración de justicia de la entidad, pero más aún en el reconocimiento y defensa de los derechos humanos, si tomamos en cuenta que, de acuerdo al INEGI², en Puebla hay 615 mil 622 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena, destacando que, de cada 100 personas que hablan alguna lengua indígena, 12 no hablan español.

En atención de lo expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 30 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

² Disponible en

[Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800](https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=21#:~:text=En%20Puebla%20hay%20615%2C622%20personas,que%20hablan%20alguna%20lengua%20ind%3%ADgena.&text=15%2C723-,FUENTE%3A%20INEGI.,de%20Poblaci%C3%B3n%20y%20Vivienda%202020. Consultada el 17 de enero de 2023.</p></div><div data-bbox=)

Artículo 30

La Comisión deberá poner a disposición de los reclamantes, formularios que faciliten el trámite y en todo caso, los orientará sobre el contenido de su queja. Las denuncias podrán presentarse por comparecencia y tratándose de personas que no hablen el idioma español, se les proporcionará gratuitamente un traductor o interprete.

Respecto del intérprete, tratándose de la atención de miembros de comunidades o pueblos indígenas o afrodescendientes, se garantizará que aquel sea profesional o práctico, atendiendo para el efecto lo dispuesto en la legislación civil de la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
17 DE ENERO DE 2023

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS

DIPUTADO NESTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.*

Atendiendo lo anterior, todas las personas tenemos reconocido el derecho de recibir justicia en igualdad de condiciones, lo que implica la generación de acciones afirmativas para aquellos sectores que, dada su vulnerabilidad, pueden verse afectados o disminuidos respecto del ejercicio de sus derechos.

Tal es el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes; de los cuales, el Consejo Nacional para Prevenir la discriminación (CONAPRED) refiere¹:

¹ Disponible en http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=109&id_opcion=42&op=42.
Consultada el 17 de enero de 2023

Según datos de la Encuesta Intercensal 2015, 7.2 millones de mexicanas y mexicanos hablan una lengua indígena y casi 25.7 millones (21.5 por ciento de la población nacional) se identifican como indígenas.

Las comunidades que estas personas forman enfrentan una situación de discriminación estructural. En principio, han sido históricamente relegadas en ámbitos tan diversos como la salud, la educación, la justicia y el empleo.

Los estereotipos que asocian a las comunidades indígenas con la pobreza o con falta de disposición y capacidad para trabajar han reforzado esta exclusión, tanto en lo público como en lo privado.

...

Como resultado, los pueblos indígenas enfrentan importantes obstáculos en el goce de sus derechos. Según el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, las políticas públicas en materia de atención a las comunidades y pueblos indígenas tienen el objetivo de impulsar el reconocimiento, vigencia de derechos y acceso a la justicia; mejorar su alimentación, educación y salud; proveer a las comunidades de infraestructura y servicios; mejorar sus ingresos; fortalecer la planeación participativa, y preservar sus culturas en tanto patrimonio nacional.

Por su parte, los pueblos, comunidades y personas afrodescendientes en México, que se concentran principalmente en Guerrero, Oaxaca y Veracruz, forman un grupo históricamente invisibilizado en los censos (hasta antes de 2015) y todavía en el propio texto constitucional.

Esta situación ha comenzado a atenderse con el levantamiento de la Encuesta Intercensal 2015. Como resultado de la interlocución de diversas organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y el Conapred con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), éste último incluyó por primera vez una pregunta que permitía la autoadscripción identitaria como afrodescendiente.

Gracias a ello, hoy sabemos que 1.16 por ciento de la población nacional se considera afrodescendiente. Los casos específicos documentan que las y los afrodescendientes enfrentan constantes obstáculos en el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos.



Consecuencia de lo anterior, desde el poder público se han dispuesto medidas encaminadas a la reducción de las brechas de desigualdad que afectan a este sector. **Tal es el caso del respeto normativo de sus "usos y costumbres", así como el reconocimiento del derecho a intérpretes que los asistan durante el desahogo de los procesos judiciales a los que sean sometidos.**

Al respecto, la fracción II del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala: *II. La ley establecerá los procedimientos que garanticen a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el acceso efectivo a la jurisdicción o protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte individual o colectivamente, las autoridades deberán tomar en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley, y asegurarse que se respete su derecho a contar durante todo el procedimiento con la asistencia de un intérprete y un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura.*

Justamente es en este punto en el que radican las presentes reformas, a través de las cuales se busca ampliar la protección jurídica y el acceso a la justicia a las personas integrantes de las comunidades y pueblos indígenas y afrodescendientes.

Si bien, los criterios vigentes sientan bases para el acceso a la justicia, con la profesionalización y arraigo de los interpretes que se plantea, lograremos garantizar la justicia sin deteriorar los aspectos culturales que caracterizan a las comunidades indígenas y sus habitantes.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció dentro de la resolución del amparo en revisión 913/2016, determinando diversos grados de atención **de la "interpretación", a fin de que quienes la presten sean profesionales respaldados o certificados por alguna institución oficial, por lo que, para poder nombrar un perito práctico, estimó necesario que la autoridad judicial cumpla con lo siguiente:**

- a) Se debe requerir a las instituciones oficiales estatales o federales que asignen un intérprete certificado.*
- b) En caso de que se haya intentado por todos los medios encontrar un perito profesional, pero ninguna institución resuelva favorablemente, puede nombrarse un perito práctico que esté respaldado por la comunidad o que tenga algún tipo de certificado institucional.*



c) Si se justifica y demuestra que no se pudo obtener algún intérprete respaldado por la comunidad o por algún tipo de certificado, se podrá nombrar a un perito del que se tengan elementos para determinar que conoce el idioma y la cultura del detenido indígena, ya sea porque pertenece a la misma comunidad o tiene un referente en relación con dicha cultura e idioma, siendo fundamental que la autoridad tenga certeza de que el intérprete habla perfectamente español.

De esta manera, la Primera Sala señaló que aun cuando sea factible nombrar un perito práctico, siempre que existan elementos que lo justifiquen, esta medida deberá ser la última en adoptarse una vez que el Estado haya agotado todas las vías posibles para contar con el apoyo de un intérprete oficial o particular, profesional o certificado, que conozca la lengua y la cultura de la persona indígena a quien va a auxiliar.

En vista de lo anterior, con las presentes reformas se incorporan las figuras de *interprete profesional* e *interprete práctico*, a través de las cuales se garantizará no solo un mejor entendimiento de la lengua y costumbre de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, sino una mejor defensa de sus intereses respecto a su participación en los procesos judiciales. En otras palabras, contarán con mayores garantías para el acceso a una justicia pronta y expedita. De ahí que, aunado al reconocimiento constitucional, sea necesaria su incorporación dentro del Código de Procedimientos Civiles, la Ley de Víctimas y la Ley del Servicio de la Defensoría Pública, todas del Estado, dada su naturaleza, así como la tutela que ejercen respecto de los derechos de las partes y del procedimiento judicial.

Lo anterior, impactará de manera relevante en la procuración y administración de justicia de la entidad, si tomamos en cuenta que, de acuerdo al INEGI², en Puebla hay 615 mil 622 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena, destacando que, de cada 100 personas que hablan alguna lengua indígena, 12 no hablan español.

En atención de lo expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

² Disponible en

[Hidalgo #1101, Col. Centro, C.P. 73800](https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=21#:~:text=En%20Puebla%20hay%20615%20622%20personas,que%20hablan%20alguna%20lengua%20ind%C3%ADgena.&text=15%20723-,FUENTE%3A%20INEGI.,de%20Poblaci%C3%B3n%20y%20Vivienda%202020. Consultada el 17 de enero de 2023.</p></div><div data-bbox=)

PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 2, 262 y 307 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2

...

...

...

En los procedimientos en que intervengan indígenas, el Estado en todo caso los proveerá de asesoría jurídica gratuita y de intérpretes que tengan conocimiento de su lengua, cultura y costumbres, para lo cual el Juzgado o Tribunal de que se trate requerirá a las instituciones públicas, locales o federales, la asignación de un intérprete profesional que cuente con conocimientos amplios y profundos de la lengua y la cultura tanto de origen como de destino, calidad que deberá acreditarse con certificado o documento idóneo expedido por autoridad oficial. Habiéndose agotado el trámite para garantizar lo anterior y cuando con evidencias se acredite la falta de disponibilidad para otorgar interprete profesional, se permitirá el auxilio y acompañamiento de interprete práctico, mismo que deberá contar con el respaldo de la comunidad o con algún tipo de certificado institucional.

En última instancia y en caso de que se carezca de respaldo de la comunidad u otra institución, podrá fungir como perito la persona que conozca el idioma y/o dialecto, así como la cultura de la o el imputado, ya sea porque pertenece a la comunidad o porque cuente con relación referente con la etnia de que se trate.

En todo caso al expediente de que se trate deberán integrarse las evidencias que acrediten las gestiones y trámites para proveer lo anterior.

...

...



SEGUNDO.- Se REFORMA la fracción XXX del artículo 6 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 6

...

...

I. a XXIX. ...

XXX. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual. Respecto del intérprete de lengua y tratándose de miembros de comunidades o pueblos indígenas o afrodescendientes, se garantizará que aquel sea profesional o práctico, atendiendo para el efecto lo dispuesto en la legislación civil de la entidad;

XXXI. ...

TERCERO.- Se REFORMA el último párrafo del artículo 6 de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 6

...

I. a VI. ...

En caso de que el usuario perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete profesional o práctico, en términos de la legislación aplicable, que conozca de la cultura y lengua de que se trate; asimismo, si la persona presenta alguna discapacidad auditiva o visual, se asistirá con un intérprete de lengua de señas mexicana, o en su caso solicitará la emisión de documentos en sistema de escritura Braille cuando el Usuario lo requiera, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
17 DE ENERO DE 2023

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 22 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer define, en su artículo 1º, a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que de igual forma, dicha Convención menciona que se debe de entender por violencia contra la mujer, la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otras, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.



Que asimismo, el numeral 5º de la Convención Belem Do Pará prevé que toda mujer puede ejercer de manera libre y plena cada uno de sus derechos, pero en especial, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, razón por la cual contarán con la total protección de los mismos y de los que se encuentren consagrados en los instrumentos regionales e internacionales correspondientes.

Que dicha Convención también manifiesta, en su artículo 7º, que los Estados Partes acuerdan en condenar todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que convienen en adoptar políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como llevar a cabo acciones tendientes a:

- ✓ Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten, de conformidad con esta obligación;
- ✓ Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- ✓ Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- ✓ Adoptar medidas jurídicas, para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer, de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- ✓ Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- ✓ Establecer procedimientos legales, justos y eficaces, para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; y
- ✓ Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios, para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a



resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Que la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer afirma que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente, de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases, por tal motivo, en su numeral 1º, menciona que la violencia de género es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Que en el marco jurídico nacional, el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estipula que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, tanto a nivel federal como local, son:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación; y
- La libertad de las mujeres

Que por su parte, el numeral 6º de la Ley en mención define diversos tipos de violencia que existen en la vida diaria, los cuales a saber son los siguientes:

- Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;



- **Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima y se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- **Violencia económica:** Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima, por lo que se manifiesta, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, siendo una expresión de abuso de poder, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Que por desgracia, la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz siendo, en todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas las que se encuentran sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, los cuales pueden presentarse en diferentes formas y condiciones¹.

Que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos, además de que también limita total o parcialmente a la mujer el

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/255666/Tratado_de_Beijing.pdf, consultada a diez de enero de dos mil veintitrés.



reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, por lo que este tipo de violencia es considerada como una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Que de igual forma, las mujeres y niñas sufren diversos tipos de violencia, en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones, como lo es en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros, haciendo que sus derechos se vean desprotegidos en mayor escala².

Que de acuerdo con ONU Mujeres, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizada de los derechos humanos, en el mundo, ya que se producen muchos casos cada día, en todos los rincones del planeta, teniendo este tipo de violencia graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en igualdad en la sociedad³.

Que a nivel mundial, la disponibilidad de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas ha aumentado, de manera significativa, en los últimos años, tan es así que la Organización de las Naciones Unidas ha revelado los siguientes datos y cifras⁴:

- ✓ A escala mundial, el 35% de las mujeres ha experimentado alguna vez violencia física o sexual, por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por una persona distinta de su pareja;
- ✓ El número de llamadas a las líneas telefónicas de asistencia se ha quintuplicado, en algunos países, como consecuencia del incremento de las tasas de violencia de pareja, provocado por la pandemia de Covid-19;
- ✓ Cada día, 137 mujeres son asesinadas, por miembros de su propia familia;

² <https://www.onu.org.mx/la-violencia-contra-las-mujeres-no-es-normal-ni-tolerable/>, consultada a diez de enero de dos mil veintitrés.

³ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>, consultada a diez de enero de dos mil veintitrés.

⁴ , consultada a diez de enero de dos mil veintitrés.



- ✓ Menos del 40% de las mujeres que experimentan violencia buscan algún tipo de ayuda;
- ✓ Al menos 155 países han aprobado leyes sobre la violencia doméstica, y 140 cuentan con legislación sobre el acoso sexual en el lugar de trabajo;
- ✓ Las mujeres adultas representan cerca de la mitad (el 49%) de las víctimas de la trata de seres humanos detectadas a nivel mundial. Las mujeres y niñas representan conjuntamente un 72 por ciento, y las niñas suponen más de tres cuartas partes de las víctimas infantiles de la trata; y
- ✓ 15 millones de niñas adolescentes, de 15 a 19 años, han experimentado relaciones sexuales forzadas en todo el mundo.

Que por lo que hace a nuestro país, es importante señalar que, de acuerdo con datos dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las mujeres con mayor propensión a sufrir violencia, por cualquier agresor a lo largo de la vida, son aquellas que residen en áreas urbanas (69.3%), de edades entre 25 y 34 años (70.1%), con grado de escolaridad superior (72.6%) o bien no pertenecen a un hogar indígena (66.8%)⁵.

Que además, el INEGI destacó que de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones) ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida; 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual a lo largo de su relación, acentuándose más entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%); en 2018, se registraron 3,752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado, en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales.

Que las cifras de incidencia delictiva del fuero común del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a diciembre de 2020, dan cuenta de 940 feminicidios en todo el país, en dicho año, lo que significó 2 menos

⁵ <http://www.pudh.unam.mx/perseo/violencia-feminicida-maxima-expresion-de-la-violencia-de-genero-violacion-grave-a-derechos-humanos/>, consultada a diez de enero de dos mil veintitrés.



que en 2019; encontrándose dentro de los estados que registran el mayor número de esos delitos⁶:

- ✓ Estado de México (150);
- ✓ Veracruz (84);
- ✓ Nuevo León (67);
- ✓ Jalisco (66);
- ✓ Ciudad de México (64);
- ✓ Puebla (52);
- ✓ Oaxaca (38);
- ✓ Morelos (33);
- ✓ Baja California (31); y
- ✓ Sonora (31).

Que lo anterior, sin soslayar otras cifras dadas a conocer por instancias nacionales e internacionales como, por ejemplo, ONU Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), las cuales dieron a conocer, en diciembre de 2020, un estudio que documenta y analiza la situación, que guarda la violencia feminicida en el país, en el periodo comprendido entre 1985 y 2019, en donde acontecieron 63,324 defunciones femeninas con presunción de homicidio (DFPH) y que a partir de 2007 se incrementó la violencia en el país, siendo que, desde ese año hasta el año 2019, la cifra acumulada fue de 33,501 defunciones registradas.

⁶ <http://www.pudh.unam.mx/perseo/violencia-feminicida-maxima-expresion-de-la-violencia-de-genero-violacion-grave-a-derechos-humanos/>, consultada a diez de enero de dos mil veintitrés.



Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar el primer párrafo del artículo 22 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de homologar éste con la Ley General en la materia y, en consecuencia, definir a la violencia feminicida como la manifestación extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado.

Que asimismo, se busca establecer que se puede manifestar este tipo de violencia, a través de conductas misóginas, de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la dignidad, integridad, seguridad, libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 22 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el	ARTÍCULO 22 Violencia feminicida es la manifestación extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en cualquier ámbito, integrada por una serie de conductas misóginas que pueden implicar impunidad y originar la muerte.	ARTÍCULO 22 Violencia feminicida es la manifestación extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas , producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder , tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se puede manifestar, a través de conductas misóginas, de odio y discriminación que ponen



homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.		en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la dignidad, integridad, seguridad, libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.
En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva.	En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás Leyes aplicables.	...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 22 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22



Violencia feminicida es la manifestación extrema de violencia **de género** contra las mujeres, **las adolescentes y las niñas**, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se puede manifestar, a través de conductas misóginas, de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la dignidad, integridad, seguridad, libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

...

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE ENERO DE 2023

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXXVIII y XXXIX y se adiciona la fracción XL al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1º, que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que del mismo modo, dicho ordenamiento señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con nuestra Constitución General y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, razón por la cual las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Que además, este precepto legal prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, las condiciones de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que con la finalidad de erradicar la discriminación, en nuestro país, el 11 de junio de 2003 fue publicada en el Periódico Oficial de la Federación la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reglamentaria del artículo 1º de nuestro máximo ordenamiento jurídico, misma que define a este acto, en su fracción III, de la siguiente manera:

“...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”.

Que este derecho forma parte del principio de igualdad y protege a las personas de ser discriminadas por cualquier motivo; siendo su fundamento la dignidad humana, en virtud de que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y



derechos, por lo que no es justificable distinguir, excluir o tratar como inferior a persona alguna, si no existe un fundamento razonable para ello¹.

Que es importante señalar que el derecho a la no discriminación es una norma común en los principales tratados de derechos humanos, así como en las constituciones de los Estados; en virtud de que se le considera un derecho que va más allá de lo jurídico, cuya función es que todas las personas puedan gozar de todos sus derechos humanos en condiciones de igualdad, pues cada vez que un derecho se vulnera se acompaña de la violación de al menos otro derecho humano.

Que la prohibición de la discriminación es un aspecto fundamental de los derechos humanos, presente en todos los tratados internacionales generales de la materia, tanto en el ámbito universal de protección de los derechos humanos como en los ámbitos regionales, por lo que las convenciones generales del sistema de Naciones Unidas que contienen cláusulas de no discriminación, respecto de los derechos consagrados en sus textos, son las siguientes²:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2º);
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2.1); y
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2.2).

Que estos instrumentos reconocen los derechos de todas las personas “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Que asimismo, en el marco del Sistema Universal se han adoptado algunas convenciones, con el fin de proteger a grupos específicos contra la discriminación, como lo son:

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>, consulta realizada a diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

² <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>, consulta realizada a diecisiete de enero de dos mil veintitrés.



- Convenio Número 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (1960);
- Convención de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza (1962);
- Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1966); y
- Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).

Que además, el marco del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos contiene cláusulas de no discriminación en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (artículo 2o.), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1.1 y 24) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 3o. del Protocolo de San Salvador).

Que en este sistema, también, se han adoptado algunos tratados dirigidos a proteger a determinadas personas de la discriminación, como lo son la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, de 1990), o la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999).

Que la discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, de tal manera, que ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente, por ello, es importante eliminar y evitar cualquier tipo de discriminar, así como reconocer las formas en las que la misma se presenta, encontrándose dentro de aquéllas, las siguientes³:

³ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>, consulta realizada a diecisiete de enero de dos mil veintitrés.



- Discriminación de hecho: Consiste en la discriminación que se da en las prácticas sociales o ante personas servidoras públicas, cuando se trata de modo distinto a algún sector;
- Discriminación de derecho: Es aquella que se encuentra establecida en la ley, vulnerando los criterios prohibidos de discriminación, mediante la que se da un trato distinto a algún sector;
- Discriminación directa: Cuando se utiliza como factor de exclusión, de forma explícita, uno de los criterios prohibidos de discriminación;
- Discriminación indirecta: Cuando la discriminación no se da en función del señalamiento explícito de uno de los criterios prohibidos de discriminación, sino que el mismo es aparentemente neutro;
- Discriminación por acción: Cuando se discrimina, mediante la realización de un acto o conducta;
- Discriminación por omisión: Cuando no se realiza una acción establecida por la ley, cuyo fin es evitar la discriminación en contra de algún sector de la población; y
- Discriminación sistémica: Se refiere a la magnitud de la discriminación de hecho o de derecho en contra de ciertos grupos en particular.

Que la discriminación tiene lugar cuando una persona no puede disfrutar de sus derechos humanos o de otros derechos legales en condiciones de igualdad con otras personas, debido a una distinción injustificada que se establece en la política, la ley o el trato aplicados, estando en el fondo de todas las formas de discriminación el prejuicio basado en conceptos de identidad y la necesidad de identificarse con un grupo determinado, lo que puede generar división, odio e, incluso, la deshumanización de otras personas⁴.

⁴ <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/>, consulta realizada a diecisiete de enero de dos mil veintitrés.



Que bajo esta línea argumentativa, considero importante señalar que, durante la sesión pública ordinaria de fecha 27 de enero de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció por considerar inconstitucional la solicitud de cartas de no antecedentes penales a las personas trabajadoras, al analizar diversas legislaciones estatales que establecían esta condición como requisito para acceder a un cargo público⁵.

Que nuestro máximo Tribunal determinó que el requisito de la carta de no antecedentes penales viola los principios de igualdad y la no discriminación, establecidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el principio de libertad de trabajo, establecido en el artículo 5º de dicho ordenamiento.

Que al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que fue quien promovió la acción de inconstitucionalidad, a la persona que ha cumplido una condena penal se le estigmatiza y segrega, aunque ya haya cumplido su sentencia; lo que la pone en una situación de discriminación permanente, a pesar de haber resarcido su deuda con la sociedad.

Que la Corte, además, señaló que en estos casos, el legislador introdujo una diferenciación injustificada entre las personas aspirantes, que excluye de la posibilidad de acceder al cargo público a las personas que, pese a cumplir con el resto de los requisitos para desempeñarse en él, cuentan en su haber con el mínimo antecedente penal, proceder que resulta contrario al ejercicio del derecho al empleo en condiciones de igualdad entre las personas que se encuentran en una situación similar.

Que por esta razón, la Suprema Corte de Justicia de la Nación puntualizó que la formulación de la norma, que contenga como requisito para acceder, permanecer o superarse en un empleo el no contar con antecedentes penales, comprende todo tipo de delitos, graves o no graves; culposos o dolosos; cualquiera que sea la pena impuesta; y sin precisar, además, si se trata de sentencias firmes o tan solo por la sujeción a un proceso penal en curso.

⁵ <https://www.tlcasociados.com.mx/scjn-solicitar-carta-de-no-antecedentes-penales-viola-es-discriminatorio-y-violatorio-de-derechos-humanos/>, consulta realizada a diecisiete de enero de dos mil veintitrés.



Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones XXXVIII y XXXIX y adicionar la fracción XL al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de considerar como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, el:

- Solicitar constancia de antecedentes no penales, para el acceso, permanencia y ascenso a un trabajo o para el ejercicio de un cargo público, o requerir como requisito la misma, para realizar un trámite gubernamental.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XXXVIII y XXXIX y de adición de la fracción XL al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 6 Bis</p> <p>Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Obstruir el uso de rampas de acceso, guías podotáctiles, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad; y</p>	<p>ARTÍCULO 6 Bis</p> <p>...</p> <p>I. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Obstruir el uso de rampas de acceso, guías podotáctiles, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad;</p> <p>XXXIX. Solicitar constancia de antecedentes no penales, para el acceso, permanencia y ascenso a un trabajo o para el ejercicio de un cargo público, o requerir</p>



	como requisito la misma, para realizar un trámite gubernamental; y
XXXIX. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.	XL. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVIII Y XXXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XXXVIII y XXXIX y se **ADICIONA** la fracción XL al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6 Bis

...

I. a XXXVII.

XXXVIII. Obstruir el uso de rampas de acceso, guías podotáctiles, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad;

XXXIX. Solicitar constancia de antecedentes no penales, para el acceso, permanencia y ascenso a un trabajo o para el ejercicio de un cargo público, o requerir como requisito la misma, para realizar un trámite gubernamental; y

XL. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE ENERO DE 2023

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XI del artículo 10 de la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

En la actualidad, una de las herramientas fundamentales, para la solución progresiva de problemas socioculturales concretos en materia de género, así como en los relativos a la erradicación de la discriminación y violencia que se ejercen en contra de las mujeres, lo cual constituye un acto violatorio de derechos humanos, es la educación.

Para lograr erradicar la discriminación y violencia contra la mujer y alcanzar el respeto a su dignidad, a sus derechos y a la igualdad de trato, es necesario considerar, en la estructura del sistema educativo, un contenido



apegado a los derechos humanos previstos en nuestra Constitución, así como en los instrumentos internacionales en la materia.

Lo anterior, implica una realidad que exige, por parte del sistema educativo y de las personas profesionales de la educación, presentar, dominar, emplear y transmitir todos aquellos mecanismos, medidas y conocimientos, que permitan el logro de los objetivos ya señalados, pues con ellos, la violencia en contra de la mujeres al igual que la desigualdad se erradicarían¹.

En este contexto, es que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que la educación debe estar encaminada a lograr el pleno desarrollo del hombre y la mujer, de su dignidad, así como el de promover el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, igualmente, señala que todos los derechos establecidos en él se aplican y reconocen a todo ser humano, independientemente de su sexo².

Por otro lado, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer señala que, para garantizar el desarrollo y la no discriminación contra la mujer, es necesario orientar la educación hacia la eliminación de los elementos culturales que generan la violencia y subordinación que vive la mujer, así como la inestabilidad y disfuncionalidad de la familia; por lo que resulta necesario eliminar todo concepto estereotipado respecto de los roles que se asignan al hombre y a la mujer, mediante la educación y, en especial, a través de la modificación de los programas de estudio³.

Asimismo, en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en materia de educación, se establece la necesidad de modificar los

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/37.pdf>

² https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf.

³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>.



roles y prácticas sociales y culturales, que condicionan el comportamiento del hombre y la mujer en sociedad, y que se manifiestan como formas de discriminación, siendo prioritarias, las acciones dirigidas a eliminar los prejuicios y prácticas, que tengan su origen en las ideas de superioridad o inferioridad de alguno de los sexos⁴.

En la Conferencia Mundial de Educación para Adultos, realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se reconoce a la educación, no sólo como un derecho humano, sino como la mejor herramienta para el desarrollo y calidad de vida en el siglo XXI; estando entre los objetivos fundamentales que se conceden a la educación, el promover y desarrollar en las personas estudiantes, jóvenes y adultas, la coexistencia y tolerancia, así como las transformaciones culturales y de la sociedad⁵.

Tomando en cuenta lo anterior, es que la recomendación número 3 del Comité para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer afirma que se deben tomar las medidas que sean necesarias, para transformar las actitudes y prácticas que perpetúan la violencia de género; por ello, cuentan con la obligación de introducir programas de educación e información pública, que ayuden a eliminar los prejuicios que limitan la igualdad de la mujer⁶.

Por esta razón, considero que el principal objetivo de la educación, además de ser laica y gratuita, es que sea de calidad e incluyente, esto significa no sólo que el Estado debe garantizar el acceso a la escuela a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, independientemente de su entorno socioeconómico, origen étnico o género, sino que la educación que reciban

⁴ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

⁵ Para más información véase González Jiménez, Rosa María, op. cit., pp. 148-152.

⁶

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf.



les debe proporcionar aprendizajes y conocimientos significativos, relevantes y útiles para la vida.

En este tenor, es que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación se deberá basar en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, así como también tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje⁷.

Como se desprende de lo anterior, los distintos gobiernos de nuestro país tienen obligaciones nacionales e internacionales, en materia educativa con perspectiva de género, así como de crear programas dirigidos a fomentar y garantizar el desarrollo de la mujer, y la educación, con una visión de género, ello con la finalidad de poder establecer mecanismos que permitan materializar los cambios necesarios, para lograr la igualdad, desarrollo y participación de la mujer en la vida nacional.

Ahora bien, el objetivo 4º de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible contempla como un aspecto principal, una educación de calidad, por lo que, entre otras cosas, busca eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y las y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

⁷ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



A su vez, el objetivo 5 de dicha Agenda, mismo que se enfoca en lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas, tiene como metas principales⁸:

- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo;
- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación;
- Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado, mediante la prestación de servicios públicos, infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familiar, según proceda en cada país;
- Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública;
- Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de la mujer; y
- Adoptar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables, para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

No cabe duda que, en todo momento, la educación debe ir acompañada de ciertos valores, características coyunturales y acciones

⁸ <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/objetivo-5-lograr-la-igualdad-entre-los-generos-y-empoderar-a-todas-las-mujeres-y-las-ninas>



complementarias, que refuercen este rol, por lo que algunos puntos esenciales, en este sentido, son una alimentación y nutrición adecuadas, ambientes participativos, democráticos y en los que predominen valores como el respeto, la solidaridad, la convivencia y el respeto a la dignidad humana, el fomento del compromiso social, la igualdad de género y la guía y el acompañamiento de los padres y los tutores⁹.

Uno de los valores más importantes a tomar en cuenta en la educación de nuestras hijas e hijos es el de la igualdad sustantiva, mismo que en este momento ocupa un papel fundamental dentro de nuestro sistema jurídico, pues es considerado como un principio elemental para el desarrollo de nuestro país y de nuestra población.

Partiendo de esta premisa, la igualdad de derechos reconoce que cada persona es titular de derechos fundamentales y reconocidos por la ley; mientras que la igualdad sustantiva alude al ejercicio pleno de los derechos universales y a la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana sin distinción alguna¹⁰.

A pesar de que diversos instrumentos jurídicos señalan la igualdad de derechos de todas las personas, anteriormente ello no era una realidad, pues desde tiempos inmemorables, se han identificado diferencias entre los hombres y las mujeres, las cuales han generado un sistema de relaciones de dominación, por parte de los hombres sobre las mujeres.

Para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y lograr la erradicación de la violencia contra ellas es necesario impulsar políticas públicas y modelos educativos con perspectiva de género, desde la educación básica, como lo es el nivel preescolar hasta el nivel superior, ya

⁹ <https://eacnur.org/blog/importancia-la-educacion-infantil/>

¹⁰ <https://www.gob.mx/sre/articulos/igualdad-de-derecho-e-igualdad-sustantiva>



que solo así se generará una sociedad mucho más justa, igualitaria y libre de estereotipos de género¹¹.

Las y los especialistas coinciden en que los modelos educativos, el personal docente y las madres y padres de familia son fundamentales para construir una sociedad más igualitaria y erradicar la violencia en razón de género que vivimos hoy en día, por lo que las madres y padres de familia desempeñan un papel importante en la formación de sus hijas e hijos, pues representan un puente idóneo para lograr una educación, que permita la eliminación de todo tipo de brechas de género.

Por lo que he mencionado, presento esta iniciativa para reformar la fracción XI del artículo 10 de la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, con la finalidad de señalar que la Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar, entre algunos otros aspectos, el contar con un sistema educativo, que tenga como fines la formación en el respeto de los derechos humanos, de las libertades, de la igualdad entre mujeres y hombres, y del respeto a la dignidad humana.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XI del artículo 10 de la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 10 La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y	Artículo 10 ...

¹¹ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/la-igualdad-de-genero-inicia-desde-la-educacion-preescolar?idiom=es>



hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, saludable, social, deportivo y cultural.

La Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:

I.- a X.- ...

XI.- En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

XII.- a XV.- ...



I.- a X.- ...

XI.- En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos **humanos, de las libertades, de la igualdad entre mujeres y hombres, y del respeto a la dignidad humana**, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

XII.- a XV.- ...



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL
ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y
HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XI del artículo 10 de la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10

...

...

I.- a X.- ...

XI.- En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos **humanos, de las libertades**, de la igualdad entre mujeres y hombres, **y del respeto a la dignidad humana**, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios



de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

XII.- a XV.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE ENERO DE 2023

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el artículo 32 y las fracciones III y IV del artículo 59 y se adiciona la fracción V al artículo 59 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La salud mental es considerada como un componente integral y esencial de la salud en general, por tal motivo, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la define como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades¹.

En este sentido, es que la salud mental es un estado de bienestar en el que la persona realiza sus actividades de manera plena y, es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad.

En este sentido, la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad, por lo que, junto con dicho bienestar, se vuelven elementos fundamentales, para nuestra capacidad

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response> (16 de enero de 2023).

colectiva e individual, manifestar sentimientos, interactuar con las demás personas, ganar el sustento y disfrutar de la vida.

Sobre esta base se puede considerar que la promoción, la protección y el restablecimiento de la salud mental son preocupaciones vitales de las personas, las comunidades y las sociedades de todo el mundo, por lo que resulta importante que se legisle, de manera inmediata, sobre esta materia.

De acuerdo con la OMS, la salud mental individual está determinada, por múltiples factores sociales, psicológicos y biológicos, siendo algunos ejemplos de ello, las presiones socioeconómicas persistentes, los cambios sociales rápidos, las condiciones de trabajo estresantes, la discriminación de género, la exclusión social, los modos de vida poco saludables, los riesgos de violencia y mala salud física y las violaciones de los derechos humanos².

Por ende, resulta importante que llevemos a cabo una adecuada promoción de la salud mental, misma que consiste en realizar acciones que creen entornos y condiciones de vida que propicien este tipo de salud y permitan a las personas adoptar y mantener modos de vida saludables.

En este contexto, la política nacional de salud mental no debe ocuparse, únicamente, de los trastornos mentales, sino reconocer y abordar cuestiones más amplias que fomentan la salud mental, motivo por el que la promoción de este tipo de salud depende de estrategias intersectoriales, como lo son³:

- Las intervenciones en la infancia precoz.
- Las actividades de promoción de la salud mental en la escuela.
- Las intervenciones de salud mental en el trabajo.
- Los programas de prevención de la violencia.
- Legislación y campañas contra la discriminación.

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response> (16 de enero de 2023).

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response> (16 de febrero de 2023).

En este sentido, se estima que entre 450 y 500 millones de personas, en el mundo, presentaron algún trastorno mental, durante 2016, sin embargo, si bien existen discrepancias en cuanto a los números precisos, la OMS calcula que más de 300 millones padecen depresión, 60 millones trastorno bipolar y casi 21 millones esquizofrenia⁴.

Aunado a lo anterior, casi 1 millón de personas se suicidan al año, lo que representa más muertes que las producidas por las guerras y los desastres naturales, así como también el 15% de la carga económica mundial por enfermedad y el 33% de los años vividos con discapacidad son atribuibles a los trastornos mentales, por lo que resulta importante atender este tema en calidad de urgencia.

La depresión, los problemas asociados al consumo de alcohol, la esquizofrenia y el trastorno bipolar están entre las 6 causas principales de discapacidad, con una tendencia al alza, por lo que, para el 2030 la depresión será la segunda causa de disminución de años de vida saludable a escala mundial y la primera en los países desarrollados.

Por todo lo anterior, recientemente, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoció la creciente importancia de la salud mental como un asunto de interés público, al incluirla en los Objetivos Globales del Desarrollo Sostenible, dejando a los Estados, como trabajo, garantizar la salud mental de sus poblaciones.

Uno de los avances más importantes de la psiquiatría moderna ha sido establecer criterios clínicos precisos, para definir los lineamientos de diagnóstico para los trastornos mentales, con base en valoraciones clínicas, pues si bien no existen estudios de laboratorio o gabinete capaces de definir o diagnosticar completamente ningún trastorno mental, éstos suelen usarse, en algunos casos, para confirmar el diagnóstico o para descartar otros posibles padecimientos por comorbilidad, es decir, la presencia de 2 o más enfermedades al mismo tiempo.

⁴ https://www.foroconsultivo.org.mx/INCYTU/documentos/Completa/INCYTU_18-007.pdf (16 de enero de 2023).

Todos los trastornos mentales se deben en mayor o menor medida a una combinación entre predisposición genética y detonadores ambientales y sociales, derivados de las experiencias y el estilo de vida, es por ello que los determinantes sociales y ambientales de la salud son aquellas circunstancias en las que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, siendo algunos de ellos los siguientes⁵:

- Trastornos de ansiedad (incluye fobias): Miedo y ansiedad anormales. En las fobias, están asociados con la exposición a un detonante específico.
- Depresión: Profunda falta de energía y motivación, incapacidad de experimentar placer, humor depresivo, pesimismo, sentimientos de culpabilidad y pensamiento lento.
- Dependencia y abuso de sustancias (incluye alcoholismo y tabaquismo): Abuso o dependencia de sustancias, acompañado de episodios de ansiedad, durante periodos de abstinencia.
- Trastorno de déficit de atención con o sin hiperactividad: Niveles de actividad y desatención excesivos.
- La hiperactividad: Añade inquietud física.
- Trastorno bipolar: Fluctuaciones notorias en el humor, el pensamiento, el comportamiento, la energía y la capacidad de realizar actividades de la vida diaria.
- Trastorno obsesivo compulsivo: Pensamientos recurrentes e intrusivos; comportamientos repetitivos intencionales sobre los que el individuo no tiene control y que él mismo reconoce como excesivos o irrazonables.
- Esquizofrenia: Tiene diferentes formas, se caracteriza por alucinaciones, delirios e irregularidades en el pensamiento; además hay apatía, ausencia de motivación y aislamiento social.

⁵ https://www.foroconsultivo.org.mx/INCYTU/documentos/Completa/INCYTU_18-007.pdf (16 de enero de 2023).

- Trastornos alimenticios: La anorexia se caracteriza por un rechazo a la comida y un miedo obsesivo a engordar; y en la bulimia, los pacientes comen compulsivamente, para después emplear conductas compensatorias, como son el uso de laxantes, vómito provocado, etcétera.
- Autismo: Comunicación e interacción social deficiente; presencia de patrones de conducta o actividad repetitivos y estereotipados; puede ser de leve a severamente limitante.

Por lo que hace a nuestro país, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud Mental, un 18% de la población urbana en edad productiva (15- 64 años de edad) sufre algún trastorno del estado de ánimo, como ansiedad, depresión o fobia.

Del mismo modo, según dicha investigación, 3 millones de personas son adictas al alcohol, 13 millones son fumadoras y hay más de 400 mil adictas a psicotrópicos, por lo que se ha documentado que entre el 1 y 2% de la población adulta ha intentado suicidarse y la tasa de suicidios consumados tiene una tendencia al alza.

De igual forma, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entre 2000 y 2013, la tasa de suicidios, en el país, pasó de 3.5 a 4.9 casos por cada 100 mil habitantes, siendo los trastornos mentales el principal factor de riesgo para suicidio y otro tipo de lesiones autoinfligidas como cortaduras, quemaduras, heridas e intoxicaciones.

Por todo lo que he mencionado, estoy convencido que es fundamental reformar el artículo 32 y las fracciones III y IV del artículo 59 y adicionar la fracción V al artículo 59 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para regular que:

- Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen el derecho de toda persona joven a una salud integral y de calidad que incluye, entre otras cuestiones, la protección de la salud mental.

- Las políticas de protección de la salud, están dirigidas, entre otras cuestiones, a: sensibilizar, promocionar y fomentar la importancia de la salud mental como un ámbito prioritario, para el desarrollo de la juventud.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma del artículo 32 y las fracciones III y IV del artículo 59 y de adición de la fracción V al artículo 59 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
Artículo vigente	Propuesta
Artículo 32.- Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen el derecho de toda personas joven a una salud integral y de calidad que incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la prestación de servicios y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información, prevención y tratamiento contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas.	Artículo 32.- Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen el derecho de toda persona joven a una salud integral y de calidad que incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la prestación de servicios y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la protección de la salud mental, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información, prevención y tratamiento contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas.
Artículo 59.- Las políticas de protección de la salud, están dirigidas a: I.- y II.- ... III.- Prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia psicológica o moral, garantizando la atención especializada a las víctimas de la violencia; y IV.- Ampliar la cobertura de los servicios de salud primarios gratuitos, la atención y cuidado de la salud juvenil y la información, prevención y tratamiento	Artículo 59.- ... I.- y II.- ... III.- Prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia psicológica o moral, garantizando la atención especializada a las víctimas de la violencia; IV.- Ampliar la cobertura de los servicios de salud primarios gratuitos, la atención y cuidado de la salud juvenil y la información, prevención y tratamiento

<p>contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso de drogas.</p>	<p>contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso de drogas; y</p> <p>V. Sensibilizar, promocionar y fomentar la importancia de la salud mental como un ámbito prioritario, para el desarrollo de la juventud.</p>
---	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 32 Y LAS
FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 59 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL
ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se REFORMAN el artículo 32 y las fracciones III y IV del artículo 59 y se ADICIONA la fracción V al artículo 59 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 32.- Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen el derecho de toda persona joven a una salud integral y de calidad que incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la prestación de servicios y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la protección de la salud mental, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información, prevención y tratamiento contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas.

Artículo 59.- ...

I.- y II.- ...

III.- Prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia psicológica o moral, garantizando la atención especializada a las víctimas de la violencia;

IV.- Ampliar la cobertura de los servicios de salud primarios gratuitos, la atención y cuidado de la salud juvenil y la información, prevención y tratamiento contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso de drogas; y

V. Sensibilizar, promocionar y fomentar la importancia de la salud mental como un ámbito prioritario, para el desarrollo de la juventud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE ENERO DE 2023

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En la Cumbre para el Desarrollo Sostenible, realizada en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del 25 al 27 de septiembre de 2015, los Jefes de Estado y de Gobierno y Altos Representantes reunidos, en el marco del Septuagésimo Aniversario de la Organización, aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

El documento "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" propone un conjunto de 17 objetivos y 169 metas, cuyo fin es dar continuidad a los precedentes Objetivos de Desarrollo del Milenio, asumiendo un carácter integrado e indivisible que conjuguen las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental¹.

¹ Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (16 de enero de 2023).

La Agenda para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción, en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que a su vez promueve la paz universal, dentro de un concepto más amplio de libertad, y su magnitud se demuestra en el propósito de poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, hacer frente al cambio climático y volver realidad los derechos humanos de todas las personas.

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, estos 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas estimularán, durante los próximos 15 años, la acción en esferas de importancia crítica para la humanidad y el planeta, adoptándolo los países, considerando las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo, respetando, además, sus políticas y prioridades nacionales.

La Agenda 2030 es el resultado de más de 2 años de un intenso proceso de consultas públicas, que incluyó no sólo a representantes de gobierno y autoridades, sino que ha sumado, en una acción sin precedentes, la opinión de toda la ciudadanía, a través de un mecanismo de participación global en el cual se prestó especial atención a la opinión de los más pobres y vulnerables².

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo está profundamente implicado en la adopción e implementación de la Agenda 2030, en el marco de sus actividades de cooperación técnica, apoyando la generación de capacidades nacionales, orientadas a la creación de más y mejores oportunidades para el crecimiento de las personas y sus comunidades, partiendo de un enfoque integral y de derechos, para alcanzar un desarrollo sostenible, inclusivo, con una institucionalidad sana y democrática.

Bajo este contexto, la Agenda implica un compromiso común y universal, no obstante, que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, dado que los Estados tienen soberanía plena sobre su

² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/> (16 de enero de 2023).

riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Además de poner fin a la pobreza en el mundo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluyen, entre otros puntos, erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.

Al respecto, cabe precisar que los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible previstos en la Agenda 2030, presentada por la Organización de las Naciones Unidas, adoptada por el Estado Mexicano, son los siguientes³:

1. Poner fin a la pobreza, en todas sus formas, en todo el mundo.
2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.
3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas en todas las edades.
4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje, durante toda la vida para todas las personas.
5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.
6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todas las personas.
7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todas las personas.
8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las personas.
9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

³ <https://www.gob.mx/agenda2030>, (16 de enero de 2023).

10. Reducir la desigualdad en y entre los países.
11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
13. Adoptar medidas urgentes, para combatir el cambio climático y sus efectos.
14. Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos, para el desarrollo sostenible.
15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.
16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.
17. Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible

Por todo lo que he mencionado, estoy convencido que es fundamental reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, con la finalidad de contemplar a los Objetivos de Desarrollo Sostenible previstos en la Agenda 2030, como parámetros para garantizar el desarrollo de la sociedad poblana.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma y adición de diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
Artículo vigente	Propuesta
Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y de observancia general y tienen por objeto:	Artículo 1.- ...

<p>I. ...</p> <p>II.- Establecer las bases para lograr un Desarrollo Social integral, mediante la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de Desarrollo Social;</p> <p>III. a IX. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II.- Establecer las bases para lograr un Desarrollo Social integral, mediante el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de Desarrollo Social;</p> <p>III. a IX. ...</p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- a XIII.- ...</p>	<p>Artículo 3.- ...</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>VII Bis.- Objetivos de Desarrollo Sostenible: Los objetivos de desarrollo sostenible previstos en la Agenda 2030, presentada por la Organización de las Naciones Unidas, adoptada por el Estado Mexicano;</p> <p>VIII.- a XIII.- ...</p>
<p>Artículo 5.- La Política Estatal de Desarrollo Social, deberá ser congruente con los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo, así como con los programas que deriven de ellos, a fin de impulsar el desarrollo de manera coordinada entre los distintos niveles de gobierno y la sociedad.</p> <p>Para estos efectos, el Estado promoverá políticas interinstitucionales, así como la suscripción de convenios interestatales e intermunicipales.</p>	<p>Artículo 5.- La Política Estatal de Desarrollo Social, deberá ser congruente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo, así como con los programas que deriven de ellos, a fin de impulsar el desarrollo de manera coordinada entre los distintos niveles de gobierno y la sociedad.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 15.- La planeación del Desarrollo Social en el Estado, estará a cargo del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, en coordinación con las demás Dependencias y Entidades del Estado, la que deberá guardar</p>	<p>Artículo 15.- ...</p>

<p>congruencia con la Política Nacional de Desarrollo Social y la normatividad aplicable, para priorizar:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Desarrollo Regional Sustentable;</p> <p>IV.- a VI.- ...</p>	<p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Desarrollo Regional Sustentable y Sostenible;</p> <p>IV.- a VI.- ...</p>
<p>Artículo 16.- ...</p> <p>Las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social se sujetarán a los principios de la Política de Desarrollo Social del Estado, establecidos en la presente Ley, y a su vez éstos, garantizarán la inclusión, tanto de las personas como de los grupos sociales, que se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, con el objetivo de que se garantice el ejercicio pleno, efectivo y en situación de igualdad de los derechos sociales.</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>Las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social se sujetarán a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a los principios de la Política de Desarrollo Social del Estado, establecidos en la presente Ley, y a su vez éstos, garantizarán la inclusión, tanto de las personas como de los grupos sociales, que se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, con el objetivo de que se garantice el ejercicio pleno, efectivo y en situación de igualdad de los derechos sociales.</p>
<p>Artículo 37.- ...</p> <p>La Secretaría promoverá que exista congruencia entre los Programas Estatales de Desarrollo Social, los programas sectoriales y los de los Ayuntamientos de los Municipios, para que la planeación sea objetiva y participativa.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 37.- ...</p> <p>La Secretaría promoverá que exista congruencia entre los Programas Estatales de Desarrollo Social, los programas sectoriales, los de los Ayuntamientos de los Municipios y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para que la planeación sea objetiva y participativa.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 38.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Formular el Programa Estatal de Desarrollo Social y otros programas, en coordinación con las Dependencias y</p>	<p>Artículo 38.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Formular el Programa Estatal de Desarrollo Social y otros programas, en coordinación con las Dependencias y</p>

<p>Entidades de la Administración Pública Estatal relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla;</p> <p>III.- a XXIII.- ...</p>	<p>Entidades de la Administración Pública Estatal relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla;</p> <p>III.- a XXIII.- ...</p>
<p>Artículo 39.- Corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Formular, aprobar y aplicar sus propios programas de Desarrollo Social, en concordancia con los Sistemas Nacional y Estatal de Desarrollo Social;</p> <p>III.- a X.- ...</p>	<p>Artículo 39.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Formular, aprobar y aplicar sus propios programas de Desarrollo Social, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y Sistemas Nacional y Estatal de Desarrollo Social;</p> <p>III.- a X.- ...</p>
<p>Artículo 54.- La Política Estatal de Desarrollo Social y el funcionamiento del Sistema Estatal de Desarrollo Social, deberán evaluarse anualmente, con el objeto de conocer el cumplimiento de los programas, metas y acciones en la materia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 54.- La Política Estatal de Desarrollo Social y el funcionamiento del Sistema Estatal de Desarrollo Social, deberán evaluarse anualmente, con el objeto de conocer el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y los programas, metas y acciones en la materia.</p> <p>...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE
PUEBLA

ÚNICO.- Se reforman y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. ...

II.- Establecer las bases para lograr un Desarrollo Social integral, mediante el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de Desarrollo Social;

III. a IX. ...

Artículo 3.- ...

I.- a VII.- ...

VII Bis.- Objetivos de Desarrollo Sostenible: Los objetivos de desarrollo sostenible previstos en la Agenda 2030, presentada por la Organización de las Naciones Unidas, adoptada por el Estado Mexicano;

VIII.- a XIII.- ...

Artículo 5.- La Política Estatal de Desarrollo Social, deberá ser congruente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo, así como con los programas que deriven de ellos, a fin de impulsar el desarrollo de manera coordinada entre los distintos niveles de gobierno y la sociedad.

...

Artículo 15.- ...

I.- y II.- ...

III.- Desarrollo Regional Sustentable y Sostenible;

IV.- a VI.- ...

Artículo 16.- ...

Las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social se sujetarán a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a los principios de la Política de Desarrollo Social del Estado, establecidos en la presente Ley, y a su vez éstos, garantizarán la inclusión, tanto de las personas como de los grupos sociales, que se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, con el objetivo de que se garantice el ejercicio pleno, efectivo y en situación de igualdad de los derechos sociales.

Artículo 37.- ...

La Secretaría promoverá que exista congruencia entre los Programas Estatales de Desarrollo Social, los programas sectoriales, los de los Ayuntamientos de los Municipios y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para que la planeación sea objetiva y participativa.

...

Artículo 38.- ...

I.- ...

II.- Formular el Programa Estatal de Desarrollo Social y otros programas, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla;

III.- a XXIII.- ...

Artículo 39.- ...

I.- ...

II.- Formular, aprobar y aplicar sus propios programas de Desarrollo Social, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y Sistemas Nacional y Estatal de Desarrollo Social;

III.- a X.- ...

Artículo 54.- La Política Estatal de Desarrollo Social y el funcionamiento del Sistema Estatal de Desarrollo Social, deberán evaluarse anualmente, con el objeto de conocer el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y los programas, metas y acciones en la materia.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE ENERO DE 2023

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1, que *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”*¹.

De la misma forma, hace mención que *“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”* de tal manera, que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de*

¹ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (16 de enero de 2023).

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”².

De esta manera, es que el Estado tiene la obligación de garantizar el bienestar de todas las personas, que habitan en nuestro país, ya que la misma Constitución establece que es el Gobierno quien debe de velar por un sistema de salud, así como por un medio ambiente sano, para el desarrollo pleno de las personas sin discriminación alguna.

Por lo anterior, considero que es necesario que generemos políticas públicas e implementemos acciones, que fomenten el crecimiento económico y el incremento de la productividad y competitividad, en los distintos sectores, con la finalidad de generar bienestar general en la población, haciendo que el poder público sirva, en primer lugar, al interés de la ciudadanía y no solamente a pequeños grupos de nuestra sociedad.

En este sentido, es que el mismo Plan Nacional de Desarrollo establece la necesidad de promover una economía para el bienestar, teniendo como objetivo generar bienestar para la población, a través del crecimiento con austeridad y sin corrupción, con disciplina fiscal y con la menor cantidad de endeudamiento, creando empleos, fortaleciendo el mercado interno e impulsando al sector agrícola, la investigación, la ciencia y la educación³.

Por tal motivo, uno de los objetivos más importantes a los que nos comprometimos los gobiernos de la cuarta transformación fue a que la población de México viva en un entorno de bienestar, combatiendo, de manera directa, la corrupción y la violencia, y a su vez garantizando la construcción de la paz y la seguridad.

No podemos dejar pasar que, el derecho al bienestar tiene su antecedente en los artículos 3, 27 y 123 de la Constitución de 1917, los cuales sentaron las

² Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (16 de enero de 2023).

³ <https://framework-gb.cdn.gob.mx/landing/documentos/PND.pdf> (16 de enero de 2023).

bases para un Estado de Bienestar con características propias en un país predominantemente agrario y de tradiciones indígenas comunitarias.

En esta nueva etapa de la vida nacional, no debemos pasar por alto que los derechos de las personas son inherentes a las mismas, así como también son irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio, por lo que llevan consigo una obligatoriedad, por parte del Estado, para garantizar los mismos, a través del derecho al bienestar de las y los ciudadanos.

En este orden de ideas, cabe mencionar que el bienestar individual de las personas se refiere, en gran medida, a la propia percepción que cada persona tiene sobre la satisfacción de sus necesidades, bajo esta premisa, es que se identifican 2 aspectos en los cuales se puede dividir el bienestar: los objetivos y los subjetivos; los primeros, que son aspectos como los económicos, que por sus características pueden ser medibles; mientras que los segundos, son aquellos que no se relacionan con lo económico, como lo es la felicidad⁴.

De este modo, me encuentro convencido que resulta necesario que trabajemos, de manera conjunta, tanto los gobiernos federal, estatal y los municipales, así como los demás Poderes del Estado, para hacer de la vida de las y los mexicanos una en la que se prevea el bienestar de las y los mismos, y a su vez se busque su felicidad y desarrollo pleno.

Por todo lo que he mencionado, estoy convencido que es fundamental reformar el primer párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que, en el Estado de Puebla, se organizará un Sistema de Planeación del Desarrollo, que garantizará el bienestar de la población, en los ámbitos económico, laboral, social, ambiental, educativo, deportivo, turístico, cultural, de salud, infraestructura, vivienda, movilidad, y seguridad.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

⁴ <https://stp.puebla.gob.mx/web/content/2305> (16 de enero de 2023).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Artículo vigente	Propuesta
<p>Artículo 107</p> <p>En el Estado de Puebla, se organizará un Sistema de Planeación del Desarrollo, que será democrático y que se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal y especiales.</p> <p>La ley secundaria, establecerá los mecanismos para que el Gobierno del Estado y los de cada Municipio, recojan las aspiraciones y demandas de los diversos sectores y los incorporen para su observancia, a sus respectivos planes y programas de desarrollo. Asimismo, establecerá las bases para la suscripción de los convenios que permitan la consecución de sus fines y objetivos, de manera coordinada con la Federación, con otros Estados, o entre el Gobierno Estatal y Municipal, e incluso entre éstos.</p> <p>Será responsabilidad del Ejecutivo, la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, en cuya conformación considerará la participación de los Poderes Legislativo y Judicial. El Plan Estatal de Desarrollo, será aprobado por la instancia de planeación que establezca la ley.</p> <p>La participación de los particulares y del sector social será considerada en todas las acciones a realizar para la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo.</p>	<p>Artículo 107</p> <p>En el Estado de Puebla, se organizará un Sistema de Planeación del Desarrollo, que será democrático, se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal y especiales y que garantizará el bienestar de la población, en los ámbitos económico, laboral, social, ambiental, educativo, deportivo, turístico, cultural, de salud, infraestructura, vivienda, movilidad y seguridad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>En los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, el Gobierno del Estado y cada uno de los Municipios velarán por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.</p>	<p>...</p>
<p>El Plan Estatal de Desarrollo considerará los principios del desarrollo sustentable, a través de la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p>	<p>...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL
 ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
 SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 107

En el Estado de Puebla, se organizará un Sistema de Planeación del Desarrollo, que será democrático, se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal y especiales y que garantizará el bienestar de la población, en los ámbitos económico, laboral,

social, ambiental, educativo, deportivo, turístico, cultural, de salud, infraestructura, vivienda, movilidad y seguridad.

...

...

...

...

...


ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE ENERO DE 2023

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA, PARA QUE HAGA UNA INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES DE LOS MUSEOS, TEATROS Y DEMÁS INMUEBLES CULTURALES DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO PARA QUE SE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA DAR MANTENIMIENTO A LOS MISMOS, lo anterior bajo el sustento en la siguiente:

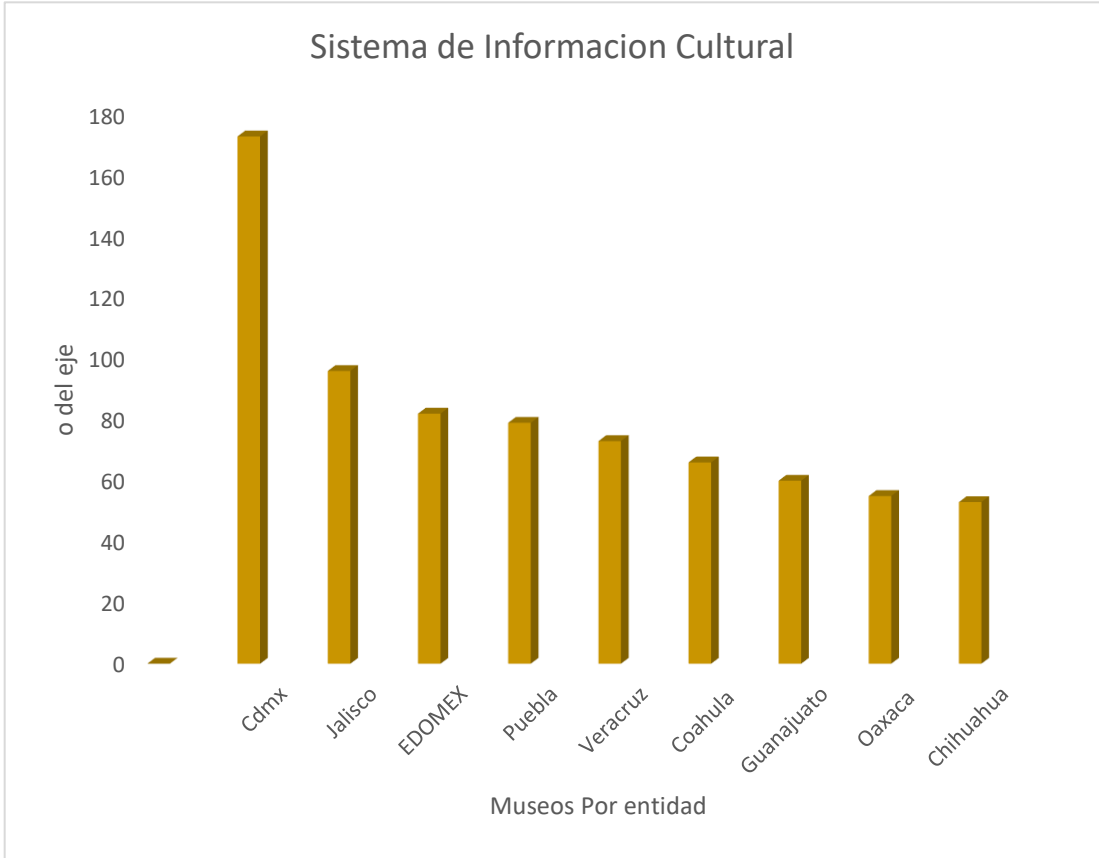
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Puebla, se ha caracterizado por su amplio acervo cultural y las distintas expresiones, lo que lo coloca como un atractivo

importante de visitantes que buscan turismo cultural en nuestro país. Vivir las tradiciones, ver el arte, probar la gastronomía y pasear por su historia son, sin duda, la mejor guía para descubrir nuestro estado.

La importancia de los museos para muchos representa una fuente de inspiración, difusión cultural, renacimiento de la historia y el compartir de la riqueza cultural representada en un recinto mágico y estimulante, de acuerdo al Sistema de Información Cultural del País , Puebla se encuentra en el cuarto lugar de entidades con museos a nivel nacional, con un total 76 museos, solo por detrás de ciudad de México, Jalisco y el Estado de México, sin embargo el comunicado de resultados de la estadística de museos del INEGI 2021, Puebla se encuentra en el lugar numero 7 respecto al porcentaje de visitas, con un 3.5% del total de afluencia de visitas relativo al total nacional.

Se presenta la siguiente grafica a forma de ejemplo, con datos de INEGI 2020:



Entre las razones del por que no se visita un museo o espacio cultural, la más popular fue por falta de cultura o educación con un 19.3, en segundo lugar por falta de difusión y publicidad /desconocimiento con un 17.7 % y en tercer lugar No les interesa/ falta de motivación / flojera con un 15.1%. De la primera podemos deducir que las experiencias previas con los museos no han sido buenas, por otro lado, la falta de difusión es una gran razón de la falta de afluencia.

La actividad turística contempla un crecimiento constante a nivel mundial, este fenómeno se da en base al derecho al tiempo libre de las personas para descansar, recrearse, cultivarse y socializar con otros individuos, derecho que desde este Honorable Congreso del Estado se ha buscado su incorporación en la Constitución local, con el objetivo de establecer el Derecho a la Cultura a todos los ciudadanos, sin embargo el ejercicio de este derecho se debe garantizar por parte del Estado, es por tal motivo que tiene una debida justificación el presente punto de acuerdo, con miras a un crecimiento de la actividad cultural en nuestro Estado, de igual forma, mantener un atractivo que motive el turismo local.

El turismo local dentro de los complejos museísticos es muy débil, debido a la poca interacción del visitante con el museo, la poca inmersión en las exposiciones y la nula difusión de los complejos en el estado, esto a pesar de contar con una gran cantidad en un mismo lugar, como es la Ciudad de Puebla, o por otro lado el difícil tramite administrativo para realizar exposiciones por parte de colectivos culturales o el costo que esto implica.

Independientemente del discurso museístico y la curaduría de cada inmueble cultural, estos deben contar con las características necesarias para proveer de una buena experiencia al visitante, con el fin de que un futuro regrese o motive a otros visitantes a acudir.

El diagnóstico propuesto serviría para poder tomar acciones concretas respecto a las áreas a mejorar de cada museo, de tal forma que se generen estrategias concretas de acuerdo a cada institución.

Por otro lado, espacios culturales como teatros, auditorios, plazas públicas o espacios en los que se puedan realizar muestras culturales también deben contar con los procesos logísticos y adecuados que permitan seguir llevando a cabo eventos en estos recintos.

Para poder seguir difundiendo y promoviendo el patrimonio cultural, no solo a turistas extranjeros pero a los ciudadanos poblanos, se deben contar con la infraestructura adecuada que permita el intercambio y fomento cultural al que todos tenemos derecho.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA, PARA QUE HAGA UNA INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES DE LOS MUSEOS, TEATROS Y DEMÁS INMUEBLES CULTURALES DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO PARA QUE SE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA DAR MANTENIMIENTO A LOS MISMOS.

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura, para que haga una inspección a las instalaciones de

los museos, teatros y demás inmuebles culturales del estado de Puebla, así como para que se realicen las gestiones necesarias para dar mantenimiento a los mismos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 16 de Enero de 2023.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que como todos y todas sabemos, el 15 de octubre de 2021 tomó protesta el ciudadano Eduardo Rivera Pérez, como Presidente Municipal de Puebla Capital, cargo que ocupará hasta 2024, mismo que se fundamenta de acuerdo al artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que establece lo siguiente:

“El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; **cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal**”.

Que asimismo, el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal señala que:

“**Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico**, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos”.

Que de igual forma, su artículo 78, de la mencionada Ley municipal refiere que:

“ **Son atribuciones de los Ayuntamientos:**

I-VIII-...

IX. Aprobar el Presupuesto de Egresos del año siguiente, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que se haya aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate, que deberá enviar al Ejecutivo del Estado, para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia del mismo a la Auditoría Superior del Estado;

X-XII.-...

XIII. Revisar y aprobar, mediante Acta Circunstanciada, los estados de origen y aplicación de recursos y el informe de avance de gestión financiera, para su remisión, en los términos que señale la ley aplicable, a la Auditoría Superior del Estado;

XIV-XIX.-...

XX. Contratar empréstitos y efectuar ventas de bienes propios, previo acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento, autorización y aprobación establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y de conformidad con las bases establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;

XXI-LVI.-...

LVII. Entregar a sus Juntas Auxiliares los recursos que por ley les corresponda;

...”

Que por lo antes mencionado, tiene su fundamento legal y constitucional el ser responsabilidad del Presidente Municipal el destino, compromiso, ejercicio, reprogramación y subejercicio de los gastos que se realicen durante su administración, independientemente de los créditos que solicitan durante el desarrollo de su gestión.

Que de acuerdo a diversas notas que circulan en nuestro estado y a los comentarios que realizan los propios regidores en la administración actual del Ayuntamiento de Puebla Capital, se ha asegurado que existe actualmente un

subejercicio por parte de los recursos que le fueron asignados al ayuntamiento en mención en 2022, mismos que en caso de no comprometerse o reprogramarse, estarían en riesgo de tener que ser devueltos, situación que deja en evidencia la mala planeación con la que se cuenta actualmente.

Tal y como refiere nuestro compañero de coalición, el regidor Leobardo Rodríguez, señaló que *“la Secretaría de Infraestructura del Ayuntamiento recibió en 2022 la cantidad de 1,046 millones de pesos, pero sólo ejerció 541 millones de pesos”*, lo que genera un subejercicio de 505 millones de pesos en la materia.

Que asimismo, sabemos a través de diferentes medios, que durante 2022, el Ayuntamiento de Puebla Capital, solicitó un crédito por la cantidad aproximada de 138 millones de pesos, con el objeto de realizar anticipos a obras necesarias para nuestra capital, obras que hoy en día no se encuentran terminadas o inclusive en desarrollo, motivo por el cual se tuvieron que pagar 12 millones de pesos por los intereses que surgen de la deuda antes referida, lo que presuntamente podría generar un daño patrimonial al ayuntamiento, al contar con recursos suficientes para cubrir el monto solicitado, sin necesidad de generar intereses. Esto habla de la mala planeación administrativa y financiera con que cuenta el Ayuntamiento de Puebla, ya que tal y como lo he referido en diversos momentos e inclusive en un Punto de Acuerdo que presenté en finales de 2022 en este H. Congreso del Estado, se debe considerar las necesidades de las Juntas Auxiliares, ya que no les

otorgan recursos suficientes para el correcto desarrollo de sus funciones y el que se devuelva dinero que pudo haber sido utilizado en las Juntas Auxiliares, genera molestia.

Que de acuerdo a lo que refiere el medio “Ángulo 7”, el **74.3% de población en Puebla Capital se encuentra en Juntas Auxiliares**, por lo que de acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, el INEGI, **7 de cada 10 personas que tienen domicilio en Puebla Capital**, es de alguna de estas Juntas, pues sólo 434 mil 500 personas (26 por ciento del total) son las que habitan dentro de la ciudad.

En virtud de lo antes expuesto, me veo en la necesidad de exhortar al Presidente Municipal de Puebla Capital, para que informe el monto exacto de subejercicio de su administración para el año fiscal 2022, así como si se encuentra en tiempo, considere reprogramar ese dinero dentro de lo posible para el funcionamiento de las Juntas Auxiliares, que permita fortalecer el trabajo de las mismas en todos los temas de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



ÚNICO.- Se exhorta de manera respetuosa al Presidente Municipal de Puebla Capital, para que informe a este Poder Legislativo el monto exacto y su división por ramo o materia, de subejercicio de su administración del año fiscal 2022, así como si se encuentra en tiempo, considere reprogramar ese dinero para el funcionamiento de las Juntas Auxiliares, que permita fortalecer el trabajo de las mismas en todos los temas de su competencia.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
17 DE ENERO DE 2023

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XIX, 44 primer párrafo, fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta **a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para que en el ámbito de sus atribuciones en el próximo CENSO de población y posteriores, en la encuesta nacional se considere el conteo de la población perteneciente al grupo LGBTTIQ+.**

ANTECEDENTES

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su carácter de organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, es responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como las actividades estadísticas y geográficas que lleven a cabo las Unidades del Estado con el objeto de obtener Información de Interés Nacional y suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Los primeros recuentos poblacionales de los que se tiene conocimiento se efectuaron en el año 1116, cuando arribó al Valle de México la segunda migración

de las tribus chichimecas. En aquel momento, el rey Xólotl ordenó censar a todos sus súbditos, de manera tal que cada uno de éstos tiró una piedra en un montón que se denominó Nepohualco, obteniendo como resultado un total de 3 millones 200 mil personas.

Posteriormente, durante el Imperio Azteca, se llevaron a cabo registros de provincias y pueblos como control del pago de tributos. En la Época Colonial los censos de población fueron diversos, sin embargo, no se tienen datos de éstos por haber sido considerados secreto de Estado; el único documento que se conserva de esa época es el denominado Suma de Visitas de Pueblos por Orden Alfabético elaborado por los frailes evangelizadores en el siglo XVI.

Entre 1790 y 1791 se realizó el primer Censo de Población de la Nueva España, cuya ejecución estuvo a cargo del Segundo Conde de Revillagigedo y en el que se contabilizaron 4 636 074 habitantes.

En 1831, por encargo de Antonio José Valdés, se realizó el Censo de Valdés, cuyos resultados se publicaron por Lucas Alamán en 1832 en la Memoria del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores.

En 1882 nació la Dirección General de Estadística cuyo reglamento se expidió en 1883, en el cual se instituyó levantar un censo general de los habitantes del país cada diez años. En 1892 se llevó a cabo un censo piloto de población en la Ciudad de México, denominado Censo Peñafiel.

En 1895, bajo la presidencia de Porfirio Díaz, inició la época de los censos contemporáneos, como instrumento necesario para conocer el país. El Censo General de la República Mexicana realizado en 1895, captó a la población presente en cada vivienda, distinguiendo a los residentes de la población de paso, además de considerar a los residentes ausentes.

A partir de 1900 los censos se realizan cada 10 años, con excepción de 1920, que, a consecuencia de la Revolución mexicana, se realizó en 1921. El Censo de 1910 se caracterizó por el empleo de una sola boleta censal; proyecto que proporcionó información previa al movimiento social ya mencionado. En 1921 se levantó el

Censo General de Habitantes, el cual fue un censo de hecho o de facto, realizado mediante el método del autoempadronamiento en una boleta familiar. El Censo de 1930 fue un parteaguas debido a que se realizó un censo de derecho o de jure, es decir, que los habitantes fueron empadronados en el lugar donde habitualmente residían y no donde se encontraban el día del censo. En 1940, también registró a la población según el lugar de residencia habitual en el momento censal.

El Censo de 1950 incorporó a la boleta censal una sección para conocer las Características de la vivienda. Para el Censo de 1960 se agregaron algunas temáticas para la captación, además de elaborarse cartas geográficas que permitieron dividir el territorio nacional y, con esto, el conteo de la población en el país. En el Censo de 1970 se invirtió el orden de las preguntas en el cuestionario, primero las características de la vivienda y, posteriormente, las de los residentes. En el Censo de 1980 la cédula censal dio paso a un cuadernillo con un nuevo diseño. El operativo censal de 1990, por primera vez se realizó en más de un día e incorporó un mayor desglose geográfico para la publicación de resultados.

Asimismo, con la finalidad de actualizar la estadística demográfica y socioeconómica en periodos intercensales, el INEGI realizó en 1995 el primer Conteo de Población y Vivienda, en 2005 el segundo, y en 2015 la Encuesta Intercensal. Proyectos que han permitido proporcionar información sobre la población y sus características, así como sobre las viviendas a nivel nacional, por entidad federativa y municipio.

En respuesta a la creciente solicitud de información, en el Conteo de 1995 por primera vez se utilizaron dos tipos de cuestionarios: Enumeración y Encuesta, con el objetivo de ampliar el conocimiento sobre las características de la población y sus viviendas. El primero se aplicó en todas las viviendas de manera exhaustiva y el segundo, que contenía la totalidad de preguntas del Cuestionario de Enumeración, a una muestra probabilística de viviendas. En los censos de 2000, 2010 y 2020 se utilizó esta misma metodología y los cuestionarios utilizados se denominaron: Básico y Ampliado.

De esta forma, de 1895 a 2020, en México se han realizado catorce censos, dos conteos y una encuesta intercensal¹.

CONSIDERANDOS

Que los censos de población y vivienda son los proyectos estadísticos de mayor trascendencia para los países en el mundo. En México, su importancia para tener conocimiento del país ha hecho que sean considerados como proyectos estratégicos y de Interés Nacional, por lo que su uso es obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Los censos son esenciales para la implementación y evaluación de las políticas públicas, su información es útil para la toma de decisiones en diferentes sectores: autoridades de los tres órdenes de gobierno, población en general, académicos, organizaciones de la sociedad civil y del sector privado².

En México, los datos del censo son utilizados como insumo para la distribución de recursos económicos a las entidades federativas y municipios; para la conformación de los distritos electorales; también para hacer las proyecciones de población; permite la realización de los marcos muestrales para las encuestas en hogares, la medición de la pobreza y la marginación, y para la delimitación de las zonas metropolitanas, por mencionar algunos de los principales usos de la información³.

¹ Información tomada de

<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#:~:text=Los%20Censos%20deben%20realizarse%20cada,pr esente%20y%20prever%20el%20futuro.>

²

<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#:~:text=Los%20Censos%20deben%20realizarse%20cada,pr esente%20y%20prever%20el%20futuro.>

³

<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#:~:text=Los%20Censos%20deben%20realizarse%20cada,pr esente%20y%20prever%20el%20futuro.>

LACC

PLANTEAMIENTO

La orientación sexual es la capacidad que tiene una persona de sentirse atraída, romántica o sexualmente hacia mujeres, hombres, personas de ambos sexos u otros; o de no sentirse atraída.

Los objetivos principales de los primeros movimientos homosexuales, originados en Alemania y con impacto en Gran Bretaña y que van desde la década de 1860 hasta la Segunda Guerra Mundial están centrados en el reconocimiento de la particularidad mediante los estudios clínicos, la despenalización mediante la divulgación de información y el reconocimiento individual y social (Mirabet, 1985); en general buena parte de las actividades de este momento están centradas en debates científicos y teóricos (Lauritsen y Thorstad, 1977).

El ejercicio de la sexualidad ha trascendido e impactado la opinión pública. Aun siendo la sexualidad una característica inherente a la naturaleza del hombre, por ser la forma más íntima de socialización, su tratamiento siempre ha sido tabú.

En México se han realizado catorce censos, dos conteos y una encuesta intercensal, sin embargo en ningún censo se a considerado un apartado en el cual se muestre un capítulo referente a la población que engloba el grupo LGBTTIQ+.

Como referencia, podemos observar que en la presentación de resultados por parte del INEGI derivado del CENSO 2020 en específico el estado de Puebla solo se observan graficas que hacen referencia a hombres y mujeres como a continuación se muestra.



(imagen tomada de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_pue.pdf)



(imagen tomada de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_pue.pdf)

No pasa inadvertido que en el año 2021 el INEGI en el comunicado de prensa número 340/22 de fecha 28 de junio de 2022 público que se realizó la encuesta nacional sobre diversidad sexual y de género (ENDISEG), la cual es un programa estadístico que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) desarrolló con el fin de conocer las características sexuales, orientación sexual e identidad de género de la población de 15 años y más. Esta encuesta está diseñada para identificar a la población LGBTI+; es decir, a todas las personas con orientación sexual y/ o identidad de género no normativa o no convencional⁴.

En dicha encuesta arrojo lo siguiente:

En México, la población LGBTI+1 asciende a cinco millones de personas (5.1 % de la población de 15 años y más), lo que significa que una de cada 20 personas se identifica como población LGBTI+.

- La población Gay, Lesbiana, Bisexual o de otra orientación sexual LGB+2 asciende a 4.6 millones, lo que representa 4.8 % de las personas de 15 años y más.
- La población Transgénero, Transexual o de otra identidad de género que no coincida con el sexo asignado al nacer 2 es de 909 mil: 0.9 % de las personas de 15 años y más.
- El Estado de México concentra la mayor cantidad de población LGBTI+ con 490 mil personas, seguido de la Ciudad de México, con 311 mil personas y Veracruz, con 308 mil.
- Colima cuenta con el mayor porcentaje de población LGBTI+, con 8.7%, seguido de Yucatán y Querétaro, con 8.3 y 8.2 %, respectivamente.
- El 64.9 % de la población LGBTI+ se encuentra soltera, mientras que 30.6 % está unida o casada.

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseg/Resul_Endiseg21.pdf
LACC

- El 67.5 % de la población que se reconoce como LGBTI+ tiene entre 15 y 29 años de edad y 20.3 % está en el rango de 30 a 44 años⁵

Conforme a lo anterior, con los datos señalados por el INEGI, se observa que se tiene posibilidad de incluir en los CENSOS posteriores al grupo que se conforma por la comunidad LGBTTIQ+, aunado a que esta información puede ser vital para el desarrollo del estado.

También es importante mencionar que en México existe un gran combate a la no discriminación, esto se ha visto en diversos criterios que ha emitido el máximo tribunal que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y como precedente que oriente a esta afirmación podemos tomar como referencia el siguiente:

(...)

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2024787

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. XVII/2022 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Junio de 2022, Tomo V, página 4650

Tipo: Aislada

DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. EL TÉRMINO DE COMPARACIÓN CUANDO SE IMPUGNEN CATEGORÍAS LEGALES QUE IMPLICAN DISTINCIONES, REQUIERE NO SÓLO HACER PATENTES LAS DIFERENCIAS FORMALES PREVISTAS EN LA CATEGORIZACIÓN LEGAL, SINO

⁵ Información tomada de

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseg/Resul_Endiseg21.pdf

LACC

ANALIZAR SI ÉSTAS ENCUENTRAN UNA JUSTIFICACIÓN MATERIAL O SUSTANTIVA.

Hechos: Personas solicitantes de la condición de refugiado en México promovieron juicio de amparo indirecto en contra de la negativa de la autoridad de proporcionarles una Clave Única de Registro de Población (CURP). En el proceso alegaron la inconstitucionalidad del artículo 52 de la Ley de Migración por considerar que categorizarles como visitantes por razones humanitarias –y no así como residentes temporales– es discriminatorio; el Juez de Distrito del conocimiento negó el amparo solicitado, ante lo cual los quejosos interpusieron recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que cuando el problema jurídico implique determinar si dos personas o grupos de personas son lo suficientemente similares para reclamar, prima facie, un trato igual en una categorización legal o lo suficientemente distintas para justificar o, incluso, exigir un trato diferenciado, los y las juzgadoras, en su análisis de igualdad, no sólo deberán hacer patentes las diferencias formales previstas en la categorización legal, sino que deberán analizar si éstas encuentran una justificación material o sustantiva.

Justificación: Conforme a la jurisprudencia de esta Primera Sala 1a./J. 44/2018 (10a.), de rubro: "DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO.", antes de proceder con el estudio de igualdad se deberá proporcionar un parámetro o término de comparación para demostrar un trato diferenciado que produzca como efecto de la aplicación de la norma una ruptura de esa igualdad, al provocar un trato discriminatorio entre situaciones análogas o efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares. Sin embargo, cuando se alegue que las distinciones presentes en categorías legales (como las calidades migratorias) son injustificadas, este parámetro o término de comparación no podrá determinarse

únicamente atendiendo a las instituciones y características que el orden jurídico impone a cierto grupo de personas, pues puede ser el caso que sea precisamente la categorización normativa específica la que, dadas las situaciones de hecho, ocasiona el trato o los efectos discriminatorios impugnados. Por lo tanto, cuando se le presente al juzgador o juzgadora un estudio de igualdad por alguna diferenciación que, de manera implícita o explícita, realiza una norma, no basta plantear el término de comparación haciendo uso de una de las diferencias formales que plantea la ley a ciertas características, sino que se debe estudiar la propia razonabilidad de esas categorizaciones, para lo cual se debe proceder con el análisis de igualdad. Esto cobra especial relevancia en la materia migratoria, pues las categorías de estancia en gran medida ordenan, conforman y definen al fenómeno.

(...)

Así también existen recientes precedentes de sentencias que hablan de la no discriminación como se observa en la sinópsis del amparo en revisión 25/2021 que es del tenor siguiente:

Amparo en Revisión 25/2021

Tema

Derecho a la igualdad y no discriminación

Sinópsis

La Primera Sala concedió el amparo a personas integrantes de la comunidad LGBTI+ y sus familiares en contra de la decisión del Congreso del Estado de Yucatán de votar por medio de cédulas secretas una iniciativa de reforma constitucional local, en materia de matrimonio igualitario, la cual culminó con su no aprobación, sin dar a conocer públicamente el sentido del voto de las y los legisladores que participaron en la sesión. Se consideró que el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo de Yucatán dispone expresamente que las votaciones serán nominales siempre que se trate de minutas de las reformas a la Constitución Federal. Por consiguiente, la imposición de

una votación por cédulas secretas con motivo del “Dictamen para reformar la Constitución Política del Estado de Yucatán con el objetivo de permitir el matrimonio igualitario en la entidad”, es inconstitucional por ser violatoria de los principios de legalidad y seguridad jurídicas, al contravenir la legislación orgánica y reglamentaria del propio Congreso local. Además, el uso de cédulas secretas sin haber justificado razonablemente su aplicación, transgrede por sí mismo los derechos a la libertad de expresión en su vertiente política, acceso a la información en su vertiente colectiva, y participación activa en los asuntos públicos del Estado de las personas solicitantes de amparo, pues se deben implementar mecanismos de transparencia para que los gobernados conozcan la toma de decisiones político-electorales. Así, el Congreso del Estado de Yucatán dejara sin efectos la imposición de un mecanismo de votación por cédulas secretas y deberá reponer el procedimiento legislativo respecto del Dictamen impugnado, con la finalidad de que sea sometido a la consideración de las y los legisladores del Congreso local para su votación de forma pública y nominal. Lo anterior, dejando a salvo la discrecionalidad con que cuentan las personas legisladoras de ese Congreso para emitir su voto en el sentido que consideren pertinente y necesario de conformidad con el marco constitucional y convencional.

En este sentido, es que resulta importante y relevante que en el próximo CENSO Y LOS POSTERIORES el INEGI realice el conteo de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTIQ+ ya que esto puede influir en la participación política del país volviendo a México un país progresista.

FUNDAMENTO JURÍDICO

De los artículos 57, 59 párrafo 2 y 3, 77 fracción III penúltimo párrafo, 80 fracción III, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica son atribuciones de la junta de gobierno Determinar la Información que deba ser producida por el Instituto en los términos del último párrafo del artículo 59 de la Ley en mención.

Por ello el objetivo del presente exhorto es que en el próximo CENSO que realice el INEGI así como los posteriores, en la encuesta nacional se pregunte a las personas que habitan en México la diversidad sexual con la que se identifican, con el fin de que en México no exista discriminación al grupo de personas que pertenecen a LGBTTIQ+.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permitió someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para que en el ámbito de sus atribuciones en el próximo CENSO de población y posteriores, en la encuesta nacional se considere el conteo de la población perteneciente al grupo LGBTTIQ+.

SEGUNDO. Se exhorta al presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para que en el ámbito de sus atribuciones considere el presente exhorto para el próximo CENSO y posteriores.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE ENERO DE 2023

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 134, 135, 136, 137 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado jueves 12 de enero del año en curso se suscitaron una serie de hechos en el municipio de Ajalpan¹ en donde desafortunadamente perdieron la vida tres personas, estos acontecimientos son lamentables que sucedan y que se vea afectada la seguridad de las y los habitantes del Distrito 26 que represento.

A pesar de estos lamentables sucesos, reconocemos el gran trabajo que está realizando el Gobierno del Estado en materia de seguridad para hacer

¹ Véase Moctezuma, J. (13 de enero de 2023) "Ejecutan a cuatro en Ajalpan" *Sucesos Puebla*. Disponible en <https://sucosospuebla.com/ejecutan-a-cuatro-en-ajalpan/>

frente a estos actos violentos que desafortunadamente se llegan a presentar en nuestra entidad; el Gobernador Miguel Barbosa realizó tres eventos en donde entregó patrullas a diversos municipios de nuestro estado. El titular del Ejecutivo recordó que la administración destina 4 mil 300 millones de pesos.

Los vehículos policíacos están equipados con cuatro cámaras para obtener imágenes en tiempo real ante cualquier situación: una al interior con micrófono, dos laterales y para reconocimiento facial. También, tienen equipo de grabación y transmisión de datos al momento y están adaptadas para circular por cualquier terreno.²

De igual forma recalco el compromiso que ha demostrado el Gobernador Sergio Salomón Céspedes Peregrina, quien el pasado lunes 16 de enero del año en curso, anunció que es necesario el trabajo en conjunto de los tres órdenes de gobierno para fortalecer el tema de la seguridad. Señaló que los municipios son los responsables de generar las condiciones de seguridad “de primer contacto”, y que el Gobierno del Estado apoyará para reforzar los temas de seguridad en la entidad; informando que se presentará un Plan Estatal en materia de seguridad.³

La seguridad pública es la función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios conforme a la distribución de competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del

² Gobierno del Estado de Puebla. Boletín 458/2022. Disponible en <https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/10843-entrega-de-patrullas-a-municipios-posible-gracias-a-que-en-puebla-hay-finanzas-sanas-mbh>

³ Pérez, J. (16 de enero de 2023) “Es necesaria la unión de las tres órdenes de gobierno para reforzar la seguridad: Sergio Salomón” *Diario Cambio*. Disponible en <https://www.diariocambio.com.mx/2023/zoon-politikon/item/853-es-necesaria-la-union-de-las-tres-ordenes-de-gobierno-para-reforzar-la-seguridad-sergio-salomon>

Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; y comprende la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de los delitos; y, la reinserción social de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴

En este orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su artículo 83 que la ley orgánica correspondiente establecerá las secretarías y dependencias de la Administración Pública Centralizada. De igual forma el artículo 117 de la Constitución Local refiere que, para la conservación de la tranquilidad y orden público en el Estado, se organizará la fuerza de seguridad, en los términos que establezca la ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública señala que, a la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

"I. Realizar en el ámbito territorial del estado las funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacerla efectiva, y de reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas; prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;

⁴ Artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Seguridad_de_Publica_del_Estado_de_Puebla_T6_19042022.pdf

II. Proponer las políticas de seguridad pública y de política criminal del estado con perspectiva de género, que comprenda las normas, instrumentos, medidas y acciones convenientes para prevenir y combatir la comisión de delitos, garantizando la congruencia de tales políticas entre las dependencias de la Administración Pública del Estado y con los otros ámbitos de gobierno;

...

XXIII. Proporcionar, previo acuerdo con los ayuntamientos, el apoyo que requieran en materia de seguridad pública y vialidad, así como coordinarlos en los términos de las leyes, reglamentos y convenios respectivos;

...”

En este sentido, es que hago un respetuoso llamado al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, para que, conforme a las atribuciones que tiene establecidas en las leyes de la materia, la dependencia coadyuve con los ayuntamientos del Distrito 26 para que realicen las funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacerla efectiva, y de reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas; de igual forma para proporcionar, previo acuerdo con los ayuntamientos, el apoyo que requieran en materia de seguridad pública y vialidad.

El tema de la seguridad pública nos compete y compromete a todos, desde el orden municipal hasta el federal; así como la actuación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para que a través de nuestras determinaciones podamos contribuir a que las y los poblanos vivamos en un estado de paz y armonía, es por ello que reitero que estaré atento a las necesidades de mis representados para garantizar la seguridad en los

municipios que conforman el Distrito que tengo el honor de representar en esta Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, para que conforme a las atribuciones que tiene establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y las leyes en la materia, coadyuve con los ayuntamientos del Distrito 26 para que realicen las funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacerla efectiva, y de reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas; prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos; de igual forma para proporcionar, previo acuerdo con los ayuntamientos, el apoyo que requieran en materia de seguridad pública y vialidad.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE ENERO DE 2023

DIP. ADOLFO ALARISTE CANTÚ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

Los que suscriben **María Guadalupe Leal Rodríguez y Eduardo Alcántara Montiel**, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción XXI, 9, 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; **sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, el presente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:**

CONSIDERANDOS

Como es de conocimiento público, actualmente el Mercado Amalucan ubicado en la Avenida de las Torres número 18, INFONAVIT Manuel Rivera Anaya, del Municipio de Puebla, enfrenta una serie de retos por solucionarse que se suscitaron con motivo que la anterior administración del Municipio de Puebla (2018 – 2021) tuvo la grata iniciativa de proyectar en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal (SEDATU) la reconstrucción del inmueble del mercado para su dignificación, no obstante, al no haber existido el dialogo, consenso y seguimiento necesario con las y los locatarios, lamentablemente no se logró el proyecto y se heredó una problemática social y legal entre las personas locatarias y la administración del Mercado que persiste hasta la presente fecha con la actual administración del Municipio de Puebla (2021 – 2024) la que aunado a darle seguimiento al asunto, aun no se ha logrado dar un mantenimiento integral, así como las condiciones necesarias para que todas las personas locatarias del Mercado Amalucan puedan reanudar adecuadamente y de manera normal sus actividades comerciales.

Bajo dicho contexto, el pasado viernes 13 de enero del 2023, la persona servidora pública Titular de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del H. Ayuntamiento de Puebla, anunciaba en entrevista pública que la remodelación del Mercado Amalucan había sido concluida y que la inauguración de la obra no había podido llevarse a cabo porque las y los locatarios que permanecen afuera del mercado, específicamente abajo del puente (a solicitud de la pasada administración municipal con motivo del proyecto de reconstrucción del Mercado con la SEDATU Mercado, se volvía indispensable la desocupación temporal de los locales), no deseaban entrar de nueva cuenta por motivos que desconocía, por lo cual

se declaró la necesidad que la Secretaría de Gobernación del H. Ayuntamiento de Puebla llevara a cabo pláticas con las personas locatarias para lograr su reincorporación y por fin dejar la vía pública.

Por consiguiente, la suscrita María Guadalupe Leal Rodríguez, diputada del distrito 16 local donde está ubicado el Mercado en comento, acudió al mismo, el día viernes 13 de enero del 2023 para verificar la terminación de la obra y la situación de las y los locatarios como se documentó en redes sociales: https://twitter.com/LupitaLeal_/status/1614346873288159233?s=20&t=QEJ6UeCtNIAEg78tcUA3gg. En ese sentido, se pudo apreciar que presuntamente no estaba terminada la obra en su totalidad o en su defecto, que existían muchas áreas de oportunidad aun por atender para dignificar verdaderamente el Mercado Amalucan no únicamente para las y los locatarios, sino también para las y los consumidores y ciudadanía de esta Ciudad de Puebla.

Por su parte, del dialogo sostenido tanto con algunos locatarios que permanecen en el Mercado, así como los que permanecen afuera en la vía pública abajo del puente, se manifestó a la suscrita que una de las problemáticas del porque no entran de nueva cuenta al Mercado Amalucan es porque no está bajo la administración del Ayuntamiento de Puebla y que personas y organizaciones privadas que no son la autoridad, disponen las reglas y cobros de tarifas, lo cual contraviene el Capítulo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla que regula todo lo relacionado a los mercados municipales.

Asimismo, tenemos que el presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla aclaró que aun no estaban terminados los trabajos de remodelación del Mercado Amalucan, que la SEDATU tenía un asunto pendiente con el Ayuntamiento y que generarían el dialogo pertinente con las personas locatarias para una solución, además que se había avanzado con pintura, individualización de las cuentas de luz y el pago de la deuda que se había generado por la misma.

Mientras tanto, el día 17 de enero del 2023 se llevo a cabo una reunión entre locatarios y comerciantes del mercado municipal Amalucan con los suscritos diputados locales Lupita Leal y Eduardo Alcántara a quienes externaron la preocupación por la conclusión del proyecto de rehabilitación y solicitaron que el Ayuntamiento brinde las condiciones necesarias de orden y legalidad para que todos los vendedores que tienen sus puestos en un corredor, sobre la calle y debajo el puente elevando puedan ocupar nuevamente y cuanto antes los locales. Siendo también la preocupación por la seguridad, la prestación de los servicios del mercado, la administración del mismo, el drenaje y mantenimiento de los locales, así como el no permitir ambulantes afuera una vez que ellos se retiren y regularizar a los ambulantes cercanos a la zona.

Al respecto, los mercados municipales es un servicio público a cargo de los Ayuntamiento conforme al artículo 115 fracción: "**III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: d) Mercados y centrales de abasto.**", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se desarrolla normativamente en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla como a la letra se inserta:

***Artículo 1398.-** El presente Capítulo tiene por objeto regular la actividad comercial, la organización, vigilancia y administración de los mercados del Municipio de Puebla.*

***Artículo 1399.** El funcionamiento de los Mercados Municipales, será operado y vigilado por la Dirección de Abasto y Comercio Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad, correspondiendo la función fiscalizadora a la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial dependiente de la Tesorería Municipal.*

***Artículo 1401.-** Los mercados se clasifican en:*

***I. Municipales:** Cuando sean propiedad del Ayuntamiento y su administrador esté a cargo del mismo;*

***II. De apoyo:** Cuando se constituyan bajo el régimen de propiedad en Condominio y cuya organización, vigilancia y administración está a cargo del Municipio; y*

***III. Especializados:** Los autorizados por el Cabildo, considerados como un bien inmueble de dominio público municipal, cuya naturaleza sea la prestación del servicio público de mercados, en los que se ejercerán giros comerciales específicos, los cuales contarán con sus propias reglas de administración, cuyo objeto será el de regular su actividad comercial, organización, vigilancia y administración;*

***Artículo 1402.-** La organización y administración de los mercados públicos bajo el régimen de propiedad en condominio, estarán a cargo del administrador que se designe en los términos que para el efecto señalen los artículos relativos del Código Civil del Estado de Puebla y lo establecido en el presente Capítulo.*

***Artículo 1408.-** La prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior, estará a cargo de los propietarios que tengan el uso de suelo debidamente autorizado y en su caso por las personas que sin ser propietarios y contando con el uso del suelo, tenga la autorización de la Dirección de Abasto y Comercio Interior.*

***Artículo 1409.-** Las cuotas y tarifas que se cobren por la prestación de los servicios mencionados con antelación, serán propuestas por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal y enviadas a los integrantes del Ayuntamiento para su aprobación. Todo pago de cuotas, deberá realizarse por los locatarios directamente en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal; autoridad que entregará el recibo correspondiente. Las cuotas y tarifas serán ajustadas anualmente por el Cabildo, de conformidad con las políticas financieras del Municipio, atendiendo en todo momento a la realidad social y al fomento del progreso económico y social del Municipio.*

Artículo 1418. *Los comerciantes que operen en los Mercados Municipales, de Apoyo y Especializados, deberán contar con su respectiva licencia o tarjetón de funcionamiento que ampare el giro comercial del establecimiento, de acuerdo al Catálogo de Giros Comerciales para los Mercados Municipales, de Apoyo y Especializados; en caso de no contar con los mismos, los deberán solicitar a través de la Dirección de Abasto y Comercio Interior, quien analizará su procedencia tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 1404 del presente Código. De considerarse procedente y una vez cubiertos los derechos, productos o aprovechamientos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente, deberá informarse a la Dirección de Ingresos, a fin de que se realicen las anotaciones en el padrón respectivo y se emita la licencia o tarjetón de funcionamiento correspondiente.*

Artículo 1422. *La Autoridad Municipal dará preferencia en el otorgamiento de licencia o tarjetón de funcionamiento en los Mercados Municipales, de Apoyo y Especializados, a las personas de escasos recursos que no puedan desempeñar otras labores, a los comerciantes informales que desean regularizarse y pasar a formar parte del comercio establecido, a los desempleados, a las personas con discapacidad, a las viudas y a las madres de familia que sean el sostén del hogar.*

Artículo 1425.- *Son autoridades competentes para la aplicación del presente Capítulo: VII. El Administrador de cada Mercado, designado por el Presidente Municipal a propuesta del Secretario de Gobernación;*

Artículo 1426.- *Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:*

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público de mercados;

IX. Presentar al Cabildo Municipal las iniciativas para la construcción de nuevos mercados o para la reconstrucción de los mismos.”

Conforme lo anterior, el presente punto de acuerdo está motivado y fundado a efecto que el H. Ayuntamiento de Puebla efectuó lo que a derecho corresponda para resolver finalmente la problemática social y legal que las y los locatarios enfrentan en relación al Mercado Amalucan.

Asimismo, es importante considerar que la correcta gestión de los mercados y centrales de abasto permite mitigar la actividad del comercio informal que se desarrolla en los Municipios del Estado de Puebla, en ese sentido del trabajo titulado “Introducción y Antecedentes de la Actividad del Comercio Informal que se Desarrolla en el Municipio de Puebla”, consultado en el siguiente enlace electrónico: https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/gobernacion/2016/77.fracc41c/sgobm.77.41c.16.estudiodiagcomercioinf.pdf.pdf, se puede apreciar entre otras cosas:

“El Comercio Informal, es en sí, es una actividad que forma parte de la necesidad de abasto de la población, ya que esta cubre la necesidad de adquirir sus productos o bienes de consumo (...)

... desde los inicios históricos del desarrollo del comercio en las grandes ciudades, siempre existieron comerciantes ambulantes, debido a que la población adquiría desde entonces sus productos con el ambulante, desarrollándose este tipo de comercio a la par con el comercio formal (...)

El comercio informal o ambulante ha crecido así, entre otras causas, por las razones ya expresadas y por otras más como la falta de empleos formales, el crecimiento de la población, la migración de personas del campo a las grandes ciudades, etc. (...)

... Puebla ha realizado diferentes esfuerzos y acciones de diversa índole, para buscar una solución a tal problemática... que han ido desde el diálogo permanente, hasta acciones de carácter jurídico, social e incluso en algunos casos, el auxilio de la fuerza pública y la aplicación irrestricta de la Ley. (...)

Estos vendedores informales, actualmente, deambulan por todo el Municipio, preparando en plena vía pública, sobre la banqueta; en el arrollo vehicular; en zonas alrededor de jardineras; en portones de casas; afuera de las entradas de comercios establecidos; en camiones camionetas o vehículos de mano... caminando por las calles (...)

... es necesario, de alguna manera, seguir siendo atendido por nuestras autoridades municipales, con diferentes acciones dentro de las cuales se encuentran también y desde luego, las de naturaleza jurídica, para lograr así, sin comprometer la gobernabilidad y dentro de un marco de la legalidad, un Municipio reordenado y que invite a las personas a acudir a sus calles sin las molestias e inconvenientes, que de alguna forma, actualmente se ocasionan.”

Reflexionando sobre la relación que tiene el comercio informal y los mercados, podría decirse que la causa del área territorial en que se suscita el fenómeno del comercio informal en muchas ocasiones llega a ser ante la falta de un espacio para el comercio, como específicamente lo es un local, por tal razón que el presente punto de acuerdo trate de motiva crear la oferta de espacios adecuados a cargo de los Ayuntamientos incrementando la oferta de estos para atender la demanda social y comercial que impera en la realidad de los municipios del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto a las manifestaciones de un sector de las personas locatarias sobre que no es la autoridad, sino otros particulares y organizaciones las que tienen cierto control en la administración del Mercado Amalucan, así como ante el presunto señalamiento que la Secretaría de Gobernación no únicamente dialoga, sino que en ciertos casos llega a injerir presión o afinidad con determinada organización, es importante colegir que si bien, en la

realidad social tenemos que en muchas ocasiones las personas en ejercicio de su derecho de asociación se reúnen en organizaciones pero que lamentablemente en ciertos casos llevan a la practica actos que en principio le corresponden a la autoridad y no a los particulares, como es el cobro de derechos a las personas que desean comerciar en determinada zona que es pública, entre otras acciones, tal fenómeno trasgrede la concepción de lo que es vivir en un estado de derecho al entenderse este como *“un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal”* según el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas en su informe sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos.

De hecho, el concepto de estado de derecho está incorporado en las Carta de las Naciones Unidas en su preámbulo, asimismo en la Declaración Universal de Derechos Humanos al afirmar que es *“esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión...”*, en consecuencia que en México y Puebla las relaciones entre particulares, así como entre estos y la autoridad, estén normadas bajo la Constitución Federal, las leyes que emanen de ella y los Tratados Internacionales.

En ese orden de ideas es importante considerar que la situación de presunta falta de legalidad en la administración, operación, funcionamiento y vigilancia del Mercado Amalucan no es caso aislado y de ahí la oportunidad que el presente punto de acuerdo vaya más allá a efecto que en todos los Municipios se refuercen las acciones en la materia. Por ejemplo, cabe recordar que fue el 18 de agosto del 2022 se registró un incendio en el Mercado Zapata de la ciudad de Puebla que arrasó con varios locales con motivo de deficiencias en el cableado de la zona y supervisión de esta. Ante esto, el Gobierno del Estado de Puebla exhortó a revisar a los mercados municipales luego que se registraran denuncias anónimas en donde se les quería cobrar derecho de piso a locatarios, lo cual es facultad exclusiva de los Ayuntamientos para que estos a su vez lo regresen en seguridad y otros servicios.

Asimismo, con el objeto de atender otras problemáticas que enfrenta los mercados, en julio del 2022 se llevaron a cabo operativos por parte de las autoridades competentes para limpiar los mercados en Puebla de la delincuencia como en la Cuchilla, Morelos, Hidalgo, la 46 poniente y en la Central de Abasto y por tal motivo que a manera de prevención el presente punto de acuerdo resulta pertinente para que las autoridades pongan mayor

atención en prevenir este tipo de problemáticas a través de la legalidad, seguridad, mantenimiento y supervisión de los mismos a fin de actuar de manera preventiva. Valga la pena considerar que fue justo hace un año cuando un joven perdió la vida al acudir a reclamar la reparación de su guitarra en las inmediaciones del mercado La Acocota ante la presencia de la delincuencia en zonas aledañas a los mercados por el abandono o descuido de las autoridades.

En ese sentido, la determinación legal y administrativa con la que se conduzca el Ayuntamiento de Puebla u otros Ayuntamientos ante las problemáticas que se presentan por el comercio, los mercados y centrales de abasto pudiera vulnera los derechos humanos de las personas, lo cual requiere de la debida y pronta atención de los Ayuntamientos a fin de prevenir y reparar violaciones a derechos humanos al tenor de lo siguiente:

Que los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén entre otras cosas:

***Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección (...)*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)

Es importante partir que la reforma al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligó a todas las autoridades y por ende, a todas las personas servidoras públicas a que actúen a efecto de favorecer la protección más amplia a las personas para prevenir violaciones a los derechos humanos, al interpretar las normas de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, con el objetivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de manera progresiva. De modo que, cuando así no sea y ocurran violaciones a los derechos humanos, las autoridades y las personas servidoras públicas están obligadas a investigar, sancionar y repara dichas violaciones.

De ahí resulta que la autoridad administrativa deba observar los principios pro persona y la aplicación de interpretación conforme a la Constitución y a los tratados internacionales, como se ha reconocido en la sentencia de supervisión dictada por la Corte Interamericana

de Derechos Humanos en el caso *Gelman vs. Uruguay* del 20 de marzo de 2013 al establecer que el deber de aplicar el control de constitucionalidad *ex officio* y convencionalidad *ex officio* no se encuentra reservado única y exclusivamente a los órganos jurisdiccionales, sino que se extiende a toda autoridad de representación democrática directa o indirecta, teniendo como límite de actuación el ámbito de sus competencias; lo cual se constata en el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone la obligación a todas las autoridades del país, de respetar, garantizar y promover los Derechos Humanos de toda persona.

Dicho ejercicio al que están obligadas las autoridades y personas servidoras públicas implica una serie de pasos que pueden llevar a la inaplicación de una norma o acto en un caso en concreto, así como a que en sus actuaciones y resoluciones se apeguen al parámetro de regularidad constitucional, lo cual implica la conservación del orden jurídico, la vigencia del sistema constitucional y del principio *pro persona*.

La Corte además justifica sus consideraciones en la obligación que poseen los Estados de adecuar su derecho interno a lo previsto por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, así como lo establecido por el artículo 2o. de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), cuya exigencia se traduce en un quehacer permanente por hacer efectivos los derechos.

Que de una revisión preliminar al Periódico Oficial del Estado, al portal digital conocido como "Orden Jurídico Poblano", así como a las obligaciones de Transparencia de los Ayuntamientos, se encontró que apenas 38 Ayuntamientos de un total de 217 que tiene el Estado de Puebla, cuentan con una reglamentación en materia de mercados, central de abastos y comercio, siendo los Municipios siguientes: San Martín Texmelucan, Huejotzingo, Cautlancingo, Cuetzalan del Progreso, Puebla, Calpan, Zinacatepec, San Salvador El Verde, San Pedro Cholula, Tlatlauquitepec, Chignautla, Tlahuapan, Tlacuilotepec, Tlacotepec de Benito Juárez, Teziutlán, Tetela de Ocampo, Tehuiztzingo, Tehuacán, Tecamachalco, Pahuatlán, Tecali de Herrera, Libres, Jolalpan, Huehuetla, Huauchinango, Chignahuapan, Chichiquila, Chiautla, Atlixco, Amozoc, Ajalpan, Ahuacatlán, Acatzingo, Acajete, Atempán, Zaragoza, Zacatlán, Zoquitlán.

Esta realidad implica que presuntamente 179 Ayuntamientos no cuentan con una reglamentación de observancia general en la materia que nos ocupan como lo mandata el artículo 115 fracciones II y III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tal motivo se considera oportuno exhortar a los 217 Ayuntamientos a revisar y aprobar la normativa que se requiera para regular adecuadamente la función y servicio público de mercados y centrales de abasto.

Mientras tanto, también es importante exponer que se aprovecha el presente punto de acuerdo para promover el mantenimiento y adecuado funcionamiento de los mercados del Estado de Puebla, lo cual no representará carga extraordinaria presupuestal ya que la Ley Orgánica Municipal mandatan entre otras cuestiones prever recurso para tal importante función y servicio público a cargo de los Ayuntamientos como a continuación se aprecia:

“ARTÍCULO 150

El gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente: (...)

IV. Gastos de conservación de edificios públicos;

V. Obras públicas de utilidad colectiva;

VI. Servicios públicos;

(...)

VIII. Aportaciones a Planes de Desarrollo Estatal, Regional o Municipal; (...)

ARTÍCULO 152

Son bienes del dominio público municipal:

I. Los de uso común;

II. Los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público y los equiparados a estos, conforme a la ley; (...)

ARTÍCULO 154

Son bienes de uso común: (...)

*III. Los parques y jardines, plazas, **mercados**, centrales de abasto, cementerios y campos deportivos cuyo mantenimiento y administración estén a cargo del Ayuntamiento o Junta Auxiliar. (...)*

ARTÍCULO 199

Los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos: (...)

IV. Mercados y centrales de abasto;“

Es así que el mismo Ayuntamiento de Puebla a través de la Secretaría de Economía y Turismo ha comunicado contar con programas para mejorar la imagen de los mercados a través del mantenimiento y limpieza. Lo cual, se dice que forma parte de la estrategia "Impulsa Puebla", la cual implementa el Plan de las 3R's, que busca el Reinicio, la Recuperación y la Reactivación Económica de los centros de abasto local.

Asimismo, es de considerarse que tan solo en la ciudad de Puebla existen 31 mercados, de los cuales 21 son municipales, 2 especializados y 8 de apoyo. En cuanto a los mercados

municipales son: 5 de Mayo, Amalucan, Carmen Serdán "La Acocota", Defensores de la República, Joaquín Colombres, José María Morelos "El Alto", La libertad "El Cuexcomate", La Merced, Mayorazgo, Melchor Ocampo "El Carmen", Nicolás Bravo "El Parral", San Baltazar Campeche, Santa Anita, Santa María, Unidad Guadalupe, Venustiano Carranza, Vicente Suárez "La Piedad", Xonaca, Xonacatepec I y II.

Mientras que los mercados especializados son: de Sabores Poblanos, de Mariscos y Pescados y los de apoyo son: Emiliano Zapata, Francisco I. Madero, Héroes de Puebla, Ignacio Zaragoza, Independencia, José María Morelos y Pavón, Miguel Hidalgo - Unión y Central de Abasto.

Por su parte, el Gobierno del Estado de Puebla mediante la Secretaría de Infraestructura recientemente ha coadyuvado en la función que tienen los Ayuntamientos a través de la construcción de mercados en Huejotzingo, el Seco y el Alto por cifras alrededor de 61 millones de pesos y de acuerdo a lo que se estaba anunciando, se prevé la construcción de otro mercado en Huauchinango, lo cual converge con la estrategia del Plan Estatal de Desarrollo, dado que el tipo de obra pública en concreto propicia la generación de entornos favorables para el comercio, la productividad y competitividad.

Asimismo, es de destacar que a manera de ejemplo el Gobierno del Estado de Jalisco ha impulsado el Programa de Dignificación y Competitividad en Mercados Municipales dada la importancia económica y social de los mercados públicos, resultando con corte al ejercicio 2021 una inversión de 39 millones de pesos por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco más las aportaciones de los municipios involucrados para haber llevado a cabo la intervención de 42 inmuebles.

En dicho entendimiento y considerando que nos encontramos a inicios de un nuevo ejercicio fiscal donde tanto la SEDATU como el Gobierno del Estado tienen las facultades suficientes y presupuesto a su disposición para ejercerlo en proyectos que den cumplimiento tanto al Plan Nacional de Desarrollo como al Estatal en la materia que nos ocupa de beneficio social, es que se proyecta la conveniencia de hacer un exhorto respetuoso para que en el ámbito de sus competencias puedan coadyuvar con el Municipio de Puebla en la dignificación del Mercado Amalucan y otros.

Finalmente, no se omite considerar que los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 15, 16, 49, 50, 51, 91, 92 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen entre otras cuestiones:

Artículo 7. *Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

De acuerdo a nuestro sistema jurídico, es sabido que la autoridad solo puede hacer lo que la ley le faculta, por lo que, cuando la autoridad no se apega al marco legal o resulta omisa en promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con el principio de progresividad, es entonces que la conducta de las personas servidoras públicas genera responsabilidad administrativa.

Que la Ley Orgánica Municipal, prevén entre otras cosas:

ARTÍCULO 78. *Son atribuciones de los Ayuntamientos:*

I. Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales;

ARTÍCULO 79. *Los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.*

De ahí que, en el ejercicio de la función y prestación del servicio público de mercados y central de abasto, las personas servidoras públicas de los Ayuntamientos deben actuar conforme al principio de legalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta al H. Ayuntamiento de Puebla a realizar las acciones que en apego a la normativa aplicable se requieran para el adecuado mantenimiento y funcionamiento legal del Mercado Amalucan, incluyendo la prestación de los servicios necesarios para el mercado, de modo que se brinden soluciones y las condiciones necesarias a todas las personas locatarias para la sana convivencia y la libre concurrencia para el desarrollo de la actividad comercial y beneficio de la ciudadanía en general, debiendo en todo caso priorizar el dialogo, consenso, el estado de derecho y ordenar las medidas provisionales y garantías que se estimen pertinentes en atención al interés social y al orden público.

SEGUNGO. Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agrario y Territorial del Gobierno Federal a reconsiderar la ejecución de algún proyecto de dignificación para el inmueble del Mercado Amalucan en conjunto con el H. Ayuntamiento de Puebla y las y los locatarios.

TERCERO. Se exhorta a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla a considerar proyectos de construcción y mantenimiento de mercados en los Municipios del Estado de Puebla que de manera conjunta realice con los Ayuntamientos, así como coadyuvar con el H. Ayuntamiento de Puebla en la dignificación del Mercado Amalucan.

CUARTO. Se exhorta a la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla a que intervenga y provea lo conducente a efecto de fortalecer el control interno, prevenir violaciones a derechos humanos y responsabilidades administrativas, e investigar y calificar las conductas a que haya lugar, respecto a los actos y omisiones relacionadas a los trabajos de mantenimiento y funcionamiento de los Mercados del Municipio de Puebla, prioritariamente respecto al Mercado Amalucan.

QUINTO. Se exhorta a los 217 Ayuntamiento del Estado de Puebla a revisar y en su caso, aprobar la normativa que se requiera para regular adecuadamente la actividad comercial, función y servicio público de mercados y centrales de abasto en sus Municipios. Por su parte a que provean lo conducente a efecto que impere la legalidad, sana convivencia y buenas condiciones de los lugares en la actividad comercial, organización, vigilancia y administración de los mercados y centrales de abasto en sus Municipios, así como implementar políticas públicas para la regularización y reordenamiento del comercio semifijo y/o ambulante en la vía pública dando preferencia en todo momento a las personas de escasos recursos que no puedan desempeñar otras labores, a los comerciantes informales que desean regularizarse y pasar a formar parte del comercio establecido, a los desempleados, a las personas con discapacidad, a las viudas y a las madres de familia que sean el sostén del hogar entre otras personas vulnerables.

ATENTAMENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA,
A 18 DE ENERO DEL 2023.

PUNTO DE ACUERDO
EXHORTO A LA FEDERACIÓN SOBRE EL
PRESUPUESTO ECONÓMICO DE SALUD EN EL ESTADO DE PUEBLA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
EXHORTA A LA FEDERACIÓN, PARA QUE LAS ASIGNACIONES DE
INGRESOS Y LOS RECURSOS FINANCIEROS DESTINADOS AL
SECTOR SALUD Y A LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO, SEAN
EJERCIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

El que suscribe Diputado **Fernando Morales Martínez** en mi facultad de Coordinador del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA FEDERACIÓN, PARA QUE LAS ASIGNACIONES DE INGRESOS Y LOS RECURSOS FINANCIEROS DESTINADOS AL SECTOR SALUD Y A LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO, SEAN EJERCIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO A LA FEDERACIÓN SOBRE EL
PRESUPUESTO ECONÓMICO DE SALUD EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El presupuesto económico para Salud en Puebla para el ejercicio fiscal 2023 corresponde a **12 mil 923.5 millones de pesos**, lo que concierne a **mil 923 millones** más que en 2022. En el presupuesto de 2022 fueron asignados 11 mil millones de pesos, de los cuales, 9 mil 340 millones provienen etiquetados desde la federación (ramo 33 e INSABI) y mil 750 millones que destino el Estado a través del recurso de disposición libre. En este sentido, Puebla estará mas fortalecida en servicios de salud e infraestructura hospitalaria en todo el estado y los municipios. Con el objetivo de dar cumplimiento al compromiso en materia de salud es recurente que el presupuesto sea ejercido por el mismo estado, para ofrecer acceso efectivo y atención de calidad a los poblanos en base a las necesidades de la población de la demarcación federativa.

2. En el marco jurídico el artículo 4 de la Constitución Mexicana establece que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud", mientras que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala en el artículo 12, que "el derecho a la salud debe otorgarse en su más alto nivel posible de atención de disfrute". En este contexto los recursos otorgados al sector salud tienen que ser ejercidos en el amplio cumplimiento del marco legal, por lo que es de vital importancia

PUNTO DE ACUERDO EXHORTO A LA FEDERACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO ECONÓMICO DE SALUD EN EL ESTADO DE PUEBLA

que cada estado tenga la planificación de la distribución de los recursos, más aún a casi dos años del inicio de la pandemia en el país, en donde las **Instituciones de Salud** deben de poner mayor empeño a la atención y los servicios sanitarios en beneficio de la ciudadanía. Así mismo, los recursos destinados al sector de salud tienen que cumplir con la garantía de que este derecho es para todas las personas, es por ello que es vital que este recurso sea ejercido por cada entidad y no por la federación.

3. En base a la **rectoría económica de los Estados**, es facultad de cada entidad federativa ejercer los recursos que la federación les ha destinado, ya que a cada estado le corresponde la **Planeación de los Desarrollos Estatales**. El artículo 25 constitucional, referente a la rectoría económica de los estados, establece la **facultad del Estado** para regular la actividad económica de los particulares para participar en procesos económicos y la distribución del presupuesto económico, haciendo el señalamiento de que no solo corresponde al poder ejecutivo. El artículo 25 imprime que es responsabilidad de los Estados "el cuidado de los equilibrios macroeconómicos, indispensables para propiciar el crecimiento sostenido y equilibrado de la economía, así como el impulso y orientación del desarrollo a mediano y largo plazos, la justa distribución del ingreso, que no es posible obtener exclusivamente a través de los mecanismos del mercado, las grandes obras de infraestructura, el arbitraje de los conflictos

PUNTO DE ACUERDO EXHORTO A LA FEDERACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO ECONÓMICO DE SALUD EN EL ESTADO DE PUEBLA

sociales, el ahora llamado desarrollo sustentable que atiende con mayor énfasis el medio ambiente y el cuidado de los recursos naturales y en forma creciente, la ineludible responsabilidad de los gobiernos de conducir las relaciones económicas internacionales en beneficio del interés de cada país, así como la facultad de planear, coordinar y orientar los presupuestos destinados a educación, salud, agricultura, desarrollo económico, entre otros”.

4. En la misma hoja de ruta, la función constitucional de la regulación económica sustenta que es facultad de los estados, ejercer el presupuesto destinado y garantizar el crecimiento económico en todos los ejes de gobierno, es por ello sustancial que cada estado pueda disponer del recurso asignado para la planificación de acciones de mejora al sistema sanitario sin la intervención de la federación. Cabe destacar que en materia de salud el estado de Puebla, ha destinado el presupuesto para garantizar el derecho humano a la salud, a través de la rehabilitación de hospitales, en el que hay que subrayar que en 2022 se programó la rehabilitación de infraestructura hospitalaria en el que reconstruyeron el hospital del norte, el hospital psiquiátrico, el hospital del sur, hospital de la mujer, hospital en Tehuacán y de otros municipios, así como se fortaleció el sistema de atención hospitalaria y el abasto de medicamentos, que son acciones afirmativas en materia de salud, para brindar mayor atención y calidad a los ciudadanos.

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO A LA FEDERACIÓN SOBRE EL
PRESUPUESTO ECONÓMICO DE SALUD EN EL ESTADO DE PUEBLA

5. Es ineludible señalar que el presupuesto federal 2023 para el ramo de Salud se estima en **874 mil 796 millones de pesos**, 5.7 por ciento más que lo aprobado para 2022, que comprende servicios de atención médica a la población, consultas, medicinas, cirugías, vacunas, etc. De esta asignación, el presupuesto económico para Puebla para el ejercicio fiscal 2023 corresponde a **12 mil 923.5 millones de pesos**, lo que se traduce en terminos financieros que al estado de Puebla solo le corresponde **el 1.47% del total asignado a nivel federal**. Este porcentaje del 6.16% esta muy por debajo de lo destinado para otros estados, considerando que Puebla es una de las 4 entidades federativas más importantes del País. El gasto público para la salud es sumamente importante considerando que vivimos en post pandemia y que la emergencia sanitaria dejo estragos económicos en los sistemas de salud de todos los estados, lo que se tiene que visibilizar y remarcar que los presupuestos destinandos a los estados no son suficientes para contrarestrar las necesidades derivadas de la contingencia sanitaria. Es fundamental que los Estados puedan ejercer con autonomía estos recursos destinados a la salud, ya que en cada región es diversa, y los gobiernos deben de atender los nuevos retos en materia de salud.

6. El presupuesto económico destinado a los servicios de la salud tiene que estar programados para cubrir las necesidades de cada

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO A LA FEDERACIÓN SOBRE EL
PRESUPUESTO ECONÓMICO DE SALUD EN EL ESTADO DE PUEBLA

estado, es decir de las enfermedades y padecimientos, tratamientos hospitalarios, red de infraestructura hospitalaria (obra pública), equipo e instrumental médico y de laboratorio, maquinaria, y todo lo que se requiere para equipar los hospitales, así como los gastos de servicios sanitarios y atención hospitalaria, es por ello que solo los Gobiernos de cada uno de los estados comprende las necesidades que se requieren en cada población, por lo que la propuesta que cada gobierno estatal, ejerza este recurso publico es viable.

En consecuencia, se propone el presente **Punto de Acuerdo**, para que el Gobierno del Estado de Puebla a través de la Secretaria de Finanzas, ejerza el presupuesto económico 2023 destinado a los rubros de Salud y a la Secretaria de Salud en el Estado, ya que es función de cada entidad federativa planear la distribución de los recursos considerados para este rubro en base al a rectoria de los estados, y de acuerdo a las necesidades de cada entidad, así como emprender acciones para mejorar los servicios sanitarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO
EXHORTO A LA FEDERACIÓN SOBRE EL
PRESUPUESTO ECONÓMICO DE SALUD EN EL ESTADO DE PUEBLA

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. EL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EXHORTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA FEDERACIÓN, PARA QUE LAS ASIGNACIONES DE INGRESOS Y LOS RECURSOS FINANCIEROS DESTINADOS AL SECTOR SALUD Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, SEAN EJERCIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Heroica Cuatro Veces Puebla de Zaragoza, a 19 de enero de 2022.

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

Los suscritos **Diputada María Ruth Zárate Domínguez y el Diputado Néstor Camarillo medina**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** y del Grupo Legislativo del **PRI** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El crecimiento demográfico, la modificación de las actividades productivas y el incremento en la demanda de los servicios, han rebasado la capacidad del ambiente para asimilar la cantidad de residuos que genera la sociedad; por lo que es necesario contar con sistemas de manejo integral de residuos adecuados con la realidad de cada localidad. La Norma Oficial Mexicana (NOM), la cual regula la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que los sitios destinados a la ubicación de tal infraestructura, así como su diseño, construcción, operación, clausura, monitoreo y obras complementarias; se lleven a cabo de acuerdo a los lineamientos técnicos que garanticen la protección del ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, la minimización de los efectos contaminantes provocados por la inadecuada disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y la protección de la salud pública en general. 1

1 Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003

El relleno sanitario Intermunicipal de Quecholac comienza operaciones en el año de 2002, previsto para una duración de 10 años en funcionamiento, con una concesión otorgada por el municipio de General Felipe Ángeles. Dicho relleno comienza siendo administrado por un Consejo Intermunicipal conformado por 4 municipios, Palmar de Bravo, Tecamachalco, General Felipe Ángeles y Quecholac.

El 1 de junio de 2009 entra en Sesión Extraordinaria el cabildo del municipio de General de Felipe Ángeles, llegando al acuerdo de concesionar el relleno sanitario intermunicipal durante 20 años a terceros a favor del Centro de Procesos Anticontaminantes de S.A. de C.V. misma empresa que ha venido hasta la actualidad cambiado de razón social, y representantes legales. Actualmente es denominada Biosinergias Ambientales, S.A. de C.V.

Una vez concesionado a un particulares, este permitió la entrada de de siete municipios más, haciendo un total de once municipio que al paso del tiempo fue aumentando hasta llegar a veintidós municipios del Estado, entrando un aproximado de 172 a 225 toneladas diarias de residuos sólidos al relleno sanitario, los cuales a su paso contaminaban vialidades.

Todo esto puso en alerta a los habitantes, los cuales decidieron manifestar su inconformidad durante años, se puede percatar que el relleno sanitario no cuenta con el manejo adecuado y a rebasado su capacidad operativa, hay zonas sin cobertura y sin nivelación , dando como resultado la dispersión de materiales ligeros a las tierras de cultivo, al igual que en los caminos, se observa zonas donde ponen residuos, donde no cuentan con geomembrana, así como el escurrimiento de líquidos lixiviados los cuales no cuentan con la infraestructura para que sean captados adecuadamente, ha crecido considerablemente la fauna nociva.

Que por lo anterior expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía lo siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que en el ejercicio de sus atribuciones, intervengan para solucionar el problema ecológico que causa el Relleno Sanitario de Quecholac.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
18 ENERO DE 2023.

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la Diputada María Ruth Zárate Domínguez y el Diputado Néstor Camarillo Medina, integrantes del Grupo Legislativo de Morena y del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que en el ejercicio de sus atribuciones, intervengan para solucionar el problema ecológico que causa el Relleno Sanitario de Quecholac”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, las y los Diputados Guadalupe Yamak Taja, Roberto Solís Valles, Tonantzin Fernández Díaz e Iliana Jocelyn Olivares López, integrantes de Grupo Legislativo de Morena; las y los Diputados María Guadalupe Leal Rodríguez, Erika Patricia Valencia y Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; y el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”*.
3. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Diputada María Ruth Zárate Domínguez integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla para que, en el ejercicio de sus atribuciones, realicen el mayor de sus esfuerzos orientado a intensificar las inspecciones a los rellenos sanitarios ubicados dentro del territorio estatal y de la misma manera mantenga en ellos la vigilancia correspondiente, en aras del cumplimiento de las normas relacionadas con el manejo de residuos sólidos, haciendo con ello patente su vocación por detener el deterioro al medio ambiente, que los mencionados depósitos ocasionan por su mal manejo”*, entre otro resolutive.

Solicitando a la Comisión Permanente adherirse al referido Punto de Acuerdo las Diputadas Iliana Jocelyn Olivares López y Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo de Morena y del Partido Acción Nacional, respectivamente.

4. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla para que, en el ejercicio de sus atribuciones, realice el mayor de sus esfuerzos orientado a intensificar las inspecciones a los rellenos sanitarios ubicados dentro del territorio estatal y de la misma manera mantenga en ellos la vigilancia correspondiente.
- Exhortar a los 217 Ayuntamientos del Estado para que se apeguen a la legislación medio ambiental correspondiente y la actualicen en materia de manejo y disposición final de desechos sólidos, llevando a cabo políticas y acciones apegadas al Plan Estatal de Desarrollo en la materia.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Con el crecimiento acelerado de los residuos sólidos, el aumento demográfico, la modificación de las actividades productivas y el incremento de la demanda de los servicios dentro de la sociedad, se pone en peligro la capacidad que tiene la naturaleza para mantener nuestras necesidades y las de futuras generaciones, así como la del ambiente para asimilar la cantidad de residuos que genera la sociedad, por lo que es necesario contar con sistemas de manejo integral de residuos adecuados con la realidad. La basura es considerada uno de los problemas ambientales más grandes de la sociedad, el impacto ambiental que se genera por el mal manejo de la eliminación de estos residuos va desde la contaminación del aire y agua, hasta la degradación de los suelos y alteración de los ecosistemas.

En los últimos años en el Estado se ha generado gran controversia por el mal manejo de los residuos sólidos por parte de los rellenos sanitarios, tal es el caso del Municipio de Tehuacán, donde personas integrantes del Comité de Bienes del Pueblo y Vigilancia de Santa María Coapan denunciaron ante el H. Ayuntamiento los daños a la salud causados por el mal manejo del relleno, llevándose a cabo la inspección y clausura del lugar.

El relleno sanitario intermunicipal de Quecholac comenzó sus operaciones en el año 2002, previsto para una duración de 10 años de funcionamiento, con una concesión otorgada por el Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles; dicho relleno comienza siendo administrado por un Consejo Intermunicipal conformado por 4 municipios: Palmar de Bravo, Tecamachalco, General Felipe Ángeles y Quecholac.

Que el 1 de junio de 2009, se llevó a cabo una Sesión Extraordinaria del Cabildo del Municipio de General Felipe Ángeles, llegando al acuerdo de concesionar el relleno sanitario a terceros durante los próximos 20 años. Una vez concesionado a particulares, este permitió la entrada de más Municipios, que al paso del tiempo ha ido aumentando hasta llegar a 22 pertenecientes a dicho relleno sanitario, entrando un aproximado de 172 a 225 toneladas diarias de residuos sólidos.

Otro caso reciente es el del relleno sanitario ubicado en el Municipio de General Felipe Ángeles, que al día de hoy se mantiene cerrado por un comité ciudadano local y está a la espera del dictamen evaluatorio correspondiente por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana NOM-083- SEMARNAT-2003 regula la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, asimismo, dispone que los sitios destinados a la ubicación de tal infraestructura, así como su diseño, construcción, operación, clausura, monitoreo y obras complementarias se lleven a cabo de acuerdo a los lineamientos técnicos que garanticen la protección del ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, la minimización de los efectos contaminantes provocados por la inadecuada disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y la protección de la salud pública en general.

De igual forma, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone entre otras cuestiones que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado deberá garantizar el respeto a este derecho.

Por su parte el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece la obligación de los municipios de brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

Bajo esa tesitura, el 11 de diciembre de 2002 se expidió la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, la cual establece en la fracción I del artículo 1, lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho de toda persona a contar con un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención y regulación de la generación, caracterización, la valoración y la gestión integral de residuos de competencia estatal y municipal;".

Para el cumplimiento de dicha obligación, la referida Ley prevé en su Título Octavo la inspección y vigilancia, así como las medidas de seguridad necesarias para el cumplimiento de las disposiciones que se deriven del manejo de residuos sólidos.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla en sus artículos 78, 80 y 199 establece la atribución de los Ayuntamientos de formular y conducir las políticas ambientales municipales, así como establecer reglamentos con acciones tendientes a la promoción de una cultura de separación de la basura.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones hechas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración de esta Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla para que, en el ejercicio de sus atribuciones, realice el mayor de sus esfuerzos orientado a intensificar las inspecciones a los rellenos sanitarios ubicados dentro del territorio estatal y de la misma manera mantenga en ellos la vigilancia correspondiente, en aras del cumplimiento de las normas relacionadas con el manejo de los residuos sólidos, haciendo con ello patente su vocación por detener el deterioro al medio ambiente, que los mencionados depósitos ocasionan por su mal manejo.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla para que, realizando el mayor de sus esfuerzos, se apeguen a la legislación medio ambiental correspondiente, y actualicen su normatividad en materia de manejo y disposición de desechos sólidos, llevando a cabo políticas y acciones apegadas al Plan Estatal de Desarrollo en la materia, así como promover una cultura de separación de basura en todas sus demarcaciones territoriales.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MARZO DE 2023

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE EL MAYOR DE SUS ESFUERZOS ORIENTADO A INTENSIFICAR LAS INSPECCIONES A LOS RELLENOS SANITARIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO ESTATAL Y DE LA MISMA MANERA MANTENGA EN ELLOS LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE, EN ARAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, HACIENDO CON ELLO PATENTE SU VOCACIÓN POR DETENER EL DETERIORO AL MEDIO AMBIENTE, QUE LOS MENCIONADOS DEPÓSITOS OCASIONAN POR SU MAL MANEJO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Viernes 20 de Enero de 2023



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Viernes 20 de Enero del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el diecinueve de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste el ciudadano José Antonio Martínez García, Secretario de Salud.
3. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste el ciudadano Daniel Iván Cruz Luna, Secretario de Seguridad Pública.
4. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	-	-	FJ
32. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	40	0	1



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA FALTA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS. ACTO CONTINUO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN. CONTINUANDO CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ



APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. CONTINUANDO CON EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, ASISTE EL CIUDADANO **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA, SECRETARIO DE SALUD**; AL EFECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS DIPUTADOS EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, JAIME NATALE URANGA Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, PARA QUE ACOMPAÑEN A LA ENTRADA DE ESTE SALÓN DE PLENOS AL CIUDADANO SECRETARIO ANTES REFERIDO, PARA TAL EFECTO SE DECRETÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA, SECRETARIO DE SALUD**, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS AL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PREVIAMENTE DESIGNADOS POR CADA UNO DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, ANTE LA MESA DIRECTIVA, ASÍ COMO POR CADA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA COMPARECIENTE, EN EL SIGUIENTE ORDEN: **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO;



CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS Y ABORDADAS POR EL SECRETARIO COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, HIZO USO DEL DERECHO DE RÉPLICA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES REGISTRADAS ANTE LA MESA DIRECTIVA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ AL SECRETARIO DE SALUD SU ASISTENCIA A ESTA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA, ACTO SEGUIDO SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD COMPARECIENTE, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y CONTINUANDO CON EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, ASISTE EL CIUDADANO **DANIEL IVÁN CRUZ LUNA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**; AL EFECTO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS DIPUTADOS EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, JAIME NATALE URANGA Y



CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, PARA QUE ACOMPAÑEN A LA ENTRADA DE ESTE SALÓN DE PLENOS AL CIUDADANO SECRETARIO ANTES REFERIDO, PARA TAL EFECTO SE DECRETÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO **DANIEL IVÁN CRUZ LUNA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DANIEL IVÁN CRUZ LUNA, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PREVIAMENTE DESIGNADOS POR CADA UNO DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, ANTE LA MESA DIRECTIVA, ASÍ COMO POR CADA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA COMPARECIENTE, EN EL SIGUIENTE ORDEN: **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y **ROBERTO SOLÍS VALLES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS Y ABORDADAS POR EL SECRETARIO COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, HICIERON USO DEL



DERECHO DE RÉPLICA LOS DIPUTADOS **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ** Y **RAFAEL ALEJANDO MICALCO MÉNDEZ**, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES REGISTRADAS ANTE LA MESA DIRECTIVA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA SU ASISTENCIA A ESTA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, TURNÁNDOLAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE LA MANERA SIGUIENTE: LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 32; LAS FRACCIONES III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE; Y LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; A LA COMISIÓN DE BIENESTAR. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL JUEVES VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN LA QUE COMPARECERÁ LA SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, CIUDADANA AMÉRICA ROSAS TAPIA, Y A LAS DOCE HORAS, LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, CIUDADANA ANA LAURA ALTAMIRANO PÉREZ. ASIMISMO, HIZO DEL CONOCIMIENTO QUE, A LAS QUINCE HORAS DE ESTE DÍA VEINTE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, ANTE LA COMISIÓN DE TURISMO, COMPARECERÁ LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, CIUDADANA MARÍA TERESA ORNELAS GUERRERO, EN EL ANÁLISIS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. ACTO SEGUIDO SOLICITÓ A



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Viernes 20 de enero de 2023

LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO AL
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA COMPARECIENTE. -----

NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE



ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

NORMA SIRLEY REYES CABRERA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

LXI LEGISLATURA

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
DIPUTADA SECRETARIA

Y LEGALIDAD

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 26 de Enero de 2022



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 26 de Enero del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veinte de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; los de Diputados; y los ocurso de diversos ciudadanos.
4. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste la ciudadana América Rosas Tapia, Secretaria de Igualdad Sustantiva.
5. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste la ciudadana Ana Laura Altamirano Pérez, Secretaria de Desarrollo Rural.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que califica y en consecuencia se aprueba la renuncia voluntaria del Ciudadano Rubén José Huerta Yedra, al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, a partir de su autorización, entre otros resolutivos.



7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Rafael Alejandro Micalco Méndez, Erika Patricia Valencia Ávila, Eliana Angélica Cervantes González, Eduardo Alcántara Montiel, Daniela Mier Bañuelos, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Gabriel Oswaldo Jiménez López, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Karla Rodríguez Palacios, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Nancy Jiménez Morales, María Guadalupe Leal Rodríguez, Fernando Morales Martínez, José Iván Herrera Villagómez, Juan Enrique Rivera Reyes, José Antonio López Ruiz y Charbel Jorge Estefan Chidiac, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla; y el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo primero, las fracciones I a la V; se derogan las fracciones VI y VII del artículo 1 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; y se modifica la denominación de la citada Ley, para denominarse "Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en Materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia".



11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones XXII y XXIII y se adiciona la XXIV al artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 356 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 78 Ter a la Ley Orgánica Municipal.
16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los tres distintos órdenes de gobierno, así como a los tres Poderes del Estado, respetuosos de su autonomía, con la finalidad de fortalecer el trabajo institucional en favor de la Seguridad Pública en el Estado de Puebla, entre otros resolutivos.



17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que, de manera coordinada y en el ámbito de sus atribuciones, diseñen e implementen campañas de comunicación en las que se dé a conocer a la población los efectos del consumo del tabaco, así como los beneficios que aporta el dejar de fumar; promoviendo, para su difusión y la extensión de sus alcances, la participación de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, entre otros resolutivos.
18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Dirección de Alumbrado Público del Municipio de Puebla, para que revise el Alumbrado Público del Boulevard Carmelitas, y se dé el mantenimiento correspondiente.
19. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	41	0	0



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Néstor Camarillo Medina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **26 de enero de 2023**.

* * * * *

Oficios de las y los Diputados Charbel Jorge Estefan Chidiac, Eliana Angélica Cervantes González, Nora Yessica Merino Escamilla, Carlos Alberto Evangelista Aniceto y José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas del periodo de receso comprendido del 16 de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio SE/OS/006/2023 de la Secretaria de Economía del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/1480/2022, en relación con la coordinación y organización de reuniones con proveedores, productores, mayoristas y comerciantes al menudeo para garantizar el abasto de productos de consumo básico, entre otros, anexando los programas, acciones y resultados implementados al respecto.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su conocimiento, al Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y se integra al expediente respectivo.

Oficio del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Acajete, administración 2021-2024, por el que remite su Primer Informe de Gobierno.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento a las Comisiones de Asuntos Municipales y a la de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.



Oficio sin número del Secretario de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Durango, por el que informa de la Clausura de su Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional y elección de la Comisión Permanente.

Recibo y enterado.

Oficios HCE/SG/AT/430, HCE/SG/AT/469 y HCE/SG/AT/470 del Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, por los que informa de la elección de las Mesas Directivas para las Sesiones Públicas Extraordinarias y clausura de éstas, así como de la que presidirá los trabajos durante el Segundo Periodo del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Oficio 5013/CI/DAJ/DAJA/0498/2023 del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo anexo al oficio DGAJEPL/13877/2022 en relación con la implementación de una campaña de prevención del suicidio y promoción de la salud mental en niñas, niños y adolescentes, informando de la gestión y actividades realizadas bajo el Programa Estatal de Salud Mental y el Programa Nacional de Prevención al Suicidio en el Estado.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su conocimiento, a la Presidenta de la Comisión de Salud y se integra al expediente respectivo.

Oficio 1.8.21/0044/2023 del Representante Regional del Instituto Nacional del Suelo Sustentable en Puebla, Tlaxcala, Oaxaca y Guerrero, Delegación Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/10836/2022, en relación con la realización de campañas permanentes informativas para que la ciudadanía conozca los trámites para regular los asentamientos de origen ejidal, comunal y de propiedad, informando que se han firmado diversos convenios de colaboración con los Municipios; se han formalizado contratos de mandato, aplicando la Política Nacional del Suelo y los Programas Federales como el Programa de Mejoramiento Urbano y Programa de Regularización de Asentamientos Humanos, beneficiando a 159 colonias.

Recibo y enterado, se envía copia del a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su conocimiento, a la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y se integra al expediente respectivo.

cl



Oficio SSP/SUBCP/DJ/27069/2022 del Subsecretario de Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo Adjunto al oficio DGAJEPL/14154/2022 en relación con la implementación de acciones que disminuyan la sobrepoblación, el hacinamiento, incidentes violentos, así como la mejora de condiciones de higiene en las instalaciones y la prevención de programas en contra de adicciones dentro de los centros penitenciarios, abundando en el tema, acreditando así las acciones implementadas derivadas del acuerdo de referencia.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública para su conocimiento, y se integra al expediente respectivo.

Atentamente

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 26 de enero de 2023

**Tonantzin Fernández Díaz
Diputada Secretaria**

**Xef Arianna Hernández García
Diputada Secretaria**



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE CUARENTA Y UN DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS. ACTO CONTINUO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL VEINTE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL



REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES; LOS DE DIPUTADOS Y LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO DSRCAJ/000618 DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES, CONCILIACIONES Y ASUNTOS JURÍDICOS, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, DERIVADO DE LA RECOMENDACIÓN 5/2021, NOTIFICANDO QUE SE TIENE POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS. LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL OFICIO DE PLENO 74/2023 Y ANEXO DE LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIA DEL ACUERDO APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL, POR VIRTUD DEL CUAL APROBARON POR UNANIMIDAD SU RETIRO FORZOSO, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO D-DAC-12521 DE LA DIRECTORA DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE OCURSO Y ANEXO DE LA CIUDADANA J. LETICIA GARCÍA POLO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES PERIODISTAS Y ESCRITORAS DE PUEBLA, A. C, POR EL QUE SOLICITA SE INSCRIBA EN EL MURO DE HONOR, CON LETRAS DE ORO (SIC) LA FRASE "LIBERTAD DE EXPRESIÓN", A LA COMISIÓN DE CULTURA. EL OFICIO 2973/2023 DE LOS DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2020 Y SU ACUMULADA 186/2020, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN. EL OFICIO 0021 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTEMPAN, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EL CIUDADANO ALEJANDRO GONZÁLEZ ORTEGA, FUE NOMBRADO COMO NUEVO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO ROLANDO ADALBERTO FLORES LÓPEZ, POR EL



QUE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE RAFAEL LARA GRAJALES, PUEBLA, SE NIEGA A CUMPLIR CON EL PAGO PACTADO POR EL TRABAJO REALIZADO, POR LO QUE SOLICITA APOYO, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OCURSO Y ANEXO DE LA CIUDADANA MARÍA DE JESÚS CASAS HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COLECTIVO POR LAS MUJERES DE PUEBLA, 33 MUJERES A.C, POR EL QUE MANIFIESTAN SU APOYO A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA SILVA RUÍZ, EL PASADO VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO MARIO GUTIÉRREZ ARCINIEGA, VECINO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, POR EL QUE PROPONE LA FIRMA DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CULTURA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DE ECOLOGÍA, CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LA COOPERATIVA MADRE TIERRA 2022 Y LA ASOCIACIÓN CIVIL MADRE TIERRA POBLANA, A.C, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LA MANERA SIGUIENTE: LA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XXII Y XXIII, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; LA QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO; Y LA QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, ASISTE LA CIUDADANA **AMÉRICA ROSAS TAPIA, SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA** DEL GOBIERNO DEL ESTADO; AL EFECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL



ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LA Y LOS DIPUTADOS: EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, JAIME NATALE URANGA, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO Y NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, PARA QUE ACOMPAÑEN A LA ENTRADA DE ESTE SALÓN DE PLENOS A LA CIUDADANA SECRETARIA ANTES REFERIDA, PARA TAL EFECTO SE DECRETÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LA CIUDADANA AMÉRICA ROSAS TAPIA, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS A LA SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, AMÉRICA ROSAS TAPIA, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PREVIAMENTE DESIGNADOS POR CADA UNO DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, ANTE LA MESA DIRECTIVA, ASÍ COMO POR CADA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES A LA TITULAR DE LA DEPENDENCIA COMPARECIENTE, EN EL SIGUIENTE ORDEN: **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS Y ABORDADAS POR LA SECRETARIA COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN



TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, HICIERON USO DEL DERECHO DE RÉPLICA LAS DIPUTADAS **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AL RESPECTO LA SECRETARIA COMPARECIENTE DIO RESPUESTA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES REGISTRADAS ANTE LA MESA DIRECTIVA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ A LA SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA SU ASISTENCIA A ESTA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA, ACTO SEGUIDO SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA, PREVIAMENTE NOMBRADA, ASÍ COMO AL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO LEGISLATIVO A LA SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA. Y ASIMISMO ACOMPAÑAR A LA CIUDADANA **ANA LAURA ALTAMIRANO PÉREZ, SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, A LA ENTRADA DE ESTE SALÓN DE PLENOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA; MIENTRAS LA Y LOS DIPUTADOS CUMPLEN CON SU COMISIÓN, SE ESTABLECE UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN. ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LA CIUDADANA **ANA LAURA ALTAMIRANO PÉREZ, SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL**, SE CONTINUÓ CON EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN, AL EFECTO Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS A LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, ANA LAURA ALTAMIRANO PÉREZ, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PREVIAMENTE DESIGNADOS POR CADA UNO DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, ANTE LA MESA DIRECTIVA, ASÍ COMO POR CADA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA COMPARECIENTE, EN EL



SIGUIENTE ORDEN: **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS Y ABORDADAS POR LA SECRETARIA COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, HIZO USO DEL DERECHO DE RÉPLICA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, AL RESPECTO LA SECRETARIA COMPARECIENTE DIO RESPUESTA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES REGISTRADAS ANTE LA MESA DIRECTIVA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ A LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL SU ASISTENCIA A ESTA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA, ACTO SEGUIDO SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL COMPARECIENTE, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN Y EN VIRTUD DE SER MÁS DE LAS QUINCE HORAS, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA PRORROGA SOLICITADA. CONTINUANDO CON EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE CALIFICA Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBA LA RENUNCIA VOLUNTARIA DEL CIUDADANO RUBÉN JOSÉ HUERTA YEDRA, AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA, A PARTIR DE SU AUTORIZACIÓN, ENTRE



OTROS RESOLUTIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 181 FRACCIÓN III, 186 Y 187 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CALIFICA Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBA LA RENUNCIA VOLUNTARIA DEL CIUDADANO RUBÉN JOSÉ HUERTA YEDRA, AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA, A PARTIR DE SU AUTORIZACIÓN, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ACOMPAÑÁNDOSE COPIA DEL MISMO, A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL; A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, AL CIUDADANO RUBÉN JOSÉ HUERTA YEDRA; Y ENVIARSE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y SURTA SUS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL,**



DANIELA MIER BAÑUELOS, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, NANCY JIMÉNEZ MORALES, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, JUAN ENRIQUE RIVERA REYES, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ Y CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES, LA DE ASUNTOS METROPOLITANOS Y LA DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA,** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA,** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN



ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, LAS FRACCIONES I A LA V; SE DEROGAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA; Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA CITADA LEY, PARA DENOMINARSE "LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA"; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII Y SE ADICIONA LA XXIV AL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 356 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS NORMA SIRLEY REYES CABRERA, MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA, AZUCENA ROSAS TAPIA, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ, MÓNICA SILVA RUÍZ, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ Y LOS DIPUTADOS ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS Y ROBERTO BAUTISTA LOZANO, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 78 TER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÍS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS TRES DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO, ASÍ COMO A LOS TRES PODERES DEL ESTADO, RESPETUOSOS DE SU AUTONOMÍA, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO INSTITUCIONAL EN FAVOR DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TIRÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS



DIPUTADAS ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ Y MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DISEÑEN E IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN EN LAS QUE SE DÉ A CONOCER A LA POBLACIÓN LOS EFECTOS DEL CONSUMO DEL TABACO, ASÍ COMO LOS BENEFICIOS QUE APORTA EL DEJAR DE FUMAR; PROMOViendo, PARA SU DIFUSIÓN Y LA EXTENSIÓN DE SUS ALCANCES, LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE REVISE EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL BOULEVARD CARMELITAS, Y SE DÉ EL MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTE; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO PCJ/014/2023 Y ANEXO DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE EL TERCER INFORME MENSUAL, RESPECTO DE LOS AVANCES EN EL CUMPLIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ACORDANDO REMITIR EL OFICIO Y ANEXO A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, Y ENVIAR COPIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS, PARA SU ARCHIVO CORRESPONDIENTE. NO HABIENDO



MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL VIERNES VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN LA QUE COMPARECERÁ LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO, Y A LAS DOCE HORAS, LA SECRETARIA DE ECONOMÍA, CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIVALDO. ASIMISMO, HIZO DEL CONOCIMIENTO QUE, AL TÉRMINO DE ESTA SESIÓN, ANTE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS Y CAMBIO CLIMÁTICO, COMPARECERÁ LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CIUDADANA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, EN EL ANÁLISIS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.

NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORMA SIRLEY REYES CABRERA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
DIPUTADA SECRETARIA

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Para el Banco del Bienestar, la Sociedad Nacional de Crédito y el Instituto de Banca de Desarrollo, la educación financiera es un proceso de desarrollo de habilidades y actitudes que, mediante la asimilación de información comprensible y herramientas básicas de administración de recursos y planeación, permiten a las y los individuos¹:

- a) Tomar decisiones personales y sociales, de carácter económico, en su vida cotidiana; y
- b) Utilizar productos y servicios financieros para mejorar su calidad de vida, bajo condiciones de certeza.

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/83054/Educaci_n_Financiera.pdf (23 de enero de 2023).

En este contexto, es que, en nuestro país, producir un movimiento de gran alcance en favor de la educación financiera es una tarea urgente y necesaria por varias razones; en primer lugar, porque hay grandes lagunas en los conocimientos financieros de la gente, lo que tiene una serie de consecuencias adversas para las personas, como el endeudamiento excesivo, la falta de ahorro para el futuro, el uso improductivo de las remesas y la poca claridad sobre los beneficios que ofrece la inversión en actividades productivas, la adquisición de activos, o la educación de las y los hijos.

En segundo lugar, la falta de información, aunada a la escasa penetración del sistema financiero, lo que fomenta el uso de servicios financieros informales, como lo son tandas, ahorro bajo el colchón, ahorro en animales, solicitud de crédito a prestamistas, etcétera, con frecuencia desventajosos y a costos elevados.

Por último, el número y la complejidad de los productos financieros han aumentado notablemente, en años recientes, lo que dificulta que las personas tomen decisiones informadas, que sirvan a sus propósitos, por lo cual es necesario que el Estado tome un papel importante en esta materia, y así beneficiar a las y los ciudadanos.

Cabe señalar que los beneficios que ofrece la educación financiera son considerables, tanto para la economía de cada individuo como para la economía nacional, ya que en el plano individual, la misma contribuye a mejorar las condiciones de vida de las personas, ya que proporciona herramientas para la toma de decisiones relativas a la planeación para el futuro y la administración de los recursos, así como información pertinente y clara, que da lugar a un mayor y mejor uso de los productos y servicios financieros².

La adecuada implementación de una educación financiera hace que las y los usuarios tiendan a ahorrar más, lo que normalmente se traduce en mayores niveles de inversión y crecimiento de la economía, en su conjunto, generando aspectos positivos no solo en sí mismos, sino en su familia y en la economía nacional.

Adicionalmente, la educación financiera, más allá de contribuir a mejorar el desempeño de las instituciones debido a una clientela más responsable e

² <https://www.gob.mx/bancodelbienestar/documentos/que-es-la-educacion-financiera> (23 de enero de 2023).

informada, puede generar un intercambio de información de mayor calidad entre las instituciones financieras y sus clientes.

Gracias a la educación financiera las y los usuarios demandan servicios adecuados a sus necesidades y las y los intermediarios financieros tienen un mejor conocimiento de las necesidades de las y los usuarios, lo que da lugar a una mayor oferta de productos y servicios financieros novedosos, aumentando la competitividad e innovación en el sistema financiero.

En la actualidad, la importancia de la educación financiera ha tomado relevancia en la política nacional e internacional, tan es así que el 98% de las y los microempresarios están interesados en acceder a programas de educación financiera, siendo los temas más solicitados financiamiento y presupuesto y planes financieros³.

A pesar de que, actualmente, existen datos positivos, la realidad es que falta mucho por trabajar, ya que la mayoría de la población, en nuestro país, se encuentra en un nivel vulnerable, respecto a su alfabetización y educación financiera; siendo importante destacar que las mujeres son quienes registran un promedio de conocimientos financieros inferior al de los hombres, encontrándose dentro de las más afectadas las amas de casa, lo anterior, tal y como lo dio a conocer el estudio “Iniciativas Privadas de Educación Financiera en México: Oferta, Demanda y Oportunidades de Mejora”, realizado por Nacional Monte de Piedad en alianza con el Centro de Estudios de Competitividad del Instituto Tecnológico Autónomo de México⁴.

Además, de acuerdo con el documento de referencia, el 67% de la población se encuentra en una situación crítica por tener rezagos en aspectos específicos de conocimiento, comportamiento, planeación y uso de los servicios financieros; desprendiéndose de esta cifra que 12% de la población tiene conocimientos financieros “deficientes” y 22% conocimientos “débiles”, ambos conformados por perfiles sociodemográficos de personas sin estudios o con educación básica concluida, con muy escasa familiaridad con el uso de la tecnología,

³ <https://andina.pe/agencia/noticia-sbs-98-mypes-interesadas-programas-educacion-financiera-886415.aspx> (23 de enero de 2023).

⁴ <https://www.economista.com.mx/finanzaspersonales/Siete-de-cada-10-mexicanos-con-rezago-en-educacion-financiera-estudio--20200906-0045.html> (23 de enero de 2023).

principalmente el celular y del cual las mujeres dedicadas al hogar son quienes conforman la mayor parte de la población con este nivel.

Aunado a ello, sólo el 33% de la población cuenta con un nivel “básico”, respecto a sus conocimientos sobre finanzas, siendo quienes cuentan con estudios de educación media superior, tienen un trabajo o trabajan en el hogar, no cuentan con un seguro médico y no todo este porcentaje cuenta con un teléfono inteligente.

Como parte de esta investigación, ambas instituciones detectaron que los diversos programas de educación financiera, que existen en nuestro país, parecen enfocarse solamente a jóvenes, por lo que se requiere que este tipo de conocimiento llegue a otros segmentos con menor nivel de alfabetización financiera; además, de que no solamente se focalicen en la teoría, sino que estén acompañados de ejercicios y prácticas, para generar un cambio en el comportamiento y capacidades financieras de la población.

Por desgracia, muchos de los programas de educación financiera no cubren otros temas como el emprendimiento y parecen enfocarse sólo al crédito, cuando no es obligatorio aprender sobre ello, cuando se adquiere un préstamo, así como también no existen programas de finanzas especializados en adultos mayores y la información que existe para este segmento sólo habla sobre el retiro, lo que limita la posibilidad de aprender o cambiar sus capacidades financieras.

Por todo lo que he mencionado, presento esta iniciativa para reformar la fracción XII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer como uno de los asuntos a despachar por parte de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, entre otros, el capacitar en materia de educación financiera, crediticia e inversión.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma la fracción XII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo, que a continuación se presenta:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
Artículo vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 37</p> <p>A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII.</p> <p>XIII a XXXVII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 37</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Asesorar técnicamente a las personas físicas y morales que lo soliciten en el establecimiento de nuevas empresas, industrias, unidades mineras, talleres artesanales, comercios y empresas de servicios, informando sobre las ventajas que el estado ofrece para la inversión nacional y extranjera, apoyándolas en sus trámites administrativos y gestiones financieras, así como capacitando, en materia de educación financiera, crediticia e inversión;</p> <p>XIII a XXXVII. ...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforma la fracción XII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37

...

I. a XI. ...

XII. Asesorar técnicamente a las personas físicas y morales que lo soliciten en el establecimiento de nuevas empresas, industrias, unidades mineras, talleres artesanales, comercios y empresas de servicios, informando sobre las ventajas que el estado ofrece para la inversión nacional y extranjera, apoyándolas en sus trámites administrativos y gestiones financieras, así como capacitando, en materia de educación financiera, crediticia e inversión;

XIII a XXXVII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE ENERO DE 2023

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XIX del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, cuando el número de mujeres ocupadas aumenta, las economías crecen, por esta razón, según estudios efectuados en países de la OCDE y en algunos países no miembros, el aumento de la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo produce un crecimiento económico más rápido¹.

En este sentido, datos empíricos, procedentes de diversos países, muestran que incrementar la proporción de los ingresos del hogar controlados por las mujeres, procedentes de lo que ganan ellas mismas o de transferencias de dinero, modifica los patrones de gasto en formas que benefician a hijas e hijos.

Dicho lo anterior, es oportuno señalar que el aumento de la educación de las mujeres y las niñas contribuye a un mayor crecimiento

¹ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/economic-empowerment/facts-and-figures> (23/01/2023).

económico, por lo cual un mayor nivel educativo da cuenta de aproximadamente el 50 por ciento del crecimiento económico en los países de la OCDE, durante los últimos 50 años, cuyo incremento en más de la mitad se debe a que las niñas tuvieron acceso a niveles superiores de educación y al logro de una mayor igualdad en la cantidad de años de formación entre hombres y mujeres.

A pesar de los avances, no puede pasar desapercibido que las mujeres tienden a tener menor acceso a las instituciones financieras y mecanismos de ahorro formales, ya que mientras el 55 por ciento de los hombres informa tener una cuenta en una institución financiera formal, esa proporción es de sólo el 47 por ciento, en el caso de las mujeres en todo el mundo.

Por lo que hace al ambiente laboral, sigue siendo desigual la participación de las mujeres en el mercado de trabajo respecto a la de los hombres, tan solo en el año 2013, la relación entre hombres con empleo y población se ubicó en un 72.2 por ciento, mientras que esa relación entre las mujeres fue del 47.1 por ciento.

Gracias a la disparidad señalada con anterioridad, en todo el mundo, las mujeres ganan menos que los hombres, tan es así que en la mayoría de los países, las mujeres en promedio ganan sólo entre el 60 y el 75 por ciento del salario de los hombres, siendo los factores coadyuvantes el hecho de que es más probable que las mujeres se desempeñen como trabajadoras asalariadas y en trabajos familiares no remunerados; tienen más probabilidades de dedicarse a actividades de baja productividad y a trabajar en el sector informal y con menores probabilidades de movilidad al sector formal que los hombres.

A pesar de lo anterior, se estima que, en todo el mundo, las mujeres podrían aumentar sus ingresos hasta en un 76 por ciento si se superara la brecha en la participación en el empleo y la brecha salarial entre mujeres y hombres, motivo por el que se calcula que esto significa un valor global de 17 billones de dólares estadounidenses.

Desafortunadamente, las mujeres tienen una responsabilidad desproporcionada con respecto al trabajo no remunerado de cuidados que prestan a otras personas; las mujeres dedican entre 1 y 3 horas más que los hombres a las labores domésticas; entre 2 y 10 veces más de tiempo diario a la prestación de cuidados (a los hijos e hijas, personas mayores y enfermas), y entre 1 y 4 horas diarias menos a actividades de mercado².

Las desigualdades de género en el uso del tiempo son todavía altas y persistentes, en todos los países, al combinar el trabajo remunerado y el no remunerado, las mujeres de los países en desarrollo trabajan más que los hombres, destinando menos tiempo a la educación, el ocio, la participación política y el cuidado propio.

Pese a algunas mejoras logradas, durante los últimos 50 años, lo cierto es, que en prácticamente todos los países los hombres destinan por día más tiempo al ocio, mientras que las mujeres dedican más tiempo a realizar tareas domésticas no remuneradas.

En este contexto, son más las mujeres que los hombres, las que cuentan con empleos vulnerables, de baja remuneración o subvalorados, lo anterior es así, debido a que hasta el año 2013, el 49.1 por ciento de las mujeres trabajadoras del mundo se encontraba en situación de empleo vulnerable, a menudo sin protección de las leyes laborales, frente al 46.9 por ciento de los hombres.

De lo anterior, se puede advertir que las diferencias de género en la legislación afectan, tanto a las economías en desarrollo como a las desarrolladas, y a las mujeres de todas las regiones, ya que casi el 90 por ciento de las 143 economías estudiadas registra al menos una diferencia legislativa, que restringe las oportunidades económicas para las mujeres.

² <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/economic-empowerment/facts-and-figures> (23/01/2023).

Entre ellas, 79 economías poseen leyes que limitan el tipo de empleo que las mujeres pueden ejercer y lo peor es que, en 15 economías, los esposos pueden oponerse a que sus esposas trabajen e impedirles que acepten un empleo³.

No podemos dejar pasar que el empoderamiento económico de la mujer es un buen negocio para el país, toda vez que las empresas se benefician enormemente, al aumentar las oportunidades en cargos de liderazgo para las mujeres, en virtud de que ello ha demostrado aumentar la eficacia organizacional.

De esta manera, se estima que las compañías donde tres o más mujeres ejercen funciones ejecutivas superiores registran un desempeño más alto en todos los aspectos de la eficacia organizacional, lo que deja en claro la eficiencia y eficacia de las mujeres en la vida laboral.

En conclusión, invertir en el empoderamiento económico de las mujeres contribuye, directamente, a la igualdad de género, la erradicación de la pobreza y el crecimiento económico inclusivo, ya que, como muchas y muchos nos hemos dado cuenta, son las mujeres las que contribuyen de manera muy significativa a las economías, ya sea en empresas, granjas, como emprendedoras o empleadas o trabajando como cuidadoras domésticas no remuneradas⁴.

Por todo lo que he expuesto, presento esta iniciativa para reformar la fracción XIX del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, con el objetivo de establecer como uno de los objetivos de esta Ley, el generar las condiciones para impulsar entre las mujeres una cultura emprendedora, la innovación y la creación de empresas.

³ [https://www.unwomen.org/es/what-we-do/economic-empowerment/facts-and-figures \(23/01/2023\)](https://www.unwomen.org/es/what-we-do/economic-empowerment/facts-and-figures (23/01/2023)).

⁴ [https://www.unwomen.org/es/what-we-do/economic-empowerment \(23/01/2023\)](https://www.unwomen.org/es/what-we-do/economic-empowerment (23/01/2023)).

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XIX del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, en la tabla comparativa siguiente:

LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 5</p> <p>Esta Ley tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Establecer las condiciones para impulsar, entre los recién egresados de los sistemas de educación media y superior, la cultura emprendedora, la innovación y la creación de empresas.</p>	<p>ARTÍCULO 5</p> <p>...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Establecer las condiciones para impulsar, entre las mujeres y los recién egresados de los sistemas de educación media y superior, la cultura emprendedora, la innovación y la creación de empresas.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción XIX del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5

...

I. a XVIII. ...

XIX. Establecer las condiciones para impulsar, entre las mujeres y los recién egresados de los sistemas de educación media y superior, la cultura emprendedora, la innovación y la creación de empresas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE ENERO DE 2023

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXII y XXIII, y se adiciona la fracción XXIV al artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona, en su artículo 3, que todas las personas tienen derecho a la educación, la cual se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, además, de que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; así como también promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Por lo anterior, es que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, razón por la que, para cumplir con los planes y programas de estudio, es necesario contar con unos que cuenten con

perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se debe de incluir el conocimiento de las ciencias y humanidades a la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literalidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

No cabe duda, que México cuenta con una estructura amplia respecto a la importancia del derecho a la educación, sin embargo, este derecho también se encuentra sustentado a nivel internacional, por diversas convenciones y declaraciones, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por lo que hace a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ésta indica, en su numeral 26, que toda persona tiene derecho a la educación, la cual deberá ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental, misma que será obligatoria, para lo cual la educación tendrá por objeto garantizar el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Del mismo modo, la Declaración hace mención a que la educación deberá de favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas, para el mantenimiento de la paz.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño sostiene, en su numeral 28, que los Estados Partes reconocen el derecho de la niña o el niño a la educación y a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán, en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todas las personas;

- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todas las y los niños dispongan de ella y tengan acceso a la misma y adoptar medidas apropiadas, tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todas las personas, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todas las y los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; y
- e) Adoptar medidas, para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

De igual forma, esta Convención menciona que los Estados Parte adoptarán cuantas medidas sean adecuadas, para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana de la niña y el niño y de conformidad con este instrumento internacional, por tal motivo, los Estados Parte convienen en que la educación de la o el niño deberá estar encaminada a:

- ✓ Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de la o el niño, hasta el máximo de sus posibilidades;
- ✓ Inculcar a la o el niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- ✓ Inculcar a la o el niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de origen y de las civilizaciones distintas de la suya;
- ✓ Preparar a la o el niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad

de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e

- ✓ Inculcar a la o el niño el respeto del medio ambiente natural.

A pesar de la importancia del derecho a la educación a nivel mundial, la Organización de las Naciones Unidas para el Educación, la Ciencia y la Cultura ha revelado diversos datos y cifras, que se relacionan, directamente, con el analfabetismo y el rezago educativo, que se vive a nivel mundial, los cuales son los siguientes¹:

- ✓ Aproximadamente 258 millones de niñas, niños y jóvenes no están escolarizados;
- ✓ El todo el mundo, hay un total de 59 millones de niñas y niños en edad de asistir a la escuela primaria, 62 millones en edad de escuela secundaria inferior y 138 millones en edad secundaria superior;
- ✓ Solo 99 países garantizan legalmente a la o el menor de 12 años una educación gratuita;
- ✓ El 8.2% de las y los niños, en edad escolar primaria, no cursan la enseñanza primaria;
- ✓ Solo 6 de cada 10 jóvenes terminarán la escuela secundaria en 2030; y
- ✓ La tasa de alfabetización de las y los jóvenes, de 15 a 24 años, es del 91.73%, lo que significa que 102 millones de jóvenes carecen de las habilidades básicas de alfabetización.

Ante esta situación, es importante señalar que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) pueden complementar, enriquecer y transformar la

¹ <https://es.unesco.org/news/lo-que-necesita-saber-derecho-educacion#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20educaci%C3%B3n%20es%20un%20derecho%20humano%20indispensable,ejercicio%20de%20otros%20derechos%20humanos.&text=Para%20que%20este%20derecho%20humano,obligatoria%2C%20que%20se%20puedan%20monitorear> (23 de enero de 2023).

educación, convirtiéndose en aliadas para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes².

Sin lugar a dudas, las TIC han generado un contexto de inmediatez, permitiendo el acceso a la información, en cualquier momento, y han impactado en los ámbitos de la comunicación humana, posibilitando la interacción con personas y culturas geográficamente distantes, ahora al alcance de un “click”.

Su incorporación a la educación va más allá de la integración de dispositivos electrónicos y recursos tecnológicos al aula de clases; de manera evidente, requiere la transformación de las prácticas y metodologías docentes, teniendo como punto de partida un cambio en las creencias frente a los distintos entornos en los cuales se puede lograr el aprendizaje (Hernández, 2017)³.

Por esta razón, el rol de la o el docente implica ser gestor del aprendizaje del alumnado, a partir de la estructuración de un ambiente que promueva el aprendizaje significativo, por lo que los aprendizajes no se focalizan en el aula, sino que sitúan la experiencia y contexto de las y los estudiantes, manteniendo así conexión con las necesidades de una sociedad dinámica.

Según Cabrol y Severin (2010), el uso de las TIC implica 3 dinámicas clave: 1) personalización, posibilita una educación al mismo tiempo masiva y personalizada; 2) precisión, acceso a información actualizada y uso correcto de los datos y la información disponible, para la toma de decisiones; y 3) profesionalización, es decir, la formación continua de las y los profesores, quienes han de ser aprendices cada día de los procesos que gestionan en las escuelas.

Las TIC presentan múltiples ventajas, para el aprendizaje, las y los estudiantes, las y los profesores y los centros educativos, entre las que se encuentran el atractivo que genera en las y los estudiantes, lo cual tiene un efecto positivo en la motivación, la flexibilidad en el acceso a la información;

² <https://es.unesco.org/themes/tic-educacion> (23 de enero de 2023).

³ <https://www.gob.mx/aprendemx/es/articulos/tic-en-la-educacion-un-reto-aun-por-afrentar?idiom=es> (23 de enero de 2023).

la posibilidad de establecer contextos colaborativos, el acceso a múltiples recursos educativos, así como el desarrollo de habilidades de búsqueda y selección de información⁴.

Por todo lo que he mencionado, estoy convencido que es fundamental reformar las fracciones XXII y XXIII, y adicionar la fracción XXIV al artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de señalar que, adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refiere el artículo 116 de dicha Ley, la Secretaría de Educación tendrá, entre otras atribuciones concurrentes con la autoridad educativa federal, el ejecutar las acciones necesarias, para procurar que las niñas, niños y adolescentes accedan, a través de las plataformas digitales, a contenido educativo, que contribuya con los planes y programas de estudio.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de las fracciones XXII y XXIII, y de adición de la fracción XXIV al artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Ley de Educación del Estado de Puebla	
Artículo vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 117</p> <p>Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 116 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias,y</p>	<p>ARTÍCULO 117</p> <p>...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias;</p>

⁴ <https://www.gob.mx/aprendemx/es/articulos/tic-en-la-educacion-un-reto-aun-por-afrontar?idiom=es> (23 de enero de 2023).

<p>XXIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>XXIII. Ejecutar las acciones necesarias, para procurar que las niñas, niños y adolescentes accedan, a través de las plataformas digitales, a contenido educativo, que contribuya con los planes y programas de estudio; y</p> <p>XXIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII,
Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXII y XXIII, y se adiciona la fracción XXIV al artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 117

...

I. a XXI. ...

XXII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias;

XXIII. Ejecutar las acciones necesarias, para procurar que las niñas, niños y adolescentes accedan, a través de las plataformas digitales, a contenido educativo, que contribuya con los planes y programas de estudio; y

XXIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE ENERO DE 2023

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente someto a consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE PUEBLA, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mientras Conciliar es poner de acuerdo a dos o más personas o cosas¹; la responsabilidad es el cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado². Lograr un equilibrio no solo es cuestión de conciliación, sino conciliación con la llamada co-responsabilidad.

Pero ¿Qué entendemos por Corresponsabilidad Familiar? Es innegable el hecho de que para aterrizar dicha acepción *el término corresponsabilidad familiar se ha derivado de una conceptualización de roles y tareas,*

¹ /REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.5 en línea]. <<https://dle.rae.es>>
Fecha de Consulta: 5 de diciembre del 2022. Disponible en: <https://dle.rae.es/conciliar?m=form>

² /REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.5 en línea]. <<https://dle.rae.es>>
Fecha de Consulta: 5 de diciembre del 2022. Disponible en: <https://dle.rae.es/responsabilidad?m=form>

enmarcado dentro de la sensibilización social, que tiene como principal objetivo lograr la igualdad entre géneros, fomentando de esta forma la conciliación de la vida laboral y familiar³.

Pero delimitarnos a este tipo de atribuciones sería erróneo, tanto así que lamentablemente nos evoca hacia algunas estimaciones reportadas por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares en 2021, pues se prevé que la suma referida de delitos registrados por el delito de violencia familiar, representa sólo el 14.1% de los declarados en la ENSU; pero considerando que en esa encuesta sólo se tiene un universo de 18 millones de hogares -que son aproximadamente la mitad de los existentes en todo el territorio nacional, es lícito suponer que la cifra negra en este delito debe superar el 90%.⁴

Para dimensionar la magnitud de estas cifras, es importante decir que el número declarado en la ENSU, respecto de las víctimas de violencia en los hogares, implica un promedio -entre enero y septiembre de 2021-, de al menos 5,037 casos por día, es decir, 209.8 casos por hora.

También, en nuestro estado, 10.6% de la población de mujeres de 15 años y más ha vivido situaciones de violencia por parte de su familia en los últimos 12 meses y de las cuales 8.2% ha sido violencia de tipo psicológica, y más

³ Maganto, Etxeberria & Porcel, 2010; Rodríguez, Peña, & Torío, 2010. Fecha de consulta: 5 de diciembre del 2022. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/305/30538546018.pdf>

⁴ Arellano, S. (5 de diciembre de 2022). Violencia en los hogares; los nuevos datos de la ENSU. MÉXICO SOCIAL. Enlace Digital: <https://www.mexicosocial.org/violencia-en-los-hogares/>

que experimentaron violencia en el ámbito familiar con 59.2% de las encuestadas declarando que ocurrió en su casa.⁵

Se debe reconocer que dentro de las implicaciones para allanar el camino a lo que buscamos debemos también atender situaciones que vienen recobrando mayor relevancia como: el lograr una verdadera equidad de género (que es clave para la no perpetuación de inadecuados patrones tradicionales por sexo), trabajar en el desarrollo de la inteligencia emocional de los actores del entorno familiar, que como consecuencia tenga el reducir vicios en la convivencia que hoy existen entre estos; además de ser conscientes de que *se puede evidenciar que los hogares modernos o actuales tienen una característica notable; ya no son biparentales, es decir que ya no son familias constituidas con padre y madre, sino en su mayoría, mono parentales es decir conformadas por uno de los progenitores y sumado a ello, los bajos índices de natalidad, el estrés y los divorcios son conflictos que se generan por esta relación trabajo -familia, que cada día cuenta con menos políticas de conciliación, debido a la falta de conciencia o cambios culturales dentro de la organización,* recalca Diana Carolina Molina Jojoa, Psicóloga, Especialista en Pedagogía y Desarrollo Humano.⁶

Previendo otro rasgo sobresaliente, se puede decir que tanto los ámbitos de “lo laboral y familiar” han tenido cambios o transformaciones que ponen en conflicto el empate de exigencias a tantos hombres como mujeres; trayendo consigo nuevas perspectivas de asumir los roles al interior de la esfera familiar. De acuerdo a la encuesta del uso del tiempo (ENUT) 2019, del

⁵ Página Oficial del INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Fecha de consulta: 5 de diciembre del 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/21_puebla.pdf

Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), se refuerza el hecho de que aún hay marcadas diferencias de los roles de género socialmente consensuados desde hace décadas. Si se compara la proporción de labores no remuneradas, ya sean estas actividades domésticas, cuidado de personas, sobresale que las mujeres ocupan 66.6% de tiempo en ellas mientras los hombres 27.9%. *Por otra parte, las mujeres invierten 30.9% de su tiempo en el mercado laboral mientras que los hombres ocupan 68.9% en el trabajo remunerado. Otro aspecto interesante para estudiar son las actividades de cuidado. La encuesta permite analizar el cuidado pasivo, en donde la persona puede hacer una actividad y el cuidado de manera simultánea. En este rubro, las mujeres permanecen 28.8 horas por semana y los hombres 12.9, con una brecha de 5.9 horas. Los cuidados no pasivos representan 12.3 horas y 5.4 horas promedio, respectivamente, con una diferencia de 6.9 horas. En ambos casos, las mujeres asumen mayor proporción de horas que los hombres.* ⁷

Un ejemplo de contrastes que incluso se presentan en otros países, lo reconoce el periódico The Economist, donde se actualizó la lista de los países más ricos de la OCDE. *Lo primero que llama la atención, según describió la publicación británica es que "cuatro países nórdicos, Suecia, Islandia, Finlandia y Noruega, encabezan el índice como los mejores lugares para las mujeres trabajadoras". Allí hay fuertes políticos de equidad de género, pero especialmente, más allá de normas, la cultura de los empleadores va encaminada autónomamente a la eliminación de brechas. Caso contrario se ve en algunos asiáticos como Japón y Corea del Sur, donde las mujeres aún deben elegir entre una familia o una carrera, ocupan los dos últimos lugares del índice, pues no hay justicia en la nivelación de tareas; o tal como*

se vio con la pandemia, muchas mujeres sufrieron el aumento de tareas en el hogar aún después de sus jornadas laborales.⁸

Es así que resulta la pena resaltar que la conciliación trabajo-familia se ha convertido en las últimas décadas en un eje central en el fenómeno de reparto de tareas por igual en las familias, pues se busca repensar, reflexionar y buscar que la conciliación como estrategia pueda ser visibilizada en los contextos sociales y laborales, tratando entonces, de reconocer la conciliación como un fenómeno asociado al desarrollo psicosocial de los individuos y al desarrollo de la sociedad.

Las interacciones en el medio familiar (incluida la distribución de responsabilidades en casa) dan como resultado el proceso en el cual se adquieren los principios básicos de convivencia social, el cual tiene repercusiones considerables en el mundo social-laboral de la persona y de las futuras familias. Esa capacidad de cooperación, a la larga, se extiende a otras personas, amigos, vecinos, compañeros de trabajo, conciudadanos, o desconocidos con los que coincidimos en la cotidianidad. De esta forma, establecemos relaciones interpersonales positivas y satisfactorias, la gente nos aprecia, y nosotros podemos disfrutar de ellos.

⁶Molina Jojoa, D. 2011. CONCILIACIÓN TRABAJO-FAMILIA: UNA MIRADA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA PSICOLOGIA ORGANIZACIONAL Y DEL TRABAJO. Fecha de Consulta: 5 de diciembre del 2022. Disponible en: https://repositorio.ucp.edu.co/bitstream/10785/1228/1/CDMPS1153_3.pdf

⁷Página Oficial del INEGI. Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019. Fecha de consulta: 5 de diciembre del 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut_2019_presentacion_resultados.pdf

⁸Países con Mejor oportunidad laboral femenina y dónde es el peor ‘techo de cristal’?. LA REPÚBLICA. Fecha de Consulta 5 de diciembre del 2022. Disponible en: <https://www.larepublica.co/globoeconomia/paises-con-mejor-oportunidad-laboral-femenina-y-donde-es-peor-el-techo-de-cristal-3318069>

A continuación, se presenta el cuadro comparativo del texto vigente y el texto propuesto:

CUADRO COMPARATIVO

Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 17. Para la aplicación de la presente Ley, el propósito de prevención es, proporcionar una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco objetivo de libertad e igualdad, entre las personas que integran las familias, eliminando las causas y patrones que generan y refuerzan la violencia familiar con el propósito de erradicarla.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE PUEBLA</p> <p>ÚNICO. Se modifican los artículos 17 y 18 de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 17. Para la aplicación de la presente Ley, el propósito de prevención es, proporcionar una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco objetivo de libertad, igualdad y <u>corresponsabilidad</u> entre las personas que integran las familias, eliminando las causas y patrones que generan y refuerzan la violencia familiar con el propósito de erradicarla.</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se modifican el artículo 17 de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17

Para la aplicación de la presente Ley, el propósito de prevención es, proporcionar una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco objetivo de libertad, igualdad y corresponsabilidad entre las personas que integran las familias, eliminando las causas y patrones que generan y refuerzan la violencia familiar con el propósito de erradicarla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE ENERO DE 2023

DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

Las y los suscritos Rafael Alejandro Micalco Méndez, Erika Patricia Valencia Ávila, Eliana Angélica Cervantes González, Eduardo Alcántara Montiel, Daniela Mier Bañuelos, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Gabriel Oswaldo Jiménez López, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Karla Rodríguez Palacios, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Nancy Jiménez Morales, María Guadalupe Leal Rodríguez, Fernando Morales Martínez, José Iván Herrera Villagómez, Juan Enrique Rivera Reyes, José Antonio López Ruiz, Charbel Jorge Estefan Chidiac Diputadas y Diputados integrantes de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; **sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 3, 16, 23, 24, 25, 26, 35, 36, 38, 43, 183, 184, 185 y 186 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, así como el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;** con el propósito de fortalecer las acciones urbanísticas al armonizar el marco legal desarrollando la figura de perito responsable en desarrollo urbano sustentable, la integración y participación en los consejos de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y profesionalizar el perfil de las personas servidoras públicas.

Solicitamos que la iniciativa sea turnada a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales, Comisión de Asuntos Metropolitanos y Comisión de Desarrollo Urbano, para su dictaminación conjunta con la iniciativa pendiente de dictaminación presentada el pasado 02 de septiembre del 2020 sobre la integración del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano turnada a las Comisiones antes descritas, con motivo de la similitud de contenido en un apartado que retoma la presente iniciativa.

La presente iniciativa se sustenta, conforme los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la ciudadanía a través del Colegio de Urbanistas y Diseñadores Ambientales del Estado de Puebla (CUDAEP), han trabajado de manera especializada y profesional para impulsar y llevar a cabo mejores formas de hacer ciudad, tomando como eje rector la participación e interacción social, encargándose del análisis de los problemas urbanísticos

del Estado a partir de conocer, sintetizar y ponderar el valor de cada uno de los elementos que intervienen en la edificación del hábitat humano.

Es así que, son un colegio de profesionales promoviendo la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación exclusiva de las mismas, y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, velando por el cumplimiento de una buena labor profesional, donde la práctica ética del trabajo se constituye como uno de los principios comunes que ayudan a definir los estatutos de cada corporación.

Por consiguiente, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, al conocer la propuesta de CUDAEF sobre su iniciativa para reformar la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, nos comprometimos a trabajar de manera conjunta para formular y presentar la presente iniciativa al Pleno del Congreso del Estado de Puebla para su análisis, dictaminación y votación respectiva.

Considerando que la planeación, desarrollo, conservación, restauración y consolidación eficaz del patrimonio y las edificaciones de las ciudades, requiere de un tratamiento multidisciplinar y profesional con la finalidad de contribuir al diseño de soluciones de los problemas urbanos, debe reflexionarse que para lograr aquello, es fundamental dar sustento a la figura de "Perito Responsable en Desarrollo Urbano Sustentable (PRDUS) y su proceso de Certificación" para verificar que precisamente las diferentes acciones urbanísticas del Estado se apeguen a la normativa aplicable y así coadyuvar a las diversas autoridades y particulares en sus actividades de obra, edificación e intervención urbana, dado que muchas veces por no desconocimiento se llevan a cabo obras, edificaciones o intervenciones urbanas que contravienen normativa específica en materia de urbanismo y gestión territorial, generándose problemas urbanos que con la debida planeación, supervisión y previsión se pudieran evitar.

En ese sentido, es importante anticipar que a pesar que es de nueva creación la figura de perito responsable en desarrollo urbano sustentable en el Estado de Puebla, en Municipios como el de Puebla y en otras ciudades del país ya prevén dichas figuras en sus reglamentaciones, toda vez que no generan carga presupuestal, con motivo que su regulación y participación es de manera auxiliar, por lo que, no se establece que las autoridades deban contar en su estructura orgánica o contratar forzosamente a dichas figuras, dado que su naturaleza es de índole privada y para ayudar a las autoridades cuando ellas lo requieran o cuando no exista plan municipal de desarrollo, supuesto que el mismo Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial prevé, al establecer que a los ayuntamientos auxiliara, no obstante, aquí es otro supuesto donde por las cargas de trabajo en contraste del poco recurso humano que pueda tener la Secretaría en comentó o los Ayuntamientos, se posibilitará el auxilio de estos peritos privados para coadyuvar con las autoridades.

Asimismo, es importante decir que la propia Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, contemplan la figura de especialistas en gestión territorial, no obstante hacía falta desarrollar su regulación en una Ley Local y precisamente en la presente iniciativa se mejora su regulación además que en parte, es lo que también se hace con la creación del perito responsable en desarrollo urbano, como un especialista en la materia que va coadyuvar con las autoridades cuando estas así lo requieran y en términos de la normativa aplicable.

Al respecto, Kevin Lynch reconocido especialista en urbanismo mencionaba: *“La importancia de las ciudades constituye un tipo de problema de diseño; un problema bastante novedoso y actual. Sugiere un método por medio del cual se puede empezar a ocuparse de la forma visual en escala urbana y como mejora el diseño urbano de dicho lugar.”*

De acuerdo con el último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Puebla, se encuentra entre las cinco entidades federativas con mayor número de habitantes en el país, teniendo una población de 6,583,278¹; por lo que resulta eminente el incremento poblacional que ha tenido nuestro Estado en los últimos años.

El crecimiento de la población va de la mano con la planeación urbana, la cual se realiza en coordinación y participación entre las autoridades del Estado y los Municipios de éste, a fin de diseñar y prever el crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos, tomando en consideración características económicas, sociales, culturales, étnicas, de género y edad- para satisfacer sus más elementales necesidades y derechos.

Cuando no existe una planeación de desarrollo urbano, el crecimiento poblacional carece de condiciones y oportunidades equitativas para sus habitantes, de ahí la importancia, de conocer los aportes de los procesos de poblamiento popular a la construcción de ciudad y de ciudadanía, para evitar generar violaciones a la vida urbana, verbigracia desalojos masivos, la segregación, carencia de servicios públicos, detrimento en el desarrollo a una vida digna.

Tal como acontece en aquellos casos en que la mancha urbana se extiende más allá de la planeación territorial prevista, resultando importante y necesaria la participación de expertos en la materia, en esta tesitura, se requiere que las autoridades competentes, tengan conocimientos especializados en estos tópicos, a efecto de que puedan poner a disposición de la ciudadanía sus conocimientos, aptitudes, destrezas y con ello se

¹ Consultado en: Número de habitantes. Puebla (inegi.org.mx)

garantice el derecho a vivir dignamente en la ciudad; el derecho a la convivencia; el derecho al gobierno de la ciudad; el derecho a la igualdad de derechos.

Ahora bien, haciendo un análisis de la normativa nacional, local y municipal, tenemos lo siguiente:

Que la **LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**, sienta las bases para poder desarrollar la figura de la evaluación del impacto urbano y territorial de obras o proyectos que generen efectos significativos en el territorio, siendo atribución de las autoridades Estatales y Municipales dichas funciones, pero que en cierto momento se podrán auxiliar de especialistas, además que se vuelve importante reflexionar la necesidad sobre profesionalizar a las personas servidoras públicas que atenderán dichas funciones. Por su parte, la importancia de citar el texto que a continuación se aprecia, es para facilitar el entendimiento de los principios y bases legales que deben armonizarse y desarrollarse en la Ley Local en la materia, por lo cual, se aprecian entre otras cosas de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, lo siguiente:

"Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas: (...)

*IX. Establecer las normas conforme a las cuales se efectuará la **evaluación del impacto urbano** y territorial de las obras o proyectos que generen efectos significativos en el territorio; las cuales deberán estar incluidas en los planes de Desarrollo Urbano; (...)*

*XVIII. **Evaluar** y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales relativas, al **impacto urbano** o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate; (...)*

Artículo 19.** Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los siguientes órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural:

I. Los consejos estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;

II. Las comisiones metropolitanas y de conurbaciones, y

III. Los consejos municipales de Desarrollo Urbano y vivienda de ser necesarios.

Corresponderá a los poderes ejecutivos de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales la creación y apoyo en la operación de tales consejos, en sus respectivos ámbitos territoriales.

Artículo 20. Para garantizar que los consejos estatales sean representativos conforme a un sistema de planeación democrática, en sus respectivos reglamentos internos se definirá el número de miembros, con perspectiva de género, que estará formado por representantes del sector social y gubernamental de los órdenes de gobierno correspondientes, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector y expertos, entre otros, para participar e interactuar en la formulación, aplicación, evaluación y vigilancia de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano.

Los miembros de los consejos actuarán a título honorífico, por lo que no podrán cobrar o recibir retribución o emolumento alguno por su función, y contarán con el apoyo técnico necesario para realizar su labor.”

De acuerdo a lo anterior, en vista que el artículo 25 de Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla no regula de manera adecuada la obligatoriedad de la integración que mandata la Ley General en comento para los Consejos, es que la presente iniciativa también prevé su adecuada armonización por lo que hace a la paridad de género y participación ciudadana.

Continuando con lo establecido en la Ley General en comento, tenemos lo que a la letra se inserta:

Artículo 28. Los programas estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal en la materia, y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia.

Artículo 96. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, promoverán programas de capacitación para los servidores públicos en la materia de esta Ley.

Se promoverá: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, **competencia por mérito** y equidad de género, como principios del servicio público.

Se promoverá programas permanentes de capacitación en las materias de esta Ley.

*La Secretaría establecerá los lineamientos para la certificación de especialistas en gestión territorial, que coadyuven y tengan una participación responsable en el proceso de **evaluación del impacto territorial**, así como en otros temas para el cumplimiento y aplicación del presente ordenamiento.*

*Se impulsarán programas y apoyos para la mejora regulatoria en la **administración y gestión del Desarrollo Urbano** que propicien la uniformidad en trámites, permisos y autorizaciones en la materia, para disminuir sus costos, tiempos e incrementar la transparencia. Igualmente fomentará la adopción de tecnologías de la información y comunicación en los procesos administrativos que se relacionen con la gestión y administración territorial y los servicios urbanos.*

Por consiguiente, tenemos que la Ley General sienta las bases legales sobre la pertinencia de que participen terceros especializados, como son los peritos responsables de desarrollo urbano que en la presente iniciativa se regula, así como otros especialistas que auxilien a las autoridades en sus funciones para el cumplimiento de los objetivos de la legislación en la materia, por ende, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el 15 de mayo de 2018 emitió el **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE ESPECIALISTAS EN GESTIÓN TERRITORIAL**, del cual, se puede apreciar lo que a la letra dice:

***Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos y requisitos **para la certificación de especialistas en gestión territorial, con el propósito de que ellos coadyuven y participen de manera responsable en el proceso de evaluación del impacto territorial**, y en la elaboración de dictámenes de congruencia entre los distintos instrumentos de planeación que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.*

***Artículo 2.-** La certificación a la que se refiere el artículo anterior, está dirigida a las personas y servidores públicos responsables de realizar evaluaciones de impacto territorial y dictámenes de congruencia entre los distintos instrumentos de planeación que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.*

El proceso de certificación lo llevarán a cabo las instancias certificadoras con la participación de instancias evaluadoras e instituciones capacitadoras, en los términos de los presentes Lineamientos.

La certificación acreditará la posesión de los conocimientos y habilidades necesarios para realizar los dictámenes de validación y congruencia entre los

diversos instrumentos de planeación, así como la evaluación del impacto territorial. (...)

Artículo 4.- Para los fines de estos Lineamientos *podrán certificarse en materia de gestión territorial únicamente las personas que ostenten título y cédula profesional en áreas del conocimiento afines a las materias de la Ley, tales como* urbanismo, arquitectura, ingeniería civil, planeación ambiental, planeación territorial, demografía, desarrollo regional, ciencias ambientales, ciencias de la tierra, sustentabilidad, desarrollo territorial, ecología, estudios socio-territoriales, geografía y ordenamiento territorial, planeación territorial y aquellas que determine la Comisión. (...)

Artículo 21.- La Secretaría integrará el Registro de Especialistas en Gestión Territorial. El Registro será público, estará disponible en medios remotos, será actualizado de manera permanente y contendrá información sobre las personas que obtengan su Certificado como "Especialista en Gestión Territorial".

Artículo 22.- El Registro contendrá únicamente a las personas cuyo Certificado esté vigente.

En vista de lo anterior, debe decirse que se toma en consideración la analogía del anterior marco legal, además que en la reflexión de la presente iniciativa, se logra un entendimiento sobre las bases que hacen falta por regular en la Ley Local en la materia, por lo que, se mejora la regulación de los artículos 183 al 186 de la LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, además que la misma Ley prevé lo que a la letra dice:

ARTÍCULO 14. Corresponde al Ejecutivo Estado:

X. Establecer las disposiciones conforme a las cuales se efectuará la **evaluación del impacto urbano** y territorial de las obras o proyectos que generen efectos significativos en el territorio del Estado; las cuales deberán estar incluidas en los planes o programas de desarrollo urbano;

XXI. **Evaluar** y dar seguimiento, en los términos de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, **al impacto urbano** o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate;

ARTÍCULO 13. Corresponde al Congreso del Estado:

I. Legislar en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, La Ley General y la presente Ley; (...)

VIII. Establecer en las leyes, las bases para la emisión de los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas,

ARTÍCULO 16. Corresponde a los municipios:

V. Evaluar y dar seguimiento, en términos de la legislación aplicable el impacto territorial de obras y proyectos que generen efectos en su territorio;

ARTÍCULO 21. Los órganos auxiliares son instancias permanentes de análisis y opinión obligada de los gobiernos estatal y municipal, respectivamente, en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 22. Son órganos auxiliares de análisis y opinión en la implementación de acciones del ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, los siguientes:

I. El Consejo Estatal;

II. El Instituto de Catastro del Estado;

III. Los Consejos Municipales;

IV. Los Sistemas Estatal y Municipal de Protección Civil;

V. La Comisión Interinstitucional;

VI. Las Comisiones metropolitanas y de conurbaciones que se constituyan;

VII. El Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla y, en su caso, de los municipios, y

VIII. Los demás que por sus objetivos y funciones se relacionen con la materia de esta Ley.

ARTÍCULO 23

El Consejo Estatal es la instancia de carácter consultivo, de conformación plural y de participación ciudadana, convocado por el titular de la Secretaría,

para la consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas estatales en la materia.

ARTÍCULO 24. El Consejo Estatal, estará conformado de la forma siguiente:

- I. El Titular de la Secretaría, quien será su Presidente;
- II. El Coordinador General del Medio Ambiente, quién será el Secretario Ejecutivo;
- III. Los Titulares de la Secretaría General de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Desarrollo Social, y de la Contraloría, del Gobierno del Estado de Puebla, quienes serán vocales, y
- IV. El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Puebla, quien será vocal.

ARTÍCULO 25. *Podrán ser invitados* del Consejo Estatal, a propuesta de su Presidente:

- I. Autoridades de cualquier orden de gobierno;
- II. Representantes del sector empresarial;
- III. Representantes de instituciones de educación superior, y
- IV. Representantes de la sociedad civil.

Los integrantes del Consejo Estatal serán honorarios, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 26

Los Consejos Municipales, sin perjuicio de lo que establece la Ley Orgánica Municipal, estarán integrados por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Los Regidores del Ayuntamiento;
- III. El Director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y
- IV. Un representante de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuya competencia u objeto se relacione directamente con el desarrollo urbano.

El cargo de miembro de los Consejos Municipales, será honorario por lo que no podrán recibir emolumento alguno.

A instancia del Presidente municipal, se podrá convocar a representantes de los colegios, universidades, cámaras, sindicatos, organismos no gubernamentales, asociaciones de profesionistas legalmente constituidos en el municipio u organizaciones que tengan relación directa con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, quienes participarán con derecho de voz en las sesiones correspondientes.

El Consejo Municipal tendrá, en el ámbito de su jurisdicción, las mismas atribuciones que el Consejo Estatal, en lo que corresponda.

Entonces, por lo que hace al Consejo Estatal, es importante tener en cuenta que la figura del Coordinador General del Medio Ambiente se derogó del marco jurídico con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla el pasado 31 de julio del 2019, en consecuencia, el 28 de noviembre del 2019 se publicó el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, de modo que, para la instalación del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, suscitada el pasado 05 de marzo del 2020, se proveyó en nombrar como Secretaria Ejecutiva del Consejo a la Subsecretaria para la Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano de la Secretaría y no al Coordinador General de Medio Ambiente, dado que este último cargo dejó de existir.

Por su parte, como se ha visto, no se encuentra regulado el principio de paridad de género en la integración de los consejos, así como la obligatoriedad de la participación ciudadana como lo establece la Ley General y resulta anticuada la integración de los consejos con motivo de los cambios administrativos de denominación de las diversas autoridades, asimismo la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, también mandata:

***ARTÍCULO 186.** La Secretaría, de conformidad con la Ley General, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables, **establecerá los lineamientos para la certificación de especialistas en gestión territorial, que coadyuven y tengan una participación responsable en el proceso de evaluación del impacto territorial,** así como en otros temas para el cumplimiento y aplicación del presente ordenamiento.*

No obstante, de una preliminar investigación no se encontraron los lineamientos en cita, por lo que se aprovecha la presente iniciativa para establecer un Transitorio que motive

el que se realicen las gestiones necesarias por parte de la Secretaría para que estime en emitir o verificar dicha situación.

En otro orden de ideas, al estar establecidas ciertas bases en la Ley Local en comento, los Ayuntamientos como el Municipio de Puebla, en su reglamentación, como lo es el **CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA**, ha contemplado el Libro Tercero titulado "Desarrollo Urbano Sustentable, que entre otras cosas dice lo siguiente:

Artículo 657. Para efectos de interpretación del presente Libro se entenderá por:

A

I. Acción Urbanística. Los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que, están determinadas en el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable y los Programas Parciales que de él deriven, comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos. (...)

E (...)

L. Estudio de Impacto Urbano Territorial. El documento de carácter técnico en el que se justifica la realización de un proyecto específico de acción urbanística o construcción en el Municipio de Puebla a través del cual se analizan las externalidades e impactos que genera una obra o proyecto que por su proceso constructivo, funcionamiento o magnitud, rebase la capacidad de la infraestructura, los servicios públicos o los equipamientos urbanos existentes, así como las medidas de mitigación, restauración o compensación necesarias. (...)

De las/los Directores Responsables de Obra y Corresponsables

Artículo 667. La Dirección ejercerá sus facultades de administración del suelo y expedición de licencias de construcción con el auxilio de profesionales en el ramo de la construcción, quienes serán nombrados DRO, cuya responsiva de participación en un proyecto u obra garantiza que se realiza en apego a las disposiciones técnicas y normativas del marco legal aplicable.

Artículo 680. Se exigirá responsiva de un Corresponsable para obtener licencia de construcción en los siguientes casos: (...)

II. Corresponsable en Desarrollo Urbano Sustentable, cuya actividad y especialización se relacionen con estudios y/o proyectos del entorno urbano:

a) Planeación y administración del desarrollo urbano y ordenamiento territorial; movilidad urbana, impacto vial; imagen urbana, paisajismo y patrimonio urbano; impactos y riesgos ambientales, ordenamiento ecológico y vulnerabilidad en los asentamientos humanos; impacto urbano o impacto urbano-ambiental en los siguientes casos:

1. Conjuntos habitacionales a partir de 100 viviendas;

2. Hospitales;

3. Panteones;

4. Clínicas;

5. Centros de Salud;

6. Edificaciones para exhibiciones;

7. Estaciones y terminales de transporte terrestre;

8. Aeropuertos;

9. Estudios cinematográficos y de televisión;

10. Centros comerciales;

11. Instalaciones deportivas;

12. Templos;

13. Salas de espectáculos;

14. Edificios públicos con salas de reunión de más de 200 personas y espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud; y

15. Obra pública (...)

Artículo 682. Además de los casos establecidos en el artículo 681, se requerirá responsiva de Corresponsable de las siguientes especialidades:

B. Corresponsable Especializado en Desarrollo Urbano Sustentable cuando:

1. Suscriba la memoria y los planos del proyecto urbanístico, movilidad, impacto vial, imagen urbana, paisajismo y patrimonio urbano, impactos y riesgos ambientales, ordenamiento ecológico y vulnerabilidad en los asentamientos humanos.

En dicho contexto, es de destacarse que las leyes secundarias a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, gracias a las bases legales que actualmente contempla, posibilita la regulación de figuras especializadas y auxiliares para privilegiar el adecuado desarrollo urbano en aquellas obras y proyectos que generan impactos al territorio, por lo cual, uno de los objetivos de la presente iniciativa, es mejorar el reconocimiento de figuras especializadas auxiliares en la materia, destacando que su regulación no genera impacto presupuestal a las autoridades por la naturaleza de sus funciones, además que resultan de vital importancia y necesidad para coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.

Asimismo, se toman en consideración las definiciones para el mejoramiento de la Ley Local que nos ocupa.

Mientras tanto, es importante considerar que el **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, prevé una hipótesis importante, que la presente iniciativa busca regular en la Ley Local de la materia:

ARTÍCULO 24

Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano e Impacto Ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...)

*V. Elaborar y proponer al superior jerárquico, las disposiciones necesarias para regular la **evaluación del impacto urbano** y territorial de las obras o proyectos que generen efectos significativos en el territorio del Estado, y promover su inclusión en los planes o programas de desarrollo urbano;*

*VI. Analizar, evaluar y dar seguimiento al **impacto urbano y territorial** de las obras y proyectos que generen efectos significativos en el territorio del Estado **y en los municipios que no cuentan con planes o programas de desarrollo urbano**, mediante la evaluación de estudios de impacto ambiental, previos a la realización de las obras o actividades que sean de su competencia;*

XI. Analizar y evaluar la compatibilidad urbanística de las obras o actividades que sean de su competencia, a través de la evaluación de estudios de impacto

urbano, previos a su realización, en aquellos Municipios donde se carezca de planes o programas de desarrollo urbano;

De ahí que, la misma Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, reconozca que puede ser el caso que se carezca de manera temporal de planes o programas de desarrollo urbano, no siendo óbice reflexionar que también en ciertos casos se pudiera carecer de profesionales en la materia, por lo que, a fin de coadyuvar con dicha Secretaría y con los Ayuntamientos, *se vuelve oportuno proponer la figura del Perito Responsable en Desarrollo Urbano Sustentable como un profesional especialista en urbanismo y gestión territorial, debidamente acreditado, que se responsabiliza ante la autoridad correspondiente del dictamen que resulte de la Evaluación de Impacto Urbano Territorial de proyectos que impliquen una transformación del suelo o de su infraestructura que se desarrollen dentro del Estado donde no se cuente con programas municipales de desarrollo o se carezcan de los perfiles adecuados, o que por la dificultad del caso se requiera el auxilio de un especialista.*

De modo que, es importante decir que el Estudio de Impacto Urbano Territorial, es el instrumento a través del cual se evalúa la afectación del entorno urbano, por la inserción de futuros proyectos de mediana y gran escala, analizando sus etapas preliminares, construcción, operación y mantenimiento. Tiene la finalidad de garantizar, evitar y/o minimizar los impactos generados a las características de la estructura vial, hidráulica, sanitaria, social y económica, así como de imagen urbana existentes, en beneficio de la población que habita en la Ciudad.

Asimismo, el propio Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial contempla las funciones de evaluación del impacto urbano y territorial, cuestión que no sucede con exactitud en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, por lo que resulta pertinente su adecuada armonización, cuestión que se solventa con la presente iniciativa. Mientras tanto, el **REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** contiene una regulación más adelantada en cuanto a los especialistas en urbanismo y gestión territorial, denominándolos como peritos, al tenor de lo que a la letra se inserta:

Artículo 39.

1. Para la elaboración de los Planes de Desarrollo Urbano y los proyectos de acciones urbanísticas, tanto de edificación como de urbanización, así como la ejecución de estas se requiere la participación de peritos urbanos.

Lo anterior, se encuentra regulado en el ámbito municipal dado que el **CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO**, contempla entre otras cuestiones, lo siguiente:

Artículo 347. La elaboración de los planes y programas de desarrollo urbano, proyectos, ejecución y supervisión de obras **requerirá el auxilio y la participación de los directores responsables, en los términos de este Título.**

Artículo 348. Los directores responsables de proyecto u obras tendrán la función de técnicos responsables de los proyectos u obras ante los particulares y la autoridad municipal, **actuando siempre a petición expresa de los interesados.** (...)

Artículo 350. Los peritos en supervisión municipal son los profesionistas auxiliares de la autoridad municipal en la verificación de las obras de **urbanización o edificación**, con título, cédula profesional de ingeniero civil, arquitecto o profesión equivalente, expedida por la Secretaría de Educación Pública, con especialidad y experiencia en la materia, que son los contratados por la autoridad municipal para auxiliarla en la verificación de las acciones urbanísticas, con el propósito de que éstas se ejecuten estrictamente de acuerdo a los proyectos y especificaciones aprobados por la autoridad municipal, reportando las anomalías que detecte, asumiendo en cada caso las responsabilidades legales que de tal proceso se deriven, teniendo, asimismo, la responsabilidad de informar periódicamente o antes en el caso de ser necesario, a la dependencia municipal correspondiente.

Dicho lo anterior, es que se considera la anterior normativa para sustentar la presente iniciativa, en el sentido que no es algo nuevo y que otros Estados han avanzado en su regulación, además dicha normativa permite considerar una propuesta de cómo regular en la Ley Local de nuestro Estado, la profesionalización de las personas servidoras públicas relacionadas a las funciones de ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable.

No se omite mencionar que, a fin de complementar la regulación del artículo 186 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla en concordancia con el artículo 96 Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que en este último artículo contiene los preceptos que del artículo 183 al 187 la Ley Local contempla, es que se propone reconfigurar el Capítulo Tercero “Del Desarrollo Institucional” de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, a efecto de **desarrollar** de mejor manera **las figuras de especialistas en urbanismo y gestión territorial, su certificación**, así como las bases para promover perfiles idóneos en la Administración Pública Estatal y Municipal, de personas servidoras públicas que conozcan y atiendan los asuntos de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, a fin de que **en uso de sus atribuciones se efectuó la mejor aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.**

Asimismo, previendo las diferencias presupuestales y la diversidad de las características de los 217 municipios que integran nuestro Estado, en aquellos **Municipios en los que no se cuente con el perfil que se propone**, los **ayuntamientos podrán auxiliarse de un perito en la materia** en comento, así como del Consejo Municipal y Estatal, en la inteligencia de así coadyuvar con el adecuado desarrollo urbano y ordenamiento territorial de las ciudades.

Lo anterior, tiene por objeto garantizar y promover el respeto, defensa y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales **garantizados en los instrumentos regionales e internacionales² de derechos humanos en favor de los habitantes del Estado de Puebla**, además de que fortalecerá **el derecho a la ciudad**, en el sentido de entender esta, **como la posibilidad del "buen vivir" para todos y hacer de la ciudad, un lugar de encuentro para la construcción de la vida colectiva**. Es así que la presente iniciativa coadyuvará en la observancia y desarrollo de los principios de la Nueva Agenda Urbana Habitat III.

Finalmente, es importante precisar la importancia que para la formulación de la presente iniciativa se contó con el acompañamiento y asesoría del Colegio de Urbanistas y Diseñadores Ambientales del Estado de Puebla (CUDAEP), así como de las y los asesores de las y los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, pudiéndose enriquecer en los trabajos de las Comisiones Unidas, por lo que, de manera conjunta, se propone:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 3</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>ARTÍCULO 3</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)</p> <p>XXIII. BIS. Estudio de Impacto Urbano Territorial: El documento de carácter técnico en el que se justifica la realización de un proyecto específico de acción urbanística o construcción en el Estado y sus Municipios a través del cual se analizan las externalidades e impactos de una obra o proyecto que generen efectos significativos en el territorio que</p>

² Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, por la sociedad civil global, articulada entre otras por Habitat International Coalition (HIC).

	<p>por su proceso constructivo, funcionamiento o magnitud, rebase la capacidad de la infraestructura, los servicios públicos o los equipamientos urbanos existentes, así como las medidas de mitigación, restauración o compensación necesarias.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 16</p> <p>Corresponde a los municipios: (...)</p> <p>V. Evaluar y dar seguimiento, en términos de la legislación aplicable el impacto territorial de obras y proyectos que generen efectos en su territorio; (...)</p> <p>X. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de la Ley General, la presente Ley y la demás legislación aplicable;</p> <p>XI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos previstos en la Ley General y la presente Ley, que en su caso, corresponda;</p>	<p>ARTÍCULO 16</p> <p>Corresponde a los municipios:</p> <p>(...)</p> <p>V. Evaluar y dar seguimiento, en términos de la legislación aplicable el impacto urbano y territorial de obras y proyectos que generen efectos en su territorio; (...)</p> <p>X. Reglamentar y promover la participación de especialistas en urbanismo y gestión territorial, en los términos de la presente Ley, Lineamientos que emita la Secretaría y demás normativa aplicable.</p> <p>XI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de la Ley General, la presente Ley y la demás legislación aplicable;</p>
<p>ARTÍCULO 23</p> <p>El Consejo Estatal es la instancia de carácter consultivo, de conformación plural y de participación ciudadana, convocado por el titular de la Secretaría, para la consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas estatales en la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 23</p> <p>El Consejo Estatal es la instancia de carácter consultivo, de conformación plural con perspectiva de género y de participación ciudadana, convocado por el titular de la Secretaría, para participar e interactuar en la formulación, aplicación, consulta, asesoría, seguimiento, vigilancia y evaluación de las políticas en la materia.</p>

<p>ARTÍCULO 24</p> <p>El Consejo Estatal, estará conformado de la forma siguiente:</p> <p>I. El Titular de la Secretaría, quien será su Presidente;</p> <p>II. El Coordinador General del Medio Ambiente, quién será el Secretario Ejecutivo;</p> <p>III. Los Titulares de la Secretaría General de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Desarrollo Social, y de la Contraloría, del Gobierno del Estado de Puebla, quienes serán vocales, y</p> <p>IV. El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Puebla, quien será vocal.</p>	<p>ARTÍCULO 24</p> <p>El Consejo Estatal, estará conformado con perspectiva de género de la forma siguiente:</p> <p>I. La o el Titular de la Secretaría, quien será su Presidente;</p> <p>II. La persona servidora pública con conocimiento en desarrollo urbano y ordenamiento territorial que designe el Titular de la Secretaría, quién será el Secretario Ejecutivo;</p> <p>III. Las y los Titulares de la Secretaría de Gobernación, de Planeación y Finanzas, de Bienestar, y de la Función Pública, del Gobierno del Estado de Puebla, quienes serán vocales, y</p> <p>IV. La persona servidora pública con conocimiento en desarrollo urbano y ordenamiento territorial que designe el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, quien será vocal.</p>
<p>ARTÍCULO 25</p> <p>Podrán ser invitados del Consejo Estatal, a propuesta de su Presidente:</p> <p>I. Autoridades de cualquier orden de gobierno;</p> <p>II. Representantes del sector empresarial;</p> <p>III. Representantes de instituciones de educación superior, y</p> <p>IV. Representantes de la sociedad civil.</p> <p>Los integrantes del Consejo Estatal serán honorarios, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 25</p> <p>Deberán ser invitados del Consejo Estatal, a propuesta de su Presidente o cualquiera de sus miembros, quienes participarán con derecho de voz en las sesiones correspondientes:</p> <p>I. Autoridades de cualquier orden de gobierno, así como los Presidentes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Comisión de Asuntos Metropolitanos del Congreso del Estado;</p> <p>II. Representantes del sector empresarial;</p> <p>III. Representantes de instituciones de educación superior;</p> <p>IV. Representantes de la sociedad civil; y</p>

	<p>V. Colegios de profesionistas.</p> <p>Los miembros e invitados del Consejo Estatal serán honorarios, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones y contarán con el apoyo técnico necesario para realizar su labor.</p> <p>Por cada miembro o invitado podrá designarse un suplente de nivel inmediato inferior y con conocimiento en la materia. El Presidente será suplido por el Secretario Ejecutivo.</p>
<p>ARTÍCULO 26</p> <p>Los Consejos Municipales, sin perjuicio de lo que establece la Ley Orgánica Municipal, estarán integrados por:</p> <p>I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;</p> <p>II. Los Regidores del Ayuntamiento;</p> <p>III. El Director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y</p> <p>IV. Un representante de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuya competencia u objeto se relacione directamente con el desarrollo urbano.</p> <p>El cargo de miembro de los Consejos Municipales, será honorario por lo que no podrán recibir emolumento alguno.</p> <p>A instancia del Presidente municipal, se podrá convocar a representantes de los colegios, universidades, cámaras, sindicatos, organismos no gubernamentales, asociaciones de profesionistas legalmente constituidos en el municipio u organizaciones que tengan relación directa con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, quienes</p>	<p>ARTÍCULO 26</p> <p>Los Consejos Municipales, sin perjuicio de lo que establece la Ley Orgánica Municipal, estarán integrados con perspectiva de género por:</p> <p>I. La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá;</p> <p>II. La persona servidora pública con conocimiento en desarrollo urbano y ordenamiento territorial que designe el Presidente Municipal, quién será el Secretario Ejecutivo;</p> <p>III. Los Regidores integrantes de las Comisiones de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento, quienes serán vocales;</p> <p>IV. Los titulares de las autoridades municipales, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, cuya competencia u objeto se relacione directamente con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, quienes serán vocales;</p> <p>V. La persona titular de la Contraloría Municipal; y</p>

<p>participarán con derecho de voz en las sesiones correspondientes.</p> <p>El Consejo Municipal tendrá, en el ámbito de su jurisdicción, las mismas atribuciones que el Consejo Estatal, en lo que corresponda.</p>	<p>A instancia del Presidente municipal o cualquiera de sus miembros, se deberá convocar a representantes del sector social y gubernamental de los órdenes de gobierno correspondientes, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector y expertos, entre otros, que tengan relación directa con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, quienes participarán con derecho de voz en las sesiones correspondientes.</p> <p>El cargo de miembro o invitado de los Consejos Municipales, será honorario por lo que no podrán recibir emolumento alguno y contarán con el apoyo técnico necesario para realizar su labor.</p> <p>Por cada miembro o invitado podrá designarse un suplente de nivel inmediato inferior y con conocimiento en la materia. El Presidente será suplido por el Secretario Ejecutivo.</p> <p>El Consejo Municipal tendrá, en el ámbito de su jurisdicción, las mismas atribuciones que el Consejo Estatal, en lo que corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 35</p> <p>La Secretaría, al formular el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, además de lo establecido en el artículo anterior, deberá contener por lo menos, lo siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 35</p> <p>La Secretaría, al formular el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, además de lo establecido en el artículo anterior, en materia de desarrollo urbano, deberá contener por lo menos, lo siguiente:</p>
<p>ARTÍCULO 36</p> <p>La Secretaría, al formular el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, además de lo establecido en el artículo 34, deberá observar que contenga los siguientes elementos de información:</p>	<p>ARTÍCULO 36</p> <p>La Secretaría, al formular el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, además de lo establecido en el artículo 34, en materia de ordenamiento territorial, deberá</p>

	observar que contenga los siguientes elementos de información:
<p>ARTÍCULO 38</p> <p>Los planes o programas estatales de ordenamiento territorial e de desarrollo urbano, serán elaborados y propuestos por la Secretaría y aprobados por el titular del Ejecutivo del Estado, con la opinión del Consejo Estatal y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación.</p> <p>La Secretaría promoverá la participación social en la elaboración, actualización y ejecución de los planes o programas estatales de ordenamiento territorial o desarrollo urbano, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y con la intervención de los órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural previstos en la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 38</p> <p>Los planes o programas estatales de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, serán elaborados y propuestos por la Secretaría y aprobados por el titular del Ejecutivo del Estado, con la opinión del Consejo Estatal y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación.</p> <p>La Secretaría promoverá la participación social en la elaboración, actualización y ejecución de los planes o programas estatales de ordenamiento territorial o desarrollo urbano, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y con la intervención de los órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural previstos en la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 43</p> <p>Los programas municipales de desarrollo urbano, deberán ser congruentes con el programa estatal de desarrollo urbano, y deberán contener por lo menos lo siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 43</p> <p>Los programas municipales de desarrollo urbano, deberán ser congruentes con el programa estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y deberán contener por lo menos lo siguiente:</p>
<p>ARTÍCULO 183</p> <p>El Estado y los municipios promoverán programas de capacitación para los servidores públicos en la materia de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 183</p> <p>El Estado y los municipios promoverán programas permanentes de capacitación para los servidores públicos en la materia de esta Ley.</p> <p>Se promoverá: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, como principios del servicio público.</p> <p>El Estado y los Municipios observarán que las y los Titulares de las Unidades</p>

	<p>Administrativas que por sus funciones sean responsables de revisar y evaluar los instrumentos de planeación urbana para emitir los dictámenes de congruencia, así como evaluar los estudios de impacto urbano-territorial y compatibilidad urbana para la ejecución de cualquier acción urbanística, entre otras relacionadas, cuenten con título en áreas del conocimiento afines a las materias de la Ley, tales como: diseño urbano ambiental, urbanismo, planeación territorial, desarrollo regional, desarrollo territorial, estudios socio-territoriales, planeación territorial, geografía y ordenamiento territorial, demografía, arquitectura, ingeniería civil, planeación ambiental, ciencias ambientales, ciencias de la tierra, sustentabilidad, ecología, entre otras afines.</p>
<p>ARTÍCULO 184</p> <p>Se promoverá: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, como principios del servicio público.</p>	<p>ARTÍCULO 184</p> <p>La Secretaría, de conformidad con la Ley General, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables, establecerá los lineamientos para la certificación de especialistas en urbanismo y gestión territorial, que coadyuven y tengan una participación responsable en el proceso de planeación, evaluación del impacto urbano y territorial, en la elaboración de dictámenes de congruencia entre los distintos instrumentos de planeación, así como en otros temas para el cumplimiento y aplicación del presente ordenamiento.</p> <p>En aquellos Municipios donde se carezca de programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, quien lleve a cabo cualquier obra o acción urbanística, se auxiliará de peritos responsables en desarrollo urbano sustentable para la elaboración de los Estudios de Impacto</p>

	<p>Urbano Territorial y Compatibilidad Urbana que serán presentados ante la Secretaría para su evaluación.</p> <p>Asimismo, cuando se carezca de los perfiles adecuados y los recursos técnicos, o por la experticia en la materia, la Secretaría y los Ayuntamientos se podrán auxiliar de especialistas en urbanismo y gestión territorial.</p> <p>En cualquier supuesto, el Estado y los Municipios podrán solicitar la consulta de los órganos auxiliares del artículo 22 de esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 185</p> <p>Se promoverán programas permanentes de capacitación en las materias de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 185</p> <p>La certificación a la que se refiere el artículo anterior, está dirigida a:</p> <p>a) Los profesionistas que cuenten con el perfil en la materia a quienes corresponderá realizar el estudio de impacto urbano territorial y compatibilidad urbana de cualquier obra o acción urbanística a desarrollar.</p> <p>b) Personas servidoras públicas encargadas de revisar y evaluar los estudios de impacto urbano territorial y compatibilidad urbana que presenten los particulares; así como, de elaborar los dictámenes de congruencia entre los distintos instrumentos de planeación urbana, y otros temas relacionados a la presente Ley.</p> <p>El proceso de certificación lo llevarán a cabo las instancias certificadoras con la participación de instancias evaluadoras e instituciones capacitadoras, en los términos que determinen los Lineamientos.</p> <p>Podrán certificarse como peritos responsables en desarrollo urbano sustentable únicamente las personas</p>

	<p>que ostenten título en las áreas del conocimiento mencionadas en el artículo 183 de la presente Ley y se promoverá el conocimiento en materias de la atmosfera, suelo, agua, geomorfología, medio perceptual, flora, fauna, ecosistemas frágiles, uso del territorio, demografía y economía, entre otros.</p>
<p>ARTÍCULO 186</p> <p>La Secretaría, de conformidad con la Ley General, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables, establecerá los lineamientos para la certificación de especialistas en gestión territorial, que coadyuven y tengan una participación responsable en el proceso de evaluación del impacto territorial, así como en otros temas para el cumplimiento y aplicación del presente ordenamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 186</p> <p>La elaboración de los instrumentos de planeación urbana y territorial, deberá llevarse a cabo por un equipo de especialistas en la materia, y en dado caso, se podrán auxiliar de un perito responsable en desarrollo urbano sustentable.</p> <p>Las obras y acciones urbanísticas que desarrollen dentro del Estado, serán supervisadas por los directores responsables de obra, corresponsables y peritos en los términos de este Capítulo y reglamentaciones en la materia.</p> <p>Los directores responsables y corresponsables de proyectos u obras tendrán la función de técnicos responsables de los proyectos u obras ante los particulares y las autoridades, actuando siempre a petición expresa de los interesados.</p> <p>Los peritos responsables en desarrollo urbano sustentable son los profesionistas auxiliares de las autoridades en la verificación de las obras de urbanización o edificación, de las acciones urbanísticas, con el propósito de que éstas se ejecuten estrictamente de acuerdo a la normativa y proyectos y especificaciones aprobados por las autoridades, reportando las anomalías que detecte, teniendo asimismo, la responsabilidad de</p>

	informar periódicamente o antes en el caso de ser necesario, a la autoridad correspondiente.
--	--

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 47</p> <p>A la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)</p> <p>L. Evaluar el impacto urbano previamente a la realización de las obras que sean de su competencia en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;(...)</p>	<p>ARTÍCULO 47</p> <p>A la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)</p> <p>L. Evaluar el impacto urbano y territorial previamente a la realización de las obras que sean de su competencia y de toda acción urbanística que se ejecute en aquellos municipios que no cuenten con un instrumento de planeación urbana y territorial; (...)</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman los artículos 3, 16, 23, 24, 25, 26, 35, 36, 38, 43, 183, 184, 185 y 186 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, a efecto de quedar como sigue:

ARTÍCULO 3

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)

XXIII. BIS. Estudio de Impacto Urbano Territorial: El documento de carácter técnico en el que se justifica la realización de un proyecto específico de acción urbanística o construcción en el Estado y sus Municipios a través del cual se analizan las externalidades e impactos de una obra o proyecto que generen efectos significativos en el territorio que por su proceso constructivo, funcionamiento o magnitud, rebase la capacidad de la infraestructura, los servicios públicos o los equipamientos urbanos existentes, así como las medidas de mitigación, restauración o compensación necesarias. (...)

ARTÍCULO 16

Corresponde a los municipios: (...)

V. Evaluar y dar seguimiento, en términos de la legislación aplicable el impacto **urbano y territorial** de obras y proyectos que generen efectos en su territorio; (...)

X. **Reglamentar y promover la participación de especialistas en urbanismo y gestión territorial, en los términos de la presente Ley, Lineamientos que emita la Secretaría y demás normativa aplicable.**

XI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de la Ley General, la presente Ley y la demás legislación aplicable; (...)

ARTÍCULO 23

El Consejo Estatal es la instancia de carácter consultivo, de conformación plural **con perspectiva de género** y de participación ciudadana, convocado por el titular de la Secretaría, para **participar e interactuar en la formulación, aplicación, consulta, asesoría, seguimiento, vigilancia** y evaluación de las políticas en la materia.

ARTÍCULO 24

El Consejo Estatal, estará conformado **con perspectiva de género** de la forma siguiente:

I. **La o** el Titular de la Secretaría, quien será su Presidente;

II. **La persona servidora pública con conocimiento en desarrollo urbano y ordenamiento territorial que designe el Titular de la Secretaría**, quien será el Secretario Ejecutivo;

III. **Las y** los Titulares de la Secretaría de Gobernación, de **Planeación y Finanzas, de Bienestar, y de la Función Pública**, del Gobierno del Estado de Puebla, quienes serán vocales, y

IV. **La persona servidora pública con conocimiento en desarrollo urbano y ordenamiento territorial que designe el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal**, quien será vocal.

ARTÍCULO 25

Deberán ser invitados del Consejo Estatal, a propuesta de su Presidente **o cualquiera de sus miembros, quienes participarán con derecho de voz en las sesiones correspondientes:**

I. Autoridades de cualquier orden de gobierno, **así como los Presidentes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Comisión de Asuntos Metropolitanos del Congreso del Estado;**

II. Representantes del sector empresarial;

III. Representantes de instituciones de educación superior;

IV. Representantes de la sociedad civil; **y**

V. Colegios de profesionistas.

Los **miembros e invitados** del Consejo Estatal serán honorarios, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones y **contarán con el apoyo técnico necesario para realizar su labor.**

Por cada miembro o invitado podrá designarse un suplente de nivel inmediato inferior y con conocimiento en la materia. El Presidente será suplido por el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 26

Los Consejos Municipales, sin perjuicio de lo que establece la Ley Orgánica Municipal, estarán integrados **con perspectiva de género** por:

I. **La o el** Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. **La persona servidora pública con conocimiento en desarrollo urbano y ordenamiento territorial que designe el Presidente Municipal, quién será el Secretario Ejecutivo;**

III. Los Regidores **integrantes de las Comisiones de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos** del Ayuntamiento, **quienes serán vocales;**

IV. Los titulares de las autoridades municipales, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, cuya competencia u objeto se relacione directamente con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, quienes serán vocales;

V. La persona titular de la Contraloría Municipal; y

A instancia del Presidente municipal **o cualquiera de sus miembros**, se deberá convocar a representantes **del sector social y gubernamental de los órdenes de gobierno correspondientes, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector y expertos, entre otros**, que tengan relación directa con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, quienes participarán con derecho de voz en las sesiones correspondientes.

El cargo de miembro o invitado de los Consejos Municipales, será honorario por lo que no podrán recibir emolumento alguno y **contarán con el apoyo técnico necesario para realizar su labor.**

Por cada miembro o invitado podrá designarse un suplente de nivel inmediato inferior y con conocimiento en la materia. El Presidente será suplido por el Secretario Ejecutivo.

El Consejo Municipal tendrá, en el ámbito de su jurisdicción, las mismas atribuciones que el Consejo Estatal, en lo que corresponda. (...)

ARTÍCULO 35

La Secretaría, al formular el Programa Estatal de **Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, además de lo establecido en el artículo anterior, **en materia de desarrollo urbano**, deberá contener por lo menos, lo siguiente: (...)

ARTÍCULO 36

La Secretaría, al formular el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y **Desarrollo Urbano**, además de lo establecido en el artículo 34, en **materia de ordenamiento territorial**, deberá observar que contenga los siguientes elementos de información: (...)

ARTÍCULO 38

Los planes o programas estatales de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, serán elaborados y propuestos por la Secretaría y aprobados por el titular del Ejecutivo del Estado, con la opinión del Consejo Estatal y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación.

La Secretaría promoverá la participación social en la elaboración, actualización y ejecución de los planes o programas estatales de ordenamiento territorial o desarrollo urbano, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y con la intervención de los órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural previstos en la presente Ley. (...)

ARTÍCULO 43

Los programas municipales de desarrollo urbano, deberán ser congruentes con el programa estatal de **ordenamiento territorial y desarrollo urbano**, y deberán contener por lo menos lo siguiente: (...)

ARTÍCULO 183

El Estado y los municipios promoverán programas permanentes de capacitación para los servidores públicos en la materia de esta Ley.

Se promoverá: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, como principios del servicio público.

El Estado y los Municipios observarán que las y los Titulares de las Unidades Administrativas que por sus funciones sean responsables de revisar y evaluar los instrumentos de planeación urbana para emitir los dictámenes de congruencia, así como evaluar los estudios de impacto urbano-territorial y compatibilidad urbana para la ejecución de cualquier acción urbanística, entre otras relacionadas, cuenten con título en áreas del conocimiento afines a las materias de la Ley, tales como: diseño urbano ambiental, urbanismo, planeación territorial, desarrollo regional, desarrollo territorial, estudios socio-territoriales, planeación territorial, geografía y ordenamiento territorial, demografía, arquitectura, ingeniería civil, planeación ambiental, ciencias ambientales, ciencias de la tierra, sustentabilidad, ecología, entre otras afines.

ARTÍCULO 184

La Secretaría, de conformidad con la Ley General, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables, establecerá los lineamientos para la certificación de especialistas en urbanismo y gestión territorial, que coadyuven y tengan una participación responsable en el proceso de planeación, evaluación del impacto urbano y territorial, en la elaboración de dictámenes de congruencia entre los distintos instrumentos de planeación, así como en otros temas para el cumplimiento y aplicación del presente ordenamiento.

En aquellos Municipios donde se carezca de programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, quien lleve a cabo cualquier obra o acción urbanística, se auxiliará de peritos responsables en desarrollo urbano sustentable para la elaboración de los Estudios de Impacto Urbano Territorial y Compatibilidad Urbana que serán presentados ante la Secretaría para su evaluación.

Asimismo, cuando se carezca de los perfiles adecuados y los recursos técnicos, o por la experticia en la materia, la Secretaría y los Ayuntamientos se podrán auxiliar de especialistas en urbanismo y gestión territorial.

En cualquier supuesto, el Estado y los Municipios podrán solicitar la consulta de los órganos auxiliares del artículo 22 de esta Ley.

ARTÍCULO 185

La certificación a la que se refiere el artículo anterior, está dirigida a:

- a) Los profesionistas que cuenten con el perfil en la materia a quienes corresponderá realizar el estudio de impacto urbano territorial y compatibilidad urbana de cualquier obra o acción urbanística a desarrollar.
- b) Personas servidoras públicas encargadas de revisar y evaluar los estudios de impacto urbano territorial y compatibilidad urbana que presenten los

particulares; así como, de elaborar los dictámenes de congruencia entre los distintos instrumentos de planeación urbana, y otros temas relacionados a la presente Ley.

El proceso de certificación lo llevarán a cabo las instancias certificadoras con la participación de instancias evaluadoras e instituciones capacitadoras, en los términos que determinen los Lineamientos.

Podrán certificarse como peritos responsables en desarrollo urbano sustentable únicamente las personas que ostenten título en las áreas del conocimiento mencionadas en el artículo 183 de la presente Ley y se promoverá el conocimiento en materias de la atmosfera, suelo, agua, geomorfología, medio perceptual, flora, fauna, ecosistemas frágiles, uso del territorio, demografía y economía, entre otros.

ARTÍCULO 186

La elaboración de los instrumentos de planeación urbana y territorial, deberá llevarse a cabo por un equipo de especialistas en la materia, y en dado caso, se podrán auxiliar de un perito responsable en desarrollo urbano sustentable.

Las obras y acciones urbanísticas que desarrollen dentro del Estado, serán supervisadas por los directores responsables de obra, corresponsables y peritos en los términos de este Capítulo y reglamentaciones en la materia.

Los directores responsables y corresponsables de proyectos u obras tendrán la función de técnicos responsables de los proyectos u obras ante los particulares y las autoridades, actuando siempre a petición expresa de los interesados.

Los peritos responsables en desarrollo urbano sustentable son los profesionistas auxiliares de las autoridades en la verificación de las obras de urbanización o edificación, de las acciones urbanísticas, con el propósito de que éstas se ejecuten estrictamente de acuerdo a la normativa y proyectos y especificaciones aprobados por las autoridades, reportando las anomalías que detecte, teniendo asimismo, la responsabilidad de informar periódicamente o antes en el caso de ser necesario, a la autoridad correspondiente.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 47 fracción de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, a efecto de quedar como sigue:

ARTÍCULO 47

A la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

L. Evaluar el impacto urbano y territorial previamente a la realización de las obras que sean de su competencia y de toda acción urbanística que se ejecute

en aquellos municipios que no cuenten con un instrumento de planeación urbana y territorial; (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, en el término de un año a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá proveer lo conducente efecto de la emisión y/o actualización, vigencia, observancia y difusión de los lineamientos para la certificación de especialistas en urbanismo y gestión territorial.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA
ANICETO

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA
VILLAGÓMEZ

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO
MÉNDEZ
DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA
VECCHIA

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES
GONZÁLEZ

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES

JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS

CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ
LÓPEZ

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA
RODRÍGUEZ

DIP. MARIA GUADALUPE LEAL
RODRIGUEZ

JUAN ENRIQUE RIVERA REYES

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE ENERO DEL 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma el primer párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla es de orden e interés público y tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que para cumplir con las funciones y principios administrativos de eficacia y eficiencia; así como ejercer sus atribuciones, el Congreso del Estado cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios; así como los recursos humanos, financieros y materiales suficientes, de conformidad con lo previsto en los ordenamientos aplicables.¹

¹ Art. 6 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla (LOPLELSP).

Que para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades el Congreso se organiza en Comisiones Generales y Transitorias.²

Que son Comisiones Generales las que tienen como función analizar y discutir las determinaciones turnadas por la Mesa Directiva o la Comisión Permanente, para elaborar los Dictámenes con Minuta de Decreto o resoluciones procedentes.³

Que las Comisiones Generales tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, así como la que el Pleno le asigne mediante acuerdo.⁴

Que las Comisiones tienen entre otras facultades⁵, la de examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.

Que aunque existen treinta y seis Comisiones Generales de estudio, los asuntos que les son turnados para trámite son evidentemente desproporcionados dada la naturaleza de los mismos, concentrándose el mayor número de ellos en las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y de, Hacienda y Patrimonio Municipal.

Es por lo anterior, que consideramos dada la competencia en la materia de los asuntos derivados de su propia denominación, que las Comisiones Generales de Estudio no pueden limitarse a sesionar cuando menos una vez al mes.

² Art. 102 (LOPLELSP).

³ Art. 119 (LOPLELSP).

⁴ Art. 123 (LOPLELSP).

⁵ Art. 115 (LOPLELSP).

La productividad de las Comisiones, no debe medirse por el número de sesiones que lleva a cabo, si no por los asuntos que dictaminan en proporción a los que tienen en cartera. Así mismo, otra variable que se debe tomar en cuenta a la hora de calificar el trabajo legislativo al interior de éstas es la materia del asunto que se trate, sin restar mérito o menospreciar ningún tipo de Iniciativa.

Aunque todas las Iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo debieran tener el mismo valor, la misma atención, seguimiento y trámite legislativo, en la práctica no es así. Es entendible que los temas de mayor trascendencia e impacto para la sociedad, sean prioritarios para su análisis y estudio, sin embargo, por el rezago que existe inclusive desde legislaturas anteriores, es evidente que este criterio tampoco se está cumpliendo.

En síntesis, la presente propuesta busca reformar el artículo 122 de la Ley Orgánica vigente de esta Soberanía, a efecto de eliminar la obligación de las Comisiones Generales de sesionar cuando menos una vez al mes, e incorporar el que deban sesionar las veces que sea necesario.

A efecto de una mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de Puebla**

Texto Actual	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 122 Las Comisiones Generales deben sesionar cuando menos una vez al mes.</p>	<p>ARTÍCULO 122 Las Comisiones Generales, para el estudio, trámite y resolución de los asuntos que les sean turnados, deben sesionar las veces que sea necesario.</p>

El Presidente de la Comisión es el responsable de los documentos y expedientes de los asuntos que le sean turnados para estudio y en todo caso, podrá auxiliarse para su resguardo de la Secretaría General y Dirección General de Servicios Legislativos, quien debe proporcionar los documentos cuando les sean solicitados.

...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 122 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO. - Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 122

Las Comisiones Generales, para el estudio, trámite y resolución de los asuntos que les sean turnados, deben sesionar las veces que sea necesario.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE ENERO DE 2023

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla es de orden e interés público y tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que para cumplir con las funciones y principios administrativos de eficacia y eficiencia; así como ejercer sus atribuciones, el Congreso del Estado cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios; así como los recursos humanos, financieros y materiales suficientes, de conformidad con lo previsto en los ordenamientos aplicables.¹

¹ Art. 6 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que aunque dicho ordenamiento establece que los casos no previstos en la misma y en su Reglamento Interior, serán resueltos por el Pleno, máxima autoridad del Poder Legislativo, a propuesta de cualquiera de los Órganos Legislativos; es necesario que las directrices que norman el proceso de análisis, estudio y dictaminación de las iniciativas sea más claro y efectivo, contribuyendo a mejorar el trabajo que se realiza al interior de las Comisiones..

Que en un estudio realizado al Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se observó que existen elementos importantes que la Ley Orgánica de esta Soberanía no contempla y que se pudieran incluir, en específico, con el proceso de presentación y aprobación en Comisiones de los dictámenes y acuerdos.

La presente propuesta, busca brindar mayor certeza al proceso legislativo que las Comisiones de estudio deben llevar a cabo para el trámite de las Iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que les son turnadas. Así mismo, contribuye a elevar la productividad y evitar el rezago en el desahogo de asuntos. Del mismo modo, aunque en la práctica se lleva a cabo, existen procedimientos y supuestos que no están contemplados de manera textual, por lo que se busca incorporarlos al texto normativo vigente.

En síntesis, se propone lo siguiente:

- 1.- Modificar la denominación del Capítulo IV Título V para incluir el término “Acuerdos”, y sea evidente la distinción entre Iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo.
- 2.- Se incorpora a la redacción de diversos párrafos el término “acuerdos”, para distinguir entre dictamen de ley o decreto y punto de acuerdo.

3.- Se reduce de ciento ochenta días naturales a noventa días naturales, el tiempo para que las Comisiones emitan el dictamen o acuerdo que proponga aprobar las iniciativas en sus términos, con modificaciones o como improcedentes. Lo anterior, debido a que por la naturaleza del asunto que se trate, se podrá solicitar una ampliación para su estudio y trámite. No obstante, esta acción coadyuva a verdaderamente evitar el rezago legislativo y a que prevalezcan los argumentos y el razonamiento jurídico.

4.- Aunque se mantiene el supuesto de que las iniciativas pendientes de dictaminar al momento de concluir una legislatura se turnen a los integrantes de las Comisiones de la legislatura entrante sin la posibilidad de que exista dispensa de trámite; este solo aplicará para las de Ley o Decreto. En el caso de los Acuerdos, se propone que los no dictaminados dentro del periodo ordinario en que se hayan presentado, se tengan por desechados.

5.- Derivado del punto anterior, la formulación de la excitativa para que un asunto sea puesto a consideración del Pleno solo aplicará para las Iniciativas de Ley o Decreto.

6.- Se hace una excepción al plazo máximo estipulado para dictaminación, cuando se trate de asuntos que, por su naturaleza, cuenten con plazos específicos para su discusión, análisis, resolución y aprobación. Como ejemplo, armonización de leyes locales con generales.

7.- Se incorpora la posibilidad de que, a solicitud del promovente, la Mesa Directiva en funciones pueda determinar que las iniciativas de Ley o Decreto que no se hayan dictaminado en Comisiones en los plazos establecidos y una vez realizadas las prevenciones respectivas, se presenten en sus términos ante el Pleno para su discusión y votación. En síntesis, otro elemento que contribuiría a elevar la productividad y el trabajo de las Comisiones.

8.- Atendiendo al criterio de excepción en el plazo máximo estipulado para dictaminación, se establece también que cuando se trate de iniciativas de Ley o Decreto que por su naturaleza o el tema que aborden, requieran mayor tiempo para su estudio y análisis, la Comisión pueda solicitar a la Mesa Directiva la ampliación de tiempo para la formulación del dictamen. No obstante, en cualquier caso, el nuevo plazo que se otorgue no podrá ser mayor a ciento ochenta días naturales y comenzará a correr a partir de que le sea notificado a la Comisión correspondiente.

9.- Aunque han existido casos y en la práctica así se lleva a cabo, se estipula de manera clara y precisa dentro del capítulo que se aborda, el supuesto relativo a los dictámenes que se aprueben en Comisión, pero no los alcance a resolver la Legislatura en turno. En estos casos, los mismos quedarán como proyectos bajo resguardo de la Mesa Directiva para ser discutidos y votados en el Pleno de la siguiente legislatura durante el primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio.

10.- Finalmente, se estipula que durante los recesos las Comisiones deberán continuar con el estudio de los asuntos pendientes hasta resolverlos, así como, los que les sean turnados en los recesos por la Comisión Permanente. Y se establece que los dictámenes que se aprueben durante los recesos puedan ser registrados para su desahogo al inicio del siguiente periodo ordinario de sesiones, conforme a la programación que acuerde la Junta de Gobierno y Coordinación Política con la Mesa Directiva.

A efecto de una mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
----------------------	-----------------------------

CAPÍTULO IV DE LOS DICTÁMENES	CAPÍTULO IV DE LOS DICTÁMENES Y ACUERDOS
<p>ARTÍCULO 151 Ningún proyecto podrá debatirse en el Pleno sin que antes lo dictamine la Comisión o Comisiones correspondientes. Sólo podrá dispensarse el proceso legislativo en los asuntos que por acuerdo expreso del Pleno se califiquen de urgentes o de obvia resolución.</p>	<p>ARTÍCULO 151 ...</p>
<p>ARTÍCULO 152 El proceso para la presentación y aprobación en Comisiones de los dictámenes, estará regido por lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento Interior.</p>	<p>ARTÍCULO 152 El proceso para la presentación y aprobación en Comisiones de los dictámenes y acuerdos, estará regido por lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento Interior.</p>
<p>ARTÍCULO 153 Las Comisiones deben emitir el dictamen que proponga aprobar la iniciativa en sus términos, con modificaciones, o bien declararla improcedente, en el término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de que sean recibidas por la Comisión o por las Comisiones Unidas correspondientes.</p> <p>Todas aquellas iniciativas pendientes de dictaminación al momento de concluir la Legislatura, serán turnadas en términos de esta Ley a los integrantes de las Comisiones de la Legislatura entrante, por lo que el término establecido en el presente artículo, se contabilizará a partir de que sea recibida por la Comisión correspondiente. En ningún caso podrá dispensarse el Dictamen.</p>	<p>ARTÍCULO 153 Las Comisiones deben emitir el dictamen o acuerdo que proponga aprobar la iniciativa en sus términos, con modificaciones, o bien declararla improcedente, en el término de noventa días naturales, contados a partir de que sean recibidas por la Comisión o por las Comisiones Unidas correspondientes.</p> <p>Las iniciativas de Ley o Decreto pendientes de dictaminación al momento de concluir la Legislatura serán turnadas en términos de esta Ley a los integrantes de las Comisiones de la Legislatura entrante, por lo que el término establecido en el presente artículo, se contabilizará a partir de que sea recibida por la Comisión correspondiente. En ningún caso podrá dispensarse el Dictamen.</p> <p>Las iniciativas de Acuerdo no dictaminadas dentro del periodo ordinario de sesiones en que se hayan presentado, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.</p>

En caso de que la Comisión no haya analizado la iniciativa correspondiente, quien la haya presentado podrá solicitar por escrito a la Mesa Directiva, en el transcurso de la semana inmediata anterior a que concluya el periodo señalado, que formule una excitativa a la Comisión para que emita su Dictamen y pueda ser puesto a consideración del Pleno a más tardar en el siguiente Periodo Ordinario de Sesiones, en caso de incumplimiento por parte de la Comisión, la Mesa Directiva hará una segunda excitativa de oficio ante el Pleno y sus integrantes podrán ser sancionados de conformidad con esta Ley y su Reglamento Interior.

Si una iniciativa es dictaminada improcedente, el acta de la Sesión de la Comisión correspondiente deberá contener los razonamientos fundamentales que motivaron su resolución.

En caso de que la Comisión no haya analizado las iniciativas de Ley o Decreto correspondientes, quien la haya presentado podrá solicitar por escrito a la Mesa Directiva, en el transcurso de la semana inmediata anterior a que concluya el periodo señalado, que formule una excitativa a la Comisión para que emita su Dictamen y pueda ser puesto a consideración del Pleno a más tardar en el siguiente Periodo Ordinario de Sesiones, en caso de incumplimiento por parte de la Comisión, la Mesa Directiva hará una segunda excitativa de oficio ante el Pleno y sus integrantes podrán ser sancionados de conformidad con esta Ley y su Reglamento Interior.

...

El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.

La Mesa Directiva, a solicitud del promovente, podrá establecer un acuerdo para que las iniciativas de Ley o Decreto que no fueron dictaminadas por la Comisión respectiva en los plazos establecidos y una vez realizadas las prevenciones respectivas, se presenten en sus términos ante el Pleno, para su discusión y votación.

<p>No existe</p>	<p>ARTÍCULO 153 BIS Cuando se trate de iniciativas de Ley o Decreto de que por su naturaleza requieran de un plazo distinto para su estudio y análisis, la Comisión podrá solicitar a la Mesa Directiva, por conducto de su Presidente, la ampliación de tiempo para la formulación del dictamen.</p> <p>En la solicitud se establecerán las circunstancias y argumentos para tal fin.</p> <p>En todo caso, el nuevo plazo que otorgue la Mesa Directiva no podrá ser mayor a ciento ochenta días naturales, y comenzará a correr a partir de que le sea notificado a la Comisión correspondiente.</p>
<p>No existe</p>	<p>ARTÍCULO 153 TER Los dictámenes que no llegue a resolver el Pleno de la legislatura que los conoció, quedarán con el carácter de proyectos, bajo resguardo de la Mesa Directiva, y serán discutidos y votados en el Pleno de la siguiente legislatura, durante el primer periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio.</p>
<p>No existe</p>	<p>ARTÍCULO 153 QUATER Las Comisiones, durante los recesos, deberán continuar el estudio de los asuntos pendientes, hasta resolverlos.</p> <p>Asimismo, deberán estudiar y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Comisión Permanente.</p> <p>Los dictámenes que las Comisiones envíen a la Mesa Directiva durante el periodo de receso para su discusión y votación en el Pleno, podrán ser registrados para su desahogo al inicio del siguiente periodo ordinario de sesiones, conforme a la programación que acuerde la Junta de Gobierno y Coordinación Política con la Mesa Directiva.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PRIMERO. - Se **REFORMAN** el título del Capítulo IV Título Quinto, el artículo 152 y el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar de la siguiente manera:

**CAPÍTULO IV
DE LOS DICTÁMENES Y ACUERDOS**

ARTÍCULO 152

El proceso para la presentación y aprobación en Comisiones de los dictámenes y acuerdos, estará regido por lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 153

Las Comisiones deben emitir el dictamen o acuerdo que proponga aprobar la iniciativa en sus términos, con modificaciones, o bien declararla improcedente, en el término de noventa días naturales, contados a partir de que sean recibidas por la Comisión o por las Comisiones Unidas correspondientes.

Las iniciativas de Ley o Decreto pendientes de dictaminación al momento de concluir la Legislatura serán turnadas en términos de esta Ley a los integrantes de las Comisiones de la Legislatura entrante, por lo que el término establecido en el presente artículo, se contabilizará a partir de que sea recibida por la Comisión correspondiente. En ningún caso podrá dispensarse el Dictamen.

Las iniciativas de Acuerdo no dictaminadas dentro del periodo ordinario de sesiones en que se hayan presentado, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

En caso de que la Comisión no haya analizado las iniciativas de Ley o Decreto correspondientes, quien la haya presentado podrá solicitar por escrito a la Mesa Directiva, en el transcurso de la semana inmediata anterior a que concluya el periodo señalado, que formule una excitativa a la Comisión para que emita su Dictamen y pueda ser puesto a consideración del Pleno a más tardar en el siguiente Periodo Ordinario de Sesiones, en caso de incumplimiento por parte de la Comisión, la Mesa Directiva hará una segunda excitativa de oficio ante el Pleno y sus integrantes podrán ser sancionados de conformidad con esta Ley y su Reglamento Interior.

Si una iniciativa es dictaminada improcedente, el acta de la Sesión de la Comisión correspondiente deberá contener los razonamientos fundamentales que motivaron su resolución.

El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.

La Mesa Directiva, a solicitud del promovente, podrá establecer un acuerdo para que las iniciativas de Ley o Decreto que no fueron dictaminadas por la Comisión respectiva en los plazos establecidos y una vez realizadas las prevenciones respectivas, se presenten en sus términos ante el Pleno, para su discusión y votación.

SEGUNDO.- Se **ADICIONAN** los artículos 153 BIS, 153 TER y 153 QUATER a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 153 BIS

Cuando se trate de iniciativas de Ley o Decreto de que por su naturaleza requieran de un plazo distinto para su estudio y análisis, la Comisión podrá solicitar a la Mesa Directiva, por conducto de su Presidente, la ampliación de tiempo para la formulación del dictamen.

En la solicitud se establecerán las circunstancias y argumentos para tal fin.

En todo caso, el nuevo plazo que otorgue la Mesa Directiva no podrá ser mayor a ciento ochenta días naturales, y comenzará a correr a partir de que le sea notificado a la Comisión correspondiente.

ARTÍCULO 153 TER

Los dictámenes que no lleguen a resolver el Pleno de la legislatura que los conoció, quedarán con el carácter de proyectos, bajo resguardo de la Mesa Directiva, y serán discutidos y votados en el Pleno de la siguiente legislatura, durante el primer periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio.

ARTÍCULO 153 QUATER

Las Comisiones, durante los recesos, deberán continuar el estudio de los asuntos pendientes, hasta resolverlos.

Asimismo, deberán estudiar y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Comisión Permanente.

Los dictámenes que las Comisiones envíen a la Mesa Directiva durante el periodo de receso para su discusión y votación en el Pleno, podrán ser registrados para su desahogo al inicio del siguiente periodo ordinario de sesiones, conforme a la programación que acuerde la Junta de Gobierno y Coordinación Política con la Mesa Directiva.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE ENERO DE 2023

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía por la que se reforma el párrafo primero del artículo 1, así como sus fracciones de la I a la V y se derogan las fracciones VI y VII y se modifica la denominación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera “Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en Materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia”.

C O N S I D E R A N D O S

Que, con la reforma constitucional en materia anticorrupción de 2015, siguió la creación, reforma y abrogación de leyes secundarias que dieron vida al referido Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), que actualmente es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.¹.

Ubicar en la dinámica actual y contexto de la Administración Pública al servidor público, es de vital importancia considerando que una Administración que cumple de manera correcta y adecuada con todos y cada uno de los deberes que le

¹ https://anticorruptcionmx.org/historico/archivo/biblioteca/FactSheet_3.pdf

obligan a actuar de una manera determinada, facilitando los derechos de los ciudadanos, y alcanzando los objetivos de atención al interés general dispuestos por el ordenamiento resulta ser eficiente.

El Servidor Público es la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado y está obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.²

Nos encontramos ante una gran responsabilidad por parte de las personas desempeñando este cargo porque sus laborales van encaminadas a el beneficio de la sociedad por medio de las entidades del Estado y con regulación de los entes de control.

En cuanto a la competencia de los facultados para expedir leyes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define en sus artículos 73 fracción XXIV, 108, 109 fracción I, 110 segundo párrafo, 111 párrafos tercero, cuarto y quinto, 112 y 114³, que a la letra dicen:

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[...]

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución; [...]

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía,

² <https://www.gob.mx//acciones-y-programas/obligaciones-de-los-servidores-publicos/>

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que

redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político [...].

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.
[...]

Artículo 111. [...]

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.
[...].

Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Artículo 114. El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109.

Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años."

Que, las diferentes materias son reguladas por distintos tipos de leyes. Lo anterior es relevante ya que lo que nos ocupa el día de hoy es buscar dar una correcta denominación a los ordenamientos locales, en este caso; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en conjunto con los objetivos de dicha Ley, ya que el contenido de la Ley se centra únicamente en el procedimiento ante el congreso del estado en materia de juicio político más no

cuando se incurren en otro tipo de responsabilidades que no deriven en uno, haciendo su denominación genérica cuando en realidad es muy particular.

Es por ello que, resulta necesario, saber que un juicio político procede cuando los actos u omisiones de los servidores públicos, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.⁴ Dentro de este contexto, el juicio político sirve como medio de control del ejercicio del poder público, y como instrumento de la sociedad para denunciar actos que constituyen excesos en cuanto a la función de los servidores públicos. El Juicio Político entonces funciona como un contrapeso del ejercicio del poder público, dando el paso a la constitucionalidad, previamente descrito en los artículos de la constitución, previamente transcritos.

Además de que con fundamento en los artículos 124 último párrafo y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dice:

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

[...]

Artículo 124

Servidores públicos son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento:

[...]

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Ley.

Artículo 125

Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

II.- Se impondrán, mediante juicio político, y conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia, las sanciones de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza, al Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local, Auditor Superior, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y del

⁴ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/115_180716.pdf

Tribunal de Justicia Administrativa, así como a los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, por:

- a). Violaciones graves a la Constitución del Estado.
- b). Manejo indebido de fondos y recursos del Estado.
- c). Actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el Juicio político por la mera expresión de ideas."

Se desprende que los juicios políticos, solo proceden para ciertas autoridades⁵, enunciadas en el artículo ya descrito, en las que no figuran los servidores públicos municipales, mismos que también están enunciados en el artículo primero fracciones I, II, VI y VII de la actual y vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que se busca reformar, como a continuación se señala:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla	Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en Materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia
Artículo 1 Esta Ley es reglamentaria del Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de:	Artículo 1 Esta Ley es reglamentaria del artículo 125 fracción II y demás relativos del Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<p>I. Responsabilidad de los servidores públicos del Estado y de los Municipios;</p> <p>II. Obligaciones en el servicio público estatal y municipal;</p> <p>III. Responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público;</p> <p>IV. Responsabilidades de los servidores públicos sometidos a juicio político;</p> <p>V. Competencia y procedimientos para aplicar sanciones a los servidores públicos;</p> <p>VI. Competencia y procedimientos para declarar la procedencia del enjuiciamiento penal de los servidores públicos estatales y municipales, que gozan de protección constitucional; y</p> <p>VII. Registro patrimonial de los servidores públicos del Estado y los Municipios. (Artículos 32, 33 y 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en donde se establece las declaraciones de situación patrimonial.)</p>	<p>Puebla, en materia de Juicio Político, respecto de:</p> <p>I. Responsabilidad de los servidores públicos sometidos;</p> <p>II. Obligaciones en el servicio público;</p> <p>III. Sanciones administrativas en el servicio público;</p> <p>IV. Competencia y procedimientos para aplicar sanciones a los servidores públicos;</p> <p>V. Competencia y procedimientos para declarar la procedencia del enjuiciamiento penal de los servidores públicos, que gozan de protección constitucional; y</p> <p>VI. Derogada.</p> <p>VII. Derogada.</p>
---	--

Existe, a nivel federal, una Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y una Ley General de Responsabilidades Administrativas, que, con su expedición, en su artículo tercero transitorio párrafos quinto, sexto y séptimo del DECRETO por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, establece que:

“Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. [...]

A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.

Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”.

Aplicable para servidores públicos y en el caso de nuestra entidad federativa la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Abordaremos una distinción entre estas para justificar el contenido de la reforma.

En primer lugar, nos referimos a una ley federal cuando sólo autoridades federales tendrán facultades para dictarla⁶, y regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal.

En segundo lugar, una ley es general si se trata de facultades concurrentes entre gobiernos locales y la federación, señalando qué corresponde hacer a cada quién⁷, y pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos que integran al Estado Mexicano. Estas leyes tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan al Congreso de la Unión a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, de la Ciudad de México y municipales.

El contenido de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos entra en el supuesto que se mencionaba respecto a la responsabilidad que deriva en un juicio político.

El contenido de los artículos 1 y 2 la Ley General de Responsabilidades Administrativas contempla, entre otras cosas, el establecer las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto, mecanismos y herramientas para la rendición de cuentas.⁸

Se observa que la ley general entra en especificaciones refiriéndose a faltas administrativas, por lo que se considera que, siguiendo esas especificaciones, la correcta denominación materia de esta reforma de la ley local sería Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en Materia de

⁶ <https://federalismo.nexos.com.mx/2020/01/leyes-generales-problemas-o-soluciones-en-el-federalismo-mexicano/>

⁷ <https://federalismo.nexos.com.mx/2020/01/leyes-generales-problemas-o-soluciones-en-el-federalismo-mexicano/>

⁸ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

Juicio Político y Declaración de Procedencia, para evitar ambigüedad en la materia de aplicación de los tres ordenamientos.

Existe un enfoque erróneo en la ley local. Por una parte contemplando responsabilidades de los servidores públicos de los municipios cuando en su contenido solo abarca el juicio político y por otro en su justificación cuando en su artículo cuarto transitorio de su última reforma en 2017, nos dice que las referencias, remisiones o contenidos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, estatales, municipales, que estén vinculadas con las disposiciones que por ese decreto se derogan, se entenderán vinculadas referidas, con las disposiciones relativas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuando debería ser al artículo 125 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, toda vez que es facultad del congreso legislar en este sentido.

Podemos advertir que el panorama mostrado abarca este círculo de individuos de la sociedad; los servidores públicos y sus responsabilidades, sin embargo, se encuentra inminentemente ligado a los ciudadanos que representan dichos servidores o por los intereses y derechos que velan. Contar con herramientas que doten de certeza esa función y labor de los servidores públicos es fundamental para mantener constituido nuestro estado de derecho. Si bien hay diferentes ámbitos de responsabilidad, la figura del juicio político se enfoca en un grupo de servidores públicos ubicados en los más altos niveles de poder del país, por lo que el énfasis en el análisis y correcta aplicación de los ordenamientos en la materia juega un papel trascendente en materia legislativa, facultades de las que somos garantes.

En la aplicación e interpretación de la actual Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, deberá prevalecer el principio de La armonización legislativa o normativa que significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya han sido incorporados al ordenamiento interno con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos⁹,

⁹http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01d_seguimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legislativa/01c_proceso_de_armonizacion_legislativa#:~:text=La%20armonizaci%C3%B3n%20legislativa%20o%20normativa,dotar%20de%20eficacia%20a%20estos

conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Toda vez que en el mismo artículo 125 fracciones IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que:

[...]

IV.- Para la aplicación de sanciones administrativas a los servidores públicos, se observará lo previsto en la Ley de la materia.

Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos, que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y serán resueltas por la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control estatales o municipales según corresponda.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en las Leyes respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Para impugnar la calificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control, se observará lo previsto en la Ley de la materia.

Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales, municipales y demás de su competencia; y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de juicio político.

Así mismo, resulta importante, puntualizar que desde el punto de vista etimológico la palabra responsabilidad, es decir, responsum -en un sentido restringido responsable- significa el obligado a responder de algo o de alguien.

La Enciclopedia Jurídica Mexicana establece que, por responsabilidad puede entenderse la obligación que tiene una persona de subsanar el perjuicio producido o el daño causado a un tercero, porque así lo disponga una ley, lo requiera una convención originaria, lo estipule un contrato, o se desprenda de ciertos hechos ocurridos con independencia de que en ellos exista o no culpa del obligado a subsanar, es de observarse que los elementos que se distinguen son:

- Daño o perjuicio
- Obligación
- Reparación

Los servidores públicos son sujetos de responsabilidad por los actos u omisiones que realicen derivados de sus funciones.

En México en materia de responsabilidades de los servidores públicos encontramos dentro del Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuatro tipos de responsabilidades, mismas que de acuerdo con la Enciclopedia Jurídica Mexicana, pueden definirse:

Responsabilidad política. - Es la que se hace valer a través del juicio político de responsabilidad, en contra de los [servidores públicos] mencionados en el artículo 110 de la Constitución.¹⁰

Responsabilidad penal. - Deber jurídico de sufrir la pena, que recae sobre quien ha cometido un delito, esto es, una acción u omisión típica, antijurídica y culpable.¹¹

La responsabilidad penal aplicada a la materia de los servidores públicos es: Aquella en la que una vez que el Congreso de la Unión ha valorado la existencia y la gravedad de los actos u omisiones del servidor público y éstos tienen el carácter delictuoso se formula la declaración de procedencia en términos de lo que establece la LFRSP y la legislación penal respectiva.¹²

Responsabilidad civil. - Para algunos juristas la responsabilidad civil se considera como:

“La obligación que tiene una persona de indemnizar los daños y perjuicios que le han causado”.¹³

Responsabilidad administrativa. - Es aquella en la que incurre un servidor público por realizar actos u omisiones que afecten la honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”¹⁴

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la siguiente tesis jurisprudencial corrobora lo anteriormente señalado:

“Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Abril de 1996

Página: 128

Tesis: P. LX/96

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa, Constitucional

¹⁰ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VI, Q-Z, IJ-UNAM, Editorial Porrúa, Primera edición, México, 2002, p. 283.

¹¹ Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo VI, Q-Z, IJ-UNAM, Editorial Porrúa, Primera edición, México, 2002, p. 308.

¹² Ibidem, p. 286.

¹³ Responsabilidad del Estado, en: <http://cnh.gob.mx/documentos/8/5/art/archivos/wtd9d1r6.html>

¹⁴ Ibidem, p. 2867.

Responsabilidad del Estado, en Política Interior

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;

B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito;

C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y

D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 3578

Asunto: AMPARO EN REVISION 237/94.

Promovente: FEDERICO VERA COPCA Y OTRO.

Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; III, Abril de 1996; Pág. 94;"

Por todo lo anteriormente referido y contemplado, se desprende la necesidad de ajustar, y como previamente se estableció, distinguir la enorme diferencia entre

responsabilidad de ciertos servidores públicos y las responsabilidades administrativas de los servidores público de manera genérica, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1, ASÍ COMO SUS FRACCIONES DE LA I A LA V Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

“LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Esta Ley es reglamentaria del artículo 125 fracción II del Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Juicio Político, respecto de:

- I. Responsabilidad de los servidores públicos sometidos;
- II. Obligaciones en el servicio público;

16

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI
Xel Arianna Hernández García
Heroica Puebla de Zaragoza

Tel. 222 373 1100 Ext. 241

5 Poniente No. 128
Centro Histórico,
C.P. 72000 Puebla, Pue.

- III. Sanciones administrativas en el servicio público;
- IV. Competencia y procedimientos para aplicar sanciones a los servidores públicos;
- V. Competencia y procedimientos para declarar la procedencia del enjuiciamiento penal de los servidores públicos, que gozan de protección constitucional; y
- VI. Se deroga
- VII. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El Congreso del Estado y el Tribunal Superior de Justicia establecerán los órganos, sistemas, registros, formatos y demás circunstancias pertinentes que se requieran para ejercer las atribuciones que se le confieren.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto."

ATENTAMENTE

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" A 20 DE ENERO DE 2023

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 11

17

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI
Xel Arianna Hernández García
Heroica Puebla de Zaragoza

Tel. 222 373 1100 Ext. 241

5 Poniente No. 128
Centro Histórico,
C.P. 72000 Puebla, Pue.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su numeral 1º, lo relativo al reconocimiento y protección de los derechos humanos, tan es así que a la letra reza, lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad



con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Que aunado a lo anterior, dicho precepto constitucional también dispone la prohibición de todo tipo de discriminación, motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; lo que constituye a la vez, un principio general, bajo el cual las personas se deben de regir.

Que bajo esta línea argumentativa, la Organización de las Naciones Unidas, misma que es garante de la protección de los derechos humanos de las personas, define al principio de no discriminación como la garantía de igualdad de trato entre los individuos, sean o no de una misma comunidad, país o región, es decir, vela por la igualdad de derechos y la dignidad de todas las personas, sin distinción alguna¹.

Que la discriminación es todo trato injusto o perjudicial dado a una persona o a un grupo de personas, debido a quienes son o quienes se sospecha que son, de tal manera, pudiendo dicho trato consistir en una acción, decisión, norma o ley que tenga un efecto, como la distinción, exclusión o restricción, para una persona o grupo de personas, tal y como lo dispone la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Que como consecuencia de dicho trato, la persona discriminada no puede disfrutar de sus derechos humanos o de otros derechos legales, o sufre una merma significativa del disfrute de los mismos, pudiéndose presentar ésta, tanto de forma directa como indirecta, las cuales se definen, de la siguiente manera²:

¹ ¿Qué entendemos por principio de no discriminación? (2017). Organización de las Naciones Unidas, disponible en: https://eachur.org/blog/entendemos-principio-no-discriminacion-alt45664n_o_pstn_o_pst/, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

² Principio de no discriminación (2021) Alexander Weihrauch, disponible en: <https://www.humanium.org/es/principio-de-no-discriminacion/>, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.



- La discriminación directa es aquel trato distinto diferenciado que se da a una persona en comparación con otra persona, en la misma situación, en su detrimento, basándose en sus características; y
- La discriminación indirecta, que se presenta cuando existe un trato equitativo o supuestamente neutro, que afecta a distintos grupos de personas, de forma significativamente diferente.

Que tomando en cuenta la relevancia de este principio en el sistema jurídico internacional, en nuestro país, el 11 de junio de 2003 fue publicada en el Periódico Oficial de la Federación la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reglamentaria del artículo 1º de nuestro máximo ordenamiento jurídico, misma que define a este acto como:

“...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”.

Que el derecho a la no discriminación forma parte del principio de igualdad y protege a las personas de ser discriminadas, por cualquier motivo; siendo su fundamento la dignidad, en virtud de que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad



y derechos, por lo que no es justificable distinguir, excluir o tratar como inferior a persona alguna, si no existe un fundamento razonable para ello³.

Que además, este derecho es una norma común en los principales tratados de derechos humanos, así como en las Constituciones Políticas de los Estados y de las entidades federativas, como lo es la nuestra, la cual contempla a aquél, en su artículo 11, ello en virtud de que se le considera un derecho que va más allá de lo jurídico, cuya función es que todas las personas puedan gozar de todos sus derechos humanos, en condiciones de igualdad, pues la realidad es que, cada vez que un derecho se vulnera, se acompaña de la violación de al menos otro derecho humano.

Que la prohibición de la discriminación es un aspecto fundamental de los derechos humanos, que se encuentra presente en todos los tratados internacionales generales de la materia, tanto en el ámbito universal de protección de los derechos humanos como en los ámbitos regionales, por lo que gran parte de las convenciones generales del Sistema de Naciones Unidas contienen cláusulas de no discriminación, respecto de los derechos consagrados en sus textos normativos.

Que a pesar de contar con un sistema jurídico, que busca garantizar la no discriminación en nuestro país, de acuerdo con un estudio realizado por la Universidad del Valle de México, una cantidad importante de mexicanas y mexicanos se han sentido discriminados, por lo menos en el último año, 26% lo han sentido, debido a su apariencia física o el estilo de vestimenta, mientras que el 15%, por su género, y un 13%, por el estrato económico en el que se encuentra⁴.

Que debido a estos números, el problema es visto como uno de gran importancia, pues la percepción generalizada es que es un problema existente en nuestro país que no se discute públicamente por falta de empatía, mientras que, en

³ El derecho a la no discriminación (2018). Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

⁴ Discriminación en México: problemática social extendida (2022). Atilano Arturo Alcázar Dávila, disponible en: <https://opinionpublica.uvm.mx/blog/la-discriminacion-en-mexico-un-problema-social-generalizado/>, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.



aquellos casos en los que se llega a tratar el tema públicamente, la discusión es escueta, sin la profundidad y seriedad necesaria.

Que las razones por las cuales alguna persona discrimina a otra son variadas, encontrándose dentro de éstas los sentimientos de superioridad, ya sea económica, por género, raza o intelectual, la cual suele presentarse en el 22% de las ocasiones; en el 19% de los casos, se trata de una falta de educación o valores, y un 18% atañe a las características de la persona agredida, como lo son su religión, raza o preferencias sexuales.

Que sin duda alguna, el tema afecta a muchos grupos en la sociedad mexicana, pero los que, de conformidad con la percepción de la gente, tienen el mayor índice de discriminación son las poblaciones indígenas (69%), las personas de bajos recursos (62%), las personas de la comunidad LGBT (61%) y las personas con algún tipo de discapacidad (59%)⁵.

Que desgraciadamente, esta situación empeora aún más, dado que en el 78% de los casos, las personas que cometen la discriminación se dan cuenta de que están llevando a cabo acciones que afectan a otras y no hacen nada por evitar seguir haciéndolo, lo que convierte a esta conducta en una de carácter dolosa, en la mayoría de las ocasiones.

Que tomando en cuenta esta situación, es evidente que el combate a la discriminación debe comenzar, desde alzar la voz y no quedarse en silencio al momento de sufrir o ver a otra persona más ser discriminada, pues el no hacerlo deja efectos negativos en las personas que lo sufren; como lo es la pérdida de derechos y desigualdades, el tener sentimientos de aislamiento, sufrir violencia y, en los escenarios más catastróficos, la pérdida de la vida.

Que por otro lado, por lo que hace a nuestra entidad, Puebla ocupa el primer lugar nacional, como la entidad con mayor discriminación y vulnerabilidad en contra de su población, sin importar el grupo social al que se pertenezca, con 28.4 por ciento, tal como lo dio a conocer el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, lo

⁵ Discriminación en México: problemática social extendida (2022). Atilano Arturo Alcázar Dávila, disponible en: <https://opinionpublica.uvm.mx/blog/la-discriminacion-en-mexico-un-problema-social-generalizado/>, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.



que, desafortunadamente, significa que 3 de cada 10 personas que viven en Puebla fueron víctimas de algún acto de discriminación por ser persona indígena, de tez morena o por su orientación sexual⁶.

Que por último, quisiera destacar que, del mismo modo, Puebla es la entidad donde más se discrimina a la mujer, tan es así que 27.4 por ciento de la población femenina denunció que fue víctima de algún tipo de discriminación, al menos una vez en el año; hecho que es lamentable, a pesar de las acciones que, desde este Congreso, hemos llevado a cabo en beneficio de las mujeres poblanas.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa con el fin de reformar el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla y homologarla con la Ley Federal de la materia, con la finalidad de:

- Señalar que es obligación del Estado, en colaboración con los entes públicos, promover las condiciones, para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, así como garantizar que todas estas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la presente y demás leyes aplicables; y
- Establecer como un deber de los entes públicos impulsar, promover, gestionar y garantizar, en los ámbitos de su competencia, la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación.

⁶ Puebla es el estado con mayor discriminación contra su población en México: Inegi (2022). Yadira Llaven Anzures, disponible en: <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/puebla-es-el-estado-con-mayor-discriminacion-contra-su-poblacion-en-mexico-inegi/>, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.



Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 2.-</p> <p>Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.</p>	<p>ARTÍCULO 2</p> <p>Es obligación del Estado, en colaboración con los entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la presente y demás leyes aplicables.</p> <p>Es deber de los entes públicos impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del</p>	<p>ARTÍCULO 2</p> <p>Es obligación del Estado, en colaboración con los entes públicos, promover las condiciones, para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, así como garantizar que todas estas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la presente y demás leyes aplicables.</p> <p>Es deber de los entes públicos impulsar, promover, gestionar y garantizar, en los ámbitos de su competencia, la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de</p>



	derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación.	las personas particulares en la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación.
--	--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2

Es obligación del Estado, en colaboración con los entes públicos, **promover las condiciones, para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, así como** garantizar que todas **estas** gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la presente y demás leyes aplicables.



Es deber de los entes públicos impulsar, promover, gestionar y garantizar, **en los ámbitos de su competencia, la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en** la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación.

TRANSITORIOS
EN EL ESFUERZO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE ENERO DE 2023

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXII y XXIII y se adiciona la XXIV al artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace énfasis en que las capacidades cognitivas y la educación son de vital importancia para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, en su vida cotidiana, razón por la cual, en su numeral 3°, señala que la educación deberá de ser integral y educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar.

Que de igual forma, el artículo 4° de nuestro máximo ordenamiento jurídico consagra la importancia de la protección de la salud, tanto física como mental, de las personas, para lo cual la Ley General de Salud complementa que este derecho, tiene las siguientes finalidades:

- Garantizar el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- Prolongar y mejorar la calidad de la vida humana;

- Proteger y acrecentar los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; y
- Extender las actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Que por otra parte, en el numeral 27° de la Ley en comento se menciona que, para los efectos del derecho a la protección de la salud, se considera como un servicio básico de salud, entre otros, el referente a la salud mental, siendo, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, una responsabilidad que comparten las madres, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellas y ellos, el Estado y la sociedad en general.

Que aunado a lo anterior, la Ley General de Educación, en su artículo 8, dispone que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia, tomando en cuenta medidas que favorezcan a personas en situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, una educación de calidad es el cimiento de la salud y el bienestar, por lo cual, para llevar una vida productiva y saludable cada persona debe poseer los conocimientos necesarios para la prevención de enfermedades y patologías¹.

Que para estudiar, como es debido, las niñas, niños y adolescentes necesitan gozar de buena salud, lo anterior, en virtud de que a mayor educación, mejor es la condición de salud de las personas, tan es así que el Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo de la UNESCO demuestra que el alto nivel de educación alcanzado por las madres contribuye al mejoramiento de los índices de vacunación, la mejora de la nutrición, la reducción del número de muertes infantiles, la mortalidad materna y las enfermedades de transmisión sexual.

Que la educación es ya de por sí un elemento catalizador del desarrollo y de la acción sanitaria, debido a que desarrolla las competencias, los valores y las

¹ <https://es.unesco.org/themes/educacion-salud-y-bienestar>, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.



actitudes, para que la ciudadanía goce de una vida saludable, tome decisiones bien fundamentadas y afronte los problemas a escala local y mundial.

Que por esta razón, también es importante que, desde la escuela, se aborden las bases científicas de la salud, es decir, incidir sobre los hábitos saludables, ello debido a que la salud no puede quedarse en la teoría, sino que también es fundamental que la interioricemos como práctica para poder ejercer nuestro derecho a la supervivencia, al desarrollo y a la salud; por esta razón, los hábitos saludables funcionan como un todo, dentro de los que se incluye²:

- Disfrutar de una actividad social saludable, basada en el respeto a nuestros derechos y a los de las personas que nos rodean;
- Conocer y mantener una dieta equilibrada, así como las técnicas de higiene alimentaria;
- Evitar hábitos tóxicos, adicciones y violencia;
- Practicar un ejercicio físico adaptado a nuestras posibilidades y necesidades;
- Interiorizar hábitos de higiene y de prevención de enfermedades;
- Reconocer los productos tóxicos de nuestro entorno, sus riesgos y las precauciones necesarias para su manipulación; y
- Ser capaces de conocer nuestras emociones y mantener un buen equilibrio mental.

Que la salud mental de las niñas, niños y adolescentes representa uno de los grandes retos, que deben enfrentar las instituciones educativas hoy en día, a la vez que deben proveer un ambiente seguro y confiable, para el desarrollo de las habilidades cognitivas, emocionales y sociales necesarias, para sentar las bases de la salud mental, además, de que deben dar respuesta a un número creciente de problemas psicosociales y comportamentales, que afectan profundamente el aprendizaje, la convivencia y el rendimiento escolar³.

² <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/educa/unicef-educa-salud-educacion-habitos-saludables-actividades-recursos.pdf>, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

³ <https://www.javeriana.edu.co/mentarpuntodeapoyo/wp-content/uploads/2017/12/Boletin-3-web-2017.pdf>, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.



Que ahora bien, dado que es en el entorno escolar donde transcurre gran parte de la vida de las niñas, niños y adolescentes, es la comunidad educativa, principalmente, las y los docentes, quienes adquieren un rol importante a la hora de promover el bienestar y minimizar los problemas de salud mental, por lo que resulta indispensable que los escenarios educativos promuevan la salud mental en la medida que le brindan a sus estudiantes la capacidad de relacionarse con las y los otros y de adquirir un sentido de identidad, autoestima, seguridad, pertenencia, dominio, apoyo y participación social.

Que una adecuada salud mental se asocia con mejores resultados educativos, emocionales y comportamentales, que impactan significativamente múltiples aspectos de la vida a largo plazo pues, en caso contrario, cuando las y los niños y adolescentes presentan problemas emocionales, comportamentales y de aprendizaje suelen tener bajos rendimientos académicos, que pueden ocasionar fracaso o deserción escolar, con los consecuentes desenlaces negativos, en términos de salud mental, educación, trabajo y oportunidades en la vida⁴.

Que por tanto, la intervención que se realice, desde la escuela, en estos casos, puede ser determinante para el futuro de la niñez y adolescencia, por lo que es indispensable entonces que las y los educandos conozcan, identifiquen y adquieran estrategias, para abordar este tipo de problemas, de tal manera, que se pueda intervenir oportuna y adecuadamente previniendo los problemas de salud mental.

Que en este tenor, las y los estudiantes que son identificados en riesgo de padecer un trastorno mental, o quienes tengan una deficiencia cognitiva, sin duda alguna requieren de abordajes interdisciplinarios dentro y fuera de la institución, por tanto, la salud mental en la infancia y la adolescencia es crucial para el éxito en la escuela y en la vida, razón por la cual la incorporación de la salud mental en las políticas educativas contribuye a desarrollar, mantener y proteger ese recurso tan valioso de nuestra sociedad que son las niñas, niños y adolescentes, resultando importante que lleven una vida saludable y creativa, que les permita desempeñarse adecuadamente en la familia, la escuela y la comunidad.

Que bajo esta línea argumentativa, para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, una escuela promotora de la salud se compromete con el derecho

⁴ <https://www.javeriana.edu.co/mentalpuntodeapoyo/wp-content/uploads/2017/12/Boletin-3-web-2017.pdf>, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.



a la salud de toda la comunidad educativa, a través de acciones concretas, tales como⁵:

- Involucra a toda la comunidad educativa en la promoción de la salud;
- Se esfuerza por proporcionar un ambiente seguro y saludable;
- Propone una educación de la salud teórico-práctica y fortalece hábitos saludables;
- Facilita el acceso a servicios de salud;
- Implementa una normativa interna y prácticas que promueven la salud; y
- Contribuye a la salud de toda la comunidad.

Que por todo lo anterior, presento esta iniciativa con la finalidad de reformar las fracciones XXII y XXIII y adicionar la fracción XXIV al artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para establecer que le corresponde a la Secretaría de Educación, desarrollar, promover e implementar, en el ámbito de su competencia, protocolos para la prevención y detección de riesgos en la salud física y mental de las y los educandos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XXII y XXIII y de adición de la fracción XXIV al artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 117</p> <p>Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 116 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:</p>	<p>ARTÍCULO 117</p> <p>...</p>

⁵ <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/educa/unicef-educa-salud-educacion-habitos-saludables-actividades-recursos.pdf>, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.



I. a XXI. ... XXII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y	I. a XXI. ... XXII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias; XXIII. Desarrollar, promover e implementar, en el ámbito de su competencia, protocolos para la prevención y detección de riesgos en la salud física y mental de las y los educandos; y
XXIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.	XXIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.
...	...
...	...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XXII y XXIII y se **ADICIONA** la fracción XXIV al artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 117

...

I. a XXI. ...

XXII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias;

XXIII. **Desarrollar, promover e implementar, en el ámbito de su competencia, protocolos para la prevención y detección de riesgos en la salud física y mental de las y los educandos; y**

XXIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

...

...

EN EL ESFUERZO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE ENERO DE 2023

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **presente Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma el artículo 356° BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de la siguiente:

PROBLEMÁTICA

Poco a poco los diferentes tipos de maltrato que recibe la mujer están siendo considerados como problemas de salud pública debido al impacto negativo que ejerce sobre la salud y la mortalidad de las mujeres. Sin embargo, todavía hay que dividir la totalidad de mujeres afectadas por la violencia en grupos más pequeños para entender la multiplicidad de las causas que la ocasionan. En esta iniciativa será muy importante la relación entre la reproducción y la violencia, la cual alcanza realidades soslayadas hasta el momento, entre las cuales están: la violencia prevaleciente hacia la mujer durante el embarazo, la maternidad forzada, la fecundidad adolescente y el aumento en la morbilidad y mortalidad maternas. En este caso las mujeres embarazadas víctimas de la violencia constituyen un grupo importante dentro de este tema.

La violencia que sufren diariamente millones de mujeres suele aumentar durante el periodo de gestación y este tipo de agresión repercute no solo en las mujeres, sino también en los recién nacidos, pues conduce en bajo peso al nacer (BPN) y afecta adversamente a cualquier niño en la etapa inicial de la vida, tanto por el incremento de la morbilidad y de la mortalidad como por sus efectos sobre el desarrollo de las capacidades físicas, cognoscitivas y sociales, que pueden limitar considerablemente a los que sobreviven estos episodios.

Algunas consecuencias de la violencia física que sufren las mujeres durante el embarazo son: insuficiente aumento de peso, sangrado vaginal, trauma abdominal, hemorragia, complicaciones durante el parto, aborto espontáneo, ruptura de membranas, infección uterina e incluso la muerte. Está ampliamente documentado que entre las mujeres agredidas durante el embarazo hay mayor frecuencia de abortos espontáneos, de muerte intrauterina y neonatal y de hijos nacidos con BPN, lo que representa una limitación en las posibilidades de supervivencia del recién nacido.

Además de los daños físicos ya mencionados, las mujeres que reciben maltrato durante su embarazo pueden tener consecuencias psicológicas. La mujer embarazada y agredida por su pareja está en mayor riesgo de sufrir estrés, depresión y adicción al tabaco, el alcohol y las drogas. Todas estas tienen un efecto perjudicial en el infante incluso después de su nacimiento, ya que probablemente será testigo de violencia doméstica después de su nacimiento.

Otro tipo de agresión que sufren las mujeres en gestación es la violencia obstétrica, esta se genera con el maltrato que sufre la mujer embarazada al ser juzgada, atemorizada, humillada o lastimada física y psicológicamente ejercida por profesionales de la salud (predominantemente médicos y personal de enfermería) hacia las mujeres embarazadas, en labor de parto y el puerperio.

Millones de mujeres en México han experimentado la violencia obstétrica por parte del personal que las atendió, alrededor de 3.7 millones de mujeres se les ha practicado cesáreas injustificadas, el 10.3% no fue informada de la razón, y al 9.7% no le pidieron su autorización para realizarlo. Puebla se ubicó en el séptimo lugar nacional por registrar más mujeres que fueron maltratadas en la atención obstétrica, en su último parto o cesárea ocurrida durante los últimos 5 años, así lo reveló la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, donde se mostró que una de cada tres mujeres ha sufrido algún tipo de violencia al ser atendida durante el parto y una de cada diez cesáreas se practicó sin consentimiento de la madre o incluso las esterilizaron para ya no tener hijos pese a que no lo solicitaron.. Pero este tipo de agresión no es tan reconocido porque las mujeres que lo han llegado a padecer tienen una falta de conocimiento sobre el tema desconociendo el concepto de “violencia obstétrica”.

Por estas razones expuestas es importante tratar el tema de la violencia que sufren las mujeres durante su tiempo de gestación, como se ha demostrado no existe una sola forma de infringir maltrato. Por dicha problemática me permito presentar esta iniciativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también plantea en su artículo 10 que “se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 25° donde establece que: “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y atenciones especiales.

Que la Declaración Universal de los Derechos de la Mujer, que fue redactada por Olimpia de Gouges, en donde se mencionan los derechos de la mujer y de la mujer embarazada.

Que, en Chile, la Comisión de Mujeres y Equidad de Género aprobó, por unanimidad, el proyecto que modifica el Código Penal para incorporar el estado de embarazo de la víctima como circunstancia que agrava la responsabilidad penal, dicha iniciativa fue presentada por las diputadas UDI quienes plantean que Chile es un país machista, donde aún se observan casos de abusos, discriminaciones, violencia, entre otras conductas degradantes, hacia la mujer embarazada.

Que en el estado de Nuevo León se aprobó la adición al artículo 287° BIS del Código Penal para establecer que cuando la violencia familiar se cometa en contra de una mujer que se encuentre en estado de embarazo la pena se aumentará en una mitad¹.

Que en el estado de Chihuahua se presentó una iniciativa para reformar el artículo 126° Bis en donde establece el embarazo como una agravante en el delito de feminicidio quedando de la siguiente manera:

Artículo 126 BIS.- A quien prive de la vida a una mujer por razones de género estaría cometiendo el delito de Feminicidio, se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y la reparación integral del daño. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

¹https://www.hcnl.gob.mx/sala_de_prensa/2019/10/sancionaran_con_penas_mas_severas_el_delito_de_violencia_familiar_cometido_contra_mujeres_embarazada.php Consulta realizada el diecinueve de enero de dos mil veintitrés.



Fracción III. Cuando la víctima fuere menor de edad o adulta mayor; de pueblos originarios; estuviere embarazada; sufiere discapacidad física, mental, intelectual o sensorial; o se encuentre en cualquier otra condición especial.

Que además de Chihuahua, en México y en Puebla, ya se cuenta tipificado en los ordenamientos correspondientes, el embarazo como agravante en el delito de feminicidio, ocasionando que la pena sea de cincuenta a setenta años de prisión.

Que en Durango también se propuso la idea de que para los casos en los que la violación, amenazas, lesiones o lenocinio se ejecuten en contra de mujeres embarazadas, se aumente hasta una mitad de las penas respectiva sin embargo también se considera actualizar la agravante en el de abuso sexual, aunque en este caso la pena pasaría de cuatro a siete años como máxima².

Que es importante mencionar que las mujeres no solo pueden ser víctimas de feminicidio, sino que existen otros delitos cometidos, es por ello que se busca establecer que quien cometa cualquier tipo de delitos en contra de las mujeres sea aún más grave si ellas están en alguna etapa de la gestación.

Que el periódico El Sol de Puebla elaboró una nota refiriéndose a “Violencia obstétrica, un problema que sigue sin ser atendido en Puebla”, donde se da a conocer que una persona embarazada, en trabajo de parto y en el periodo de posparto, puede ser agredida por llorar, ser sometida a una cesárea innecesaria y ser esterilizada sin su consentimiento. Este maltrato ejercido por el personal de salud se llama violencia obstétrica, está relacionado con la violencia de género y es una violación a los derechos humanos.

Que de acuerdo con Carlos Patiño Mijangos, gineco-obstetra y coordinador de la clínica médica universitaria de la UPAEP, esta práctica se debe a la falta de comunicación entre médico-paciente, al tiempo que aseguró que este tipo de violencia está desapareciendo. “La clave de combatir la violencia obstétrica es que entendamos que ambos queremos lo mejor para el bebé; médicos de la vieja escuela creen que son los expertos y la paciente no tiene forma de opinar”, expuso.

²<https://congresodurango.gob.mx/va-pan-por-mayores-penas-en-delitos-contra-embarazadas/> Consulta realizada el diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Que el artículo 308° del Código Penal del Estado de Puebla en su fracción segunda refiere que:

Por lo que hace a las consecuencias de las lesiones inferidas, se observarán las siguientes disposiciones:

II. Se impondrán de tres a seis años de prisión y multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización, al que a sabiendas de que una mujer estuviere embarazada, le infiriera lesiones que pusieran en peligro la vida del producto.

Que el artículo 346° BIS del del Código Penal para el Estado de Puebla refiere que a quien abandone a una mujer embarazada, y sin causa justificada incumpla las obligaciones de prestar asistencia económica y alimentos durante el embarazo y una vez nacido el o la menor; se le impondrán de nueve meses a seis años de prisión, además de la reparación del daño y el pago de alimentos para el recién nacido y la madre en los casos que procedan.

Que en la Legislatura LX se presentó una iniciativa para que se castigue con 10 años de cárcel a quien ejerza violencia familiar contra embarazadas, en el Congreso de Puebla, a fin de castigar las agresiones a este sector, pues sólo se sanciona la violencia familiar con hasta 8 años de prisión. La pena mínima por violencia familiar es de 2 años y 8 meses, pero no se distingue si la mujer está en gestación o no, por lo que se planteó que cuando así sea el caso, la pena se eleve automáticamente hasta una década en prisión. La sanción sería de diez años independientemente de la gravedad de las lesiones, bajo el entendido de que, al agredir a una embarazada, no se pone en riesgo solo su vida, sino la del feto, sin embargo, no fue dictaminada.

Que, en la actualidad, las penas por violencia familiar son variables dependiendo el nivel de violencia que se ejerza, sin embargo, la propuesta de reformar el Código Penal del Estado se contempla que mientras la víctima esté embarazada se aplique no solo la pena máxima, sino incrementar una tercera parte de esta.

Que la Comisión de Derechos Humanos de Puebla (CDH Puebla) emitió la recomendación 28/2021 a José Antonio Martínez García, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por vulnerar los derechos de protección a la salud y a una vida libre de violencia obstétrica. Lo anterior se derivó del expediente 50/2020, en el cual se señala que el 6 de enero de 2020, una mujer en labor de parto, con ocho meses de gestación, ingresó al Hospital

General de Tecamachalco. Sin embargo, en dicho nosocomio recibió una atención tardía, deficiente y con malos tratos, ocasionando la muerte fetal de su bebé y poniendo en riesgo la integridad física de la afectada. Por lo anterior, la CNDH pidió la reparación integral del daño, que comprende una compensación económica en términos dispuestos en el artículo 62 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, e inscribirla en el Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

Qué el maltrato físico contra la mujer se expresa cotidianamente en el ámbito familiar como consecuencia de una lucha de poderes donde, histórica y culturalmente, ella se ubica en un plano inferior al del hombre. Desde hace más de un siglo la mujer ha empezado a cuestionar las prácticas discriminatorias que la ubican en un nivel inferior.

Qué poco la violencia doméstica está siendo considerada como una de las amenazas más serias a la salud de la mujer. Sin embargo, todavía hay que dividir la totalidad de mujeres afectadas por la violencia en grupos más pequeños para entender la multiplicidad de las causas que la ocasionan. Las mujeres embarazadas víctimas de la violencia constituyen un grupo importante dentro de este tema.

Qué este abuso en sus diferentes formas durante el embarazo está siendo reconocido como un problema de salud mundial y es comparable con todas las complicaciones médicas por las que son rutinariamente evaluadas las gestantes: eclampsia, placenta previa, etc.

Qué la violencia durante el embarazo se define como “Violencia o amenazas de violencia física, sexual o psicológica/emocional ocasionadas a la mujer embarazada”, es una agresión que pone en peligro no sólo una sino dos vidas.

Qué la violencia intrafamiliar en la población obstétrica se asocia con un incremento de parto prematuro, bajo peso al nacer, daño y muerte fetal, corioamnionitis, dependencia al alcohol o drogas, intentos de suicidio, depresión, ansiedad, cuidados prenatales inadecuados y mayores consultas al médico. En el ámbito de violencia contra la gestante se encuentra que el agresor es alguien cercano como esposo, novio, compañero o familiar.

Que, el 36.2% de las adolescentes que tuvieron un parto entre 2011 y 2016, vivieron experiencias de maltrato obstétrico durante el mismo. Entre las mujeres de 15 a 49 años, es de 33.4%³. Las adolescentes embarazadas, particularmente entre

³ http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Madres_adolescentes.pdf Consulta realizada el diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

los 13 y 17 años de edad, corren un alto riesgo de ser víctimas de la violencia por parte de sus parejas.

Que, en México, cuatro de cada diez madres adolescentes (41.2%) señalaron haber vivido por lo menos un incidente de violencia de pareja en los últimos 12 meses. Entre las adolescentes sin hijas/os, es de 29.2%.

Que si el embarazo era imprevisto o no deseado la violencia doméstica contra la mujer llega ser cuatro veces más probable. Lo que este dato no pone de manifiesto es que el embarazo mismo puede ser un resultado de la violencia doméstica, ya sea por abuso sexual, violación marital o negación al uso de métodos contraceptivos.

Que en una encuesta realizada a 1949 mujeres arrojó que, 250 (13%) informaron haber sufrido violencia (física, psicológica, sexual y económica) durante alguno de sus embarazos; una de cada tres refirió haber recibido golpes en el abdomen durante el embarazo. En la mayor parte de los casos (91.4%) el agresor fue el cónyuge⁴.

Que, otro estudio realizado con mujeres embarazadas, usuarias del Instituto Mexicano del Seguro Social, arrojó una prevalencia de 24.6% en mujeres que sufrieron algún tipo de violencia durante el embarazo.

Que en México la violencia y delitos de los cuales son víctimas las mujeres, no reciben las penas realmente necesarias y justas, muchos de estos actos quedan impunes, poniendo en riesgo la vida de la madre y el producto, es importante legislar en esta materia, hacer que las penas sean más severas en el Estado, realizar políticas que acudan al auxilio de estas mujeres y hacer campañas para concientizar a los hombres y mujeres acerca de esta problemática.

Qué, con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el artículo 356° BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

⁴https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342006000800004 Consulta realizada el diecinueve de enero de dos mil veintitrés.



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 356 Bis</p> <p>Comete el delito de violencia obstétrica quien, siendo personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas; dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, puerperio o en emergencias obstétricas; también se configurará el delito cuando la atención médica brindada se exprese en un trato cruel y deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales que traiga consigo consecuencias como la pérdida de la autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y su sexualidad, la pérdida de la vida de la mujer, o en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido. Comete este delito el personal de salud antes referido que:</p> <p>I.-...a... IX.-...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 356 Bis</p> <p>Comete el delito de violencia obstétrica quien, siendo personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas; dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, puerperio o en emergencias obstétricas; también se configurará el delito cuando la atención médica brindada se exprese en un trato cruel y deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales que traiga consigo consecuencias como la pérdida de la autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y su sexualidad, la pérdida de la vida de la mujer, o en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido. Comete este delito el personal de salud antes referido que:</p> <p>I.-...a... IX.-...</p> <p>...</p>



...	... Si el sujeto activo del delito fuere servidor público, además de las penas señaladas se le impondrá destitución e inhabilitación, hasta por dos años, para ejercer otro empleo, cargo o comisión públicos.
-----	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 356° BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO. - Se **REFORMA** el **ARTÍCULO 356° BIS** del **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 356 Bis

Comete el delito de violencia obstétrica quien, siendo personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas; dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, puerperio o en emergencias obstétricas; también se configurará el delito cuando la atención médica brindada se exprese en un trato cruel y deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales que traiga consigo consecuencias como la pérdida de la autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y su sexualidad, la pérdida de la vida de la mujer, o en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido. Comete este delito el personal de salud antes referido que:



I.-...a... IX.-...

...

...

Si el sujeto activo del delito fuere servidor público, además de las penas señaladas se le impondrá destitución e inhabilitación, hasta por dos años, para ejercer otro empleo, cargo o comisión públicos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 24 DE ENERO DE 2023

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, a través del enfoque transversal de Igualdad Sustantiva, contempla la atención de las principales problemáticas y necesidades de las niñas, niños y adolescentes, orientando el esfuerzo institucional, de forma transversal, ya que tiene injerencia en todos los ejes de gobierno.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece, en su artículo 136, que en cada entidad federativa se creará e instalará un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales, vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y



serán presididos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, además, de que se organizarán y funcionarán, de manera similar, al Sistema Nacional de Protección Integral, contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Que con fecha tres de junio de dos mil quince, fue publicada la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, creándose el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

Que este contexto, cabe precisar que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en todas las decisiones y las actuaciones del Estado, se deberá velar el principio del interés superior de la niñez, garantizando, de manera plena, sus derechos. Dicho precepto constitucional, además, dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades, tales como su alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral y que el principio del interés superior de la niñez deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a los mismos.

Que en la reforma constitucional, en materia educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil diecinueve, se reconoce a la educación inicial como un derecho de niñas y niños, obligando al Estado a garantizarla, implementando la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI), que fue producto de análisis, consulta y deliberaciones en el seno de los trabajos de la Comisión para la Primera Infancia del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

Que en este sentido, el Sistema Nacional de Protección Integral, en su sesión de reinstalación, del treinta de abril de dos mil diecinueve, aprobó la



creación de la Política Integral de Primera Infancia, misma que tiene como marco rector, la Ruta Integral de Atenciones (RIA), consistiendo en un paquete de atenciones y servicios universales mínimos y diferenciados e identificados como necesarios, para garantizar la integralidad de la política y la articulación de las atenciones, dirigidas a la primera infancia (niñas y niños 0 a 5 años), a sus familias, agentes educativos y/o personas cuidadoras principales.

Que por otro lado, considero importante mencionar que la Observación General No. 7 del Comité de los Derechos del Niño expone que “las definiciones de primera infancia varían en los diferentes países y regiones, según las tradiciones locales y la forma en que están organizados los sistemas de enseñanza primaria” y que el periodo de vida, considerado como primera infancia, incluye a todas las niñas y los niños, desde el nacimiento, pasando por la educación inicial, preescolar, hasta la transición al periodo escolar.¹

Que para efectos de la ENAPI, la primera infancia es el periodo de vida, que va desde el nacimiento hasta los 5 años 11 meses, momento en el que las niñas y niños, en México, se preparan para ingresar a la educación primaria. De igual forma, esta Estrategia reconoce la necesidad de la atención, que se les debe prestar a las madres, durante el desarrollo del embarazo, así como a los padres como corresponsables de éste, para que incidan en los cuidados y educación de sus hijas e hijos.

Que de conformidad con lo expuesto, es que la presente reforma plantea establecer en el artículo 4º de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, el reconocer como primera infancia, la primera etapa de la niñez, que comprenda desde el nacimiento hasta antes de los seis años de edad, período en el que, como se sabe, se sientan las bases para su desarrollo ulterior, en el que adquieren forma y complejidad sus habilidades, capacidades y potenciales.

¹ Comité de los Derechos del Niño, 2005



Que por otra parte, quisiera compartir que, con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de reestructurar la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, así como la regulación adecuada de las facultades de cada uno de los sujetos de la Ley, comenzando por las de la persona titular del Poder Ejecutivo en la presente administración.

Que entre otras modificaciones, derivado de la nueva Ley en materia de Administración Pública del Estado, se estableció la división de algunas Secretarías, siendo éstas: Finanzas y Administración; Cultura y Turismo; Infraestructura, Movilidad y Transportes; Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico; además, de la creación de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, así como el cambio en la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por Secretaría de Bienestar, buscando que ello evitar redundar funciones y una mejora significativa en la labor de dichas secretarías.

Que tomando como referencia la reestructura y denominación de las Dependencias que forman la actual Administración Pública del Estado, considero que resulta necesaria la actualización de la denominación de la Secretaría de Trabajo, en los artículos 68 y 69 de la Ley Estatal de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

Que por otro lado, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en la cual, las y los integrantes de dicho Sistema, acordaron la elaboración de un proyecto de iniciativa de reforma al artículo 122 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con el objetivo de incluir como integrantes del Sistema de Protección Integral, a Dependencias y Entidades que realizan acciones, para contribuir a la atención integral de niñas, niños y adolescentes.



Que de conformidad con lo expuesto, resulta conveniente incorporar al Sistema de Protección Integral, a Dependencias y Entidades que estén comprendidas dentro de los Programas Presupuestarios y Sectoriales, para realizar acciones que garanticen el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia, por lo que se propone la integración de las siguientes Dependencias y Entidades:

Secretaría de Igualdad Sustantiva
Secretaría de Turismo
Secretaría de Movilidad y Transporte
Secretaría de Cultura
Consejería Jurídica
Dirección General del Instituto Poblano del Deporte
Dirección General del Sistema Estatal de Telecomunicaciones
Dirección General del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas

Que con el ánimo de hacer una reforma integral y transversalizar la perspectiva de género, es indispensable procurar la utilización de un lenguaje incluyente y no sexista en el desempeño del servicio público, señalética y documentos oficiales; por lo que con la presente iniciativa, también, se propone incorporar, en el artículo 122 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, un lenguaje incluyente y no sexista, así como la actualización de las dependencias y entidades a integrar el Sistema Estatal de Protección.

Que de acuerdo a los argumentos que he mencionado, presento esta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Estatal, para complementar una mejora en la estructura de la Ley de referencia y para que el Estado, a través del Sistema Estatal de Protección Integral, pueda asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de este sector de la población.



Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 4</p> <p>En la presente Ley, se reconoce como primera infancia, la primera etapa de la niñez que comprende hasta los seis años de edad, periodo en el que se sientan las bases para el desarrollo ulterior de las niñas y de los niños, donde adquieren forma y complejidad sus habilidades, capacidades y potenciales.</p>	<p>ARTÍCULO 4</p> <p>En la presente Ley, se reconoce como primera infancia, la primera etapa de la niñez que comprende de cero hasta antes de los seis años de edad, periodo en el que se sientan las bases para el desarrollo ulterior de las niñas y de los niños, en el que adquieren forma y complejidad sus habilidades, capacidades y potenciales.</p>
<p>ARTÍCULO 68</p> <p>La Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, en el ámbito de su respectiva competencia y de conformidad con la normatividad legal aplicable, realizará las acciones necesarias para promover la capacitación para el trabajo de los adolescentes con discapacidad, estableciendo lo siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 68</p> <p>La Secretaría de Trabajo, en el ámbito de su respectiva competencia y de conformidad con la normatividad legal aplicable, realizará las acciones necesarias para promover la capacitación para el trabajo de las y los adolescentes con discapacidad, estableciendo lo siguiente:</p>




I a IX	I a IX
ARTÍCULO 69 La Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección, desarrollará en el ámbito de sus atribuciones, investigaciones respecto de las necesidades de empleo con el mercado laboral para los adolescentes con discapacidad.	ARTÍCULO 69 La Secretaría de Trabajo , en coordinación con el Sistema Estatal de Protección, desarrollarán en el ámbito de sus atribuciones, investigaciones respecto de las necesidades de empleo con el mercado laboral para las y los adolescentes con discapacidad.
ARTÍCULO 122 El Sistema Estatal de Protección se integra por: I. El Titular del Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá; II. El Secretario General de Gobierno; III. El Secretario de Finanzas y Administración; IV. El Secretario de Desarrollo Social; V. El Secretario de Educación Pública;	ARTÍCULO 122 El Sistema Estatal de Protección se integra por la persona Titular de la o el: I. Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá; II. Secretaría de Gobernación; III. Secretaría de Planeación y Finanzas; IV. Secretaría de Administración; V. Secretaría de la Función Pública;



<p>VI. El Secretario de Salud;</p>	<p>VI. Secretaría de Trabajo;</p>
<p>VII. El Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;</p>	<p>VII. Secretaría de Economía;</p>
<p>VIII. El Fiscal General del Estado;</p>	<p>VIII. Secretaría de Cultura;</p>
<p>IX. El Secretario de Seguridad Pública;</p>	<p>IX. Secretaría de Turismo;</p>
<p>X. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla;</p>	<p>X. Secretaría de Desarrollo Rural;</p>
<p>XI. El Director General del Sistema Estatal DIF, y</p>	<p>XI. Secretaría de Infraestructura;</p>
<p>XII. Representantes de la sociedad civil que serán nombrados por el Sistema, en los términos del Reglamento de esta Ley.</p>	<p>XII. Secretaría de Movilidad y Transporte;</p>
	<p>XIII. Secretaría de Salud;</p>
	<p>XIV. Secretaría de Educación;</p>
	<p>XV. Secretaría de Bienestar;</p>
	<p>XVI. Secretaría de Seguridad Pública;</p>



	<p>XVII. Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;</p> <p>XVIII. Secretaría de Igualdad Sustantiva;</p> <p>XIX. Fiscalía General del Estado;</p> <p>XX. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla;</p> <p>XXI. Consejería Jurídica;</p> <p>XXII. Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;</p> <p>XXIII. Dirección General del Instituto Poblano del Deporte;</p> <p>XXIV. Dirección General del Sistema Estatal de Telecomunicaciones;</p> <p>XXV. Dirección General del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas; y</p> <p>XXVI. Representantes de la sociedad civil, que serán nombrados por el Sistema, en</p>
---	---



<p>Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente, se reunirá al menos veces al año, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>los términos del Reglamento de esta Ley.</p> <p>Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de la persona titular de la Presidencia, se reunirá al menos dos veces al año, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.</p>
<p>ARTÍCULO 124</p> <p>El Titular del Ejecutivo del Estado podrá ser suplido por el Secretario General de Gobierno.</p> <p>Los integrantes del Sistema Estatal de Protección nombrarán un suplente que deberá tener el nivel de Subsecretario o equivalente.</p>	<p>ARTÍCULO 124</p> <p>La persona Titular del Ejecutivo del Estado podrá ser suplida por la persona Titular de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>Las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección nombrarán a una persona suplente que deberá tener el nivel de titular de Subsecretaría o equivalente.</p>
<p>ARTÍCULO 125</p> <p>El Presidente del Sistema Estatal de Protección podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la</p>	<p>ARTÍCULO 125</p> <p>La persona Titular de la Presidencia del Sistema Estatal de Protección podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras</p>



Administración Pública Estatal, de los órganos con autonomía constitucional y de los Municipios, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.	dependencias y entidades de la Administración Pública Federal , Estatal o Municipal , así como de los órganos con autonomía constitucional, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.
...	...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se **REFORMAN** diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 4

En la presente Ley, se reconoce como primera infancia, la primera etapa de la niñez que comprende **de cero** hasta **antes de** los seis años de edad, período en el que se sientan las bases para el desarrollo ulterior de las niñas y de los niños, **en el que** adquieren forma y complejidad sus habilidades, capacidades y potenciales.



ARTÍCULO 68

La Secretaría de **Trabajo**, en el ámbito de su respectiva competencia y de conformidad con la normatividad legal aplicable, realizará las acciones necesarias para promover la capacitación para el trabajo de **las y los** adolescentes con discapacidad, estableciendo lo siguiente:

I a IX ...

...

ARTÍCULO 69

La Secretaría de **Trabajo**, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección, desarrollarán en el ámbito de sus atribuciones, investigaciones respecto de las necesidades de empleo con el mercado laboral para las y los adolescentes con discapacidad.

ARTÍCULO 122

El Sistema Estatal de Protección se Integra por **la persona Titular de la o el**:

I. Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;

II. **Secretaría de Gobernación;**

III. **Secretaría de Planeación y Finanzas;**

IV. **Secretaría de Administración;**

V. **Secretaría de la Función Pública;**

VI. **Secretaría de Trabajo;**



VII. **Secretaría de Economía;**

VIII. **Secretaría de Cultura;**

IX. **Secretaría de Turismo;**

X. **Secretaría de Desarrollo Rural;**

XI. **Secretaría de Infraestructura;**

XII. **Secretaría de Movilidad y Transporte;**

XIII. **Secretaría de Salud;**

XIV. **Secretaría de Educación;**

XV. **Secretaría de Bienestar;**

XVI. **Secretaría de Seguridad Pública;**

XVII. **Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;**

XVIII. **Secretaría de Igualdad Sustantiva;**

XIX. **Fiscalía General del Estado;**

XX. **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla;**

XXI. **Consejería Jurídica;**

XXII. **Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;**



XXIII. Dirección General del Instituto Poblano del Deporte;

XXIV. Dirección General del Sistema Estatal de Telecomunicaciones;

XXV. Dirección General del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas; y

XXVI. Representantes de la sociedad civil, que serán nombrados por el Sistema, en los términos del Reglamento de esta Ley.

Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de **la persona titular de la Presidencia**, se reunirá al menos dos veces al año, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 124

La persona Titular del Ejecutivo del Estado podrá ser suplida por **la persona Titular** de la **Secretaría de Gobernación**.

Las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección nombrarán **a una persona** suplente que deberá tener el nivel de **titular** de **Subsecretaría** o equivalente.

ARTÍCULO 125

La persona Titular de la Presidencia del Sistema Estatal de Protección podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública **Federal**, Estatal **o Municipal**, así como de los órganos con autonomía constitucional, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

EN EL ESFUERZO
ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE ENERO DE 2023

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 78 TER a la Ley Orgánica Municipal**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que, en todas las decisiones y las actuaciones del Estado, se deberá velar por el principio del interés superior de la niñez, garantizando, de manera plena sus derechos; además, señala que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades, tales como alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que el principio del interés superior de la niñez, deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a los mismos.



Que bajo esta tesitura, el cuatro de diciembre del año dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene como objetivos los siguientes:

- a)** Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- b)** Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;
- c)** Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de las y los niños que hayan sido vulnerados;
- d)** Establecer los principios rectores y criterios que orienten la política nacional, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos; y
- e)** Establecer las bases generales, para la participación de los sectores privado y social, en las acciones tendientes a garantizar la protección



y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Que además, el ordenamiento citado señala que, para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán en cuenta, entre otras medidas, el garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.

Que cada entidad federativa debe crear e instalar un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales, vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal; éstos se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Que para el caso específico de los municipios, el multicitado ordenamiento jurídico menciona, en su numeral 138, que los Sistemas Municipales serán presididos por las personas titulares de las Presidencias Municipales, y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que asimismo, señala que dichos Sistemas deberán de contar con una Secretaría Ejecutiva, aunado a que tendrán la obligación de garantizar la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes en el desarrollo de los mismos, razón por la que, en su artículo 139, estipula que: *“Las leyes de las entidades federativas preverán que las bases generales de la administración pública municipal, dispongan la obligación para los ayuntamientos de contar con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer*



contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias locales y federales competentes”.

Que bajo esta premisa, en fecha tres de junio de dos mil quince, fue publicada la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, estableciendo, de igual forma, como uno de sus objetos, la creación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

Que dicho lo anterior y, para dar cumplimiento a lo que establece la Ley General citada en líneas que anteceden, la Ley de la materia estatal contempla, en su Capítulo V, Sección Segunda, lo relativo a los Sistemas Municipales de Protección Integral, para lo cual indica que los Ayuntamientos, de conformidad con los ordenamientos aplicables, contarán con un programa de atención y con un área o servidores públicos, que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias municipales y estatales competentes, además, de que también otorga a dichos sistemas atribuciones en la materia, entre las cuales, destacan:

- ✓ Elaborar su Programa Municipal y participar en el diseño del Programa Estatal;
- ✓ Realizar acciones de difusión, que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- ✓ Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;



- ✓ Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes, que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado; y
- ✓ Coordinarse con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas, que deriven de la Ley General y la presente Ley.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para adicionar el artículo 78 TER a la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de que los Ayuntamientos creen su propia Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, como lo disponen las Leyes General y Estatal de la materia, y con ello se velé por la protección y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia en los Municipios de la Entidad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición del artículo 78 TER a la Ley Orgánica Municipal, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Sin correlativo	Artículo 78 TER Atendiendo al principio constitucional del interés superior de la niñez y, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ello, los Ayuntamientos crearán la Secretaría Ejecutiva del



	<p>Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá las atribuciones que establezca, para tal efecto, la normatividad aplicable en la materia, así como las que, de acuerdo al ámbito de su competencia, determine la reglamentación municipal.</p> <p>El nivel jerárquico de las personas servidoras públicas, que formen parte de la Secretaría Ejecutiva, así como de la Persona Titular de la misma, será determinado por el Ayuntamiento.</p> <p>En términos de lo establecido en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, será designada y removida, en su caso, por la persona Titular de la Presidencia Municipal, en su calidad de Titular de la Presidencia del Sistema de Protección Municipal.</p>
--	---



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 78 TER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 78 TER a la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 78 TER

Atendiendo al principio constitucional del interés superior de la niñez y, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ello, los Ayuntamientos crearán la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá las atribuciones que establezca, para tal efecto, la normatividad aplicable en la materia, así como las que, de acuerdo al ámbito de su competencia, determine la reglamentación municipal.

El nivel jerárquico de las personas servidoras públicas, que formen parte de la Secretaría Ejecutiva, así como de la Persona Titular de la misma, será determinado por el Ayuntamiento.



En términos de lo establecido en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, será designada y removida, en su caso, por la persona Titular de la Presidencia Municipal, en su calidad de Titular de la Presidencia del Sistema de Protección Municipal.

TRANSITORIOS


PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE ENERO DE 2023

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



*Dip. Daniela Mier
Bañuelos*

Presidenta de la Comisión de Cultura

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PRESENTE

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS TRES DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO, ASI COMO A LOS TRES PODERES DEL ESTADO RESPETUOSOS DE SU AUTONOMIA CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO INSTITUCIONAL EN FAVOR DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO DE PUEBLA**, lo anterior bajo el sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La principal preocupación de la ciudadanía en Puebla es la inseguridad: 66.7% la considera como el problema más importante y 8 de cada 10 personas se sienten inseguras en la entidad (INEGI, 2018), esta situación en la que se encuentra nuestro estado es lo que genera una preocupación por parte de los ciudadanos, la administración pública tiene entre sus responsabilidades el garantizar el bienestar y seguridad a los habitantes, no atender esta problemática sería una grave omisión a sus funciones principales.

La percepción general de inseguridad en la ciudad de Puebla se incrementó al pasar de 70 a 75.9 por ciento entre la población mayor de 18 años entre septiembre y diciembre de 2022, reveló la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). En cuanto a la percepción de inseguridad en espacios físicos específicos, 89.4% de la población manifestó sentirse insegura en los cajeros automáticos localizados en la vía pública; 83.9%, en el transporte público; 74.8 por ciento, en el banco, mientras que el 69.5% considera que la delincuencia seguira igual o empeorara.

Datos que acontinuacion se presentan:

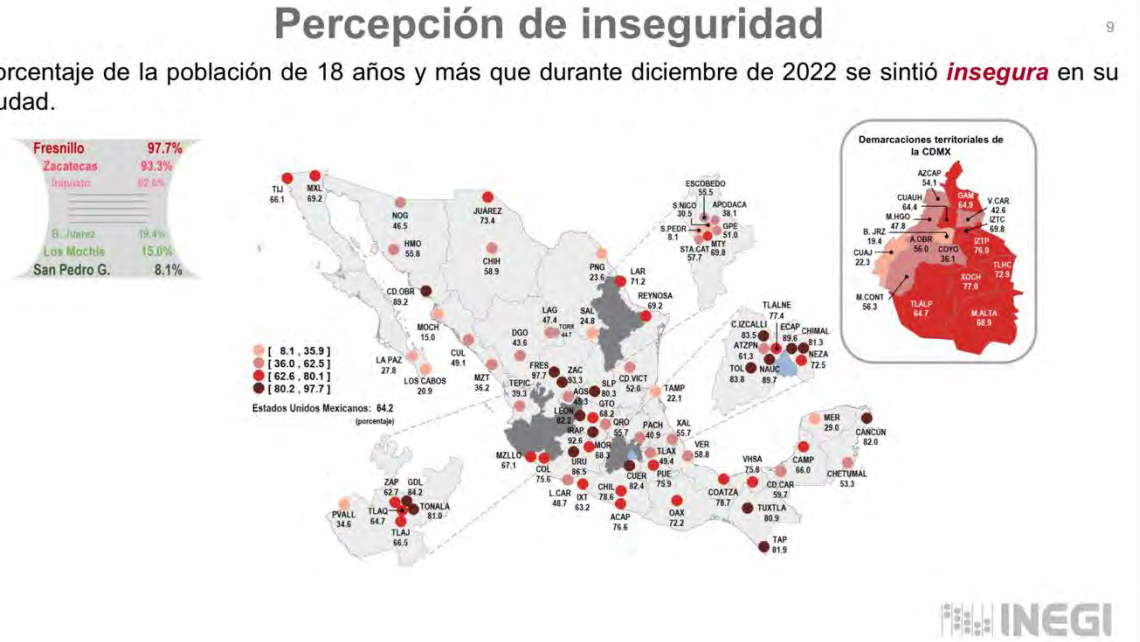


Imagen de: Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana¹ (ENSU)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y

1 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2022_diciembre_presentacion_ejecutiva.pdf

los municipios, en sus respectivas competencias, por otro lado. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece fundamentos para que tenga lugar la aplicación de una política nacional de seguridad pública, que de manera integral atienda la necesaria coordinación de estrategias y acciones para incrementar la capacidad del Estado Mexicano de brindar seguridad pública a la población.

Este ordenamiento señala que dicha función se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, , del ministerio público, de los tribunales, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Una debida coordinación implica armonía y sinergia en el ejercicio de las facultades que tienen asignada cada autoridad responsable en el ámbito de la seguridad pública, así como el despliegue de esfuerzos estratégicos adicionales dentro del marco de acción de todas las instancias constitucionales de gobierno.

Se plantea la creación de un “Acuerdo Estatal para un Puebla mas Seguro” el cual debe realizarse a través de la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno para abatir la delincuencia y bajar los índices delictivos, a través de diseño de estrategias, programas y campañas de prevención del delito y combate a la delincuencia.

- El cual tendrá como principales objetivos:
- Desarticular redes de impunidad y complicidad;
- Capacitación y profesionalización de las policías estatales y municipales;
- Apoyo de las autoridades estatales a las municipales en las tareas de seguridad pública.
- con respeto a su competencia, soberanía y autonomía, se establecen las bases
- La modernización y ampliación de la infraestructura tecnológica
- Aplicación racional y efectiva de los recursos destinados a los programas contra la delincuencia.

La coordinación política para la mejora en los índices delictivos, debe ser una práctica constante, la seguridad de los ciudadanos no debe estar sujeta a criterios ideológicos, si no estar sujeta a buscar una cultura de la paz y garantizar el bienestar de los ciudadanos, es por tal motivo que la búsqueda de soluciones a través de la pluralidad debe darse en la búsqueda de un mejor futuro para nuestro Estado de Puebla. La coordinación ha sucedido

en distintas administraciones, por tal motivo, estimo conveniente que la labor de este Honorable Congreso del Estado, no debe restringirse unicamente en la creacion de instrumentos legislativos y derecho positivo, si no que debe generarse una trabajo conjunto con los distintos niveles de gobierno en temas de seguridad publica, por tal motivo, el adecuar la norma a las circunstancias actuales de nuestro estado, es responsabilidad de todos los legisladores.

Con lo señalado anteriormente, enucentra sustento la colaboracion entres los tres poderes del Estado para la adecuacion de nuestras normas a las circunstancias actuales, particularmente, ElCodigo Penal, Ley Organica de la Fiscalia General del Estado, Ley organica del Poder Juidicial, Constitucion local y en general todas aquellas normas que de alguna forma sean parte del sistema de imparticion de justicia en el Estado de Puebla, asi como tambien para la concreción de políticas, ejes, programas y acciones, para la mejora de la seguridad.

Dertivado de lo anterior, es que se invita a impulsar un ejercicio responsable, basado en el respeto de su autonomia, el profesionalismo, el conocimiento, la experiencia y la voluntad de ayudar a la sociedad. Poblana.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS TRES DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO, ASI COMO A LOS TRES PODERES DEL ESTADO RESPETUOSOS DE SU AUTONOMIA CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO INSTITUCIONAL EN FAVOR DE LA SEGURIDAD PUBICA EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

ACUERDO

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TRES DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO,

ASI COMO A LOS TRES PODERES DEL ESTADO RESPETUOSOS DE SU AUTONOMIA CON LA FINALIDAD DE REALIZAR MESAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO DE PUEBLA Y EL ENRIQUECIMIENTO NORMATIVO;

SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TRES DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO, PARA LA CREACIÓN DE UN ACUERDO ESTATAL DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA DISMINUIR LOS ÍNDICES DELICTIVOS, A TRAVES DE DISEÑO DE ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y CAMPAÑAS DE PREVENCION DEL DELITO Y COMBATE A LA DELINCUENCIA.

TERCERO.- LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES PARA QUE REALICEN LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS POLICÍAS ESTATALES Y MUNICIPALES;

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 23 de Enero de 2023.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

DIPUTADO NESTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente PUNTO DE ACUERDO de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En términos del párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Aquello, de acuerdo a la Ley General para el Control del Tabaco, incluye la protección de los efectos nocivos del tabaco, así como la protección de los derechos de los no fumadores a contar con espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones.

De acuerdo a la Organización Nacional de las Naciones Unidas¹, *el tabaco mata hasta a la mitad de las personas que lo consumen. Cada año, más de 8 millones de personas fallecen a causa del tabaco. Más de 7 millones de estas defunciones se deben al consumo directo de tabaco y alrededor de 1,2 millones son consecuencia de la exposición de no fumadores al humo ajeno.*

El consumo de tabaco tiene un costo económico enorme en el que se incluyen los elevados costos sanitarios de tratar las enfermedades que causa y la pérdida de capital humano debida a su morbilidad.

¹ Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>
Consultado el veintidós de enero de dos mil veintitrés.

Para hacer frente a la epidemia de tabaquismo, los Estados Miembros de la OMS, entre los que se encuentra México, adoptaron en 2003 el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS), tratado que actualmente han ratificado 182 países.

Medidas esenciales para reducir la demanda de tabaco

El humo ajeno

El humo de tabaco ajeno es el humo emitido por el extremo encendido de un cigarrillo o por otros productos de tabaco para fumar (como bidis y pipas de agua) y el humo exhalado por el fumador. Se han identificado más de 4000 sustancias químicas en el humo del tabaco, y no existe un nivel seguro de exposición al humo de tabaco ajeno.

Basándose en pruebas científicas, la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS) ha llegado a la conclusión de que los entornos 100% libres de humo son la única forma probada de proteger adecuadamente la salud de las personas frente a los efectos nocivos del humo de tabaco ajeno. Las leyes de entornos libres de humo protegen la salud de los no fumadores y son populares, ya que no perjudican a las empresas y animan a los fumadores a dejar de fumar.

Advertencias sanitarias gráficas

Las advertencias sanitarias con gráficos o imágenes de gran tamaño, junto con el empaquetado neutro y los mensajes impactantes, pueden convencer a los fumadores de que deben proteger a los demás no fumando en el interior de las viviendas, fomentan el cumplimiento de la legislación sobre los espacios sin humo y alientan a más personas a dejar de consumir tabaco. Los estudios demuestran que las advertencias gráficas aumentan enormemente la sensibilización de las personas respecto de los daños de consumir tabaco. Las campañas en los medios de información también pueden reducir la demanda de tabaco alentando a proteger a los no fumadores y convenciendo a los fumadores de que dejen de fumar.

Publicidad del tabaco

La prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio del tabaco puede reducir su consumo. La prohibición total abarca tanto las formas de promoción directas como las indirectas.

- *Las formas directas incluyen la publicidad en televisión, radio, prensa, carteles publicitarios y plataformas de redes sociales.*
- *Las formas indirectas incluyen el intercambio y extensión de la marca, la distribución gratuita, los descuentos en los precios, la exposición en los puntos de venta, y los patrocinios y las actividades promocionales que se presentan como programas de responsabilidad social de las empresas.*

Impuestos

Los impuestos al tabaco son el medio más costoeficaz de reducir el consumo de tabaco y los costos de la atención de salud, sobre todo entre los jóvenes y la población de bajos ingresos, a la vez que permiten incrementar los ingresos fiscales en muchos países. Los aumentos de impuestos deben ser suficientemente altos con el fin de empujar los precios por encima del crecimiento de los ingresos. Un 10% de aumento en el precio del tabaco reduce el consumo de tabaco en aproximadamente un 4% en los países de ingresos altos y en cerca de un 5% en los países de ingresos medianos y bajos.

La elusión fiscal (lícita) y la evasión fiscal (ilícita) socavan la eficacia de las políticas de control del tabaco, en particular la subida de los impuestos sobre el tabaco. La industria tabacalera y otras entidades suelen argumentar que los elevados impuestos sobre los productos de tabaco conducen a la evasión fiscal. Sin embargo, la experiencia de muchos países demuestra que el comercio ilícito puede abordarse con éxito incluso cuando se aumentan los impuestos y los precios del tabaco.

En México, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco², 5.5 millones de personas fuman diariamente, 9.4 millones lo hacen ocasionalmente y 9.8 millones de no fumadores está expuesto a humo de tabaco de segunda mano.

² Disponible en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/246059/fact_transversal_final_01_0417_V6.pdf.

Consultada el veintidós de enero de dos mil veintitrés.

Por su parte, la Comisión Nacional contra las Adicciones, dentro de su estudio *Tabaquismo en México*³, dispone que el consumo de tabaco y la exposición a su humo siguen siendo un serio problema de salud pública a nivel mundial y nacional, incluso es considerada como la primera causa de muerte en el mundo que es totalmente prevenible y evitable. En nuestro país el consumo de tabaco se ha mantenido estable. La prevalencia de fumadores actuales es del 17.6% lo que significa 14.9 millones de mexicanos de 12 a 65 años son fumadores (Mujeres 3.8 millones; Hombres 11.1 millones), de los cuales En nuestro país el consumo de tabaco se ha mantenido estable. La prevalencia de fumadores actuales es del 17.6% lo que significa 14.9 millones de mexicanos de 12 a 65 años son fumadores (Mujeres 3.8 millones; Hombres 11.1 millones).

El tabaquismo es factor de riesgo de 6 de las 8 principales causas de muerte del mundo y de 4 de las 6 enfermedades no transmisibles (ENT) más prevalentes (responsables de casi dos tercios de las muertes a nivel mundial).

- Enfermedades cardiovasculares
- Enfermedades respiratorias crónicas
- Cáncer
- Diabetes

En México se estima que anualmente mueren poco más de 51 mil personas por enfermedades atribuibles al tabaquismo, es decir 135 personas al día. Las enfermedades cardiovasculares, cerebrovasculares, las respiratorias crónicas y el cáncer de pulmón son las que tienen el mayor peso en la carga global de enfermedad.

En nuestro país, la atención de las enfermedades atribuibles al tabaquismo, le representa un costo anual de más de 77 mil millones de pesos.

Dentro del mismo estudio, para el caso de Puebla, se reportaron los siguientes datos⁴:

³ Disponible en <https://www.gob.mx/salud%7Cconadic/documentos/informacion-tecnica-y-cientifica-sobre-el-consumo-de-tabaco-y-la-exposicion-a-su-humo-por-cada-entidad-federativa>. Consultada el veintidós de enero de dos mil veintitrés.

⁴ Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/547204/Puebla_Infografia_Tabaquismo-CONADIC.pdf. Consultada el veintidós de enero de dos mil veintitrés.

- ✓ 683 mil fumadores.
- ✓ 2 mil 156 muertes anuales en promedio por consumo de tabaco.
- ✓ 6 muertes por día
- ✓ 56 mil 970 años de vida saludable perdidos al año por muerte y discapacidad.

Lo anterior, evidencia el escenario en el que nos ubicamos como humanidad, y en específico, como Nación y Estado. Escenario que a su vez nos impone retos y que, por increíble que parezca y a pesar de ser previsible, controlable y reversible, la falta de información, responsabilidad y compromiso, nos mantienen en números rojos en materia de salubridad y economía tanto pública como familiar. Esto, debido a los costos que en primer término implica el consumo del tabaco y sus derivados, pero, más aún, para el tratamiento de las enfermedades y padecimientos que el mismo provoca.

Lo anterior ha orillado al poder público a emitir diversas regulaciones que controlen e inhiban el consumo del tabaco, tales como legislación tanto general como local. Tal es el caso de la Ley General para el Control del Tabaco -vigente desde mayo de 2008-, misma que regula el control sanitario de los productos del tabaco, así como su importación, además de la protección contra la exposición al humo de tabaco.

Por lo que respecta al control sanitario, la propia legislación lo reconoce como el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población reduciendo el consumo de productos del tabaco y la exposición al humo de tabaco de segunda mano. Por lo que hace a los espacios 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, refiere que son aquellas áreas físicas con acceso al público, todo lugar de trabajo, de transporte público o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina.

Por lo que respecta a la entidad, la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Puebla -vigente desde enero de 2005-, tiene por objeto,

entre otros, promover la cultura de tolerancia y respeto entre fumadores y no fumadores, proteger la salud de las personas por inhalar involuntariamente el humo generado por la combustión de tabaco y prevenir y atender el tabaquismo.

Dentro de la misma se reconoce a cargo de la Secretaría de Salud, el establecimiento de los lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa contra el Tabaquismo, que comprenderá, entre otras, la promoción de la Salud; la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos y/o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar al interior de los espacios 100% libres de humo de tabaco; y, el diseño de campañas de publicidad que promueva la cesación y disminuya las probabilidades de iniciarse en el consumo de los productos del tabaco.

Finalmente, dentro del texto legal se reconocen a cargo de las Secretarías de Seguridad Pública Estatal y Municipales, el poner a disposición del Juez Calificador competente, a las personas físicas que hayan sido sorprendidas por cualquier persona fumando tabaco, en algún lugar público prohibido, siempre que hayan sido conminadas por los policías preventivos a modificar su conducta y se nieguen a hacerlo.

El pasado 16 de diciembre de 2022, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas al Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco. Dentro de las mismas, se incluyen especificaciones ejecutivas que determinan de manera puntual los espacios en donde se puede y no fumar, así como las características de los espacios 100% libres de humo de tabaco, además de aquellos adaptados para fumadores.

La difusión de lo anterior provocó confusión y descontento, principalmente, dentro del sector comercial, concretamente el restauranero y similares, debido a las supuestas bajas en las ventas que dichas medidas provocarían. Sin embargo, como ya quedo expuesto, desde 2005 -a nivel local- y 2008 -a nivel federal- existen restricciones por lo que hace a la venta y consumo del tabaco, tales como:

- La venta por unidad.
- La exposición y acceso directo a los cigarros.
- Publicidad y patrocinio

- Fumar en espacios 100% libre de humo de tabaco, entre ellos los lugares de trabajo, transporte público, espacios de concurrencia colectiva, escuelas o en cualquier lugar de acceso al público.

Medidas que, en la práctica, son recurrentemente ignoradas, tanto por consumidores como por vendedores, comercios, establecimientos y, en algunos casos, por las mismas autoridades.

Atendiendo lo anterior y con el fin de reducir los costos y efectos del consumo de tabaco, resulta necesaria la coordinación de los tres órdenes de gobierno, con la participación ciudadana, para generar y difundir la información que permita concientizar sobre las consecuencias negativas del consumo de dicho producto. Lo anterior, a través de la observancia y ejercicio de las atribuciones que los ordenamientos competentes reconocen a cada instancia, y con el fin de que la salud pública y el ejercicio comercial comulguen y sumen esfuerzos para que ningún sector se vea afectado.

En vista de lo anterior, someto a su consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que, de manera coordinada y en el ámbito de sus atribuciones, diseñen e implementen campañas de comunicación en las que se dé a conocer a la población los efectos del consumo del tabaco, así como los beneficios que aporta el dejar de fumar; promoviendo, para su difusión y la extensión de sus alcances, la participación de los 217 Ayuntamientos de la entidad.

SEGUNDO.- Se exhorta a las Secretarías de Economía y de Salud, ambas del Estado, así como a los 217 Ayuntamientos de la entidad, para que, en el ámbito de su competencia, implementen campañas de concientización entre la industria restaurantera y de consumo de alimentos y bebidas, que les permitan conocer y apegarse a los lineamientos dispuestos dentro de la Ley General para el Control del Tabaco, su respectivo Reglamento, así como de la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Puebla.

TERCERO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado, para que, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Puebla, y demás disposiciones aplicables, ejerza las atribuciones de su competencia para garantizar el respeto de los espacios libres de emisiones de tabaco, así como los derechos de los no fumadores.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
24 DE ENERO DE 2023

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS



CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XIX, 44 primer párrafo, fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la dirección de alumbrado público del municipio de Puebla para que revise el Alumbrado Público del Boulevard Carmelitas.

CONSIDERANDOS

El concepto de alumbrado público se refiere a un servicio que consiste en proveer la iluminación mínima necesaria en los espacios públicos y vialidades, de forma que se garantice la seguridad de peatones y vehículos.

Que la iluminación en vialidades y espacios públicos es una medida indispensable de seguridad, que se utiliza tanto para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos. En ocasiones, el alumbrado público también es empleado con fines de ornamento; por ejemplo, para resaltar edificios emblemáticos o para adornar plazas y parques durante la noche. Las señalizaciones viales luminosas, tales como tableros y semáforos, a pesar de cumplir una función de seguridad y

formar parte de los espacios públicos, no se consideran sistemas de alumbrado público¹.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de entre los cuales se encuentra el Alumbrado público.

Que por acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 17 de diciembre de 2021, por el que modifica las estructuras orgánicas de la Contraloría Municipal, la Secretaría de Bienestar y Participación Ciudadana, la Secretaría de Movilidad e Infraestructura, la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, la Secretaría de Seguridad Ciudadana; así mismo se aprobó de entre otros el Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 31 de diciembre de 2021, Número 23, Cuadragésima Tercera Edición Vespertina, Tomo DLX).

Que en el Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla establece que El alumbrado público es el servicio de iluminación artificial que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de equipos luminotécnicos, así como las funciones de mantenimiento y demás similares, debiéndose ajustar las obras a parámetros técnicos que garanticen la durabilidad, economía presupuestal y seguridad vecinal.

Que el servicio de alumbrado público en el municipio de Puebla establece que se Comprende por:

I. La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio;

¹ <https://www.gob.mx/conuce/acciones-y-programas/estados-y-municipios-alumbrado-publico>
LACC

II. La instalación de los equipos que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos y lugares de uso común;

III. La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieren la planeación, ejecución, operación, prestación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

IV. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y eficiente en el Municipio, de acuerdo a las políticas de medio ambiente y de consumo de energía que se establezcan e impulsar recomendaciones de conservación de imagen urbana respecto al sistema de redes de alumbrado y comunicación, y

V. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requiera, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

Que para la prestación del servicio público de alumbrado, se observan las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de la energía eléctrica.

Que los beneficiarios del servicio de alumbrado público, podrán reportar a la Dirección de Alumbrado Público y Servicios Municipales, cualquier irregularidad que adviertan incluyendo los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso actos de vandalismo que atenten contra el servicio.

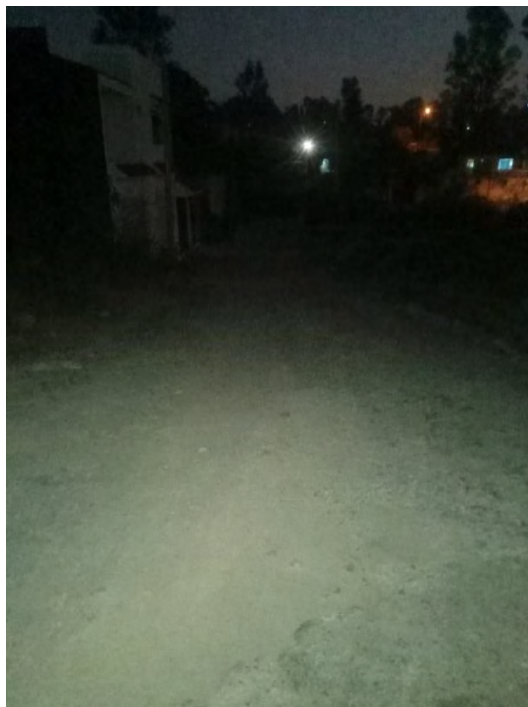
Que en fecha quince de noviembre de dos mil veintidós se recibieron en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla los oficios número SEGOB/2483/2022 y SEGOB/2704/2022 de la Secretaría de Gobernación, quien por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo remite las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbanos y Construcciones de los 217 Municipios del Estado de Puebla.

Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se dio cuenta ante el Pleno de esta Soberanía con las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbanos y Construcciones de los 217 Municipios del Estado de Puebla, remitidas por la Secretaría de Gobernación, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo. En la misma fecha, las y los **integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “Se turnan a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente”.**

Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós se aprobó de entre otros, el dictamen por el que se aprueba la ley de ingresos del municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2023.

Que en el referido dictamen se aprobó el cobro de alumbrado público por la cantidad de 140,000,000.00 (ciento cuarenta millones de pesos), lo anterior bajo el contexto de que el alumbrado público es una contribución que deben recaudar las administraciones municipales para cubrir el costo de la prestación del servicio de alumbrado público en calles, plazas, parques y demás lugares públicos. Ante el consumo de grandes cantidades de energía eléctrica para otorgar el servicio de alumbrado público, los municipios dependen de lo que recauden por concepto de Derechos de Alumbrado Público, para así, fortalecer sus finanzas públicas.

Que bajo ese tenor, el servicio de alumbrado público que brinda el municipio debe ser eficaz, sin embargo, durante los recorridos que realizo en el ejercicio de mis facultades, con el fin de saber las necesidades de la ciudadanía, en diversas ocasiones vecinos del Boulevard Carmelitas me han manifestado que en el Boulevard mencionado existen lámparas de alumbrado público, pero estas no se encuentran encendidas lo que ha ocasionado diversos accidentes como se muestra a continuación.



Esta situación genera un grave problema, pues la ausencia o mala iluminación en espacios públicos puede provocar problemas de delincuencia en diferentes zonas del municipio, aunado a que cuando un espacio público muestra signos de deterioro o descuido y no se toman las medidas necesarias para corregir la situación, da la impresión que está en abandono.

Es por ello que el presente exhorto debe ser dictaminado sin mayor demora, ya que es una situación que perjudica a la población que vive en la zona pues reportan diversos accidentes viales así como asaltos a transeúntes.

FUNDAMENTO JURÍDICO

De los artículos 26, 27, 28, 29, 36 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla son facultades de la Dirección de Alumbrado Público y Servicios Municipales, además de las facultades que señala el Artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

III. Atender las peticiones de la ciudadanía dentro de la normatividad aplicable y de conformidad a la disponibilidad presupuestal;

IV. Dar seguimiento y participar en los nuevos proyectos que involucren a la Dirección a su cargo;

V. Proporcionar el mantenimiento adecuado a lámparas, postes y toda clase de luminarias existentes en las calles, avenidas, boulevares y vías, así como de los lugares públicos y fuentes del Municipio, a fin de que éstas se encuentren funcionando correctamente;

Por ello el objetivo del presente exhorto es que la dirección de alumbrado público del mantenimiento correspondiente a las luminarias que se encuentran colocadas en el boulevard carmelitas, con el fin de evitar accidentes y los asaltos a los ciudadanos.


Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permitió someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a la dirección de alumbrado público del municipio de Puebla para que revise el Alumbrado Público del Boulevard Carmelitas, y se de el mantenimiento correspondiente.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 22 DE ENERO DE 2023

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ACUERDO APROBADO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción I, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, fue recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el escrito sin fecha, que contiene la renuncia voluntaria al cargo de Magistrado del Licenciado Rubén José Huerta Yedra, Titular de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, en el cual se menciona lo siguiente:

"Rubén José Huerta Yedra, por mi propio derecho, con fundamento en el artículo 57, fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 39, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; los diversos 2, 96, fracción VIII, XXXII, 188, 209 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, por así convenir a mis intereses y ser mi voluntad, vengo a presentar mi renuncia a mi designación como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, de trece de marzo de dos mil dieciocho, ratificada en sesión Pública Ordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil dieciocho, por la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con efectos a partir de que sea aprobado y ratificado por la autoridad competente.

Por lo que, desde este momento solicito se tomen las medidas administrativas a que haya lugar por motivo de mi renuncia a mi cargo como Titular de la Cuarta sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, una vez aprobada y ratificada por el órgano competente.

Sin más por el momento, aprovecho para reiterarle mis atenciones".

2. Con fecha de diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL ACUERDO

- Calificar la renuncia voluntaria al Cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, del Ciudadano Rubén José Huerta Yedra.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERO. Que es facultad del Congreso del Estado, conocer y resolver sobre las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV, 91 primer párrafo y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación con el diverso 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, y demás relativos y aplicables, los primeros de los cuales se transcriben a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

“Artículo 57.- Son facultades del Congreso:

...

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones; así como de las licencias por más de treinta días del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer;

...

Artículo 91. Los cargos de orden judicial sólo son renunciables por las causas o motivos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 92. El Congreso y, en su caso, la Comisión Permanente, calificará las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior. Las de los otros funcionarios judiciales serán calificadas por la autoridad que los nombre.”

SEGUNDO. Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, fue recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el escrito sin fecha, respecto de la renuncia voluntaria suscrito por el Licenciado Rubén José Huerta Yedra, Titular de la cuarta sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, al cargo de Magistrado, en el cual se menciona lo siguiente:

"Rubén José Huerta Yedra, por mí propio derecho, con fundamento en el artículo 57, fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 39, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; los diversos 2, 96, fracción VIII, XXXII, 188, 209 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, por así convenir a mis intereses y ser mi voluntad, vengo a presentar mi renuncia a mi designación como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, de trece de marzo de dos mil dieciocho, ratificada en sesión Pública Ordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil dieciocho, por la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con efectos a partir de que sea aprobado y ratificado por la autoridad competente.

Por lo que, desde este momento solicito se tomen las medidas administrativas a que haya lugar por motivo de mi renuncia a mi cargo como Titular de la Cuarta sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, una vez aprobada y ratificada por el órgano competente.

Sin más por el momento, aprovecho para reiterarle mis atenciones".

TERCERO. Que toda vez que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el Licenciado Rubén José Huerta Yedra, presentó renuncia al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, al ser una renuncia un acto unilateral de voluntad de este último y al sostener el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que *"...Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123..."*, debe entenderse que con ésta se extingue la relación laboral que mantenía con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

Que de la renuncia presentada y recibida ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se desprende que el Magistrado Rubén José Huerta Yedra, manifiesta lo siguiente:

1. Señala en términos claros y precisos su renuncia voluntaria, al cargo que desempeña como Titular de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, por así convenir a sus intereses.
2. El consentimiento que se desprende de la citada renuncia es dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, el que en términos de las disposiciones constitucionales y legales antes invocadas es competente para conocer de ello.

3. La solicitud de renuncia es expresa, de forma escrita y contiene el nombre, firma y huella dactilar del interesado.
4. El escrito de renuncia presentado a esta Soberanía, al ser un acto unilateral de voluntad cuenta con pleno valor probatorio

De conformidad con los argumentos referidos, y en virtud del análisis realizado a la renuncia contenida en el escrito en el que consta la manifestación de voluntad y contenido de la misma, se considera que con la citada renuncia el Licenciado Rubén José Huerta Yedra, manifiesta al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, su consentimiento y voluntad unilateral, escrita, expresa, libre, espontánea, indubitable e inequívoca, de no seguir desempeñando el cargo de Magistrado, por tanto, existen elementos de convicción para esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de que el Ciudadano Rubén José Huerta Yedra, renuncia a ejercer la función de Magistrado dentro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; siendo aplicable en forma análoga la jurisprudencia del Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Registro 2006678, Libro 7, junio de 2014, Tomo II, Tesis: I. 6o. T. J/19 (10a.), visible a página 1467, bajo el rubro y texto siguientes:

"RENUNCIA AL TRABAJO, DEBE CONSTAR DE MANERA INDUBITABLE.

La renuncia consiste en la manifestación unilateral del trabajador, expresando su deseo o intención de ya no prestar sus servicios al patrón, según lo definió la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial por contradicción No. 37/94, publicada en la página 23, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 81, septiembre de 1994 que dice: "RENUNCIA VERBAL. VALIDEZ LEGAL DE LA. La renuncia a seguir prestando servicios representa el libre ejercicio de un derecho del trabajador y es un acto unilateral que por sí solo surte efectos, procediendo la terminación de la relación laboral. Dicha renuncia sea oral o por escrito no necesita del cumplimiento de posteriores formalidades o requisitos y, por lo mismo, para su validez no requiere de ratificación ni de aprobación por la autoridad laboral, puesto que no constituye un convenio de aquellos a los que alude el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo."; sin embargo, para que se tenga por actualizado ese supuesto de renuncia, la misma debe acreditarse de manera fehaciente e indubitable de modo tal, que no quede lugar a dudas en cuanto a esa manifestación unilateral de la voluntad con la que el trabajador decide poner fin a la relación laboral".

CUARTO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se actualiza la falta absoluta.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción XV, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78, 83 fracción I, 137 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 134, 135 y 151, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se califica y en consecuencia se aprueba la renuncia voluntaria del Ciudadano Rubén José Huerta Yedra, al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, a partir de su autorización.

SEGUNDO. Se declara la ausencia absoluta del Magistrado referido dentro del Resolutivo Primero, nombrado por Acuerdo del Pleno del Congreso en Sesión Pública Ordinaria del quince de marzo del año dos mil dieciocho; en consecuencia, se declara vacante la Magistratura.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, acompañándose copia del mismo, a la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; a la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado, para efectos de lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como al Ciudadano Rubén José Huerta Yedra.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV, 91 y 92 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78, 83 fracción I, 137 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 61 fracción III, inciso b), 68 segundo párrafo, 71 fracción III, 74 fracción IV, 134, 136, 155, 157, 167, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguense al presente los trámites legales y administrativos conducentes.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE ENERO DE 2023

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA VOLUNTARIA DEL CIUDADANO RUBÉN JOSÉ HUERTA YEDRA, AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



Viernes 27 de Enero de 2023



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Viernes 27 de Enero del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veintiséis de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste la ciudadana María Teresa Castro Corro, Secretaria de Planeación y Finanzas.
3. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste la ciudadana Olivia Salomón Vivaldo, Secretaria de Economía.
4. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	-	-	FJ
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	-	-	FJ
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	39	0	2



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LOS DIPUTADOS **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC Y FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS. ACTO CONTINUO LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN; TERMINADA LA LECTURA, EN EL **PUNTO UNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN



TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, ASISTE LA CIUDADANA **MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS** DEL GOBIERNO DEL ESTADO; AL EFECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS DIPUTADOS: EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, JAIME NATALE URANGA, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO Y FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, PARA QUE ACOMPAÑEN A LA ENTRADA DE ESTE SALÓN DE PLENOS A LA CIUDADANA SECRETARIA ANTES REFERIDA, PARA TAL EFECTO SE DECRETÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LA CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, MARÍA TERESA CASTRO CORRO, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PREVIAMENTE DESIGNADOS POR CADA UNO DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, ANTE LA MESA DIRECTIVA, ASÍ COMO POR CADA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES A LA TITULAR DE LA DEPENDENCIA COMPARECIENTE, EN EL SIGUIENTE ORDEN: **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**,



REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS Y ABORDADAS POR LA SECRETARIA COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, HIZO USO DEL DERECHO DE RÉPLICA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**; AL RESPECTO LA SECRETARIA COMPARECIENTE MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES REGISTRADAS ANTE LA MESA DIRECTIVA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS SU ASISTENCIA A ESTA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA, ACTO SEGUIDO SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA, PREVIAMENTE NOMBRADA ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO LEGISLATIVO A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; ASIMISMO, ACOMPAÑAR A LA CIUDADANA **OLIVIA SALOMÓN VIVALDO, SECRETARIA DE ECONOMÍA** DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A LA ENTRADA DE ESTE SALÓN DE PLENOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA; MIENTRAS LOS DIPUTADOS CUMPLEN CON SU COMISIÓN, SE ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN. ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LA CIUDADANA **OLIVIA SALOMÓN VIVALDO, SECRETARIA DE ECONOMÍA**, SE CONTINUÓ CON EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN, AL EFECTO Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS A LA SECRETARIA DE ECONOMÍA, OLIVIA SALOMÓN VIVALDO, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR



VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PREVIAMENTE DESIGNADOS POR CADA UNO DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, ANTE LA MESA DIRECTIVA, ASÍ COMO POR CADA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA COMPARECIENTE, EN EL SIGUIENTE ORDEN: **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS Y ABORDADAS POR LA SECRETARIA COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES REGISTRADAS ANTE LA MESA DIRECTIVA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ A LA SECRETARIA DE ECONOMÍA SU ASISTENCIA A ESTA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO CUENTA Y TURNÓ LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO 012/2023 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA INTERVENCIÓN PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE EL MUNICIPIO QUE REPRESENTA Y EL DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO SIN NÚMERO SIGNADO POR LA REPRESENTANTE DEL INSTITUTO PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VINCULACIÓN MUNICIPAL A. C.;



POR EL QUE SOLICITA INTERVENCIÓN PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE TURISMO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, DEL EJERCICIO 2022, ENTRE OTROS, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO SIN NÚMERO SIGNADO POR LA REPRESENTANTE DEL INSTITUTO PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VINCULACIÓN MUNICIPAL A. C.; POR EL QUE SOLICITA SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA A LOS MONTOS UTILIZADOS Y A LOS CONTRATOS DE OBRAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COYOMEAPAN, PUEBLA, DE LOS EJERCICIOS 2021 Y 2022, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO SIN NÚMERO SIGNADO POR LA REPRESENTANTE DEL INSTITUTO PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VINCULACIÓN MUNICIPAL A. C.; POR EL QUE SOLICITA QUE ESTA SOBERANÍA EXHORTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO MIAHUATLÁN, PUEBLA, A DAR RESPUESTA RESPECTO DEL MANEJO DE RESIDUOS MUNICIPALES QUE LE FUE SOLICITADA, A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL OFICIO VI/00759 DEL PRIMER VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE 5286/2020 Y SU ACUMULADO 5546/2020, POR EL QUE SE ACUERDA SU ARCHIVO COMO ASUNTO CONCLUIDO, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS; Y EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO ÁNGEL MANUEL LÓPEZ RAFAEL, POR EL QUE SOLICITA SE INICIE EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOTILÁN DE MÉNDEZ, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL JUEVES DOS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN LA QUE COMPARECERÁ EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIUDADANO JOSÉ LUIS SORCIA RAMÍREZ; Y A LAS DOCE HORAS, LA SECRETARIA DE BIENESTAR, CIUDADANA LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA. ASIMISMO, HIZO DEL CONOCIMIENTO QUE, AL TÉRMINO DE ESTA SESIÓN, ANTE LA COMISIÓN DE CULTURA, COMPARECERÁ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO



DEL ESTADO, CIUDADANO SERGIO A. DE LA LUZ VERGARA BERDEJO, EN EL ANÁLISIS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. ACTO SEGUIDO SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA COMPARECIENTE.



NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE

PUEBLA

NORMA SIRLEY REYES CABRERA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
DIPUTADA SECRETARIA

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA